

NOTARIA

RICARDO MAURE GALLARDO

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA

CONTRATO DE CONCESION PARA EL DESARROLLO, MANTENCION Y EX -
DE PLOTACIÓN DEL FRENTE DE ATRAQUE N° 1 DEL PUERTO DE
VALPARAISO

EMPRESA PORTUARIA VALPARAISO

-con-

TERMINAL PACIFICO SUR VALPARAISO S.A.

VALPARAISO, 12 DE Noviembre DE 1999

D

D



RICARDO MAURE GALLARDO

NOTARIO PUBLICO
RUT: 4.364.732-6
Prat 856 • Fono-Fax: 213733
e-mail : nmaure@entelchile.net
VALPARAISO

REPERTORIO No. 3.288 - 99.-

err/:

1	
2	
3	CONTRATO DE CONCESIÓN PARA EL DESARROLLO, MANTENCIÓN Y
4	EXPLOTACIÓN DEL FRENTE DE ATRAQUE NÚMERO UNO DEL PUERTO DE
5	VALPARAÍSO.
6	
7	
8	EMPRESA PORTUARIA VALPARAISO
9	
10	-con-
11	
12	TERMINAL PACÍFICO SUR VALPARAÍSO S.A.
13	
14	* * * * *
15	
16	En Valparaíso, República de Chile, a doce de Noviembre -
17	de mil novecientos noventa y nueve, ante mí, RICARDO MAURE
18	GALLARDO, abogado, Notario Público, Titular de esta
19	Jurisdicción, con oficio en calle Prat número ochocientos
20	cincuenta y seis, comparecen: Don Harald Jaeger Karl,
21	chileno, casado, ingeniero naval eléctrico, cédula nacional
22	de identidad número siete millones doscientos ochenta y
23	nueve mil novecientos cincuenta y tres guión nueve, quien
24	actúa en representación de la EMPRESA PORTUARIA VALPARAÍSO,
25	empresa del Estado de la República de Chile, creada por la
26	ley número diecinueve mil quinientos cuarenta y dos, cuyo
27	giro es el desarrollo, administración y explotación del
28	Puerto de Valparaíso y cuyo rol único tributario es el
29	número sesenta y un millones novecientos cincuenta y dos
30	

[Handwritten signature]
[Circular notary stamp: VALPARAISO]

mil setecientos guión tres, ambos domiciliados para estos

1	efectos en Errázuriz número veinticinco, segundo piso,
2	Valparaíso, por una parte; y por la otra, don Alejandro
3	Bärthold Kadelbach, chileno, casado, factor de comercio,
4	cédula nacional de identidad número seis millones cuarenta
5	y tres mil setecientos sesenta guión dos, quien actúa en
6	representación de TERMINAL PACÍFICO SUR VALPARAÍSO S.A. ,
7	sociedad anónima organizada y existente de acuerdo a las
8	leyes de la República de Chile, en adelante también
9	denominada "el Concesionario", cuyo giro es el desarrollo,
10	mantención y explotación del Frente de Atraque definido en
11	este Contrato y cuyo rol único tributario es el número
12	noventa y seis millones novecientos ocho mil ochocientos
13	setenta guión tres, ambos domiciliados, para estos efectos,
14	en Errázuriz veinticinco, Valparaíso; todos los
15	comparecientes mayores de edad, quienes se identificaron
16	con sus cédulas de identidad, y expusieron lo siguiente:
17	CONSIDERANDO que la Empresa Portuaria Valparaíso es
18	responsable del desarrollo, administración, explotación y
19	conservación del Puerto de Valparaíso; que, la Ley número
20	diecinueve mil quinientos cuarenta y dos permite la
21	participación del sector privado en el desarrollo,
22	mantención y explotación de los puertos de propiedad
23	estatal de la República de Chile; que, de acuerdo a dicha
24	Ley, la Empresa Portuaria Valparaíso desea entregar al
25	Concesionario la concesión exclusiva del desarrollo,
26	mantención y explotación del Frente de Atraque, tal como se
27	define más adelante, de acuerdo con y sujeto a los términos
28	y condiciones del presente Contrato de Concesión; y que, el
29	Concesionario desea aceptar tal concesión de acuerdo con
30	

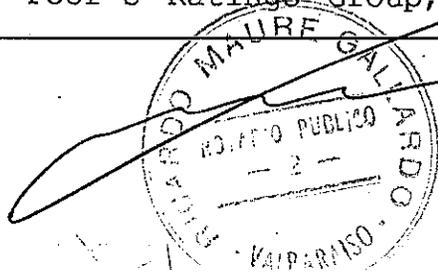
J
Y

RICARDO MAURE GALLARDO

NOTARIO PUBLICO
RUT: 4.364.732-6
Prat 856 • Fono-Fax: 213733
e-mail: nmaure@entelchile.net
VALPARAISO

Los términos de este documento, y hace presente a la

1 Empresa Portuaria Valparaíso que tiene la capacidad
2 financiera, técnica y profesional necesaria para cumplir
3 las obligaciones que se estipulan en este Contrato para el
4 Concesionario, las partes acuerdan el siguiente Contrato
5 de Concesión: **ARTÍCULO PRIMERO. DEFINICIONES e**
6 **INTERPRETACIÓN. Sección Uno punto Uno. Definiciones. A**
7 **menos que en el contexto se indique claramente algo**
8 **diferente, las siguientes palabras y frases tienen el**
9 **significado que a continuación se especifica: "Accionista**
10 **Controlador" significará la empresa o empresas matrices**
11 **que controlan directa o indirectamente, derechos económicos**
12 **o de voto en un accionista del Concesionario, identificado**
13 **como tal en el Anexo A a la fecha de este Contrato y a la**
14 **Fecha de Entrega según Anexo A. "Acreedores del**
15 **Concesionario" significará quienes otorguen o garanticen**
16 **los Préstamos al Concesionario estableciéndose que, no**
17 **serán considerados como tales los accionistas del**
18 **Concesionario ni las Personas Vinculadas de tales**
19 **accionistas, para los propósitos de los derechos**
20 **contemplados en la Sección Quince punto Cuatro. "Acreedores**
21 **Principales" significará lo establecido en la Sección**
22 **Quince punto Cuatro. "Activos Excluidos" significará lo**
23 **definido en la Sección Dieciséis punto Tres, letra f).**
24 **"Activos Incluidos" significará lo definido en la Sección**
25 **Dieciséis punto Tres, letra f). "Adjudicatario" significará**
26 **la Persona o consorcio seleccionado como el Oferente**
27 **ganador de la Licitación en la Fecha de Adjudicación.**
28 **"Agencia de Clasificación de Riesgo Internacionalmente**
29 **Reconocida" significará Standard & Poor's Ratings Group,**
30



REPUBLICA DE CHILE
SECRETARÍA DE ESTADO
DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SANTO DOMINGO, 15 DE ABRIL DE 1981

Moody's Investors Service Inc., Duff & Phelps Credit Rating

1 Co., Fitch IBCA, Inc., y cada uno de sus sucesores y
2 cesionarios de lo sustancial de sus respectivos negocios,
3 cuyo actividad fundamental es la calificación de deuda y
4 otros valores de empresas y de otros emisores. "Ajuste
5 Equitativo" significará un ajuste al Plazo como resultado
6 de la ocurrencia de un Evento de Fuerza Mayor, ajuste que
7 será establecido de manera tal de poner a Empresa Portuaria
8 Valparaíso o al Concesionario, según sea el caso, en la
9 posición en que se hubiera encontrado si tal hecho o
10 circunstancia no hubiera ocurrido. "Almacenamiento o
11 Acopio" significa la permanencia y custodia al interior
12 del Frente de Atraque de carga de importación, exportación
13 u otra, sujeta a destinación aduanera, incluyendo todos los
14 recursos y actividades necesarios para la prestación de
15 tales servicios. "Amarre" significará la operación
16 consistente en asegurar la nave al Frente de Atraque
17 mediante espías, cadenas o cables, incluyendo todos los
18 recursos y actividades, terrestres, necesarios para la
19 provisión de tales servicios. "Año Anterior" se referirá,
20 con respecto a cualquier Año Contractual, al período de
21 doce meses calendario, que precede inmediatamente a ese Año
22 Contractual. "Año Contractual" significará el período de
23 doce meses calendario, que se inicia en la Fecha de Entrega
24 y cada uno de los períodos de doce meses sucesivos, hasta
25 la Fecha de Término. "Aporte de Bienes Muebles" significará
26 cualquier ítem de inventario, repuesto, equipo móvil, u
27 otros bienes corporales, que no sean dinero efectivo o
28 instalaciones que constituyan bienes inmuebles por
29 adherencia, o incorporeales, que el Concesionario posee o
30

J

RICARDO MAURE GALLARDO

NOTARIO PUBLICO
RUT: 4.364.732-6
Prat 856 • Fono-Fax: 213733
e-mail: nmaure@entelchile.net
VALPARAISO

controla, y que son necesarios o útiles para la operación
1 continua del Frente de Atraque o para la prestación de
2 Servicios, o que fueren comprados, adquiridos o producidos
3 por el Concesionario para el desarrollo, mantención o
4 explotación del Frente de Atraque. "Aporte de
5 Infraestructura" significará la infraestructura
6 incorporada al Frente de Atraque resultante de un Proyecto
7 de Inversión implementado por el Concesionario, que no
8 puede ser removida sin causar daño al Frente de Atraque,
9 entendiéndose que, para los propósitos de la Sección
10 Dieciséis punto Tres, Aporte de Infraestructura no incluirá
11 la infraestructura que resulte de Proyectos de Inversión
12 que asuma el Concesionario para conservar o mantener el
13 Frente de Atraque según las obligaciones establecidas en la
14 Sección Seis punto Dieciséis. "Aprobación Final" se
15 referirá a lo señalado en la Sección Doce punto Uno, letra
16 d). "Aprobación Inicial" significará lo establecido en la
17 Sección Doce punto Uno, letra b). "Area de Concesión"
18 significará el área dentro del Puerto identificada en el
19 Anexo IV de las Bases de Licitación como Area de Concesión.
20 "Autorización gubernamental" significará cualquier
21 autorización, consentimiento, aprobación, licencia,
22 servidumbre, resolución, permiso, certificación, exención,
23 exoneración o registro otorgado por cualquier autoridad
24 gubernamental. "Bases de Licitación" son las Bases de
25 Licitación emitidas por Empresa Portuaria Valparaíso el
26 treinta y uno de Marzo de mil novecientos noventa y nueve,
27 con respecto al Frente de Atraque, junto con todos sus
28 anexos, y las modificaciones efectuadas a través de las
29 respectivas Circulares Complementarias números Uno de doce
30



de junio; número Dos de diecisiete de junio; número Tres de
veintitrés de junio; número Cuatro de veinticuatro de
junio; número Cinco de veinticinco de junio; número Seis de
tres de julio; número Siete de nueve de julio; número Ocho
de diez de julio; número Nueve de veintidós de julio y
número Diez de veintiséis de julio todas de mil novecientos
noventa y nueve. "Bienes Comunes" significará, en cualquier
instante dado, las obras de infraestructura que se ubican
en el interior del Puerto, que sirven indistintamente a
todos los que operan en el Puerto, destinadas a
proporcionar áreas de aguas abrigadas y a otorgar servicios
comunes, tales como vías de circulación, caminos de acceso
o puertas de entrada. "Canon Anual" tendrá el
significado establecido en la Sección Nueve punto Dos,
letra b). "Canon Anual Inicial" tendrá el significado
definido en la Sección Nueve punto Dos, letra a).
"Capacidad Actual" significará cinco millones cuatrocientas
cincuenta y dos mil Toneladas por año. "Capacidad de
Operación" significará la capacidad potencial de operación
del Frente de Atraque medida en Toneladas por año tomando
en cuenta para su cálculo la incidencia de los Bienes
Comunes, bajo el supuesto que: i) no se realizarán futuras
inversiones en infraestructura del Frente de Atraque; e ii)
que se efectuarán inversiones ilimitadas en equipar la
infraestructura del Frente de Atraque existente. "Carguío"
significará tomar la carga desde su lugar de Almacenamiento
o Acopio o Depósito Comercial, trasladarla y colocarla
sobre un medio de transporte terrestre, incluyendo todos
los recursos y actividades necesarios para la prestación
de dicho servicio. "Causal de Incumplimiento" significará

J

RICARDO MAURE GALLARDO

NOTARIO PUBLICO
RUT: 4.364.732-6
Prat 856 • Fono-Fax: 213733
e-mail : nmaure@entelchile.net
VALPARAISO

una Causal de Incumplimiento incurrida por el Concesionario

o por Empresa Portuaria Valparaíso, según corresponda.

"Causales de Incumplimiento de Empresa Portuaria

Valparaíso" significará las causales establecidas en la

Sección Quince punto Dos. "Causales de Incumplimiento del

Concesionario" significará las causales establecidas en la

Sección Quince punto Uno. "Comisión Preventiva Central"

significará la comisión creada con ese nombre por el

Decreto Ley Doscientos Once. "Concesión" es el presente

Contrato, otorgado por escritura pública, a través del cual

Empresa Portuaria Valparaíso concede en forma exclusiva al

Concesionario el Frente de Atraque, para que lo desarrolle,

mantenga y explote, de acuerdo a los términos aquí

especificados. "Concesionario" es la sociedad anónima

identificada en la comparecencia. "Contrato" significa

este Contrato de Concesión, incluyendo todos sus anexos y

todos los anexos de las Bases de Licitación, salvo el Anexo

I de dichas Bases de Licitación, que son incorporados por

este acto al Contrato pasando a formar parte del mismo, así

como sus modificaciones, de acuerdo con lo aquí

estipulado. "Control", "Controles" o "Controlador"

significará, con respecto a toda Persona, cualquier otra

Persona que tenga la capacidad para designar la mayoría del

directorio de tal Persona u órgano de administración

equivalente de tal Persona, o que tenga la capacidad, ya

sea por vía contractual, por propiedad de acciones o de

otra manera, para dirigir las decisiones y la

administración de tal Persona. Para este propósito, y sin

limitar lo antes dicho, se entenderá que cualquier Persona

controla a otra Persona si posee directa o indirectamente



SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA
BOULEVARD DE LAS AMÉRICAS, P.O. BOX 9000
SAN JUAN, P.R. 00933
(787) 748-2000

más del cincuenta por ciento de las acciones u otro título

con derecho a voto, o derecho de propiedad equivalente, de esa otra Persona, contabilizada dicha participación una vez convertidos todos los títulos que pueden convertirse en acciones con derecho a voto. "Decreto Ley Doscientos Once"

significará el Decreto Supremo número quinientos once, emitido por el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, publicado en el Diario Oficial de fecha veintisiete de Octubre de mil novecientos ochenta, que refunde el Decreto Ley Doscientos Once de mil novecientos setenta y tres, y sus posteriores modificaciones. "Depósito

Comercial" significará la permanencia y custodia dentro del Frente de Atraque, de carga no sujeta a destinación aduanera, incluyendo todos los recursos y actividades necesarios para la prestación de tal servicio.

"Desamarre" significará soltar las espías, cadenas o cables que aseguran una nave al Frente de Atraque, incluyendo todas los recursos y actividades, terrestres, necesarios para la prestación de tal servicio. "Descarquio"

significará tomar la carga desde un medio de transporte terrestre, trasladarla y colocarla en su lugar de Almacenamiento o Acopio o Depósito Comercial, incluyendo todos los recursos y actividades necesarios para la prestación de dicho servicio. "Desembarque" significará

la transferencia de carga desde la cubierta o bodega de una nave hasta el Frente de Atraque, e incluirá todos los recursos y actividades necesarios para la prestación de tal servicio. "Desestiba" significará el desarrumaje de la carga al interior de las bodegas de una nave o sobre su cubierta, incluyendo todos los recursos y actividades

J

RICARDO MAURE GALLARDO

NOTARIO PUBLICO
RUT: 4.364.732-6
Prat 856 • Fono-Fax: 213733
e-mail: nmaure@entelchile.net
VALPARAISO

necesarios para la prestación de tal servicio. "Destrinca"

corresponderá a la liberación de la carga, de los elementos que la aseguran en la nave e incluirá todos los recursos y actividades necesarios para la prestación de tal servicio.

"Día Hábil" significará cualquier día que no sea sábado, domingo o feriado legal en la República de Chile. "Dictamen

Número Mil Cuarenta y Cinco" significará el dictamen de la Comisión Preventiva Central Número Mil Cuarenta y Cinco, de fecha veintiuno de Agosto de mil novecientos noventa y ocho. "Documentos de la Licitación" significará los

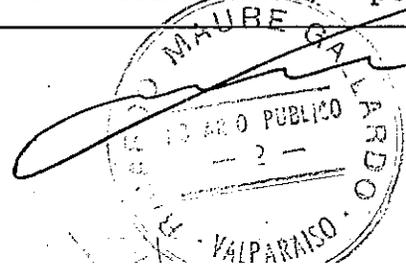
documentos de la Licitación emitidos por Empresa Portuaria Valparaíso incluyendo, sin limitación, las Bases de Licitación, el presente Contrato de Concesión y los formularios de boletas de garantía de seriedad de la oferta que debe entregar cada Oferente, así como las modificaciones que cada documento referido pueda sufrir posteriormente. "Dólar" y "U.S.\$" significa la moneda de curso legal vigente de los Estados Unidos de América.

"Embarque" significará el traslado de la carga desde el Frente de Atraque hasta el interior de las bodegas o cubierta de la nave, incluyendo todos los recursos y actividades necesarios para la prestación de dicho

servicio. "Empresa Portuaria Valparaíso" es la Empresa Portuaria identificada en la comparecencia. "Equipo

Arrendado" significará lo establecido en la Sección Seis punto Treinta. "Espigón" significará el frente de atraque denominado como tal y localizado dentro del Puerto.

"Estándares Internacionales de la Industria" significará aquellas prácticas y procedimientos generalmente empleados en la industria portuaria a través del mundo, por



operadores de frente de atraque diligentes y prudentes,

bajo condiciones y circunstancias similares a las condiciones y circunstancias relevantes existentes en el Frente de Atraque. "Estiba" significará el arrumaje de carga al interior de las bodegas de una nave o sobre su cubierta, incluyendo todos los recursos y actividades necesarios para la prestación de dicho servicio. "Evento de Fuerza Mayor" significará cualquier hecho o circunstancia distinta de la falta de financiamiento, imprevisto e imposible de resistir mediante el ejercicio de un cuidado razonable por la Parte obligada a dar cumplimiento a una determinada obligación o "Parte Afectada". Un Evento de Fuerza Mayor puede incluir, sin limitación, huelgas generales, boicots, paros laborales, lock out generales, otras dificultades laborales o de empleo que afecten a la Parte Afectada y que no se deban al incumplimientos de contratos laborales por la Parte Afectada, naufragios, accidentes navieros, incendios, terremotos, deslizamientos, avalanchas, inundaciones, huracanes, tornados, tormentas u otros fenómenos de la naturaleza o calamidades, explosiones, epidemias, guerras sean declaradas o no declaradas, hostilidades, actividades de guerrillas, actos terroristas, desórdenes, vandalismo, insurrecciones, disturbios civiles, actos de sabotaje, obstrucciones, embargos no judiciales, cortes de energía, actos maliciosos de terceros y actos de autoridad que no se deban a la culpa de la Parte que invoca el Evento de Fuerza Mayor y que asimismo sea imprevisto e imposible de resistir. "Factor de Ajuste del PPI" con respecto a cualquier Año Contractual, significará el cociente que

J
I

RICARDO MAURE GALLARDO

NOTARIO PUBLICO
RUT: 4.364.732-6
Prat 856 • Fono-Fax: 213733
e-mail : nmaure@entelchile.net
VALPARAISO

1 resulta de dividir el PPI del último mes del Año Anterior,
2 por el PPI del mes inmediatamente precedente a la Fecha de
3 Entrega. "Fecha de Adjudicación de la Licitación"
4 significará la fecha en la cual el Directorio de Empresa
5 Portuaria Valparaíso haya seleccionado al ganador del
6 proceso de licitación. "Fecha de Entrega" significará el
7 primer día del segundo mes que sigue al de la Fecha de
8 Firma, esto es, el primer día del mes de enero del año dos
9 mil; entendiéndose que se debe dar cumplimiento a las
10 condiciones establecidas en la Sección Cuatro punto Dos, o
11 bien, la Parte respectiva debe haber renunciado a ellas, en
12 esa fecha o antes de esa fecha. "Fecha de Expiración"
13 significará lo señalado en la Sección Dieciséis punto Uno.
14 "Fecha de Firma" significará el doce de noviembre de mil
15 novecientos noventa y nueve, esto es, la fecha en que el
16 Concesionario y Empresa Portuaria Valparaíso celebren este
17 Contrato. "Fecha de Presentación de la Oferta" significará
18 el día veintinueve de Julio de mil novecientos noventa y
19 nueve. "Fecha de Término" significará la fecha en que este
20 contrato termine de acuerdo a los términos del mismo o la
21 Fecha de Expiración, lo que ocurra primero. "Filial"
22 significará, con respecto a una Persona, cualquier otra
23 Persona que, directa o indirectamente, Controla, es
24 Controlada por, o está bajo Control común con esa Persona,
25 ya sea a través de la propiedad de acciones u otro título
26 con derecho a voto o de otra manera. No obstante lo
27 anterior, ninguna autoridad pública chilena ni entidad
28 estatal chilena que no sea una empresa portuaria del Estado
29 de Chile, será considerada una Filial de Empresa Portuaria
30 Valparaíso. "Frente de Atraque" significará el Area de la



Concesión, junto con la infraestructura, equipamiento y

otros bienes identificados en el Anexo IV de las Bases de

Licitación. "Garantías" significará la Garantía de Pago

Inicial y las Garantías de Fiel Cumplimiento de Contrato.

"Garantías de Fiel Cumplimiento del Contrato" significará

lo establecido en la Sección Catorce punto Uno, letra a).

"Garantía de Pago Inicial" tendrá el significado

establecido en la Sección Catorce punto Uno, letra a).

"Gastos de Operación" significará todo desembolso que

efectúe el Concesionario, y que ordinariamente sería

reflejado como gasto en los estados financieros del

Concesionario, de acuerdo con los Principios de

Contabilidad Generalmente Aceptados, incluyendo, sin

limitación, el Canon Anual Inicial y todo Canon Anual

pagadero con respecto al Frente de Atraque, de acuerdo con

el Contrato de Concesión. "Gravamen" significará cualquier

gravamen, prenda, hipoteca, arriendo, opción, derecho a

primera opción, servidumbre, acuerdo, condición,

restricción, prohibición de enajenar, embargo o cualquier

otra restricción o limitación del dominio. "Impuestos"

significará todo impuesto y gravamen fiscal similar,

derecho, contribución, tasa, sea cual fuere su

denominación, incluyendo impuestos a la Renta, impuestos a

los activos de negocios, impuestos a las franquicias,

impuestos al capital, impuestos a las utilidades, impuesto

de retención, impuesto al valor agregado, impuestos a las

ventas, impuestos a las transferencias, impuesto al

consumo, impuestos a los bienes raíces, impuestos ad

valorem, impuesto único al trabajo, impuestos al empleo,

seguro de desempleo, derechos de importación y otras

J
D

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

RICARDO MAURE GALLARDO

NOTARIO PUBLICO

RUT: 4.364.732-6

Prat 856 • Fono-Fax: 213733

e-mail : nmaure@entelchile.net

VALPARAISO

obligaciones de la misma o similar naturaleza, además de
1 cualquier responsabilidad derivada de tales impuestos,
2 tales como intereses penales, multas impuestas por
3 cualquier autoridad, incluyendo cualquier agencia, que sea
4 subdivisión administrativa o política de éste.
5 "Incumplimiento de Empresa Portuaria Valparaíso"
6 significará el hecho o condición que con el transcurso del
7 tiempo o mediante Notificación, o ambos, constituirá una
8 Causal de Incumplimiento de Empresa Portuaria Valparaíso.
9 "Incumplimiento del Concesionario" significará un hecho o
10 circunstancia que, con el paso del tiempo o la Notificación
11 correspondiente, o ambos, constituyan una Causal de
12 Incumplimiento del Concesionario. "Índice" significará el
13 índice calculado según se especifica en la Sección Once
14 punto Tres. "Índice Ofertado" significará siete dólares de
15 los Estados Unidos de América con veintinueve centavos por
16 Tonelada. "Índice Ofertado Ajustado" con respecto a
17 cualquier Año Contractual, significará el Índice Ofrecido,
18 multiplicado por el Factor de Ajuste del PPI para ese Año
19 Contractual. "Información Confidencial" significará todo
20 dato, registro e información intercambiado entre las Partes
21 en relación a este Contrato, que haya sido designado como
22 confidencial o que, si no ha sido designado como tal, el
23 receptor tenga razones para estimar que es confidencial,
24 basándose en comunicaciones previas con la Persona que
25 proporcione dicha información. "Ley Número Diecinueve Mil
26 Quinientos Cuarenta y Dos" significará la Ley que
27 Moderniza el Sector Portuario Estatal, publicada en el
28 Diario Oficial de la República de Chile, el día diecinueve
29 de Diciembre de mil novecientos noventa y siete, y sus
30



posteriores modificaciones. "Lista de Activos y Precios de

Empresa Portuaria Valparaíso" tendrá el significado
definido en la Sección Dieciséis punto Tres, letra d).

"Lista de Activos y Precios del Concesionario" significará
lo señalado en la Sección Dieciséis punto Tres, letra c).

"Manual de los Servicios" significará el manual preparado
por el Concesionario, de acuerdo al artículo dieciséis del
Reglamento de Uso de Frentes de Atraque. "Manual de

Verificación de Indicadores" significará el manual adjunto
a este Contrato como Anexo C. "Normas Legales" significará

cualquier ley, estatuto, ordenanza, código, regulación,
resolución administrativa, orden judicial, orden, decreto,
decreto municipal, sentencia ejecutoriada, decisión de
cualquier autoridad gubernamental o cualquier acuerdo
vinculante con cualquier autoridad gubernamental.

"Notificación" significará una comunicación escrita entre
las Partes o a cualquier otra Persona, en cumplimiento con
los requerimientos de la Sección Veintiuno punto Cinco.

"Notificación de Término" significará la Notificación de
término enviada a una de las Partes, según sea el caso, de
acuerdo con lo aquí estipulado. "Oferta" significará la

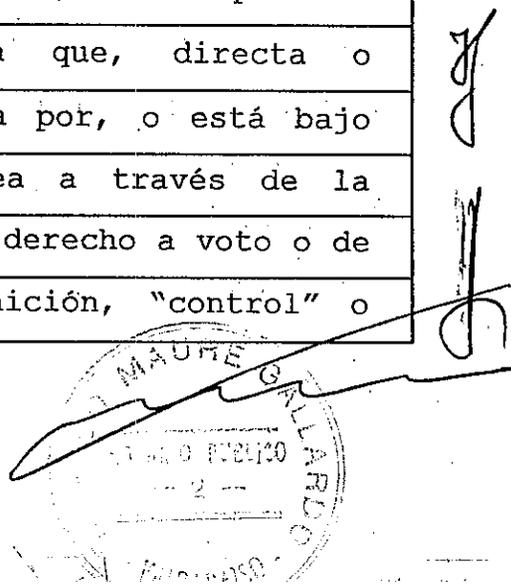
oferta presentada por el Adjudicatario de acuerdo con las
Bases de Licitación. "Oferente" significará toda Persona
que haya presentado una oferta, de acuerdo con el proceso
de licitación establecido en las Bases de Licitación.

"Operador Calificado" significará una Persona con más de
tres años de experiencia en puertos de acceso público y que
en forma individual o en conjunto con sus Filiales ha
transferido en su calidad de operador en tales puertos un
mínimo total ascendente de cien mil TEU en cada uno de los

RICARDO MAURE GALLARDO

NOTARIO PUBLICO
RUT: 4.364.732-6
Prat 856 • Fono-Fax: 213733
e-mail : nmaure@entelchile.net
VALPARAISO

tres años que preceden a la Fecha de Presentación de la
Oferta, o su designación como tal operador, conforme a la
Sección Quince punto Cuatro de este Contrato, según sea el
caso. "Parte" se referirá, ya sea a Empresa Portuaria
Valparaíso o al Concesionario, según corresponda. "Pago
Base" tendrá el significado establecido en la Sección
Dieciséis punto Tres, letra f). "Pago Estipulado"
significará lo establecido en la Sección Nueve punto Uno.
"Parte Informante" significará la Parte que ha revelado
Información Confidencial, de acuerdo a lo contemplado en la
Sección Veintiuno punto Cuatro. "Parte Receptora"
significará la parte que ha recibido Información
Confidencial, según se contempla en la Sección Veintiuno
punto Cuatro. "Partes" significará Empresa Portuaria
Valparaíso y el Concesionario. "PCGA" significará los
principios contables generalmente aceptados en Chile y sus
modificaciones, aplicados consistentemente y las reglas de
la Superintendencia de Valores y Seguros. "Persona"
significará: i) cualquier persona natural; ii) cualquier
entidad legal o asociación, incluyendo, sin limitación,
cualquier compañía, empresa, sociedad, "joint venture",
asociación voluntaria, banco, "trust" o sociedad de hecho;
e, iii) el gobierno, incluyendo cualquier organismo o
institución que sea subdivisión política o administrativa
de éste. "Personas Vinculadas" significará, con respecto a
una Persona, cualquier otra Persona que, directa o
indirectamente, controla, es controlada por, o está bajo
control común con esa Persona, ya sea a través de la
propiedad de acciones u otro título con derecho a voto o de
otra manera. Para fines de esta definición, "control" o


RICARDO MAURE GALLARDO
NOTARIO PUBLICO
VALPARAISO

"controles" significará, con respecto a una Persona,

1 cualquier otra Persona que tiene la capacidad de elegir el
2 veinticinco por ciento del directorio de tal Persona o del
3 órgano equivalente, o que tiene la capacidad, sea ésta
4 contractual, por propiedad de acciones o de otra manera, de
5 conducir las decisiones y la administración de tal Persona;
6 sin perjuicio de lo anterior, cualquier Persona que tenga
7 directa o indirectamente más de un veinticinco por ciento
8 de las acciones u otro título con derecho a voto o derecho
9 equivalente, determinado una vez contabilizados todos los
10 títulos que sean convertibles en títulos con derecho a
11 voto, de cualquier otra Persona, se considerará que
12 controla a esa otra Persona. "Peso" significa la moneda de
13 curso legal vigente en la República de Chile. "Plazo"
14 significará lo establecido en la Sección Dos punto Tres.
15 "Porteo" significará cualquier traslado de carga realizada
16 al interior del Frente de Atrache, incluyendo todos los
17 recursos y actividades necesarios para la prestación de
18 dicho servicio. "PPI" significa el Índice de Precios al
19 Productor de Estados Unidos de América para mercancías
20 terminadas, que no se ajusta estacionalmente, conocido como
21 "*United States Producer Price Index for Finished Goods, Not*
22 "*Seasonally Adjusted*", el cual es publicado mensualmente por
23 el "*Bureau of Labor Statistics del Department of Labor*" de
24 los Estados Unidos de América. "Préstamos al Concesionario"
25 significará cualquier deuda en que incurra el
26 Concesionario para financiar: i) la adquisición de la
27 Concesión, o los costos de transición en que incurra el
28 Concesionario después de la Fecha de Firma, en relación a
29 la Concesión; ii) cualquier Proyecto de Inversión que se
30

J
J

RICARDO MAURE GALLARDO

NOTARIO PUBLICO
RUT: 4.364.732-6
Prat 856 • Fono-Fax: 213733
e-mail : rmaure@entelchile.net
VALPARAISO

implemente según lo estipulado en el presente Contrato; o,

iii) la operación o explotación del Frente de Atraque.

"Proyecto de Inversión" significará lo establecido en la Sección Doce punto Uno, letra a). "Proyecto de Inversión en

Equipos" significará lo establecido en la Sección Doce

punto Uno, letra g). "Proyecto de Inversión Mayor"

significará lo definido en la Sección Doce punto Uno,

letra a). "Proyecto de Inversión Menor" significará lo

definido en la Sección Doce punto Uno, letra e). "Puerto"

significa el Puerto de Valparaíso, ubicado en la República

de Chile, de acuerdo a lo definido por Decreto Supremo

número cuarenta, de doce de Marzo de mil novecientos

noventa y ocho, del Ministerio de Transportes y

Telecomunicaciones y publicado en el Diario Oficial el

dieciocho de Junio de mil novecientos noventa y ocho y sus

posteriores modificaciones. "Reglamento de Licitaciones"

significará el Decreto Supremo número ciento cuatro, del

Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado

en el Diario Oficial de fecha tres de Agosto de mil

novecientos noventa y ocho y sus posteriores

modificaciones. "Reglamento de Uso de Frentes de Atraque" o

"RUFA" significará el reglamento aprobado por la Resolución

Exenta número cuatrocientos cuarenta de treinta de Marzo de

mil novecientos noventa y nueve, del Ministerio de

Transportes y Telecomunicaciones, publicada en el Diario

Oficial de fecha doce de abril de mil novecientos noventa y

nueve, y sus modificaciones posteriores. "Representante

Autorizado" significa cualquier Persona debidamente

autorizada y facultada para suscribir este Contrato,

cualquier enmienda o modificación ulterior del mismo, y



cualesquier notificación, acuerdo, o instrumento considerado

en el presente Contrato o en sus modificaciones.

"Servicios" significará los Servicios Básicos y los Servicios Especiales. "Servicios Básicos" son los servicios

con respecto a los cuales se cobran las Tarifas Básicas, que incluyen Transferencia de Carga y la provisión de cierta infraestructura en el Frente de Atraque. "Servicios

Especiales" significará cualquier servicio, distinto de los Servicios Básicos, que preste el Concesionario a uno o más Usuarios, y por los cuales el Concesionario tiene el derecho a cobrar un monto o tarifa distinta de la Tarifa

Básica. "Servicios de Pronto Despacho" significará lo establecido en la Sección Once punto Dos, letra e). "Tarifa

a la Carga por Uso de Muelle" o "TMC" significará el precio unitario, expresado en Dólares por Tonelada de carga y tara transferida, que el Concesionario puede cobrar por el uso de la infraestructura del Frente de Atraque y sus accesorios, según lo registrado conforme a la Sección Once

punto Dos. "Tarifa a la Nave por Uso de Muelle" o "TMN"

significará el precio unitario, expresado en Dólares, por metro o fracción de metro de eslora total y por cada hora o

fracción de hora del Tiempo de Ocupación por parte de la nave, que el Concesionario puede cobrar a las naves o a sus

representantes por el uso de la infraestructura y accesorios del Frente de Atraque, según se haya registrado

conforme a la Sección Once punto Dos. "Tarifa de

Transferencia de Carga Fraccionada" o "TTF" significará el

precio unitario, expresado en Dólares por Tonelada que el

Concesionario puede cobrar a los Usuarios por la

Transferencia de Carga no movilizada en contenedores, según

RICARDO MAURE GALLARDO

NOTARIO PUBLICO
RUT: 4.364.732-6
Prat 856 • Fono-Fax: 213733
e-mail : nmaure@entelchile.net
VALPARAISO

lo registrado conforme con la Sección Once punto Dos.

1	<u>"Tarifa de Transferencia de Contenedores"</u> o <u>"TTC"</u>
2	significará el precio unitario, expresada en Dólares por
3	TEU que el Concesionario puede cobrar a los Usuarios por la
4	Transferencia de Carga movilizada en contenedores de
5	veinte pies con carga, registrada conforme a la Sección
6	Once punto Dos. <u>"Tarifas"</u> significará las Tarifas Básicas
7	y Tarifas Especiales. <u>"Tarifas Básicas"</u> significará los
8	montos expresados en dólares que el Concesionario puede
9	cobrar periódicamente a los Usuarios por la prestación de
10	los Servicios Básicos, y que se especifican separadamente
11	como TTC, TTF, TMC y TMN, tal como se encuentren
12	registrados de acuerdo a la Sección Once punto Dos.
13	<u>"Tarifas Especiales"</u> se refiere a cualquiera y a todas las
14	tarifas que el Concesionario cobra al Usuario por la
15	ejecución de Servicios Especiales, según se hayan
16	registrado de acuerdo con la Sección Once punto Dos.
17	<u>"Tarifas Máximas"</u> durante cualquier Año Contractual,
18	significará el monto máximo que el Concesionario puede
19	cobrar por Servicios Básicos y aquellos Servicios
20	Especiales que se establecen en el Anexo II de las Bases de
21	Licitación, multiplicado por el Factor de Ajuste del PPI
22	para ese Año Contractual. <u>"Tasa de Interés Penal del Dólar"</u>
23	significará la máxima tasa de interés convencional que las
24	Normas Legales chilenas permiten aplicar para operaciones
25	de crédito de dinero en Dólares, según lo determina la
26	Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras de
27	Chile. Si la Superintendencia de Bancos e Instituciones
28	Financieras de Chile deja de determinar tal tasa, será la
29	tasa que las Normas Legales determinen en su reemplazo de
30	



dicha tasa o si no se estableciera una unidad que lo

reemplace las Partes acordarán un mecanismo alternativo
consistente con las prácticas del mercado chileno para
determinar tal tasa de interés penal. "Tasa de Interés

Penal del Peso" significará la tasa de interés máxima
convencional que permitan aplicar las Normas Legales
chilenas para operaciones de crédito de dinero en Pesos, de
acuerdo a lo determinado por la Superintendencia de Bancos
e Instituciones Financieras de Chile. Si la

Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras de
Chile deja de determinar tal tasa, se aplicará aquella que
la sustituya o si no se estableciera una unidad que lo

reemplace, las Partes acordarán un mecanismo alternativo
consistente con las prácticas del mercado chileno para
determinar tal tasa de interés. "TEU" significará la

unidad equivalente a un contenedor de veinte pies de
longitud. "Tiempo de Espera" con respecto a cualquier nave,
significará el período, medido en horas o fracciones de

ésta, que comienza en la fecha y hora para el cual el
representante de la nave ha requerido su atraque, de
acuerdo a los procedimientos establecidos por el

Concesionario en el Manual de los Servicios, y que termina
en la fecha y hora en que se produce el amarre de la
primera espía de tal nave al Frente de Atraque,

entendiéndose que, si tal nave llega al área de fondeo del
Puerto después de: i) si no se le ha programado una fecha y
hora de atraque, la fecha y hora para la cual su

representante ha requerido su atraque; o, ii) si se le ha
programado una fecha y hora de atraque, la fecha y hora
programada para su atraque, tal Tiempo de Espera no

RICARDO MAURE GALLARDO

NOTARIO PUBLICO
RUT: 4.364.732-6
Prat 856 • Fono-Fax: 213733
e-mail : nmaure@entelchile.net
VALPARAISO

comenzará hasta el momento en que tal representante haya
1 solicitado una nueva fecha y hora requerida de atraque de
2 la nave, entendiéndose además que tal Tiempo de Espera en
3 ningún caso comenzará antes de veinticuatro horas después
4 del momento en el cual el representante de la nave haya
5 solicitado su atraque o, si ocurre antes, la fecha y hora
6 programada para su atraque de común acuerdo entre el
7 representante y el Concesionario. "Tiempo de Ocupación" con
8 respecto a cualquier nave, significará el período en el
9 cual tal nave permanece en el Frente de Atraque, el cual
10 comienza en el momento en que tal nave amarra su primera
11 espía al atracar en el Frente de Atraque y termina cuando
12 la nave suelta su última espía al momento de desatraque
13 del Frente de Atraque. "Tiempo de Ocupación Máximo"
14 significará, respecto de cualquier nave que reciba
15 servicios de Transferencia de Carga en el Frente de
16 Atraque, el Tiempo de Ocupación Máximo con respecto a tal
17 nave, calculado de acuerdo con la fórmula establecida en el
18 Manual de Verificación de Indicadores. "Tiempo de Ocupación
19 "Máximo Anual" significará, con respecto a cualquier
20 período de cuatro Trimestres, el Tiempo de Ocupación
21 Máximo Anual, calculado de acuerdo con la fórmula
22 establecida en el Manual de Verificación de Indicadores.
23 "Tipo de Cambio Aplicable" significará, en un día
24 cualquiera, el tipo de cambio "observado", para la
25 conversión de Dólares a Pesos, según lo establezca el Banco
26 Central de Chile de acuerdo al número seis del Capítulo I
27 del Título I del Compendio de Normas de Cambios
28 Internacionales del Banco Central de Chile y publicado en
29 el Diario Oficial de la República de Chile en tal día o, si
30



ese día no es un Día Hábil, en el Día Hábil que precede

inmediatamente a ese día. Si el Banco Central de Chile deja de determinar tal tipo de cambio, significará el tipo de cambio que lo reemplace o si no se estableciera una unidad que lo reemplace, las Partes acordarán un mecanismo alternativo consistente con las prácticas del mercado chileno para determinar tal tipo de cambio. "Tonelada" significará una tonelada métrica. "Tonelaje" significará el peso total en Toneladas, objeto de la Transferencia de Carga. "Tonelaje Anual", con respecto a cualquier Año Contractual, significará el Tonelaje de carga total transferido en el Frente de Atraque durante el Año Anterior, excluyendo el abastecimiento de agua, combustible y rancho a las naves para el consumo de las mismas. "Tonelaje de Registro Grueso" con respecto a cualquier nave, significará el volumen, expresado en Toneladas de cien pies cúbicos de todos los espacios interiores del buque, nave o artefacto naval, incluyendo todos los espacios debajo de la cubierta de arqueo y los espacios cerrados en forma permanente sobre dicha cubierta. "Transferencia de Carga" significará el conjunto de las actividades de Amarre o Desamarre, Estiba o Desestiba; Trinca o Destrinca; Embarque o Desembarque; Porteo; Carguío o Descarguío a medios de transporte terrestre; Almacenamiento, Acopio o Depósito Comercial, la expedición de los documentos que dejan constancia de la recepción y despacho de la carga, incluyendo su administración y gestión, e incluirán todos los recursos y actividades necesarios para la prestación de dichos servicios; entendiéndose que en el caso de Almacenamiento, Acopio o

RICARDO MAURE GALLARDO

NOTARIO PUBLICO
RUT: 4.364.732-6
Prat 856 • Fono-Fax: 213733
e-mail : nmaure@entelchile.net
VALPARAISO

Depósito Comercial, éstos servicios incluirán: i)

tratándose del Embarque, las setenta y dos horas antes del Amarre de la nave que va a recibir tal carga más el Tiempo de Ocupación de la misma; e, ii) tratándose del Desembarque, será el Tiempo de Ocupación de la nave en el caso del Desembarque de graneles o, veinticuatro horas desde el Desamarre de la nave, en el caso de otro tipo de carga. **"Trimestre"** significará el período de tres meses que comienza a partir de la Fecha de Entrega y cada período sucesivo de tres meses que se produzca dentro del Plazo.

"Trinca" significará la sujeción de la carga en la nave, e incluirá todos los recursos y actividades necesarios y que según los Estándares Internacionales de la Industria deberían ser proporcionados por el Concesionario para la prestación de tal servicio. **"U.F."** significará, para cualquier día, la unidad monetaria reajutable que fija para tal día el Banco Central de Chile y que se publica mensualmente en el Diario Oficial, o cualquier unidad equivalente que la reemplace y que se establezca por las Normas Legales aplicables. **"Usuarios"** significará las entidades que utilizan los Servicios Básicos y Servicios Especiales que se ofrecen en el Frente de Atraque durante el Plazo.

Sección Uno punto Dos. Interpretación. Para todos los propósitos de este Contrato, excepto para los casos expresamente previstos en este mismo documento, o a menos que en el contexto se indique claramente algo diferente, se entenderá que: a) los términos definidos en este Contrato tienen el significado que se les ha otorgado en este Contrato e incluyen el plural y singular, y viceversa; b) las palabras que tengan género, incluyen ambos géneros; c)



a menos que se señale de otro modo, todas las referencias a

este Contrato y las expresiones "por este medio" "por el

presente", "aquí", "aquí suscrito" y otras similares se

refieren a este Contrato como un todo y no a ningún

Artículo, Sección, Anexo u otra subdivisión del mismo

Contrato; d) cualquier referencia a "incluye" o

"incluyendo" significará "incluyendo, pero no limitado a";

y, e) cualquier referencia a contratos o acuerdos,

incluyendo este Contrato, significará tal acuerdo o

contrato con todos sus anexos y apéndices, así como sus

enmiendas, modificaciones, y complementaciones futuras.

ARTÍCULO SEGUNDO. OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN;

ACEPTACIÓN; PLAZO. Sección Dos punto Uno. Otorgamiento de

la Concesión. Empresa Portuaria Valparaíso, por el presente

acto otorga al Concesionario una concesión exclusiva para

desarrollar, mantener y explotar el Frente de Atraque,

incluyendo el derecho a cobrar a los Usuarios Tarifas

Básicas por Servicios Básicos, y Tarifas Especiales por

Servicios Especiales prestados en el Frente de Atraque.

Sección Dos punto Dos. Aceptación de la Concesión. El

Concesionario acepta por este acto el otorgamiento de la

concesión referida en la Sección Dos punto Uno y su calidad

de Concesionario. **Sección Dos punto Tres. Plazo.** Sujeto a

la extensión o término anticipado de este Contrato, según

se estipula en el mismo, el plazo de este Contrato será de

veinte años contados desde la Fecha de Entrega. **Sección Dos**

punto Cuatro. Extensión. El Concesionario tendrá la opción

de extender el Plazo por un período de diez años si: i)

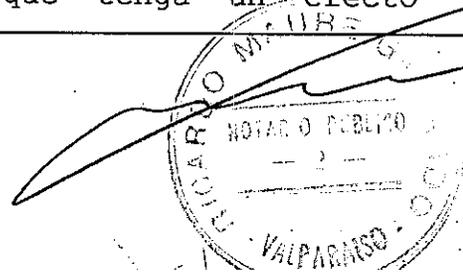
completa la ejecución, antes del comienzo del décimo noveno

Año Contractual, del proyecto de construcción que se

RICARDO MAURE GALLARDO

NOTARIO PUBLICO
RUT: 4.364.732-6
Prat 856 • Fono-Fax: 213733
e-mail : nmaure@cntelchile.net
VALPARAISO

establece en Anexo VII de las Bases de Licitación, en
conformidad con las condiciones y términos establecidas en
los Anexos VII y VIII de las Bases de Licitación; e, ii)
declara su intención de prorrogar el Plazo antes del
comienzo del décimo noveno Año Contractual. **ARTÍCULO**
TERCERO. PERÍODO DE TRANSICIÓN. Sección Tres punto Uno.
Conducción del Negocio antes de la Fecha de Entrega. A
partir de la fecha del presente Contrato y hasta la Fecha
de Entrega, y a menos que el Concesionario consienta algo
distinto por escrito - consentimiento que no será negado
sin causa razonable -, Empresa Portuaria Valparaíso
conducirá las actividades y las operaciones del Frente de
Atraque de una manera normal y usual, consistente con
sus prácticas pasadas y, sin que ello limite la generalidad
de lo antes expresado, Empresa Portuaria Valparaíso deberá:
a) hacer esfuerzos razonables para preservar y mantener el
Frente de Atraque; b) mantener, de acuerdo con sus
prácticas pasadas, todos los documentos, acuerdos,
contratos y otros registros corporativos de Empresa
Portuaria Valparaíso, que sean relevantes para los negocios
y operaciones relativos al Frente de Atraque; c) cumplir en
todo momento con las Normas Legales significativas
aplicables, excepto en aquellos casos en que la aplicación
de ellas sea controvertida de buena fe o sea objeto de
algún reclamo u otro recurso legal; d) dar inmediata
Notificación escrita al Concesionario de: A) el comienzo de
cualquier disputa o proceso entre Empresa Portuaria
Valparaíso y cualquier autoridad pública o Persona que, en
caso de resultar adverso para Empresa Portuaria Valparaíso,
pudiera razonablemente esperarse que tenga un efecto



significativo y adverso en las condiciones financieras de

1 Empresa Portuaria Valparaíso o en sus negocios; B)

2 cualquier litigio, reclamo, disputa o acción significativa,

3 presentadas o anunciadas, en relación al Frente de Atraque

4 y su concesión, incluyendo la alegación de una violación

5 significativa de cualquier Norma Legal ambiental; y, C) la

6 ocurrencia de cualquier incidente o evento que afecte o que

7 razonablemente sería de esperar que afecte de manera

8 significativa y adversa la capacidad de Empresa Portuaria

9 Valparaíso para operar y mantener el Frente de Atraque

10 antes de la Fecha de Entrega o los Bienes Comunes, de

11 acuerdo con este Contrato; y, e) no renunciar a ningún

12 derecho significativo de Empresa Portuaria Valparaíso, ni

13 celebrar ningún contrato relevante que pudiera afectar

14 adversamente y en forma significativa al Concesionario.

15 **Sección Tres punto Dos. Asunción de la Explotación y**

16 **Operación.** El Concesionario tomará todas las medidas

17 necesarias para asumir íntegramente la explotación y

18 operación del Frente de Atraque en la Fecha de Entrega, sin

19 que se produzcan interrupciones importantes en las

20 operaciones del Frente de Atraque y, sin que ello

21 signifique limitación de lo antes expresado, deberá: a)

22 celebrar los contratos, emplear al personal, obtener el

23 equipamiento y los materiales que sean necesarios para

24 cumplir íntegramente sus obligaciones aquí señaladas; b)

25 obtener todas las Autorizaciones Gubernamentales necesarias

26 para la administración y operación del Frente de Atraque y

27 la prestación de los Servicios; y, c) establecer sus

28 propias cuentas para los servicios necesarios,

29 incluyendo, sin limitaciones, agua, electricidad, gas y

30

RICARDO MAURE GALLARDO

NOTARIO PUBLICO

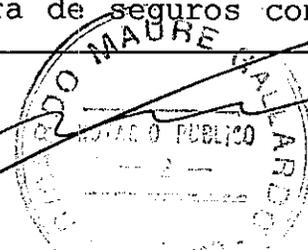
RUT: 4.364.732-6

Prat 856 • Fono-Fax: 213733

e-mail : nmaure@entelchile.net

VALPARAISO

servicios telefónicos -, e instalación, cuando se requiera,
de medidores separados que permitan medir los consumos de
tales servicios en forma separada del consumo de Empresa
Portuaria Valparaíso por tales servicios y cumplir con los
requerimientos indicados en el Anexo XIII de las Bases de
Licitación. **Sección Tres punto Tres. Facilitación de la**
Transición. Empresa Portuaria Valparaíso hará esfuerzos
razonables para facilitar la transición de la explotación y
operación del Frente de Atraque al Concesionario en la
Fecha de Entrega, sin que se produzcan interrupciones
significativas en la operación del Frente de Atraque. En
particular, Empresa Portuaria Valparaíso, a requerimiento
del Concesionario, estará obligado a proporcionar un grado
razonable de asistencia al Concesionario con respecto a las
materias que se indican más adelante, en la medida que
tales materias estén bajo el control de Empresa Portuaria
Valparaíso, entendiéndose, sin embargo, que Empresa
Portuaria Valparaíso en ningún caso será requerida para
proporcionar tal asistencia si razonablemente se puede
esperar que como resultado de ello habrá de incurrirse en
un costo, gasto o responsabilidad significativa. Las
materias referidas serán las siguientes: a) la coordinación
del ingreso de naves y camiones al Puerto; b) los programas
de atención de naves y cargas, contratos relacionados y
otros acuerdos operacionales; c) la transferencia al
Concesionario de contratos a largo plazo que se relacionen
con la operación del Frente de Atraque, en la medida que
ello sea requerido por el Concesionario y sea factible y
aceptado por la otra parte de dichos contratos; d) la
mantención sin interrupción de la cobertura de seguros con



respecto al Frente de Atraque; e) la entrega al

1 Concesionario de copias de libros y registros que se hayan
2 mantenido respecto de la operación del Frente de Atraque y
3 que sean razonablemente necesarios para implementar la
4 transición de la explotación y operación del Frente de
5 Atraque; la entrega al Concesionario de los registros
6 técnicos, registros de inspección, manuales de uso, planos
7 y cualquier información similar que se relacione con
8 cualquier bien comprendido en el Frente de Atraque; f) la
9 obtención de las Autorizaciones Gubernamentales que sean
10 razonablemente necesarias para los efectos de efectuar la
11 transición; g) la transferencia al Concesionario de
12 cualquier información comercial que Empresa Portuaria
13 Valparaíso mantenga en relación a los Usuarios del Frente
14 de Atraque que no se encuentre sujeta a restricciones de
15 confidencialidad; y, h) la transferencia al Concesionario,
16 en la medida de lo posible, de los derechos emanados de
17 garantías vigentes de fabricantes o proveedores de
18 componentes, equipamiento, repuestos y otros ítemes de
19 bienes corporales muebles identificados en Anexo B del
20 presente Contrato y seleccionados por el Concesionario de
21 acuerdo a la Sección Tres punto Trece. Sección Tres punto
22 Cuatro. Retiro de las Empresas de Muellaje. Empresa
23 Portuaria Valparaíso hará sus mejores esfuerzos para que
24 las empresas de muellaje que operan en el Frente de Atraque
25 a la Fecha de Firma, cesen tales operaciones y retiren sus
26 equipos y personal del Frente de Atraque, de acuerdo con el
27 programa acordado entre las Partes en forma previa a la
28 Fecha de Firma. En el evento que a pesar de las acciones y
29 diligencia desplegada por Empresa Portuaria Valparaíso para
30

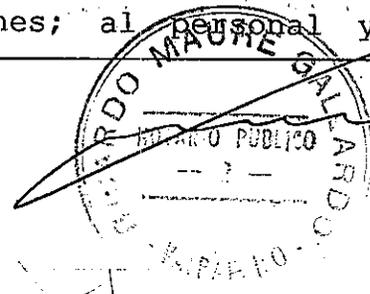
J

J

RICARDO MAURE GALLARDO

NOTARIO PUBLICO
RUT: 4.364.732-6
Prat 856 • Fono-Fax: 213733
e-mail: nmaure@entelchile.net
VALPARAISO

entregar el Frente de Atraque de conformidad al plan
acordado, este no se hubiere cumplido en los términos
previstos, Empresa Portuaria Valparaíso indemnizará al
Concesionario por los perjuicios directa y efectivamente
causados por esta situación en los términos que fije el
árbitro contemplado en el artículo Vigésimo de este
Contrato. Sección Tres punto Cinco. Acceso al Frente de
Atraque y Bienes Comunes. Antes de la Fecha de Entrega,
Empresa Portuaria Valparaíso otorgará al Concesionario, sus
empleados y representantes, acceso razonable al Frente de
Atraque y Bienes Comunes, durante la jornada normal de
trabajo y previo aviso, para el propósito de: *i)* facilitar
la transición de la administración y operación del Frente
de Atraque al Concesionario; *ii)* inspeccionar el Frente de
Atraque y Bienes Comunes; *iii)* conducir el proceso de "due
diligence" relacionado con la obtención de los Préstamos
del Concesionario; e, *iv)* permitir al Concesionario el
cumplimiento de sus obligaciones según el presente
Contrato. Dicho acceso se permitirá de manera oportuna,
pero en todo caso se privilegiará el evitar interrupciones
o retrasos significativos en el negocio u operaciones de
Empresa Portuaria Valparaíso. Sección Tres punto Seis.
Acceso a Información. Antes de la Fecha de Entrega, Empresa
Portuaria Valparaíso permitirá al Concesionario, sus
empleados y representantes, un razonable acceso, durante la
jornada normal de trabajo y habiendo dado Notificación con
veinticuatro horas de anticipación: a las oficinas,
bienes, libros, contratos, registros y archivos de Empresa
Portuaria Valparaíso, que se relacionen con la operación
del Frente de Atraque y Bienes Comunes; al personal y



representantes de Empresa Portuaria Valparaíso - para

responder consultas del Concesionario y sus representantes

-, y a toda documentación e información concerniente al

Frente de Atraque y Bienes Comunes conforme a lo que el

Concesionario pueda razonablemente solicitar. **Sección Tres**

punto Siete. Ingresos. Empresa Portuaria Valparaíso tendrá

el derecho de recibir y retener todos los ingresos que

provengan de la operación del Frente de Atraque antes de

la Fecha de Entrega, y será responsable por todos sus

costos y gastos que provengan de su operación del Frente de

Atraque antes de la Fecha de Entrega. **Sección Tres punto**

Ocho. Propiedad de los Bienes. La propiedad del Frente de

Atraque permanecerá en todo momento en manos de Empresa

Portuaria Valparaíso. La propiedad de cualquier Aporte de

Infraestructura permanecerá en poder del Concesionario

hasta la Fecha de Término, y la propiedad de los Aportes

de Bienes Muebles permanecerá en poder del Concesionario

hasta la transferencia a Empresa Portuaria Valparaíso en la

Fecha de Término, cuando ello proceda conforme a la **Sección**

Dieciséis punto Tres. Sección Tres punto Nueve. Inventario.

Desde la Fecha de Entrega, el Concesionario tendrá derecho

a usar cualquier ítem del inventario contenido en el Anexo

B y que haya sido seleccionado por él, según se establece

en la **Sección Tres punto Trece**, a fin de ejecutar las

obligaciones que le impone este Contrato. Cualquier bien

fungible que pertenezca a Empresa Portuaria Valparaíso, e

inventario no seleccionado para su uso por parte del

Concesionario, de acuerdo a la **Sección Tres punto Trece**,

quedará sujeto a la retención o enajenación por parte de

Empresa Portuaria Valparaíso. **Sección Tres punto Diez.**

RICARDO MAURE GALLARDO

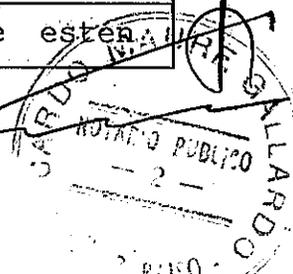
NOTARIO PUBLICO
RUT: 4.364.732-6
Prat 856 • Fono-Fax: 213733
e-mail: nmaure@entelchile.net
VALPARAISO

Bienes Muebles. Por este Contrato, se concede al

Concesionario el derecho a operar, mantener en buenas condiciones, reparar, mejorar y restaurar los bienes muebles listados en Anexo B, en la medida que hayan sido seleccionados por el Concesionario con anterioridad a la Fecha de Entrega, según lo dispuesto en la **Sección Tres punto Trece**; estipulándose, sin embargo, que luego de expirada la vida útil de cualquiera de esos bienes muebles, según lo determine el Concesionario, tales bienes muebles deberán ser restituidos a Empresa Portuaria Valparaíso en el estado que entonces se encuentren, sin cargo alguno para Empresa Portuaria Valparaíso. **Sección Tres punto Once.**

Gastos; Impuestos de Transferencia. Empresa Portuaria Valparaíso y el Concesionario se harán cargo de sus respectivos gastos, en relación con la preparación y suscripción de este Contrato, así como del cumplimiento de sus respectivas obligaciones aquí especificadas; no obstante, cualquier Impuesto y gasto notarial incurrido en relación con la suscripción de este Contrato será de cargo del Concesionario, estableciéndose, además, que el Notario que se requiera para la celebración de este Contrato será seleccionado de común acuerdo por las Partes o, a falta de un oportuno acuerdo entre ellas, será elegido por Empresa Portuaria Valparaíso. **Sección Tres**

punto Doce. Transición de las Operaciones. Con anterioridad a la Fecha de Entrega, las Partes acordarán reglas adicionales, según lo estimen prudente, con el objeto de regular la transferencia de las operaciones en el Frente de Atraque en la Fecha de Entrega, incluyendo reglas relativas a la atención de las naves que estén

ocupando el Frente de Atraque en la Fecha de Entrega, el

manejo de la carga que se encuentre en el Frente de Atraque en la Fecha de Entrega y la facturación y cobro de tarifas relativas a tales servicios y faenas. Asimismo, durante el período anterior a la Fecha de Entrega cada una de las Partes designará un representante para los efectos de la coordinación de las operaciones durante este período de transición. **Sección Tres punto Trece. Bienes Muebles**

Transferidos al Concesionario. Con ocasión o antes de los treinta días siguientes a la Fecha de Firma, el Concesionario seleccionará mediante Notificación a Empresa Portuaria Valparaíso los ítemes de bienes muebles listados en el Anexo B del presente Contrato, los cuales serán puestos por Empresa Portuaria Valparaíso a disposición y uso del Concesionario, según lo disponen las **Secciones**

Tres punto Nueve y Tres punto Diez. ARTÍCULO CUARTO.

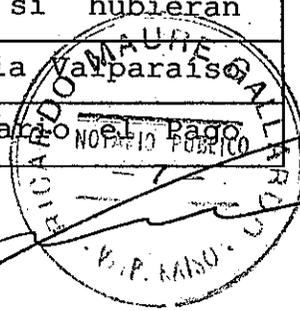
CONDICIONES PARA LA FIRMA; CONDICIONES PARA LA ENTREGA.

Sección Cuatro punto Uno. Condiciones para la Firma. A excepción del **Artículo Segundo** del presente Contrato, que está sujeto a las condiciones más adelante establecidas en la **Sección Cuatro punto Dos**, este Contrato entrará en vigencia en la Fecha de Firma del mismo, sujeto al cumplimiento ya sea en o antes de la Fecha de Firma, de las siguientes condiciones: a) El Concesionario deberá: i) haber pagado a Empresa Portuaria Valparaíso el Pago Estipulado o haber entregado a Empresa Portuaria Valparaíso la Garantía de Pago Inicial; e, ii) haber entregado a Empresa Portuaria Valparaíso las Garantías de Fiel Cumplimiento de Contrato, de acuerdo con la **Sección Catorce punto Uno**; b) Empresa Portuaria Valparaíso deberá haber

RICARDO MAURE GALLARDO

NOTARIO PUBLICO
RUT: 4.364.732-6
Prat 856 • Fono-Fax: 213733
e-mail: nmaure@entelchile.net
VALPARAISO

recibido copia auténtica del acuerdo adoptado por el
Directorio del Concesionario autorizando la suscripción,
otorgamiento y ejecución de este Contrato; y, c) Empresa
Portuaria Valparaíso deberá haber recibido fotocopia,
legalizada ante un Notario Público de Chile, de un depósito
bancario a nombre del Concesionario y de un balance del
Concesionario, auditado por un auditor de prestigio
internacional o por un auditor registrado en la
Superintendencia de Valores y Seguros, evidenciando que el
Concesionario tenía un capital y un activo en caja de por
lo menos Diez Millones Doscientos Mil Dólares de los
Estados Unidos de América a la fecha de su constitución
como sociedad anónima, calculado de acuerdo con el Tipo de
Cambio Aplicable vigente en dicha fecha. Sección Cuatro
punto Dos. Condiciones para la Entrega. a) Condiciones para
las Obligaciones de Empresa Portuaria Valparaíso. La
obligación de Empresa Portuaria Valparaíso de otorgar la
concesión, contemplada en la Sección Dos punto Uno y de
cumplir sus obligaciones aquí estipuladas - distintas de
las obligaciones que deben cumplirse antes de la Fecha de
Entrega -, estarán sujetas al cumplimiento en o antes del
primer día del segundo mes que sigue al de la Fecha de
Firma, de las siguientes condiciones adicionales, a menos
que tales condiciones sean renunciadas por Empresa
Portuaria Valparaíso: i) las declaraciones y garantías del
Concesionario contenidas en la Sección Cinco punto Tres,
deberán ser verdaderas y correctas en todo sus aspectos
significativos a la Fecha de Entrega, tal como si hubieran
sido hechas en tal fecha; ii) Empresa Portuaria Valparaíso
deberá haber recibido de parte del Concesionario el pago



Estipulado de acuerdo a la Sección Nueve punto Uno; **iii)**

El Concesionario deberá haber obtenido todas las pólizas de seguro, y deberá haber proporcionado a Empresa Portuaria Valparaíso certificación apropiada de esta circunstancia, en los términos y de acuerdo a lo exigido en la Sección

Seis punto Diecisiete y Artículo Décimo Tercero; iv)

Empresa Portuaria Valparaíso deberá haber recibido de parte del Concesionario los siguientes documentos e instrumentos:

A) un certificado, fechado el día de la Fecha de Entrega, emitido por un Representante Autorizado del Concesionario,

que confirme que las declaraciones y garantías del Concesionario contenidas en la Sección Cinco punto Tres son

verdaderas y correctas en todos sus aspectos significativos al momento de la Fecha de Entrega; B) copia autorizada de

los estatutos del Concesionario; C) copia de todos los contratos que el Concesionario hubiera celebrado con

respecto a la operación y/o a la administración del Frente de Atraque; D) copia de todos los contratos, en relación al

Frente de Atraque, que el Concesionario hubiera celebrado con cualquiera de sus accionistas o con su o sus Personas

Vinculadas; E) una copia de cualquier pacto de accionistas que hubiere celebrado cualquiera de los accionistas del

Concesionario referente al Concesionario; y, F) todo otro documento, instrumento, informe, escrito y otros documentos

que deban ser entregados por el Concesionario en o antes de la Fecha de Entrega de acuerdo con este Contrato, o

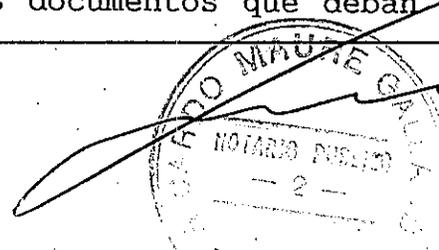
cualquier otro que razonablemente sea requerido por Empresa Portuaria Valparaíso, en relación con lo aquí señalado; y,

v) el Concesionario deberá haber cumplido, en todos sus aspectos significativos, toda otra obligación y

RICARDO MAURE GALLARDO

NOTARIO PUBLICO
RUT: 4.364.732-6
Prat 856 • Fono-Fax: 213733
e-mail : nmaure@entelchile.net
VALPARAISO

estipulación que de acuerdo a este Contrato deba ser
1 ejecutada o cumplida en o antes de la Fecha de Entrega,
2
3 incluyendo, sin limitación, las obligaciones establecidas
4 en el Artículo Tercero. **b) Condiciones a las Obligaciones**
5 **del Concesionario.** La obligación del Concesionario de
6 aceptar el otorgamiento de la Concesión contemplada en el
7 **Artículo Segundo** y de cumplir las obligaciones que estipula
8 este Contrato, distintas de aquéllas a ser cumplidas antes
9 de la Fecha de Entrega, estarán sujetas al cumplimiento en
10 o antes del primer día del segundo mes que sigue al de la
11 Fecha de Firma, de las siguientes condiciones adicionales,
12 a menos que tales condiciones sean renunciadas por el
13 Concesionario: **i)** las declaraciones y garantías de Empresa
14 Portuaria Valparaíso contenidas en la **Sección Cinco punto**
15 **Uno** deberán ser verdaderas y correctas en todos sus
16 aspectos significativos a la Fecha de Entrega, tal como si
17 hubiesen sido hechas en tal fecha; **ii)** el Concesionario
18 deberá haber recibido de Empresa Portuaria Valparaíso los
19 siguientes documentos e instrumentos: A) un certificado,
20 fechado el día de la Fecha de Entrega, emitido por un
21 Representante Autorizado de Empresa Portuaria Valparaíso,
22 que confirme que las declaraciones y garantías de Empresa
23 Portuaria Valparaíso contenidas en el Contrato son
24 verdaderas y correctas en todos sus aspectos significativos
25 al momento de la Fecha de Entrega; B) copias auténticas de
26 los acuerdos adoptados por el Directorio de Empresa
27 Portuaria Valparaíso, certificadas por el secretario de
28 dicho Directorio, autorizando la suscripción, otorgamiento
29 y ejecución de este Contrato; y, C) todo otro documento,
30 instrumento, informe, escrito y otros documentos que deban

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]


ser entregados por Empresa Portuaria Valparaíso en o antes

de la Fecha de Entrega, según el presente Contrato; **iii)**

Empresa Portuaria Valparaíso deberá haber restituido al

Concesionario la Garantía de Pago Inicial en conformidad

con lo dispuesto en la **Sección Catorce punto Uno, letra a);**

e, iv) Empresa Portuaria Valparaíso deberá haber cumplido,,

en todos sus aspectos significativos, con todas las demás

obligaciones y estipulaciones que deben ser cumplidas en o

antes de la Fecha de Entrega de acuerdo a los **Artículos**

Tercero y Séptimo de este Contrato. **ARTICULO QUINTO.**

DECLARACIONES Y GARANTÍAS. Sección Cinco punto Uno.

Declaraciones y Garantías de Empresa Portuaria Valparaíso.

Por el presente acto Empresa Portuaria Valparaíso declara y

garantiza lo siguiente: **a)** Empresa Portuaria Valparaíso es

una empresa del estado, creada de acuerdo a la Ley número

diecinueve mil quinientos cuarenta y dos, válidamente

existente bajo las leyes de la República de Chile, y tiene

la capacidad y ha adoptado todas las acciones necesarias

para autorizar la suscripción y otorgamiento de este

Contrato y para el cumplimiento de las obligaciones

contempladas en él; **b)** La suscripción, otorgamiento y

ejecución por Empresa Portuaria Valparaíso de este Contrato

nó viola ni entra en conflicto, ni la hace incurrir en

incumplimiento, de ningún tipo de acuerdo o contrato que

actualmente Empresa Portuaria Valparaíso mantenga; ni de la

Ley número diecinueve mil quinientos cuarenta y dos que

creó a Empresa Portuaria Valparaíso ni de ninguna Norma

Legal aplicable; **c)** Empresa Portuaria Valparaíso ha

obtenido todas las Autorizaciones Gubernamentales, permisos

y aprobaciones de cualquier otra Persona, que sean

RICARDO MAURE GALLARDO

NOTARIO PUBLICO
RUT: 4.364.732-6
Prat 856 • Fono-Fax: 213733
e-mail : nmaure@entelchile.net
VALPARAISO

1 necesarios para que Empresa Portuaria Valparaíso suscriba,
2 otorgue y ejecute las obligaciones de este Contrato,
3 exceptuando aquellas Autorizaciones Gubernamentales cuya
4 omisión no tenga efectos significativos y adversos en la
5 operación del Frente de Atraque o en la disponibilidad para
6 el uso de los Bienes Comunes por parte del Concesionario;
7 d) Empresa Portuaria Valparaíso no ha sido objeto de
8 ninguna sanción o multa significativa por violación de
9 alguna Norma Legal medio ambiental aplicable, como
10 resultado del negocio u operaciones que se llevan a cabo en
11 o con respecto al Frente de Atraque, con anterioridad a la
12 fecha del presente Contrato; e) No se ha producido la
13 liberación al medio ambiente en el Frente de Atraque de
14 sustancias peligrosas para la cual alguna Autoridad
15 Gubernamental haya exigido su remedio, de acuerdo a Normas
16 Legales medio ambientales; f) Empresa Portuaria Valparaíso
17 no ha recibido notificación escrita de ninguna acción,
18 demanda o procedimiento pendiente en su contra ante
19 cualquier tribunal o autoridad gubernamental, que se base
20 en la violación de alguna Norma Legal ambiental aplicable,
21 en la liberación de sustancias peligrosas al medio ambiente
22 en el Frente de Atraque, o reclamaciones fundadas en Normas
23 Legales ambientales relativas a daños personales, daños
24 materiales o daño al medio ambiente, exceptuando aquellas
25 notificaciones que razonablemente no tendrían, en forma
26 individual o colectiva, un efecto significativo y adverso
27 en el negocio o condición financiera de Empresa Portuaria
28 Valparaíso; g) Asumiendo la debida autorización,
29 suscripción y otorgamiento de este Contrato por parte del
30 Concesionario, este Contrato es una obligación legal

J

válida de Empresa Portuaria Valparaíso, exigible a Empresa

Portuaria Valparaíso de acuerdo a sus términos, sujeta a las Normas Legales aplicables en relación a la quiebra, insolvencia y derechos de los acreedores en general; h)

Excepto por lo indicado en Anexo F del presente Contrato, a la fecha de este Contrato, no existe ninguna acción, demanda o proceso pendiente en contra de Empresa Portuaria Valparaíso o del Frente de Atraque, o que pudiera afectar a una u otro, ante ningún tribunal u órgano administrativo o tribunal arbitral, que razonablemente podría esperarse que:

i) pudiera afectar significativa y adversamente la capacidad de Empresa Portuaria Valparaíso para dar cumplimiento a las obligaciones que le impone este Contrato; o, ii) en el mejor conocimiento de Empresa

Portuaria Valparaíso, podría ser causa de que el Concesionario incurriera en una pérdida significativa; i) A

la Fecha de Entrega, Empresa Portuaria Valparaíso tendrá título válido e inscrito, cuando corresponda, de todos los bienes muebles e inmuebles, incluyendo todo activo fijo,

instalaciones, inventario y equipos, que comprenda el Frente de Atraque, de acuerdo al Anexo IV de las Bases de Licitación, libres de todo Gravamen, distinto: i) del

derecho de prenda general de los acreedores que está presente en curso ordinario de los negocios, cuya existencia, razonablemente sería de esperar que no afectara

en forma adversa y significativa del uso, operación o valor del Frente de Atraque, según se contempla en este Contrato;

e, ii) de los Gravámenes descritos en el Anexo VI de las Bases de Licitación; j) A la Fecha de Entrega, el Frente de

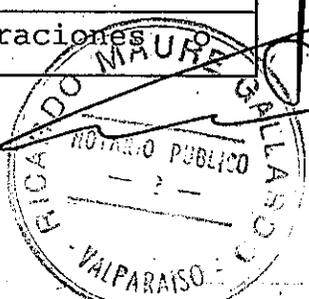
Atraque y los Bienes Comunes estarán en condiciones de

RICARDO MAURE GALLARDO

NOTARIO PUBLICO
RUT: 4.364.732-6
Prat 856 • Fono-Fax: 213733
e-mail : nmaure@entelchile.net
VALPARAISO

proveer los Servicios Básicos según se contemplan en el presente Contrato; k) Empresa Portuaria Valparaíso no ha recibido ni recibirá pagos por ningún servicio que se ejecute con posterioridad a la Fecha de Entrega, distinto de los pagos de los servicios que Empresa Portuaria Valparaíso proveerá directamente después de la Fecha de Entrega; y, l) A la Fecha de Entrega, Empresa Portuaria Valparaíso deberá haber cumplido con todas sus obligaciones significativas que de acuerdo al presente Contrato se requieren que sean ejecutadas en o antes de la Fecha de Entrega. Sección Cinco punto Dos. Ninguna otra Declaración o Garantía de Empresa Portuaria Valparaíso. A excepción de las declaraciones y garantías contenidas en la Sección Cinco punto Uno, ni Empresa Portuaria Valparaíso ni ninguno de sus empleados, agentes o representantes hace cualquier otra declaración o garantía, expresa o implícita. Empresa Portuaria Valparaíso retira y tiene por no efectuada cualquier anterior declaración o garantía, escrita u oral, en relación a la suscripción, otorgamiento o ejecución por parte de Empresa Portuaria Valparaíso de este Contrato, así como de cualquier transacción que aquí se contemple, o en relación a la condición, calidad o valor del Frente de Atraque, el Puerto o los Bienes Comunes o de cualquier activo que forme parte del Frente de Atraque, y el Concesionario reconoce que no ha considerado, y que no tiene derecho a considerar ninguna de esas declaraciones ni afirmaciones, y que no tiene derecho a efectuar ningún reclamo con respecto a tales afirmaciones y declaraciones. En particular, Empresa Portuaria Valparaíso expresamente tiene por no efectuada cualesquiera declaraciones

J



garantías de cualquier naturaleza, oral o escrita, expresa

o implícita, en relación a la condición, valor y calidad

del Frente de Atraque o los Bienes Comunes o de cualquier

activo comprendido en el Frente de Atraque o los Bienes

Comunes, y el Concesionario, por el presente acto, libera a

Empresa Portuaria Valparaíso, a sus directores,

funcionarios, empleados, representantes, asesores y

agentes, y al Estado de Chile, y a cualquier Ministerio,

autoridad u otra subdivisión del mismo, de cualquier

obligación o responsabilidad que directa o indirecta se

base en, o que surja, o se relacione con la condición,

valor, o calidad del Frente de Atraque o los Bienes Comunes

o de cualquier activo comprendido en el Frente de Atraque o

los Bienes Comunes. **Sección Cinco punto Tres. Declaraciones**

y Garantías del Concesionario. El Concesionario por este

acto, declara y garantiza lo siguiente: a) El Concesionario

es una sociedad anónima sujeta a las Normas Legales

aplicables a las sociedades anónimas abiertas que: i)

cumple con todos los requerimientos establecidos en la Ley

número diecinueve mil quinientos cuarenta y dos; ii) está

debidamente constituida y es válidamente existente bajo las

leyes de la República de Chile; e, iii) tiene la facultad y

atribución, y ha tomado todas las acciones necesarias que

la autorizan para firmar, otorgar y ejecutar de las

obligaciones que este Contrato le impone; b) El

Concesionario a la fecha de su constitución tenía un

patrimonio y activo de caja igual o mayor que Diez Millones

Doscientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América, o

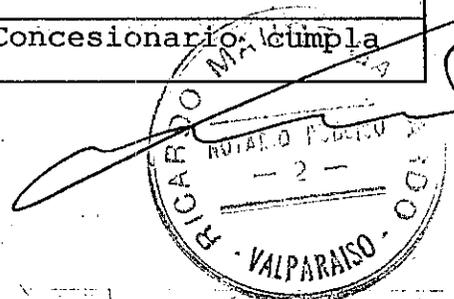
su equivalente en Pesos calculado de acuerdo al Tipo de

Cambio Aplicable en tal fecha; c) El Adjudicatario posee

RICARDO MAURE GALLARDO

NOTARIO PUBLICO
RUT: 4.364.732-6
Prat 856 • Fono-Fax: 213733
e-mail : nmaure@entelchile.net
VALPARAISO

al menos el cincuenta y un por ciento de los derechos económicos y de voto en el Concesionario; d) El Operador Calificado que participó en el Adjudicatario posee al menos el treinta y cinco por ciento de los derechos económicos y de voto en el Concesionario; e) Los estatutos del Concesionario se ajustan a las exigencias contempladas en las Bases de Licitación; f) Ninguna Persona que haya sido Oferente - distinto del Adjudicatario -, y ninguna Persona Vinculada a un Oferente - distinto del Adjudicatario -, tiene algún derecho económico o de voto, directo o indirecto, en el Concesionario superior al diez por ciento; g) El Concesionario sólo ha celebrado acuerdos de operación y/o administración y subcontratación respecto del Frente de Atraque en los términos y extensión permitidos por la Sección Seis punto Seis, letra c); h) A la Fecha de Entrega, el Concesionario habrá cumplido con todas las obligaciones significativas que este Contrato le exige cumplir en o antes de la Fecha de Entrega; i) La suscripción, otorgamiento y ejecución de este Contrato por parte del Concesionario no viola ni entra en conflicto, ni constituye un incumplimiento de cualquier contrato o acuerdo que el Concesionario actualmente mantenga, ni de ninguna Norma Legal aplicable; j) El Concesionario ha obtenido todas las Autorizaciones Gubernamentales necesarias y los permisos y aprobaciones de cualquier otra Persona que sean necesarios para suscribir y otorgar este Contrato y, para la Fecha de Entrega, el Concesionario habrá obtenido todas las Autorizaciones Gubernamentales necesarias y los permisos y aprobaciones de cualquier otra Persona que se requiera para que el Concesionario cumpla



sus obligaciones conforme a este Contrato; k) Asumiendo la

debida autorización, suscripción y otorgamiento de este

Contrato por parte de Empresa Portuaria Valparaíso, este

Contrato es una obligación legal y válida del

Concesionario, exigible al Concesionario de acuerdo a sus

términos, sujeto a las Normas Legales aplicables en

relación a la quiebra, insolvencia y demás derechos de los

acreedores; l) al mejor saber del Concesionario y tras una

debida investigación que incluyó a sus accionistas, no

existen acciones, demandas o procesos pendientes contra el

Concesionario, o que puedan afectarle, ante ningún tribunal

ordinario o arbitral u órgano administrativo, que

razonablemente pueda esperarse que afecten adversamente en

forma significativa la capacidad del Concesionario para

cumplir las obligaciones estipuladas en este Contrato; m)

El Concesionario cuenta, o contará en la Fecha de Entrega,

con las facultades, capacidad financiera, capacidad

técnica, habilidades, capacidad y apoyo técnico, y de

expertos profesionales, y habrá cumplido con todas las

obligaciones contempladas en **Sección Tres punto Dos.**

relativas al personal, contratos y Autorizaciones

Gubernamentales, que puedan ser necesarias para el

cumplimiento de las obligaciones estipuladas en este

Contrato; n) El Concesionario ha inspeccionado el Frente de

Atraque, el Puerto y sus terrenos adyacentes, incluyendo

tanto sus aspectos de superficie como subterráneos, está

familiarizado con sus condiciones en relación al

cumplimiento de las obligaciones que le impone el Contrato

y está completamente de acuerdo en que el Frente de Atraque

es adecuado para la prestación de los Servicios, y reconoce

RICARDO MAURE GALLARDO

NOTARIO PUBLICO
RUT: 4.364.732-6
Prat 856 • Fono-Fax: 213733
e-mail: nmaure@entelchile.net
VALPARAISO

y acepta que en la Fecha de Entrega se considerará que ha
aceptado el Frente de Atraque para la ejecución de las
obligaciones que le impone el Contrato; o) Ni el
Concesionario, sus accionistas ni su o sus Personas
Vinculadas se encuentran involucrados en ningún litigio,
arbitraje o demanda en contra de Empresa Portuaria
Valparaíso y/o sus Filiales; p). Toda la información
técnica, financiera, legal y de otra clase, que el
Concesionario, o cualquiera de sus accionistas o su o sus
Personas Vinculadas, haya entregado a Empresa Portuaria
Valparaíso, en relación con la calificación para participar
en el proceso de licitación y la participación en tal
proceso de licitación, es verdadera y completa en todos los
aspectos significativos a la fecha en que fue entregada, a
la Fecha de Presentación de la Oferta, así como a la fecha
del presente Contrato, excepto cuanto específicamente se
haya comunicado por escrito a Empresa Portuaria Valparaíso
antes de la Fecha de Presentación de la Oferta; q) El
Concesionario ha cumplido con todos los requerimientos
establecidos en los Documentos de la Licitación y todas las
exigencias significativas de las Normas Legales aplicables,
y ha cumplido todas y cada una de las obligaciones que le
impone tales documentos y Normas Legales; y, r) Los nombres
de los Accionistas Controladores, junto con sus respectivos
porcentajes de derechos económicos y de voto en el
Concesionario, ya sea directos o indirectos, que se señalan
en Anexo A, son verdaderos y completos. **ARTÍCULO SEXTO.**
OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO. Sección Seis punto Uno.
Vigencia de la Sociedad. La duración de la sociedad anónima
del Concesionario será indefinida, no pudiendo disolverse



sino una vez transcurrido dos años desde la Fecha de

Término. Sección Seis punto Dos. Patrimonio Mínimo;

Restricciones de los Accionistas. a) En o antes de la fecha

en que se cumplan dieciocho meses siguientes de la Fecha

de Firma, el Concesionario contará con un patrimonio mínimo

de Veinte Millones de Dólares de los Estados Unidos de

América, o su valor equivalente en Pesos, calculado de

acuerdo al Tipo de Cambio Aplicable vigente a la fecha del

más reciente balance anual auditado o estado financiero

trimestral no auditado que hayan sido certificados como

apropiados, tanto en su presentación, como en el

cumplimiento de los PCGA y de su consistencia, por un

funcionario del Concesionario y haya sido entregado por el

Concesionario a Empresa Portuaria Valparaíso en o antes de

dieciocho meses siguientes a la Fecha de Firma con el

propósito de acreditar el cumplimiento por parte del

Concesionario de esta Sección Seis punto Dos, letra a); b)

Durante el período de dieciocho meses siguientes a la Fecha

de Firma, ninguna Persona que haya sido Oferente - distinto

del Oferente Adjudicatario -, y ninguna Persona Vinculada a

un Oferente - distinto del Oferente Adjudicatario -, tendrá

cualquier derecho económico o de voto, directo o indirecto,

en el Concesionario superior a un diez por ciento; c) Hasta

la fecha en que se cumpla el quinto aniversario de la Fecha

de Firma, un Operador Calificado deberá poseer, al menos,

un treinta y cinco por ciento de los derechos económicos y

de voto en el Concesionario; d) Durante un período de cinco

años a contar de la Fecha de Firma las acciones del

Concesionario no podrán ser entregadas en prenda, ni tales

acciones podrán ser sometidas a ningún Gravamen así como

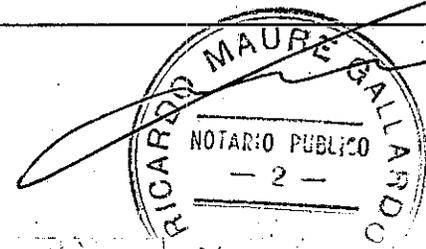
RICARDO MAURE GALLARDO

NOTARIO PUBLICO
RUT: 4.364.732-6
Prat 856 • Fono-Fax: 213733
e-mail : nmaure@entelchile.net
VALPARAISO

tampoco los derechos y acciones de las sociedades cuyo
único objeto es detentar o controlar las acciones que
controle el accionista final en el Concesionario; sin
embargo tales acciones o derechos podrán prendarse o
gravarse y un Gravamen podrá ser creado y permitirse que
exista respecto de tales acciones en el Concesionario: i)
con el propósito de garantizar el financiamiento por parte
de instituciones financieras de terceros, incluyendo
compañías de seguros que actúen como financistas, por
montos que se destinen exclusivamente para la adquisición
de equipamiento que constituya Aporte de Bienes Muebles, la
construcción o mejora de infraestructura en el Frente de
Atraque, o que de una manera distinta se destine a la
adquisición de la Concesión o a la operación o explotación
del Frente de Atraque, incluyendo la prestación de
Servicios; e, ii) para el propósito de garantizar las
obligaciones de los accionistas del Concesionario de
acuerdo a cualquier pacto de accionistas que ellos puedan
celebrar con respecto a sus derechos en el Concesionario o
en el Frente de Atraque. Sección Seis punto Tres.

Cumplimiento de las Restricciones a la Transferencia. El
Concesionario cumplirá y hará cumplir a sus accionistas las
restricciones a las transferencias establecidas en la
Sección Seis punto Dos y en el Artículo Décimo Noveno. A
este efecto los accionistas del Concesionario suscribirán
un pacto de accionistas en el cual se comprometerán a dar
cumplimiento a las disposiciones citadas. Sección Seis
punto Cuatro. Modificaciones a los Estatutos y Otras

Restricciones. a) El Concesionario no permitirá la
modificación de sus estatutos, sin previo consentimiento de



Empresa Portuaria Valparaíso, si tal modificación implica

una renuncia o infracción a cualquiera de las Secciones

Seis punto Uno, Seis punto Dos, Seis punto Tres, Seis punto

Cuatro, letra b), o Seis punto Cinco. El Concesionario dará

inmediata Notificación a Empresa Portuaria Valparaíso sobre

cualquier enmienda o modificación a sus estatutos; b) Los

estatutos del Concesionario siempre cumplirán con los

requerimientos establecidos en: i) el Dictamen Número Mil

Cuarenta y Cinco, incluyendo sin limitación, la Sección

Tres punto Cinco del Artículo XIII, y la Sección Siete

punto Tres del Artículo XV de éste; e, ii) cualquier otra

decisión emitida por la Comisión Preventiva Central en

relación con la Concesión. Sección Seis punto Cinco. Objeto

de la Sociedad Concesionaria. Los estatutos del

Concesionario contemplarán que éste tendrá como objetivo

exclusivo el desarrollo, mantención y explotación del

Frente de Atraque, incluyendo la prestación de servicios de

muellaje y almacenamiento en el Frente de Atraque. El

Concesionario, por este acto, acepta utilizar el Frente de

Atraque para el servicio de naves y la Transferencia de

Carga, en los términos que se contemplan en este Contrato.

Sección Seis punto Seis. Conducción de las Operaciones. a)

El Concesionario operará, mantendrá, restaurará, mejorará y

reparará el Frente de Atraque y realizará los Servicios

como una Persona diligente y prudente, y en concordancia

con las prácticas y políticas de un operador de Frente de

Atraque reconocido internacionalmente, y cumpliendo lo

siguiente: i) Todas las Normas Legales aplicables,

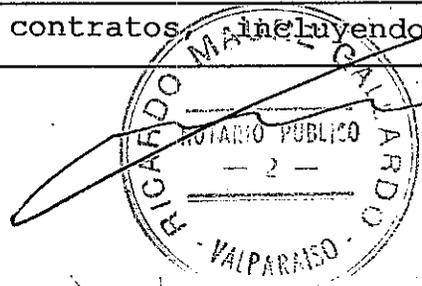
incluyendo, sin limitación, las referidas al medio

ambiente, laborales, seguridad social, tributarias y la Ley

RICARDO MAURE GALLARDO

NOTARIO PUBLICO
RUT: 4.364.732-6
Prat 856 • Fono-Fax: 213733
e-mail: nmaure@entelchile.net
VALPARAISO

número diecinueve mil quinientos cuarenta y dos; ii) El Reglamento de Licitaciones; iii) El Reglamento de Uso de Frentes de Atraque; iv) Los requerimientos específicos de este Contrato; v) El Manual de Verificación de Indicadores; vi) El Manual de los Servicios aprobado por Empresa Portuaria Valparaíso, según el párrafo d) siguiente; vii) Las exigencias de todas las pólizas de seguro, incluyendo aquéllas exigidas en la Sección Seis punto Diecisiete y Artículo Décimo Tercero; y, viii) En todo lo no contemplado en lo anterior, los Estándares Internacionales de la Industria; b) El Concesionario deberá operar el Frente de Atraque de modo de evitar o minimizar cualquier amenaza al medio ambiente, y tomará todas las medidas necesarias para prevenir o mitigar cualquier daño ambiental en el Frente de Atraque, de acuerdo con las Normas Legales aplicables, y deberá remediar cualquier daño al medio ambiente causado por él, sus representantes o empleados; c) El Concesionario tendrá derecho a celebrar sub contratos, incluyendo contratos de operación y administración, en relación con la operación del Frente de Atraque, estableciéndose, sin embargo, que los ingresos brutos recibidos por cualquier sub contratista, operador o administrador, y sus Personas Vinculadas, respecto de cualquiera de dichos sub contratos o grupo de sub contratos durante un Año Contractual, en ningún caso excederá del veinte y cinco por ciento de la suma de los montos de las Tarifas, cobros y cargos cobrados a los Usuarios del Frente de Atraque respecto de los Servicios durante dicho Año Contractual. No obstante lo anterior, el Concesionario tendrá el derecho a celebrar sub contratos, incluyendo



contratos de operación y administración, bajo los cuales

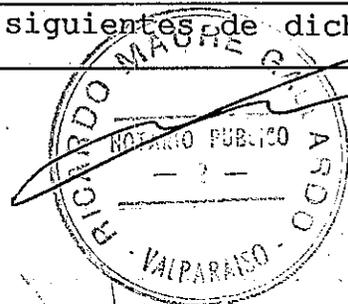
1 los flujos brutos recibidos por el sub contratista
2 relevante, operador o administrador, según sea el caso,
3 durante cualquier Año Contractual exceda del veinticinco
4 por ciento de la suma de las Tarifas, cobros y cargos
5 cobrados a los Usuarios del Frente de Atraque respecto de
6 los Servicios durante tal Año Contractual, siempre que
7 dicho sub contratista, operador o administrador, según sea
8 el caso, sea una subsidiaria del Concesionario en que el
9 Concesionario posea directamente al menos un noventa y
10 nueve por ciento de los derechos económicos y de voto. No
11 obstante lo anterior, se establece que, el Concesionario
12 será el único responsable de la prestación de los
13 Servicios, y de cualquier acto y omisión cometido por sus
14 operadores, administradores o sub contratistas, y mantendrá
15 la supervisión sobre las actividades de éstos, incluyendo,
16 pero no limitado a, la prestación de apoyo técnico y
17 establecimiento de políticas, estándares y pautas que
18 dichos administradores, operadores y subcontratistas deben
19 cumplir; y entendiéndose además que, tales contratos no
20 violarán los términos de la Ley número diecinueve mil
21 quinientos cuarenta y dos, y otras Normas Legales
22 aplicables. En el caso que el Concesionario celebre
23 cualquier sub contrato, dicho sub contrato deberá facultar
24 al Concesionario para: i) Requerir del sub contratista la
25 entrega de información periódica en relación con el
26 cumplimiento de sus obligaciones laborales y de seguridad
27 social; ii) Retener de los pagos que deba hacer al sub
28 contratista con respecto a - o subrogarse con respecto al
29 pago de -, los incumplimientos del sub contratista a los
30

RICARDO MAURE GALLARDO

NOTARIO PUBLICO
RUT: 4.364.732-6
Prat 856 • Fono-Fax: 213733
e-mail: nmaure@cntelchile.net
VALPARAISO

pagos de obligaciones laborales y de seguridad social; e,

1 **iii)** Poner término a tales contratos en el caso que el sub
2 contratista se rehuse a entregar la información referida en
3 el apartado **i)** anterior, o si la información entregada es
4 falsa o si es significativamente inductiva a error o
5 engaño. Los términos de todo sub contrato y de todo acuerdo
6 de operación y/o administración celebrado por el
7 Concesionario deberán contemplar la obligación de revelar
8 a Empresa Portuaria Valparaíso, cuando sea requerido por
9 Empresa Portuaria Valparaíso, de las Personas Vinculadas de
10 cada sub contratista, operador o administrador. **d)** Dentro
11 de los tres meses siguientes a esta fecha, de acuerdo al
12 **Artículo Décimo Sexto** del Reglamento de Uso de Frentes de
13 Atraque, el Concesionario deberá entregar a Empresa
14 Portuaria Valparaíso el Manual de los Servicios conteniendo
15 las reglas, regulaciones y procedimientos por y bajo los
16 cuales éste deberá operar el Frente de Atraque y prestar
17 los Servicios. Dentro de los treinta días siguientes a la
18 fecha en que el Concesionario haya entregado tal Manual a
19 consideración de Empresa Portuaria Valparaíso, Empresa
20 Portuaria Valparaíso deberá aprobar, o razonablemente
21 requerir que el Concesionario enmiende o modifique dicho
22 Manual, entendiéndose que se considerará que Empresa
23 Portuaria Valparaíso ha aprobado tal Manual si no solicita
24 ninguna modificación o cambio del mismo con anterioridad al
25 término de tal plazo de treinta días. En el evento que
26 Empresa Portuaria Valparaíso requiera al Concesionario
27 enmendar o modificar el Manual de los Servicios, el
28 Concesionario deberá entregar a Empresa Portuaria
29 Valparaíso, dentro de los quince días siguientes de dicho
30



requerimiento, un Manual de los Servicios modificado, que

contenga las enmiendas o modificaciones razonablemente

requeridas por Empresa Portuaria Valparaíso. En el evento

que las Partes no lleguen a acuerdo sobre los términos del

Manual de Servicios, éstas se someterán al sistema de

resolución de controversias que establece el Artículo

Vigésimo de este Contrato. Durante el período en el cual el

Manual de los Servicios propuesto por el Concesionario no

ha sido aprobado por Empresa Portuaria Valparaíso, tendrá

pleno vigor, en lo aplicable, el Reglamento de los

Servicios de Empresa Portuaria Valparaíso vigente a la

respectiva época. Cualquier modificación al Manual de los

Servicios aprobado por Empresa Portuaria Valparaíso se

ceñirá al mismo procedimiento aquí descrito. En el caso que

el Concesionario no cumpla con entregar a Empresa Portuaria

Valparaíso el Manual de Servicios dentro de los tres meses

siguientes a esta fecha, de acuerdo con la primera oración

de este párrafo d), Empresa Portuaria Valparaíso tendrá el

derecho de establecer las reglas, regulaciones y

procedimientos que regirán al Concesionario para operar el

Frente de Atraque y prestar los Servicios, hasta que tal

Manual sea entregado y aprobado por Empresa Portuaria

Valparaíso. **Sección Seis punto Siete. Determinación del**

Area de Concesión. Bajo la supervisión y en cumplimiento de

las instrucciones de Empresa Portuaria Valparaíso, el

Concesionario delinearé y marcará los límites físicos del

Area de Concesión y, si es necesario, construirá una

muralla, cerco o estructura similar, para asegurar la clara

demarcación del Area de Concesión. El Concesionario deberá

mantener y no permitir alteraciones de tales límites y

RICARDO MAURE GALLARDO

NOTARIO PUBLICO

RUT.: 4.364.732-6

Prat 856 • Fono-Fax: 213733

e-mail : nmaure@entelchile.net

VALPARAISO

prohibirá el acceso al Area de Concesión a Personas y

materiales que no se relacionen con las operaciones

descritas en la Sección Seis punto Seis. Sección Seis

punto Ocho. Obligaciones de Servicio. a) Sujeto a lo

contemplado en la Sección Once punto Dos, el Concesionario

prestará en forma continua y permanente los Servicios

sujetos a Tarifas Máximas a los Usuarios en el Frente de

Atraque, sobre una base no discriminatoria, cobrando a

todos los Usuarios las mismas Tarifas por los Servicios

prestados bajo los mismos términos y condiciones; b) En el

evento que se determine que el Concesionario no cumple con

proveer a los Usuarios el acceso al Frente de Atraque o la

prestación de Servicios en condiciones no discriminatorias,

el Concesionario será obligado a adoptar todas las medidas

necesarias para poner término y compensar tales

discriminaciones; entendiéndose que el Concesionario tendrá

el derecho a verificar y a oponerse a cualquier reclamo de

discriminación que cualquier Usuario presente a Empresa

Portuaria Valparaíso; c) Para cualquier nave que reciba

servicios de Transferencia de Carga en el Frente de

Atraque, el Tiempo de Ocupación de dicha nave no excederá

el Tiempo de Ocupación Máximo de esa nave, calculado de

acuerdo con la fórmula establecida en Anexo C. En el evento

que el Tiempo de Ocupación de cualquier nave exceda el

Tiempo de Ocupación Máximo, el Concesionario pagará una

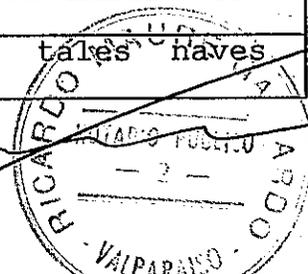
multa, de acuerdo a la Sección Diez punto Uno, letra d);

d) En cualquier período de cuatro Trimestres, el

Concesionario proveerá servicios de Transferencia de Carga

a naves atendidas en el Frente de Atraque, de manera tal

que la suma del Tiempo de Ocupación de tales naves



atendidas en el Frente de Atraque durante ese período de

cuatro Trimestres no exceda el Tiempo de Ocupación Máximo

Anual, calculado de acuerdo con la fórmula establecida en

el Anexo C. El Tiempo de Ocupación Máximo Anual será

calculado cada trimestre, con respecto al período de cuatro

Trimestres inmediatamente precedente. El primer cálculo del

Tiempo de Ocupación Máximo Anual, se hará al inicio del

séptimo Trimestre desde la Fecha de Entrega; e) Para el

propósito de calcular el Tiempo de Ocupación Máximo y el

Tiempo de Ocupación Máximo Anual, de acuerdo a los párrafos

c) y d) anteriores, el Tiempo de Ocupación en ningún caso

incluirá: i) cualquier retraso producto de Eventos de

Fuerza Mayor; e, ii) cualquier retraso que surja de actos u

omisiones de Personas distintas del Concesionario, sus

empleados, subcontratistas, agentes o representantes. El

cálculo referido no se hará respecto de las naves cuya

función esencial no sea el transporte de carga ni de

aquellas naves que siendo su función esencial el transporte

de carga, hayan permanecido atracadas sin haber utilizado

servicios de Transferencia de Carga en el Frente de

Atraque. Tampoco se hará respecto de aquellas naves que

transfieran cargas en el Frente de Atraque, que de acuerdo

a los Estándares Internacionales de la Industria Empresa

Portuaria Valparaíso clasifique como "cargas de proyecto";

f) El Tiempo de Espera para cualquier nave que vaya a ser

atendida en el Frente de Atraque no deberá exceder de seis

horas. Para el cálculo del Tiempo de Espera, ninguna parte

de tal Tiempo de Espera será atribuido al Concesionario en

cuanto sea atribuible a un Evento de Fuerza Mayor, o a la

nave en cuestión o que de otra manera no sea atribuible al

RICARDO MAURE GALLARDO

NOTARIO PUBLICO
RUT: 4.364.732-6
Prat 856 • Fono-Fax: 213733
e-mail : nmaure@entelchile.net
VALPARAISO

Concesionario, sus empleados, subcontratistas, agentes o representantes. Sin limitar lo antes señalado, ningún
Tiempo de Espera se computará para ninguna nave en el evento que haya otro sitio en el Espigón que sea capaz de atender a tal nave y que esté disponible por el tiempo requerido para efectuar el Embarque y Desembarque de su carga. Sujeto a las siguientes Secciones Diez punto Uno, letra d) y Dieciocho punto Seis, letra c), en el caso que el Tiempo de Espera para cualquier nave exceda de seis horas, el Concesionario deberá pagar una multa de acuerdo a la Sección Diez punto Uno, letra d). Sección Seis punto Nueve. Autorizaciones Gubernamentales. El Concesionario deberá obtener todas las Autorizaciones Gubernamentales, distintas de la Autorizaciones Gubernamentales que sólo puedan ser obtenidas por Empresa Portuaria Valparaíso, en la forma y oportunidad en que sean requeridas por las Normas Legales, con el fin de permitir al Concesionario operar el Frente de Atraque y prestar los Servicios.
Sección Seis punto Diez. Asuntos Laborales: a) El Concesionario será el exclusivo responsable de la contratación de trabajadores, subcontratistas, agentes y otros representantes para la operación y el mantenimiento del Frente de Atraque, los cuales deberán contar con una adecuada calificación para la normal operación del Frente de Atraque. El Concesionario será el exclusivo responsable del cumplimiento de todas las obligaciones que se relacionan con sus trabajadores que se desempeñan en el Frente de Atraque, incluyendo, sin limitación, todas las obligaciones emanadas de las Normas Legales aplicables, y cualquier obligación emanada de negociaciones colectivas u

J

H

otros acuerdos laborales aplicables, y cualquier otra Norma

Legal que se relacione con las relaciones entre
trabajadores y empleadores. El Concesionario no tendrá
obligación de contratar a los trabajadores actuales,
subcontratistas o agentes de Empresa Portuaria Valparaíso
ni de sus Filiales, ni pagar a tales trabajadores,
subcontratistas o agentes ninguna compensación o
indemnización relativa a la terminación de sus contratos de
trabajo acaecida en o antes de la Fecha de Entrega. El
Concesionario deberá permitir a Empresa Portuaria
Valparaíso el acceso a toda la información que pueda
requerir para determinar si el Concesionario está
cumpliendo o ha cumplido con las Normas Legales laborales
vigentes y aplicables; b) En el evento que el Concesionario
sufra una huelga u otro conflicto laboral con sus
trabajadores, el Concesionario hará esfuerzos razonables
para resolver tal situación, y mantendrá a Empresa
Portuaria Valparaíso informada de los esfuerzos realizados
para superarla. Si Empresa Portuaria Valparaíso comunica al
Concesionario que un conflicto laboral ha resultado, o ha
generado riesgos considerables de resultar en un apoyo
colectivo de los empleados de Empresa Portuaria Valparaíso
a los del Concesionario, entonces, sin entenderse que se
derogan las obligaciones aquí estipuladas para el
Concesionario, éste deberá consultar a Empresa Portuaria
Valparaíso con el objeto de proteger en forma adecuada los
intereses tanto del Concesionario como de Empresa Portuaria
Valparaíso; c) Al contratar su personal, el Concesionario
tomará especialmente en consideración al desarrollo y
capacitación de ese personal, de manera de aumentar la

RICARDO MAURE GALLARDO

NOTARIO PUBLICO
RUT: 4.364.732-6
Prat 856 • Fono-Fax: 213733
e-mail : nmaure@entelchile.net
VALPARAISO

1 productividad, y permanentemente, mejorar la calidad del
2 servicio, y constantemente adaptar a los trabajadores a la
3 modernización tecnológica y comercial de la gestión
4 portuaria. Para tales propósitos, el Concesionario deberá,
5 en cuanto sea posible, utilizar los instrumentos de
6 desarrollo de capacitación contemplados en la Ley
7 diecinueve mil quinientos dieciocho, que establece el texto
8 del Nuevo Estatuto de Capacitación y Empleo, tales como
9 exenciones de impuestos y contratos de aprendizaje. **Sección**
10 **Seis punto Once. Efecto en las Instalaciones Adyacentes,**
11 **Servidumbres.** El Concesionario deberá hacer esfuerzos
12 razonables para asegurar que, en la prestación de Servicios
13 u otras actividades contempladas en el presente, éste: i)
14 no interferirá u obstaculizará la operación de Empresa
15 Portuaria Valparaíso en las instalaciones adyacentes al
16 Frente de Atraque; e, ii) no interferirá con el ejercicio
17 de los derechos de servidumbre establecidos a favor de
18 terceros, y contratos de concesión o contratos de
19 operación como los descritos en Anexo VI de las Bases de
20 Licitación. **Sección Seis punto Doce. Conocimiento de**
21 **incumplimientos por parte del Concesionario.** El
22 Concesionario dará Notificación inmediatamente a Empresa
23 Portuaria Valparaíso, de cualquier Incumplimiento del
24 Concesionario o de la ocurrencia de una Causal de
25 Incumplimiento del Concesionario, del cual tenga
26 conocimiento. **Sección Seis punto Trece. Registros Contables**
27 **del Concesionario.** Durante el Plazo del Contrato, el
28 Concesionario mantendrá, en la República de Chile, de
29 acuerdo con las Normas Legales aplicables y PCGA, los
30 libros de contabilidad que deban llevarse, los registros y



RICARDO MAURE GALLARDO
NOTARIO PUBLICO
- 2 -

la contabilidad relativa al Frente de Atraque y a los

Servicios. Sección Seis punto Catorce. Informes del

Concesionario. a) Informes. i) El Concesionario deberá

entregar a Empresa Portuaria Valparaíso información

relativa a cualquier cambio en su composición accionaria,

dentro de los diez días siguientes a la ocurrencia de

estos cambios; ii) El Concesionario deberá, en o antes del

día veinte de cada Trimestre, entregar a Empresa Portuaria

Valparaíso un informe de las operaciones del Frente de

Atraque en relación al Trimestre anterior, el que incluirá

la siguiente información: A) Toda operación y trabajo de

mantención significativo, llevados a cabo, haciendo

referencia específica a cualquier requerimiento inusual o

imprevisto y las razones de los mismos, como también

cualquier operación y trabajo de mantenimiento de

importancia contemplados para el siguiente Trimestre; B)

Datos de seguridad y accidentes, e información relativa a

cualquier daño al medio ambiente que se genere en el Frente

de Atraque, incluyendo derrames e incendios; y, C) Todas

las cantidades recibidas por los subcontratistas,

operadores y administradores contratados por el

Concesionario, ya sea del Concesionario o directamente de

los Usuarios, en relación con los sub contratos que se

permiten de acuerdo a la Sección Seis Punto Seis, letra c),

y el monto total cobrado por concepto de Tarifas, cobros y

cargos a los Usuarios durante tal Trimestre. b) Además de lo

dicho precedentemente, el Concesionario deberá entregar a

Empresa Portuaria Valparaíso, tan pronto como le sea

posible luego de haber tomado conocimiento de ella, toda

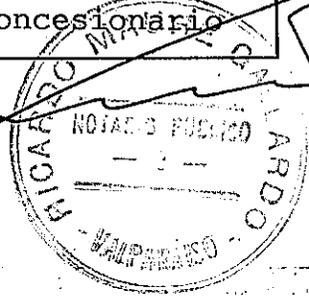
otra información de importancia relacionada con lo

RICARDO MAURE GALLARDO

NOTARIO PUBLICO
RUT: 4.364.732-6
Prat 856 • Fono-Fax: 213733
e-mail : nmaure@entelchile.net
VALPARAISO

siguiente: i) Cualquier litigio, demanda, disputa o acción significativa, que se haya anunciado o interpuesto, con respecto a este Contrato, al Frente de Atraque, Bienes Comunes, en cualquier Aporte de Infraestructura, o cualquier activo significativo que comprenda el Frente de Atraque, incluyendo cualquier alegación relevante sobre violación significativa a las Normas Legales del medio ambiente; ii) cualquier rechazo o amenaza de rechazo a conceder, renovar o extender cualquier Autorización Gubernamental significativa, o cualquier acción pendiente o que amenace revocar o que pudiera afectar adversamente el otorgamiento, renovación o extensión de cualquier Autorización Gubernamental con respecto al Frente de Atraque o los Servicios; iii) Cualquier cambio significativo en la naturaleza del negocio del Concesionario, incluyendo la prestación, por parte del Concesionario, de servicios significativos a Personas distintas de los Usuarios del Frente de Atraque; iv) Cualquier Gravamen, respecto de este Contrato, del Frente de Atraque, o de cualquier Aporte de Infraestructura o de los ingresos generados de la operación del Frente de Atraque; y, v) Toda otra información que el Concesionario considere significativa o que Empresa Portuaria Valparaíso pudiera razonablemente haber requerido al Concesionario, incluyendo, sin limitación, cualquier información que pudiera ser necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Concesionario que le impone este Contrato o el Dictamen Número Mil Cuarenta y Cinco, o cualquier otro pronunciamiento emitido por la Comisión Preventiva Central, en relación con la Concesión; c) El Concesionario

J



deberá implementar los controles y medidas, y deberá reunir

la información y estadísticas que sean razonablemente

necesarias para cumplir con las obligaciones aquí

estipuladas, y será responsable por la exactitud de

cualquier información que entregue a Empresa Portuaria

Valparaíso o a cualquier otra Persona en relación con las

obligaciones del Concesionario que se contienen en este

Contrato; y, d) El Concesionario proporcionará la

información requerida en conformidad al Manual de

Verificación de Indicadores en la forma y oportunidades que

allí se indica. **Sección Seis punto Quince. Registros**

Operacionales. El Concesionario mantendrá, de acuerdo con

los Estándares de la Industria Internacional y Normas

Legales aplicables, registros completos de todas las

transacciones, operaciones y de mantenimiento, relacionados

con el Frente de Atraque. El Concesionario pondrá a

disposición de Empresa Portuaria Valparaíso, para los

efectos de poder determinar el cumplimiento de este

Contrato, los registros referidos para inspección en

cualquier momento que se considere razonable. Tales

registros incluirán: i) bitácoras y registros

operacionales, incluso facturas por servicios prestados a

los Usuarios; ii) todos los contratos de operación y/o de

administración celebrados por el Concesionario; iii) todos

los contratos relativos al Frente de Atraque celebrados

por el Concesionario con cualquiera de sus accionistas o

cualquiera de su o sus Personas Vinculadas; iv) todo

contrato con subcontratistas celebrado por el Concesionario

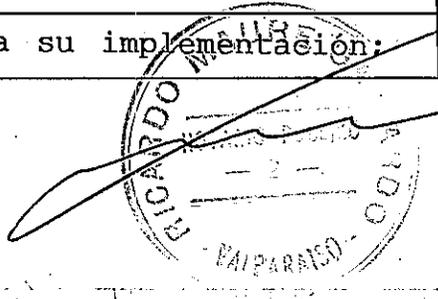
relativos a la operación del Frente de Atraque; v) los

estatutos de cualquiera de las subsidiarias del

RICARDO MAURE GALLARDO

NOTARIO PUBLICO
RUT: 4.364.732-6
Prat 856 • Fono-Fax: 213733
e-mail : nmaure@entelchile.net
VALPARAISO

Concesionario; vi) registros e informes solicitados por Empresa Portuaria Valparaíso o por cualquier autoridad gubernamental competente, relativos a la operación y mantenimiento del Frente de Atraque; vii) registros de mantenimientos de rutina y reparaciones extraordinarias de cada ítem mayor del equipamiento; viii) antecedentes de cualquier Proyecto de Inversión implementado en el Frente de Atraque; y, ix) registros de todas las Autorizaciones Gubernamentales solicitadas y obtenidas por el Concesionario, incluyendo un cronograma de fechas de expiración y renovación de éstas. Sección Seis punto Dieciséis. Obligaciones de Mantenimiento. a) Dentro del plazo de tres meses contados desde la fecha del presente instrumento, el Concesionario deberá establecer un programa de mantenimiento y conservación que cumpla con los requerimientos establecidos en el Anexo IX de las Bases de Licitación. Tal programa deberá ser entregado a Empresa Portuaria Valparaíso en forma previa a su implementación, entendiéndose que en caso que el Concesionario no cumpla con entregar a Empresa Portuaria Valparaíso el programa de mantenimiento y conservación dentro del plazo de tres meses establecido en este párrafo a), el Concesionario deberá cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el Anexo IX de las Bases de Licitación hasta que tal programa sea entregado a Empresa Portuaria Valparaíso. Sujeto a la observancia de los requerimientos establecidos por el referido Anexo IX, el Concesionario podrá en cualquier momento modificar tal programa de mantenimiento y conservación, de todo lo cual se deberá dar copia a Empresa Portuaria Valparaíso en forma previa a su implementación;



b) Sin limitar lo precedentemente señalado, el

Concesionario deberá conservar y mantener el Frente de Atrache, los Aportes de Infraestructura y los activos que formen parte del Frente de Atrache y de los Aportes de Infraestructura, de acuerdo con los Estándares Internacionales de la Industria para asegurar su operación normal y la prestación continua de Servicios a los Usuarios.. Sujeto al Artículo Décimo Octavo, el Concesionario reparará o reemplazará en un plazo razonable cualquier activo que forme parte del Frente de Atrache o de los Aportes de Infraestructura, dañado o deteriorado.

Sección Seis punto Diecisiete. Seguros. El Concesionario mantendrá, a su propio costo y en todo momento, en compañías de seguro financieramente sólidas y responsables, seguros en los montos, por los períodos y contra los riesgos especificados en Anexo XI de las Bases de Licitación. **Sección Seis punto Dieciocho. Obligaciones de**

Pago. El Concesionario pagará y cumplirá en o antes de la fecha de vencimiento, todas sus obligaciones y responsabilidades significativas, incluyendo, sin limitación, sus obligaciones provenientes de Impuestos, a menos que sean reclamadas de buena fe y por procedimientos apropiados, y mantendrá, de acuerdo con PCGA, reservas adecuadas para cubrir el pago de tales obligaciones.

Sección Seis punto Diecinueve. Prenda de Acciones. El Concesionario evitará tomar medidas que permitan o faciliten los intentos de sus accionistas de transferir o preñar acciones del Concesionario en violación de lo señalado en la Sección Seis punto Dos. **Sección Seis punto Veinte. Transferencia de los Derechos de este Contrato.**

RICARDO MAURE GALLARDO

NOTARIO PUBLICO

RUT: 4.364.732-6

Prat 856 • Fono-Fax: 213733

e-mail: nmaure@entelchile.net

VALPARAISO

Sujeto a lo que se dispone en el Artículo Décimo Noveno, el Concesionario no cederá, prenda o transferirá, ni establecerá ni permitirá que se establezca ningún Gravamen sobre cualquier derecho que le confiera este Contrato o sobre los flujos generados en la operación del Frente de Atraque; no obstante, el Concesionario podrá prenda o condicionalmente ceder estos derechos y flujos generados por la operación en el Frente de Atraque, en concordancia con la Ley diecinueve mil quinientos cuarenta y dos y otras Normas Legales chilenas, con el propósito de garantizar el financiamiento por parte de instituciones financieras de terceros, incluyendo compañías de seguros que actúen como financistas, cuyo producto sea exclusivamente usado para la adquisición de equipamiento que constituya Aporte de Bienes Muebles, la construcción o mejora de la infraestructura del Frente de Atraque, o para la operación o explotación del Frente de Atraque. Sección Seis punto Veintiuno.

Gravámenes sobre el Frente de Atraque y Aportes de

Infraestructura. El Concesionario no constituirá ni

permitirá que se constituya ningún Gravamen sobre el Frente de Atraque o sobre un Aporte de Infraestructura, y tomará medidas inmediatas para liberar y/o oponerse de cualquier Gravamen constituido sobre el Frente de Atraque o sobre un Aporte de Infraestructura por un sub contratista, vendedor u otra Persona que tenga relación o resulte de cualquier actividad y operación del Concesionario o de sus empleados, agentes, subcontratistas o Filial, a menos que dicho Gravamen resulte de: i) actos u omisiones de Empresa Portuaria Valparaíso, o cualquiera de sus empleados, agentes, subcontratistas o Filiales; o, ii) Normas Legales



chilenas sobre urbanización, expropiación y otros derivados

del uso del suelo; siempre que tales normas no hayan sido

violadas por el Concesionario; además, se establece que, en

el evento que el Concesionario reclame contra cualquier

Gravamen, primero, deberá entregar a Empresa Portuaria

Valparaíso una boleta de garantía u otro sistema de

asegurar el pago, por los montos de tal Gravamen y en la

forma y términos que sean satisfactorios para Empresa

Portuaria Valparaíso. El Concesionario indemnizará y

mantendrá indemne a Empresa Portuaria Valparaíso, y la

defenderá contra cualquier y todo tipo de Gravamen descrito

en la primera oración de esta **Sección Seis punto Veintiuno,**

incluyendo todos los gastos y honorarios de abogados en que

se incurra en el reclamo contra el Gravamen. **Sección Seis**

punto Veintidós. Financiamiento del Concesionario. a) El

Concesionario será el único responsable de la obtención del

financiamiento para el cumplimiento de las obligaciones

que le impone este Contrato, incluyendo la operación del

Frente de Atraque y la prestación de los Servicios; y; b)

El Concesionario dará aviso inmediato a Empresa Portuaria

Valparaíso, tan pronto tome conocimiento de la ocurrencia

de un incumplimiento o de una causal de incumplimiento en

los Préstamos al Concesionario, o cualquier renuncia o

acción efectuada por un Acreedor del Concesionario con el

fin de acelerar el pago de cualquier Préstamo del

Concesionario, o hacer efectiva cualquiera garantía

relacionada con éstos. **Sección Seis punto Veintitrés.**

Programas de Prevención de Riesgos. El Concesionario

diseñará e implementará programas efectivos de prevención

de riesgos para el Frente de Atraque, a fin de prevenir

RICARDO MAURE GALLARDO

NOTARIO PUBLICO

RUT: 4.364.732-6

Prat 856 • Fono-Fax: 213733

e-mail : nmaure@entelchile.net

VALPARAISO

riesgos y enfermedades profesionales, y cumplir con todas las Normas Legales de seguridad aplicables; entendiéndose que Empresa Portuaria Valparaíso deberá aprobar previamente cualquier programa de seguridad implementado por el Concesionario, aprobación que no será negada o retenida sin causa razonable. En el evento que transcurran treinta días desde la presentación por parte del Concesionario de un programa de prevención de riesgos sin que Empresa Portuaria Valparaíso se pronuncie sobre dicho programa, éste se entenderá aprobado. **Sección Seis punto Veinticuatro.**

Programas de Seguridad. El Concesionario cumplirá con todas las normas de seguridad establecidas en el Anexo X de las Bases de Licitación. **Sección Seis punto Veinticinco.**

Derechos a Acceso. Sin perjuicio de lo establecido en el **Artículo Octavo,** el Concesionario permitirá a Empresa Portuaria Valparaíso, sus agentes y representantes, previo aviso por escrito despachado al Concesionario con veinticuatro horas de anticipación, inspeccionar: **i)** parte o todo el Frente de Atraque y todos los Aportes de Infraestructura; **e, ii)** los antecedentes, registros y documentos que debe mantener el Concesionario de acuerdo a la **Sección Seis punto Quince,** en ambos casos durante la jornada normal de trabajo, y de un modo que no interferirá significativamente con la prestación de los Servicios. El Concesionario también deberá dar acceso a: **i)** el personal designado por cualquier entidad pública, con el fin de que tal entidad pueda cumplir con sus obligaciones; **e, ii)** a cualquier oferente potencial, en relación a futuras licitaciones o remates de la concesión del Frente de Atraque; siempre sujeto a que todo ello no produzca una



interferencia significativa en la operación del Frente de

1 Atraque. En todo caso, Empresa Portuaria Valparaíso no
2 tendrá el derecho, ni permitirá a sus representantes o a
3 cualquier otra Persona, el uso de cualquier tipo de
4 información referente a tecnología, "know-how" y otra
5 información conocida como de tipo "proprietary" que haya
6 desarrollado el Concesionario en su operación o sus
7 accionistas o cualquier otra Persona o cualquiera de sus
8 respectivas Filiales que sean objeto de revisión, en
9 cumplimiento de lo establecido en esta Sección Seis punto
10 **Veinticinco.** sin el previo consentimiento del Concesionario
11 o de dichos accionistas, Filiales o Personas, según
12 corresponda. **Sección Seis punto Veintiséis. Establecimiento**
13 **de Servidumbres.** Con previo aviso al Concesionario, Empresa
14 Portuaria Valparaíso podrá establecer servidumbres o
15 derechos de paso en el Frente de Atraque, en la medida que
16 tales servidumbres o derechos de paso lleguen a resultar
17 necesarios para la operación satisfactoria del Puerto y los
18 Bienes Comunes; entendiéndose, sin embargo, que ninguna de
19 tales servidumbres y derechos de paso, en la medida que no
20 sean servidumbres legales, serán establecidas sin previo
21 consentimiento del Concesionario, en el evento que ellas
22 pudieran afectar adversamente en forma sustancial la
23 operación del Frente de Atraque. **Sección Seis punto**
24 **Veintisiete. Exhibición de Logotipo.** Durante el Plazo, el
25 Concesionario deberá exhibir y hacer visible en el
26 equipamiento que opere en el Frente de Atraque el logotipo
27 de Empresa Portuaria Valparaíso, de acuerdo a las
28 instrucciones que le imparta Empresa Portuaria Valparaíso.
29 **Sección Seis punto Veintiocho. Cumplimiento de la Ley**
30

RICARDO MAURE GALLARDO

NOTARIO PUBLICO
RUT: 4.364.732-6
Prat 856 • Fono-Fax: 213733
e-mail : nmaure@entelchile.net
VALPARAISO

Aplicable; Responsabilidad. Sin perjuicio de todo lo contenido en el presente Contrato, el Concesionario deberá cumplir con todas las Normas Legales aplicables, incluyendo, sin limitación, los requerimientos establecidos en el Dictamen número Mil Cuarenta y Cinco, y en cualquier otra resolución emitida por la Comisión Preventiva Central, Decreto Ley Doscientos Once y Ley diecinueve mil quinientos cuarenta y dos. Adicionalmente el Concesionario deberá respetar lo establecido por el artículo cuarto de la Ley dieciocho mil ochocientos cuarenta y dos, en cuanto dicha Ley impone la obligación a Empresa Portuaria Valparaíso, como sucesor de la Empresa Portuaria de Chile, de otorgar a los organismos de la Administración del Estado el uso gratuito de los inmuebles de su patrimonio para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de dichos organismos. El Concesionario será responsable de cualquier pérdida, daño, reclamo o contingencia que afecte a un tercero o al medio ambiente, como resultado del cumplimiento de obligaciones impuestas al Concesionario por el presente Contrato, a menos que tales pérdidas, daños, reclamos o contingencias sean causadas única y directamente por una acción adoptada por Empresa Portuaria Valparaíso, entendiéndose que el Concesionario deberá informar inmediatamente a Empresa Portuaria Valparaíso de toda consecuencia negativa que se pueda prever como resultado de tal acción. Sección Seis punto Veintinueve. Recaudación de Tarifas Portuarias. A solicitud de Empresa Portuaria Valparaíso y sujeto al acuerdo entre las Partes en lo relativo a las condiciones de la recaudación, el Concesionario deberá recaudar de los Usuarios todas las



tarifas impuestas por Empresa Portuaria Valparaíso, con

respecto a los servicios prestados directamente por Empresa Portuaria Valparaíso o con respecto al uso de las instalaciones del Puerto por los Usuarios. **Sección Seis**

punto Treinta. Equipo Arrendado. En el evento que el

Concesionario celebre cualquier acuerdo en relación al

arriendo de equipo u otro bien mueble necesario o útil para

la operación continua del Frente de Atraque o de la

prestación de los Servicios, o que de otra manera sea

arrendado en relación con el desarrollo, mantención o

explotación del Frente de Atraque, que se denominará

"Equipo Arrendado", tal acuerdo deberá permitir a Empresa

Portuaria Valparaíso: i) operar tal Equipo Arrendado en el

caso que ésta intervenga en la operación del Frente de

Atraque de acuerdo a la **Sección Quince punto Cinco o**

Dieciséis punto Tres, letra j); ii) subsanar cualquier

incumplimiento del Concesionario bajo tal acuerdo; e, **iii)**

si tal acuerdo, en virtud de sus términos, no termina antes

de un año de la Fecha de Expiración, asumir los derechos y

obligaciones del Concesionario bajo tal acuerdo por un

período determinado por Empresa Portuaria Valparaíso de

hasta un año después de la Fecha de Término. **ARTÍCULO**

SÉPTIMO. OBLIGACIONES DE EMPRESA PORTUARIA VALPARAÍSO.

Sección Siete punto Uno. Servidumbres. Empresa Portuaria

Valparaíso establecerá, a beneficio del Concesionario,

servidumbres y derechos de paso dentro del Puerto que

permitan el acceso al Frente de Atraque así como otras

servidumbres y derechos de paso que puedan resultar

necesarias para estos efectos, y deberá permitir al

Concesionario y a los Usuarios acceso al Puerto y a las

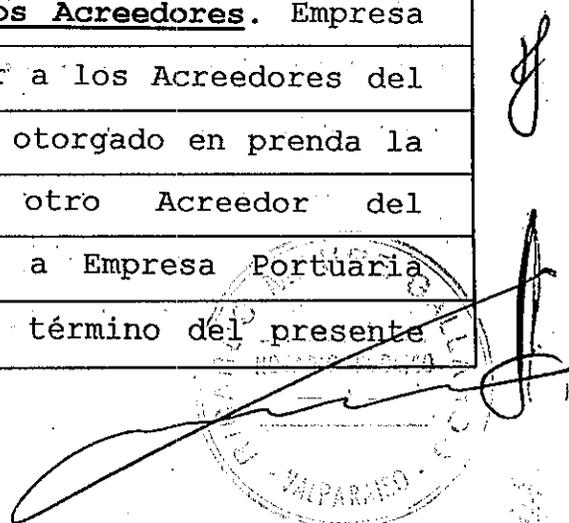
RICARDO MAURE GALLARDO

NOTARIO PUBLICO
RUT: 4.364.732-6
Prat 856 • Fono-Fax: 213733
e-mail: nmaure@entelchile.net
VALPARAISO

instalaciones adyacentes en términos no discriminatorios.

1	Sección Siete punto Dos. <u>Regulación y Mantenimiento de los</u>
2	<u>Accesos.</u> Empresa Portuaria Valparaíso regulará el acceso
3	del personal y vehículos que se relacionan con las
4	distintas actividades del Puerto, de acuerdo con las
5	regulaciones establecidas en el Reglamento de Uso de
6	Frentes de Atraque, y sus enmiendas posteriores. Sección
7	Siete punto Tres. <u>Obtención de Autorizaciones</u>
8	<u>Gubernamentales.</u> Empresa Portuaria Valparaíso hará
9	esfuerzos razonables (que no requieran desembolso de fondos
10	por parte de Empresa Portuaria Valparaíso), a solicitud del
11	Concesionario, para cooperar con él en la obtención de
12	Autorizaciones Gubernamentales que sean requeridas por las
13	Normas Legales chilenas, para el desarrollo, mantención y
14	explotación del Frente de Atraque. Sección Siete punto
15	Cuatro. <u>No Interferencia.</u> Empresa Portuaria Valparaíso
16	desarrollará sus operaciones adyacentes al Frente de
17	Atraque en términos tales que no interfiera ni obstaculice
18	en forma adversa y significativa la prestación de los
19	Servicios por parte del Concesionario. Empresa Portuaria
20	Valparaíso no establecerá servidumbres voluntarias sin el
21	consentimiento del Concesionario dentro del Area de
22	Concesión, que puedan tener efectos significativamente
23	adversos a la operación del Frente de Atraque. Sección
24	Siete punto Cinco. <u>Notificación a los Acreedores.</u> Empresa
25	Portuaria Valparaíso deberá notificar a los Acreedores del
26	Concesionario, en cuyo favor se haya otorgado en prenda la
27	Concesión, como a cualquier otro Acreedor del
28	Concesionario, si así es requerido a Empresa Portuaria
29	Valparaíso por el Concesionario, del término del presente
30	

J



Contrato por mutuo acuerdo o de la ocurrencia de cualquier

Causal de Incumplimiento del Concesionario de acuerdo a las

Normas Legales aplicables. Sección Siete punto Seis.

Otros Frentes de Atrache del Puerto; Competencia. a) Las

tarifas mínimas establecidas por Empresa Portuaria

Valparaíso por almacenamiento o depósito comercial y uso de

muelle a la nave y a la carga del frente de atraque

Espigón, no deberán ser fijadas en niveles tales que

constituyan una competencia desleal y, hasta aquella de las

fechas siguientes que se cumpla primero, a saber: i) el

quinto aniversario de la Fecha de Entrega; o, ii) si

Empresa Portuaria Valparaíso otorga una concesión respecto

al Espigón, la fecha en que Empresa Portuaria Valparaíso

entregare en concesión el Espigón, las tarifas: ii.a) en el

caso de almacenamiento o depósito comercial no podrán ser

menores que A) la menor Tarifa vigente en cualquier momento

para Almacenamiento o Acopio, o Depósito Comercial, o B)

cero coma diez Dólar multiplicado por cada Tonelada y por

cada día de almacenamiento o depósito comercial, o cero

coma cero ocho Dólar multiplicado por cada metro cuadrado

de superficie y por cada día de permanencia en

almacenamiento o depósito comercial, ajustados anualmente

por el Factor de Ajuste del PPI, si la Tarifa vigente más

baja de Almacenamiento o Acopio, o Depósito Comercial,

excede tales montos, respectivamente; e, ii.b) en el caso

de uso de muelle a la nave y a la carga, respectivamente,

no será en ningún caso menor que A) el menor de los TMN y

TMC vigentes, respectivamente, o B) uno coma veinte

Dólares multiplicados por cada metro de eslora total de la

nave y por cada hora o fracción de hora de Tiempo de

RICARDO MAURE GALLARDO

NOTARIO PUBLICO

RUT: 4.364.732-6

Prat 856 • Fono-Fax: 213733

e-mail: nmaure@entelchile.net

VALPARAISO

Ocupación y cero coma cincuenta Dólar multiplicados por

cada Tonelada transferida, ajustado anualmente por el

Factor de Ajuste del PPI, si TMN o TMC vigentes exceden

tales montos, respectivamente. b) Desde el sexto mes

contado desde la Fecha de Entrega y hasta aquella de las

fechas siguientes que se cumpla primero: i) el quinto

aniversario de la Fecha de Entrega; o, ii) si Empresa

Portuaria Valparaíso otorga una concesión respecto al

Espigón, la fecha en que Empresa Portuaria Valparaíso

entregare en concesión ese frente de atraque, las tarifas

que cobrará Empresa Portuaria Valparaíso a los usuarios por

concepto de uso del Puerto será cero coma treinta Dólar,

ajustado anualmente por el Factor de Ajuste del PPI, por

TRG. De ahí en adelante, Empresa Portuaria Valparaíso

fijará sus tarifas por concepto de uso de Puerto basándose

en: i) el nivel de protección que proporciona a cada frente

de atraque, incluido el Frente de Atraque, el molo del

Puerto; ii) el costo de provisión del servicio de uso de

Puerto; e, iii) el nivel de congestión que presenta cada

frente de atraque, incluido el Frente de Atraque, en el

entendido que Empresa Portuaria Valparaíso podría alzar

tales tarifas en el evento que tal congestión se

incremente. No obstante lo señalado anteriormente en esta

Sección Siete punto Seis, letra b), durante tal período

Empresa Portuaria Valparaíso tendrá total libertad para

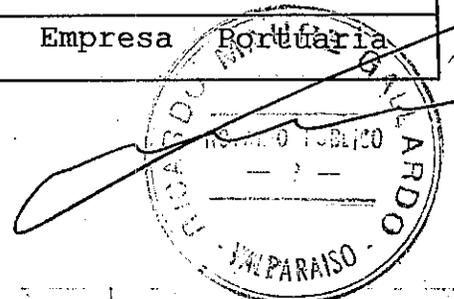
fijar tarifas por concepto de uso de Puerto distintas

cuando se trate de naves de cabotaje, científicas y de

pasajeros, tarifa que en ningún caso podrá exceder de cero

coma treinta Dólar por TRG. Durante los primeros seis meses

siguientes a la Fecha de Entrega, Empresa Portuaria



Valparaíso estará facultado para fijar libremente las

tarifas por uso de Puerto que cobre a los Usuarios, tarifa

que en ningún caso podrá exceder de cero coma treinta Dólar

por TRG. c) Empresa Portuaria Valparaíso por este acto se

obliga a que el único factor económico de adjudicación que

se utilizará para adjudicar la licitación, en el caso que

Empresa Portuaria Valparaíso, antes del décimo aniversario

de la Fecha de Firma, otorgue una concesión con respecto al

Espigón, será la cantidad de dinero ofertado. d) Excepto

como explícitamente se establece en esta **Sección Siete**

punto Seis, lo anterior en ningún caso limitará el derecho

de Empresa Portuaria Valparaíso a otorgar una concesión

respecto del Espigón en los términos que considere

apropiados. **Sección Siete punto Siete. Modificaciones a las**

Regulaciones del Frente de Atraque. Empresa Portuaria

Valparaíso no propondrá al Ministerio de Transportes y

Telecomunicaciones ninguna modificación al Reglamento de

Uso de Frentes de Atraque que resultare en un tratamiento

discriminatorio contra el Concesionario frente a otros

operadores de frentes de atraque en el Puerto. Empresa

Portuaria Valparaíso entregará al Concesionario copias de

todas las proposiciones que se refieran a modificaciones

dél Reglamento de Uso de Frentes de Atraque simultáneamente

con la entrega de tales propuestas al Ministerio de

Transportes y Telecomunicaciones. **Sección Siete punto**

Ocho. Mantenimiento de Bienes Comunes; Acceso a los Bienes

Comunes y Servicios de Empresa Portuaria Valparaíso. Sin

perjuicio del derecho de Empresa Portuaria Valparaíso de

cobrar a los usuarios por el mantenimiento y administración

de los Bienes Comunes de conformidad a lo que dispone la

RICARDO MAURE GALLARDO

NOTARIO PUBLICO
RUT: 4.364.732-6
Prat 856 • Fono-Fax: 213733
e-mail : nmaure@entelchile.net
VALPARAISO

Sección Siete punto Seis, letra b), Empresa Portuaria

Valparaíso deberá mantener los Bienes Comunes, incluyendo sin limitación: a) los caminos dentro del Puerto que dan acceso al Frente de Atraque; y, b) los canales de acceso dentro del Puerto, de acuerdo con sus prácticas existentes con anterioridad a la Fecha de Entrega. Empresa Portuaria Valparaíso hará que los Bienes Comunes y sus servicios disponibles se entreguen al Concesionario bajo las mismas condiciones y términos que a otros usuarios de las instalaciones del Puerto. Sección Siete punto Nueve.

Conocimiento de Empresa Portuaria Valparaíso de un Incumplimiento o de una Causal de Incumplimiento. Empresa Portuaria Valparaíso deberá notificar inmediatamente al Concesionario de cualquier Incumplimiento de Empresa Portuaria Valparaíso o de una Causal de Incumplimiento de Empresa Portuaria Valparaíso de la cual tenga conocimiento.

Sección Siete punto Diez. Publicación de Tarifas por Operadores de Otros Frentes de Atraque. Empresa Portuaria Valparaíso hará esfuerzos razonables para que operadores de otros frentes de atraque dentro del Puerto publiquen su listado de tarifas con al menos una anticipación de cinco días a la vigencia de tales tarifas. Sección Siete punto

Once. Rebaja del Canon. Esta Sección no se incorpora toda vez que con fecha veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y nueve, se ha publicado en el Diario Oficial la ley número diecinueve mil seiscientos cuarenta y dos, que otorga la calidad de exportadora a las empresas que operen o exploten puertos de uso público para los efectos del artículo treinta y seis del Decreto Ley número ochocientos veinticinco de mil novecientos setenta y cuatro, sobre G



Impuestos a las Ventas y los Servicios. ARTÍCULO OCTAVO.

CONSERVACIÓN DE FUNCIONES; RESERVA DE DERECHOS. Sección

Ocho punto Uno. Conservación de Funciones. a) Durante el Plazo, Empresa Portuaria Valparaíso sólo será responsable de la administración de los Bienes Comunes de acuerdo con los procedimientos que establece el Reglamento de Uso de Frentes de Atraque. b) Empresa Portuaria Valparaíso controlará el uso de los activos que forman parte del Frente de Atraque y de los Aportes de Infraestructura, a fin de asegurar que dichos activos están siendo usados para los propósitos para los cuales fueron dispuestos, todo ello de manera de no intervenir en forma significativa en la operación de acuerdo con este Contrato del Frente de Atraque. Sección Ocho punto Dos. Reserva de Derechos.

Además de los derechos reservados a Empresa Portuaria Valparaíso, de acuerdo con la Ley diecinueve mil quinientos cuarenta y dos y los que se otorgan por el presente Contrato, Empresa Portuaria Valparaíso conservará todos los derechos como autoridad reguladora, y, además, conservará el derecho: a) a cobrar multas al Concesionario, de acuerdo con el Artículo Décimo; b) a fijar tarifas por los servicios prestados por Empresa Portuaria Valparaíso, y por el uso de los activos que Empresa Portuaria Valparaíso explota directamente, incluyendo, sin limitación, los Bienes Comunes; c) a prestar Servicios a los Usuarios de conformidad a las Secciones Quince punto Cinco y Dieciséis punto Tres, letra j); d) a cobrar tarifas por cualquiera de los Servicios prestados de acuerdo al párrafo c) anterior; e) a coordinar las operaciones de los agentes y los servicios públicos dentro del Puerto; f) formular el Plan

RICARDO MAURE GALLARDO

NOTARIO PUBLICO
RUT.: 4.364.732-6
Prat 856 • Fono-Fax: 213733
e-mail : nmaure@entelchile.net
VALPARAISO

Maestro y el Calendario Referencial de Inversiones de los

1 Puertos y Frentes de Atraque administrados por Empresa
2 Portuaria Valparaíso, de acuerdo a la Ley diecinueve mil
3 quinientos cuarenta y dos; g) a elaborar y supervisar el
4 cumplimiento de las regulaciones relativas al
5 funcionamiento de los puertos y frentes de atraque que
6 administre, incluyendo las regulaciones de los frentes de
7 atraque contenidas en el Reglamento de Uso de Frentes de
8 Atraque; h) a conducir auditorías técnicas del Frente de
9 Atraque, a fin de verificar el cumplimiento, por parte del
10 Concesionario, del programa de mantenimiento y conservación
11 descrito en la Sección Seis punto Dieciséis; e, i) a
12 licitar y/u otorgar el derecho a operar otros frentes de
13 atraque del Puerto. **ARTÍCULO NOVENO. OBLIGACIONES DE PAGO**

14 **DEL CONCESIONARIO. Sección Nueve punto Uno. Pago**

15 **Estipulado.** En o antes de la Fecha de Entrega, el

16 Concesionario deberá pagar a Empresa Portuaria Valparaíso

17 la suma de veinticinco millones cien mil Dólares. **Sección**

18 **Nueve punto Dos. Canon Anual.** a) Durante el primer Año

19 Contractual del Plazo del Contrato, el Concesionario deberá

20 pagar a Empresa Portuaria Valparaíso la suma de cuatro

21 millones seiscientos veinte mil Dólares, suma que se

22 denomina "Canon Anual Inicial", la que se devengará y será

23 pagada en cuatro cuotas iguales, cada una pagadera dentro

24 de los primeros cinco días del mes inmediatamente

25 siguiente al término de cada Trimestre. b) Durante el

26 segundo Año Contractual y para cada uno de los Años

27 Contractuales sucesivos del Plazo, el Concesionario deberá

28 pagar a Empresa Portuaria Valparaíso un monto anual en

29 cuatro cuotas iguales, pagaderas dentro de los primeros
30

cinco días del mes inmediatamente siguiente al término de cada Trimestre, calculadas en concordancia con la presente

Sección Nueve punto Dos, sobre "Canon Anual". Sin perjuicio de lo anterior, el primer Trimestre del segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto Año Contractual, la suma de quince millones cien mil Dólares, multiplicada por el respectivo PPI Factor de Ajuste para el año Contractual en que el pago sea hecho, se devengará, se sumará y se pagará junto con el correspondiente pago trimestral del Canon Anual, calculado de acuerdo a lo dispuesto en la **Sección Nueve punto Dos, letra c) siguiente,** y será parte integrante de tal Canon Anual. **c) Sujeto a la Sección Nueve punto Dos, letra d) siguiente,** el Canon Anual pagadero, con respecto a cada Año Contractual que sigue al primer Año Contractual será calculado dentro del primer Trimestre de tal Año Contractual, basándose en el Tonelaje de carga transferida en el Frente de Atraque durante el Año Anterior, de acuerdo a la fórmula establecida en el Punto Uno del Anexo G del presente Contrato, que se protocoliza en sesenta y seis fojas al final de este Registro entre los documentos de su clase bajo el mismo número de Repertorio y con esta misma fecha; **d) Sin perjuicio de lo expresado anteriormente,** en ningún caso el Canon Anual, calculado de acuerdo a la **Sección Nueve punto Dos, letra c)** en relación a cualquier Año Contractual, será menor que cinco millones setecientos mil Dólares, multiplicados por el Factor de Ajuste PPI para tal Año Contractual. **e) Para el propósito de esta Sección Nueve punto Dos,** el Tonelaje Anual será calculado de acuerdo con el Manual de Verificación de Indicadores. Empresa Portuaria Valparaíso tendrá el derecho de designar

RICARDO MAURE GALLARDO

NOTARIO PUBLICO
RUT: 4.364.732-6
Prat 856 • Fono-Fax: 213733
e-mail : nmaure@entelchile.net
VALPARAISO

un auditor independiente para verificar tales cálculos, y en ausencia de errores manifiestos, la determinación que realice tal auditor independiente será obligatoria para las Partes. Los honorarios y gastos de ese auditor independiente serán pagados en partes iguales por Empresa Portuaria Valparaíso y el Concesionario. **Sección Nueve punto Tres. Reducción del Canon Anual por Acceso Sur.** En el evento que la superficie de quince como sesenta y cinco hectáreas del Frente de Atraque disminuyera en más de un siete por ciento, por efecto de la puesta en operación del acceso sur del Puerto que se describe en la Sección Dos del Anexo IV de las Bases de Licitación, el Canon Anual señalado en la **Sección Nueve punto Dos, letra d)** se reducirá en un porcentaje igual al porcentaje de reducción de la superficie que exceda al siete por ciento antes mencionado. **Sección Nueve punto Cuatro. Moneda Vigente y Forma de Pago.** Todo pago aquí expresado se hará en Dólares, o su equivalente en Pesos calculado en concordancia con el Tipo de Cambio Aplicable vigente el día del pago, por medio de un vale vista extendido a nombre de "Empresa Portuaria Valparaíso". **ARTÍCULO DÉCIMO. MULTAS. Sección Diez punto Uno. Multas. a)** En el evento que el Concesionario cobre a un Usuario una Tarifa por un Servicio - excluyéndose cualquier premio acordado en la medida que sea permitido de acuerdo a la **Sección Once punto Dos, letra e)** -, que sea mayor a la Tarifa registrada aplicable, Empresa Portuaria Valparaíso, actuando a solicitud de ese Usuario, podrá requerir al Concesionario que reembolse a ese Usuario el exceso de cobro, y pague a ese Usuario una multa, ascendente al veinte por ciento de



tal cobro excesivo. b) En el evento que el Concesionario no

cumpla con alguna de sus obligaciones de mantenimiento y/o

reparación establecidas en la **Sección Seis punto Dieciséis,**

dentro de los sesenta días siguientes a la notificación

efectuada por Empresa Portuaria Valparaíso de tal

incumplimiento, Empresa Portuaria Valparaíso tendrá el

derecho a efectuar, o contratar a terceros para

desarrollar, tal obligación de mantención y/o reparación,

debiendo el Concesionario reembolsar a Empresa Portuaria

Valparaíso todos los costos y gastos razonables que incurra

en relación a tal mantención y/o reparación, y pagará a

Empresa Portuaria Valparaíso una multa ascendente al veinte

por ciento de tales costos y gastos razonables. c) Sujeto a

la **Sección Seis punto Ocho, letra e),** si en cualquier

momento después de seis meses contados desde la Fecha de

Entrega, el Tiempo de Ocupación, con respecto a cualquier

nave sea mayor que el Tiempo de Ocupación Máxima de esa

nave, el Concesionario pagará a Empresa Portuaria

Valparaíso una suma igual a: i) cero coma cero cuarenta y

cinco Dólar, ajustado cada Año Contractual por el Factor de

Ajuste PPI vigente a la fecha, multiplicado por ii) el

Tonelaje de Registro Grueso de esa nave, multiplicado por

iii) el número de horas, o fracción de éstas, en las cuales

el Tiempo de Ocupación excedió el Tiempo de Ocupación

Máximo. d) Sujeto a la **Sección Seis punto Ocho, letra f),**

si en cualquier momento después de seis meses contados

desde la Fecha de Entrega, el Tiempo de Espera para una

nave excede las seis horas, el Concesionario deberá pagar

a Empresa Portuaria Valparaíso, una multa igual a la

cantidad resultante de multiplicar: i) cero coma cero

RICARDO MAURE GALLARDO

NOTARIO PUBLICO
RUT: 4.364.732-6
Prat 856 • Fono-Fax: 213733
e-mail: nmaure@entelchile.net
VALPARAISO

treinta Dólar, ajustado cada Año Contractual por el Factor
de Ajuste PPI, para tal Año Contractual, por ii) el
Tonelaje de Registro Grueso de tal nave y por iii) el
Tiempo de Espera. Tales multas no serán pagadas en el
evento que la carga transferida en el Frente de Atraque en
los cuatro Trimestres inmediatamente anteriores al
Trimestre actual exceda a cuatrocientas mil TEU o, si el
acceso sur del Puerto que se describe en la Sección Dos del
Anexo IV de las Bases de Licitación se vuelve operativo,
quinientas mil TEU, en cada caso, excluyendo los
contenedores transferidos por meras razones de Estiba o
Desestiba - conocidos como Falsos Embarques o
Desembarques -, y excluyendo además el combustible, agua o
rancho, suministrados a la nave para su propio consumo. e)
En el evento que el Concesionario no logre obtener la
cobertura de seguro, según lo requerido en Sección Seis
punto Diecisiete y Artículo Décimo Tercero, Empresa
Portuaria Valparaíso tendrá el derecho de obtener tal
cobertura, y el Concesionario deberá reembolsar a Empresa
Portuaria Valparaíso el costo de tal cobertura y pagar a
Empresa Portuaria Valparaíso una multa equivalente al
veinte por ciento de tales costos. f) En el evento que el
Concesionario no cumpla con los términos del Manual de los
Servicios aprobado por Empresa Portuaria Valparaíso, de
acuerdo a lo contemplado en la Sección Seis punto Seis,
letra d), el Concesionario pagará a Empresa Portuaria
Valparaíso una multa de hasta cinco mil Dólares por cada
violación a los términos de ese Manual. g) No obstante lo
señalado en los párrafos a) a f) anteriores, no se aplicará
ninguna multa al Concesionario sin haber escuchado a este

RICARDO MAURE GALLARDO
NOTARIO PUBLICO
- 2 -
VALPARAISO

previamente, y el Concesionario tendrá el derecho de

reclamar por la aplicación y monto de la multa de acuerdo con el procedimiento establecido en el **Artículo Vigésimo.**

El Concesionario deberá interponer dicho reclamo dentro de los treinta días siguientes contados desde la fecha de Notificación de la aplicación de la multa. Si el Concesionario no reclama por la aplicación o monto de la multa dentro de dicho plazo se tendrá la multa por no objetada. h) El Concesionario deberá pagar toda multa

contemplada en esta **Sección Diez punto Uno** dentro de los treinta días siguientes a la notificación al Concesionario de la infracción que dio origen a la multa, sin importar si la aplicación o el monto de ésta están siendo reclamados por el Concesionario. i) Las multas establecidas en el

presente Contrato, serán sin perjuicio de cualquier otra multa y cargos que se le puedan aplicar, de acuerdo con las Normas Legales aplicables. **ARTÍCULO UNDÉCIMO. LAS**

TARIFAS. Sección Once punto Uno. Cobro de Tarifas. El Concesionario tendrá el derecho de cobrar a los Usuarios una Tarifa por los Servicios aquí especificados, las que respecto de los Servicios sujetos a Tarifas Máximas y a cada componente de dichos Servicios deberán ser fijadas en Dólares y pagaderas en Dólares o en moneda convertible en Dólares. Las Tarifas serán públicas y no discriminatorias.

Sección Once punto Dos. Registro de Tarifas; Reglas Relativas a la Determinación del Cobro de Tarifas. a) El Concesionario registrará ante Empresa Portuaria Valparaíso una lista de las Tarifas que cobrará a los Usuarios; entendiéndose que las Tarifas registradas ante Empresa Portuaria Valparaíso no se harán efectivas sino hasta los

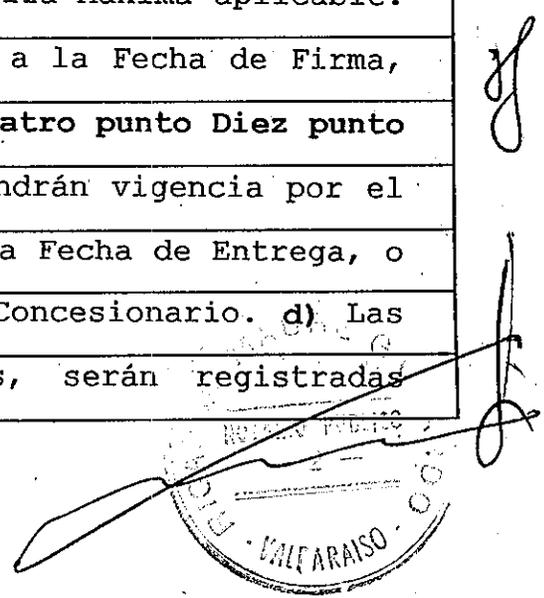
RICARDO MAURE GALLARDO

NOTARIO PUBLICO
RUT: 4.364.732-6
Prat 856 • Fono-Fax: 213733
e-mail : nmaure@entelchile.net
VALPARAISO

cinco días inmediatamente siguientes a tal registro por

1	Empresa Portuaria Valparaíso y a la publicación de tal
2	Tarifa en la forma propuesta por el Concesionario y
3	aprobada por Empresa Portuaria Valparaíso; <u>se entiende,</u>
4	<u>además,</u> que Empresa Portuaria Valparaíso no tendrá la
5	obligación de registrar ninguna Tarifa con respecto a los
6	Servicios sujetos a Tarifas Máximas - incluyendo, sin
7	limitación, los Servicios Básicos -, que exceda de las
8	Tarifas Máximas aplicables. El Concesionario deberá tomar
9	aquellas acciones que sean necesarias para dar a los
10	Usuarios aviso oportuno de las Tarifas registradas, y
11	pondrá a disposición de todos los Usuarios una lista de las
12	Tarifas registradas con Empresa Portuaria Valparaíso.
13	Empresa Portuaria Valparaíso mantendrá un registro público
14	para registrar dichas Tarifas, al que tendrán acceso todos
15	los Usuarios y Personas interesadas. b) En ningún caso el
16	Concesionario podrá registrar Tarifas relativas a los
17	Servicios sujetos a Tarifas Máximas - incluyendo, sin
18	limitación, los Servicios Básicos -, mayores que las
19	Tarifas Máximas aplicables. Sujeto a la Sección Once punto
20	Tres, el Concesionario tendrá el derecho de registrar
21	cualquier Tarifa relativa a Servicios Sujetos a Tarifas
22	Máximas - incluyendo, sin limitación, los Servicios Básicos
23	-, que sean iguales o menores a la Tarifa Máxima aplicable.
24	c) Las Tarifas fijadas con antelación a la Fecha de Firma,
25	según lo establecido en la Sección Cuatro punto Diez punto
26	Cuatro de las Bases de Licitación, tendrán vigencia por el
27	plazo de sesenta días contados desde la Fecha de Entrega, o
28	por un período mayor según elija el Concesionario. d) Las
29	Tarifas Básicas en todos los casos, serán registradas
30	

J



especificando en forma separada las Tarifas Básicas para

1 TTF, TTC, TMC, y TMN y se deberán registrar Tarifas aparte

2 con respecto a cada Servicio sujeto a Tarifas Máximas. Los

3 Servicios pueden ser ofrecidos como grupo, ya sea de

4 acuerdo a un contrato entre un Usuario y el Concesionario

5 o de otra manera, pero los Usuarios tendrán, en todo caso,

6 el derecho a contratar Servicios individuales según las

7 Tarifas registradas para tales Servicios. e) El

8 Concesionario estará facultado para convenir con los

9 Usuarios el pago de premios por un servicio expedito de

10 Transferencia de Carga prestado en el Frente de Atraque,

11 que se denominarán "Servicios de Pronto Despacho",

12 estableciéndose que si el Tiempo de Ocupación de dicha nave

13 es igual o mayor al que habría resultado si sus cargas

14 hubieran sido transferidas a las velocidades de

15 transferencia promedio indicadas en el Anexo III de las

16 Bases de Licitación, no le será permitido cobrar tales

17 premios. En todo caso, tales premios deberán ser

18 establecidos en base a criterios objetivos y no

19 discriminatorios. Los acuerdos alcanzados con respecto a

20 tales premios estarán sujetos a la inspección de Empresa

21 Portuaria Valparaíso, o de un auditor independiente

22 elegido por Empresa Portuaria Valparaíso si así lo

23 solicitare el Concesionario, el cual será de costo del

24 Concesionario. Con excepción de lo previsto en esta Sección

25 **Once punto Dos, letra e),** el Concesionario no cobrará

26 premios ni otras sumas adicionales por el desarrollo de

27 actividades o la provisión de recursos implícitos y

28 necesarios para la prestación de los Servicios Sujetos a

29 Tarifas Máximas. f) Sujeto a las **Secciones Once punto Dos,**

30

RICARDO MAURE GALLARDO

NOTARIO PUBLICO

RUT: 4.364.732-6

Prat 856 • Fono-Fax: 213733

e-mail : nmaure@entelchile.net

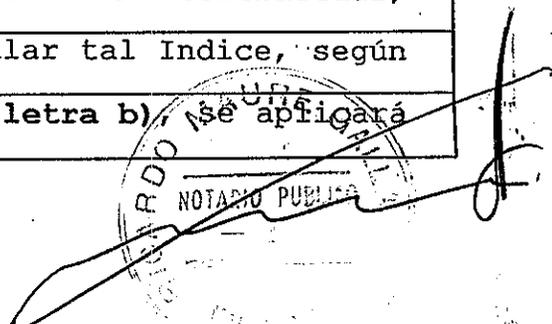
VALPARAISO

letra b) y Once punto Tres, el Concesionario podrá

1 registrar diferentes niveles de Tarifas para todos o
2 cualquiera de los Servicios incluyendo Servicios sujetos a
3 Tarifas Máximas, basándose en criterios objetivos y no
4 discriminatorios. Adicionalmente, el Concesionario podrá
5 otorgar descuentos sobre las Tarifas - exceptuándose los
6 casos TMN y TMC -, basado en criterios objetivos y no
7 discriminatorios, incluyendo, sin limitación, volúmenes
8 garantizados, tipo de nave, tipo de carga, pronto pago y
9 factores similares. El Concesionario no requerirá registrar
10 ni publicar tales descuentos, pero los acuerdos alcanzados
11 con respecto a tales descuentos estarán sujetos a la
12 inspección de Empresa Portuaria Valparaíso, o de un auditor
13 independiente elegido por Empresa Portuaria Valparaíso si
14 así lo solicitare el Concesionario, el cual será de costo
15 del Concesionario. g) Las Tarifas por cualquier Servicio
16 que incluya una actividad que forme parte de un Servicio
17 sujeto a Tarifas Máximas, no excederán de la Tarifa mayor
18 registrada por el Concesionario para ese Servicio sujeto a
19 Tarifas Máximas. h) La suma de las Tarifas registradas por
20 Servicios que incluyen una o más actividades que forme
21 parte de un Servicio sujeto a Tarifas Máximas, no excederá
22 de la mayor Tarifa registrada por el Concesionario por ese
23 Servicio sujeto a Tarifas Máximas. **Sección Once punto Tres.**

24 **Indice Ofertado Ajustado.** a) En ningún caso el Concesiona-
25 rio podrá registrar Tarifas Básicas que puedan resultar en
26 un Indice, durante cualquier Año Contractual, mayor que el
27 Indice Ofertado Ajustado para ese Año Contractual,
28 entendiéndose que para el fin de calcular tal Indice, según
29 establece la Sección Once punto Tres, letra b), se aplicará

30



A circular notary seal is stamped at the bottom right of the page, partially overlapping the text. The seal contains the text 'RICARDO MAURE GALLARDO' and 'NOTARIO PUBLICO'. A handwritten signature is written over the seal and extends upwards into the text area.

la Tarifa más alta registrada en relación a cada Servicio

1 Básico. Sujeto a la Sección Once punto Dos, letra b), el
2 Concesionario tendrá el derecho a registrar Tarifas Básicas
3 que resulten en un Índice menor o igual que el Índice
4 Ofertado Ajustado para ese Año Contractual. b) El Índice
5 será calculado durante cada Año Contractual, de acuerdo a
6 la fórmula establecida en el Punto Dos del Anexo G del
7 presente Contrato, que se protocoliza en sesenta y seis
8 fojas al final de este Registro entre los documentos de su
9 clase bajo el mismo número de Repertorio y con esta misma
10 fecha.- ARTÍCULO DUODÉCIMO. PROYECTOS DE INVERSIÓN; TÍTULO
11 DE ACTIVOS FIJOS. Sección Doce punto Uno. Proyectos de
12 Inversión. En cualquier momento, y cada cierto tiempo,
13 durante el Plazo el Concesionario podrá implementar uno o
14 más proyectos de inversión para construir, instalar,
15 adquirir o arrendar Aportes de Bienes Muebles o para
16 reparar, mejorar o ampliar el Frente de Atraque, los que se
17 denominarán "Proyectos de Inversión". a) "Proyecto de
18 Inversión Mayor". Si algún Proyecto de Inversión involucra
19 la construcción, instalación o adquisición de un Aporte de
20 Infraestructura que requiere una sola inversión de capital
21 o una serie de inversiones de capital vinculadas por un
22 monto igual o superior a tres millones de Dólares, se
23 denominará Proyecto de Inversión Mayor, el que estará
24 sujeto a la aprobación de Empresa Portuaria Valparaíso, el
25 Concesionario puede implementar tal Proyecto de Inversión
26 Mayor sólo de acuerdo con las siguientes estipulaciones: i)
27 Antes de implementar cualquier Proyecto de Inversión Mayor,
28 el Concesionario deberá entregar a Empresa Portuaria
29 Valparaíso un informe en que se establecen los planes del
30

RICARDO MAURE GALLARDO

NOTARIO PUBLICO

RUT: 4.364.732-6

Prat 856 • Fono-Fax: 213733

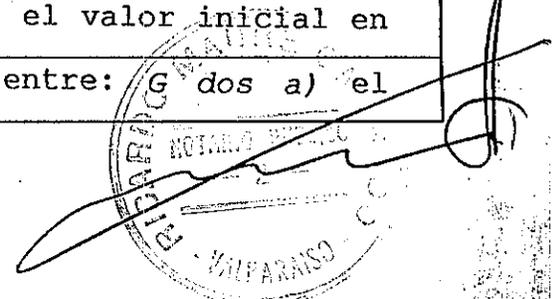
e-mail : nmaure@entelchile.net

VALPARAISO

Concesionario con respecto a ese Proyecto de Inversión

1	Mayor. En tal informe, se deben incluir, sin limitación,
2	los siguientes ítemes preparados en relación con el
3	Proyecto de Inversión Mayor: A) Especificaciones técnicas;
4	B) Planos, memorias, cálculos, cuadros, diagramas u otros
5	ítemes similares; C) Estudios con respecto al impacto que
6	tal Proyecto de Inversión Mayor tendrá en la operación del
7	Puerto y una descripción de cualquier medida de mitigación
8	propuesta por el Concesionario; D) Programa de
9	implementación, incluyendo un cronograma de obras que
10	contenga períodos de tiempo específicos para el desarrollo
11	del proyecto; E) Proposición de presupuesto y programa de
12	inversión, incluyendo un detalle de los gastos
13	contemplados; F) Copias de toda certificación y documentos
14	obtenidos por el Concesionario, de conformidad el párrafo
15	ii) siguiente; G) Con respecto a todo Proyecto de
16	Inversión Mayor - que sea distinto de un Proyecto de
17	Inversión adoptado por el Concesionario para conservar o
18	mantener el Frente de Atraque en concordancia con las
19	obligaciones señaladas en la Sección Seis punto Dieciséis
20	- , para los propósitos contemplados en la Sección Dieciséis
21	punto Tres del presente Contrato, una declaración
22	estableciendo con detalle: G uno) el valor inicial estimado
23	de tal Aporte de Infraestructura, basado en el costo
24	razonable estimado para completar dicho Aporte de
25	Infraestructura; y, G dos) la vida útil de tal Aporte de
26	Infraestructura, entendiéndose que para el fin de calcular
27	el Valor Residual de tal Aporte de Infraestructura según la
28	Sección Dieciséis punto Tres, letra c) , el valor inicial en
29	ningún caso excederá el menor valor entre: G dos a) el
30	

J



valor inicial del Aporte de Infraestructura aprobado por Empresa Portuaria Valparaíso de acuerdo al párrafo b) siguiente; y, G dos b) el costo total real de tal Aporte de Infraestructura; H) Un detalle del cumplimiento de los criterios de terminación y pruebas operacionales, incluyendo, si es solicitado por Empresa Portuaria Valparaíso, un período provisional de operación, cuyos criterios serán usados como base para determinar si dicho Proyecto de Inversión Mayor está habilitado para recibir la autorización provisional y la Aprobación Final según la Sección Doce punto Uno, letra d). Continuación de este párrafo i): Si en algún momento, durante la implementación de ese Proyecto de Inversión Mayor, el Concesionario desea hacer algún cambio significativo en los planes entregados de acuerdo al párrafo precedente - distinta de la información proporcionada en conformidad al párrafo G) -, a Empresa Portuaria Valparaíso, el Concesionario deberá notificar a Empresa Portuaria Valparaíso en forma inmediata de esos cambios y someterá a consideración de Empresa Portuaria Valparaíso la información, según se le solicite, con respecto a tales cambios. El Concesionario podrá implementar dichos cambios sólo con el consentimiento previo, por escrito, de Empresa Portuaria Valparaíso, el cual no podrá ser denegado sino por causas razonables. Fin de este párrafo i). ii) Antes de implementar un Proyecto de Inversión Mayor, el Concesionario deberá haber certificado a Empresa Portuaria Valparaíso que, basado en presunciones razonables bajo las circunstancias imperantes - presunciones y circunstancias que deberán ser incluidas en la certificación -, y un análisis detallado del diseño

RICARDO MAURE GALLARDO

NOTARIO PUBLICO

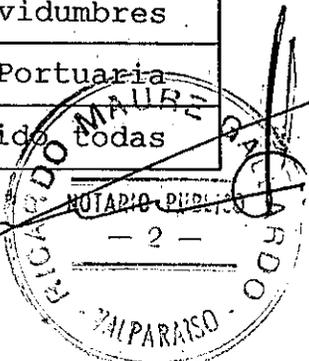
RUT.: 4.364.732-6

Prat 856 • Fono-Fax: 213733

e-mail : nmaure@entelchile.net

VALPARAISO

básico y de ingeniería del Frente de Atraque, el Proyecto
de Inversión Mayor propuesto: A) no interferirá con, ni
afectará adversamente, en ningún aspecto significativo, la
capacidad del Concesionario de prestar los Servicios y
todas las obligaciones que le impone este Contrato; B)
cumplirá con todos los estándares de seguridad, medio
ambientales y de ingeniería contemplados en este Contrato y
que sean aplicables bajo las Normas Legales aplicables; C)
no afectará adversamente los derechos de Empresa Portuaria
Valparaíso contemplados en este Contrato; D) no afectará
adversamente en forma significativa ningún terreno
adyacente de Empresa Portuaria Valparaíso, ni interferirá
significativamente con las instalaciones adyacentes de
Empresa Portuaria Valparaíso o de sus Filiales; y, E)
será implementado, de acuerdo con el Anexo VIII de las
Bases de Licitación, o de acuerdo con las medidas
sustitutivas acordadas con Empresa Portuaria Valparaíso.
Como una alternativa a las certificaciones que se
contemplan en las sub cláusulas A) y D) de este párrafo ii)
el Concesionario podrá presentar a Empresa Portuaria
Valparaíso un plan detallado para las mitigaciones de
dichos efectos adversos. El Concesionario proporcionará a
Empresa Portuaria Valparaíso todos los documentos e
informaciones que Empresa Portuaria Valparaíso pueda
razonablemente requerir para confirmar la veracidad de
tales certificaciones. iii) Previo a la implementación de
un Proyecto de Inversión Mayor, el Concesionario habrá
obtenido todos los derechos de paso o servidumbres
necesarios, si los hay, de parte de Empresa Portuaria
Valparaíso y/o sus Filiales y deberá haber obtenido todas



RICARDO MAURE GALLARDO
NOTARIO PUBLICO
- 2 -
VALPARAISO

las Autorizaciones Gubernamentales exigidas por las Normas

Legales aplicables; entendiéndose que Empresa Portuaria Valparaíso negociará de buena fe - o hará los esfuerzos razonables para que sus Filiales lo hagan, según corresponda -, con el Concesionario, la cesión de los tales derechos de paso o servidumbres. b) Dentro de un plazo razonable que no podrá exceder los sesenta días inmediatamente siguientes a la recepción por parte de Empresa Portuaria Valparaíso de la información requerida de acuerdo con los párrafos i) e ii) anteriores y la recepción por parte del Concesionario de las Autorizaciones Gubernamentales, derechos de paso y servidumbres requeridas en párrafo iii) anterior, Empresa Portuaria Valparaíso hará llegar Notificación al Concesionario, ya sea aprobando - notificación que se denominará "Aprobación Inicial" -, o rechazando ese Proyecto de Inversión Mayor, o proponiendo ciertas modificaciones que, siendo técnicamente posibles y practicables, el Concesionario estará obligado a incluir en sus planes relativos al Proyecto de Inversión Mayor, como condición para obtener la Aprobación Inicial de Empresa Portuaria Valparaíso. Empresa Portuaria Valparaíso puede decidir aprobar, rechazar o proponer modificaciones a cualquier Proyecto de Inversión Mayor, a su sola discreción y el Concesionario no podrá bajo ninguna circunstancia referir, dicha decisión al arbitraje contemplado en el presente Contrato o de otra manera controvertir dicha decisión. c) La Aprobación Inicial por parte de Empresa Portuaria Valparaíso de un Proyecto de Inversión Mayor no eximirá al Concesionario de sus responsabilidades de llevar a cabo cualesquiera otras tareas necesarias para la

J

J

RICARDO MAURE GALLARDO

NOTARIO PUBLICO
RUT: 4.364.732-6
Prat 856 • Fono-Fax: 213733
e-mail : nmaure@entelchile.net
VALPARAISO

1 construcción, implementación e instalación, seguras,
2 confiables y efectivas de tal Proyecto de Inversión Mayor.
3 d) Una vez terminado un Proyecto de Inversión Mayor por
4 parte del Concesionario, éste deberá entregar a Empresa
5 Portuaria Valparaíso: i) la documentación pertinente,
6 estableciendo en detallados términos de ingeniería, la
7 estructura de ese Proyecto de Inversión Mayor implementado
8 por el Concesionario; e, ii) un memorándum explicativo
9 describiendo tales Proyectos de Inversión Mayor y el
10 propósito de uso en relación con la prestación de Servicios
11 en el Frente de Atraque. Dentro de los quince días
12 siguientes a la recepción, por parte de Empresa Portuaria
13 Valparaíso de la información señalada en los párrafos i) e
14 ii) de esta letra d), Empresa Portuaria Valparaíso
15 verificará si tal Proyecto de Inversión Mayor ha sido
16 implementado en forma satisfactoria de acuerdo con los
17 términos aquí estipulados y los términos de cumplimiento
18 de los criterios de terminación y pruebas operacionales
19 acordados según la Sección Doce punto Uno, letra a),
20 párrafo i), letra H) y notificará al Concesionario de su
21 autorización provisoria o de la prohibición, según sea el
22 caso, para el uso de tal Proyecto de Inversión Mayor para
23 la prestación de Servicios en el Frente de Atraque por
24 parte del Concesionario. En el evento que Empresa Portuaria
25 Valparaíso no otorgue la autorización provisional a tal
26 Proyecto de Inversión Mayor, el Concesionario no hará uso
27 de él para la prestación de Servicios en el Frente de
28 Atraque, hasta efectuar las modificaciones razonablemente
29 propuestas por Empresa Portuaria Valparaíso y obtener así
30 la autorización provisional de Empresa Portuaria

J

RICARDO MAURE GALLARDO
NOTARIO PUBLICO
VALPARAISO - CHILE

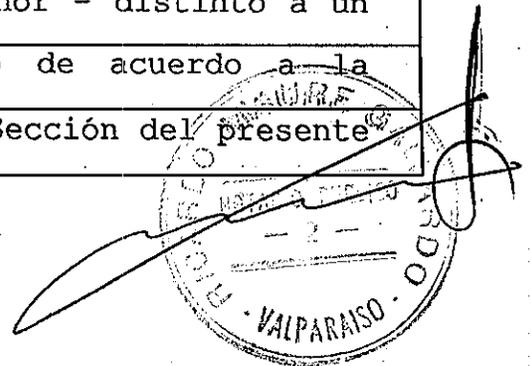
Valparaíso. Tales proposiciones de modificación serán

diseñadas de manera que dicho Proyecto de Inversión Mayor cumpla con los criterios de terminación y pruebas operacionales. Después del período provisorio de operación, si lo hay, especificado en los criterios de terminación y pruebas operacionales provistos según la Sección Doce punto Uno, letra a), párrafo i), letra H), o, si ningún período provisional de operación ha sido especificado, dentro de los treinta días siguientes a la autorización provisional, Empresa Portuaria Valparaíso verificará, a su razonable juicio, si tal Proyecto de Inversión Mayor ha cumplido los criterios de pruebas operacionales proporcionados de acuerdo a la Sección Doce punto Uno, letra a), párrafo i), letra H). En el caso que Empresa Portuaria Valparaíso verifique que tal Proyecto de Inversión Mayor ha cumplido los referidos criterios de pruebas operacionales, Empresa Portuaria Valparaíso deberá otorgar su autorización para el uso continuo de tal Proyecto de Inversión Mayor, que se denominará "Aprobación Final". En el caso que Empresa Portuaria Valparaíso no otorgue su Aprobación Final en tal oportunidad, el Concesionario deberá cesar en el uso de tal Proyecto de Inversión Mayor para la prestación de Servicios en el Frente de Atraque hasta que efectúe las modificaciones razonablemente propuestas por Empresa Portuaria Valparaíso y obtenga la Aprobación Final en relación a tal Proyecto de Inversión Mayor. Dicha proposición de modificaciones deberá ser diseñada de manera que con ellas el Proyecto de Inversión Mayor cumpla los referidos criterios de pruebas operacionales. En caso de desacuerdo sobre la procedencia o

RICARDO MAURE GALLARDO

NOTARIO PUBLICO
RUT: 4.364.732-6
Prat 856 • Fono-Fax: 213733
e-mail : nmaure@entelchile.net
VALPARAISO

improcedencia de la aprobación provisional o Aprobación Final, la materia será resuelta en forma definitiva por un experto independiente designado por los comparecientes como parte de la Aprobación Inicial. e) **"Proyecto de Inversión Menor"**. Si un Proyecto de Inversión propuesto por el Concesionario involucra la construcción, instalación o adquisición de un Aporte de Infraestructura que requiere una sola inversión de capital o una serie de inversiones de capital vinculadas, por un monto menor a tres millones de Dólares , que se denominará **"Proyecto de Inversión Menor"**, tal proyecto de capital se entenderá aprobado por Empresa Portuaria Valparaíso; entendiéndose que el Concesionario deberá entregar a Empresa Portuaria Valparaíso cualquiera de los documentos listados en la **Sección Doce punto Uno, letra a), párrafo i)** en relación a tal Proyecto de Inversión Menor que sean requeridos por Empresa Portuaria Valparaíso, y deberá cumplir con cualquier requerimiento hecho por Empresa Portuaria Valparaíso dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la recepción por Empresa Portuaria Valparaíso de dichos documentos para que modifique su plan con respecto a tal Proyecto de Inversión Menor para superar las deficiencias técnicas en el plan según haya sido razonablemente determinado por Empresa Portuaria Valparaíso; y entendiéndose además, que tal proyecto de capital será implementado de acuerdo con las Normas Legales aplicables y los estándares establecidos en el Anexo VIII de las Bases de Licitación. f) Antes de implementar un Proyecto de Inversión Menor - distinto a un Proyecto de Inversión Menor requerido de acuerdo a la **Sección Seis punto Dieciséis** o en otra Sección del presente



Contrato -, para los propósitos contemplados en la Sección

Dieciséis punto Tres, letra c) del presente Contrato, se requerirá que el Concesionario someta a Empresa Portuaria Valparaíso y reciba aprobación de ésta, de una declaración en que se establezca: A) el valor inicial del tal Aporte de Infraestructura, que refleje la razonable estimación del costo necesario para completar tal Aporte de Infraestructura; y, B) la vida útil de tal Aporte de Infraestructura, entendiéndose que para el fin de calcular el Valor Residual de tal Aporte de Infraestructura de acuerdo a la Sección Dieciséis punto Tres, letra c), el valor inicial en ningún caso excederá el menor valor entre.

i) el valor inicial del Aporte de Infraestructura aprobado por Empresa Portuaria Valparaíso de acuerdo a este párrafo f); e, ii) el costo total real de tal Aporte de Infraestructura. Si el Concesionario no cumple con entregar tal declaración a Empresa Portuaria Valparaíso y no recibe la aprobación de Empresa Portuaria Valparaíso de acuerdo a lo establecido en este párrafo f), el Valor Residual de tal Aporte de Infraestructura, para los fines estipulados en la Sección Dieciséis punto Tres, se considerará de cero.

g) "Proyecto de Inversión en Equipos". Si cualquier Proyecto de Inversión involucra la construcción, instalación, adquisición o arriendo de un Aporte de Bienes Muebles que requiere una sola inversión de capital - o de gastos -, o una serie de inversiones de capital vinculadas - o de gastos -, de un monto igual o superior a tres millones de Dólares, lo que se denominará "Proyecto de Inversión en Equipos", antes de implementar dicho Proyecto de Inversión en Equipos, el Concesionario deberá certificar

RICARDO MAURE GALLARDO

NOTARIO PUBLICO
RUT: 4.364.732-6
Prat 856 • Fono-Fax: 213733
e-mail : nmaure@entelchile.net
VALPARAISO

a) Empresa Portuaria Valparaíso, basado en presunciones

1	razonables bajo las circunstancias imperantes,
2	circunstancias que deben ser incluidas en dicha
3	certificación, y en un detallado análisis del diseño básico
4	y de ingeniería del Frente de Atraque y de cualquier equipo
5	que sea adquirido, que la proposición de dicho Proyecto de
6	Inversión en Equipos propuesto: i) cumplirá los criterios
7	de diseño y las otras especificaciones estándares
8	contenidas en el Anexo VIII de las Bases de Licitación y
9	será implementado en concordancia con las disposiciones de
10	dicho Anexo VIII o en conformidad a las medidas
11	sustitutivas que se acordaren con Empresa Portuaria
12	Valparaíso; ii) no interferirá con, ni afectará
13	adversamente, en ningún aspecto significativo, la capacidad
14	del Concesionario de prestar los Servicios y de cumplir con
15	sus otras obligaciones bajo este Contrato; iii) cumplirá
16	con todos los estándares de seguridad, medioambientales y
17	de ingeniería contempladas en este Contrato y en las
18	Normas Legales aplicables; e, iv) no afectará adversamente
19	en forma significativa ningún terreno adyacente o de otra
20	manera interferirá significativamente con las instalaciones
21	adyacentes, ya sean de propiedad de Empresa Portuaria
22	Valparaíso o de sus Filiales; como una alternativa a las
23	certificaciones que se contemplan en los párrafos ii) e iv)
24	de esta letra g), el Concesionario podrá presentar a
25	Empresa Portuaria Valparaíso un plan detallado para las
26	mitigaciones de dichos efectos adversos. El Concesionario
27	proporcionará a Empresa Portuaria Valparaíso todos los
28	documentos e informaciones que Empresa Portuaria Valparaíso
29	pueda razonablemente requerir para confirmar la veracidad
30	



- 2 -

de tales certificaciones. En el evento que el

1 Concesionario no haga las certificaciones requeridas en los
2 párrafos ii) o iv) de esta letra g) y opte por presentar a
3 Empresa Portuaria Valparaíso un plan detallado de las
4 mitigaciones de los efectos adversos del proyecto
5 propuesto, el Concesionario no podrá implementar dicho
6 Proyecto de Inversión en Equipos hasta que Empresa
7 Portuaria Valparaíso haya aprobado dicho plan detallado de
8 mitigación presentado a Empresa Portuaria Valparaíso como
9 alternativa de la referida certificación. h) Antes de
10 instalar equipo pesado en el Frente de Atraque, incluyendo
11 en especial sin limitación, grúas, el Concesionario
12 proporcionará a Empresa Portuaria Valparaíso, en adición a
13 la información requerida en la Sección Doce punto Uno,
14 letra g) la información que sea razonablemente necesaria
15 para verificar que dichos equipos no afectarán la
16 integridad estructural de la infraestructura del Frente de
17 Atraque. El Concesionario se abstendrá de ingresar el
18 equipo pesado en cuestión al Frente de Atraque mientras no
19 haya aprobación por parte de Empresa Portuaria Valparaíso
20 al respecto, la cual deberá pronunciarse dentro de los
21 treinta días siguientes a la fecha en que Empresa Portuaria
22 Valparaíso haya recibido tal información. En caso de
23 desacuerdo sobre las consecuencias para el Frente de
24 Atraque a causa del ingreso del equipo pesado la cuestión
25 será resuelta por un experto independiente designado de
26 acuerdo con el Artículo Vigésimo, Sección Veinte punto Dos.
27 i) En todos los casos, los Proyectos de Inversión en
28 Equipos serán implementados de acuerdo con las Normas
29 Legales aplicables y los estándares establecidos en la
30

RICARDO MAURE GALLARDO

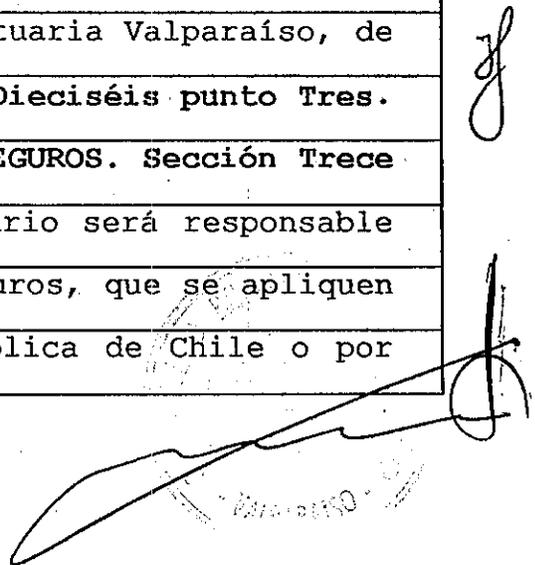
NOTARIO PUBLICO
RUT: 4.364.732-6
Prat 856 • Fono-Fax: 213733
e-mail : nmaure@entelchile.net
VALPARAISO

Anexo VIII de las Bases de Licitación. La aprobación

1 inicial de Empresa Portuaria Valparaíso del Proyecto de
2 Inversión en Equipos no eximirá al Concesionario de su
3 responsabilidad de realizar cualquier otra tarea que sea
4 necesaria para la segura, confiable y efectiva
5 construcción, implementación e instalación de tal Proyecto
6 de Inversión en Equipos. En forma previa a implementar
7 cualquier Proyecto de Inversión en Equipos, el
8 Concesionario deberá haber obtenido todas las servidumbres
9 o permisos necesarios, si así procediera, de Empresa
10 Portuaria Valparaíso y/o sus Filiales y deberá haber
11 obtenido todas las Autorizaciones Gubernamentales que se
12 requieran según las Normas Legales aplicables;
13 entendiéndose que Empresa Portuaria Valparaíso deberá - o
14 deberá utilizar todos los esfuerzos que sean razonablemente
15 apropiados para que sus Filiales lo hagan -, negociar de
16 buena fe con el Concesionario en relación al otorgamiento
17 de cualquier servidumbre o permiso. **Sección Doce punto**

18 **Dos. Propiedad de los Activos Aportados.** Si un Proyecto de
19 Inversión resulta en el Aporte de Infraestructura que se
20 agrega al Frente de Atraque, el dominio de ese Aporte de
21 Infraestructura será transferido a Empresa Portuaria
22 Valparaíso a la Fecha de Término. El título legal del
23 Aporte de Bienes Muebles permanecerá con el Concesionario,
24 sujeto a ser transferido a Empresa Portuaria Valparaíso, de
25 acuerdo a lo estipulado en la **Sección Dieciséis punto Tres.**

26 **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. IMPUESTOS, SEGUROS. Sección Trece**
27 **punto Uno. Impuestos.** a) El Concesionario será responsable
28 de todos los Impuestos, actuales y futuros, que se apliquen
29 al Concesionario, ya sea por la República de Chile o por
30

J


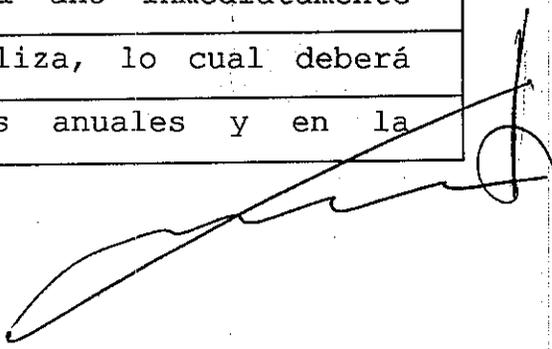
otros, que surjan de este Contrato o de las actividades que

lleve a cabo el Concesionario en el cumplimiento de las obligaciones que por éste se le imponen. b) Los montos a pagar, contemplados en el presente Contrato, no incluyen el Impuesto al valor agregado. Cualquier Impuesto al valor agregado que afecte a los pagos que se establecen en el presente Contrato, será pagado por el Concesionario.

Sección Trece punto Dos. Pólizas de Seguro. Durante el Plazo del Contrato, en relación con la operación y mantenimiento del Frente de Atraque, el Concesionario deberá obtener a su costo, y deberá mantener vigentes, como mínimo, las pólizas de seguro contempladas en el Anexo XI de las Bases de Licitación, por los montos, términos y condiciones que allí se indican. b) Además de lo anterior, durante cualquier período en que el Concesionario esté implementando un Proyecto de Inversión, el Concesionario deberá obtener a su costo y mantener vigentes, al menos, la póliza de todo riesgo construcción y montaje contemplada en el Anexo XI de las Bases de Licitación, por los montos, términos y condiciones que allí se señalan. c) A partir del momento en que un Proyecto de Inversión se encuentre concluido, cualquier Aporte de Infraestructura que resulte será incorporado a la póliza por daños y pérdidas a los bienes inmuebles de Empresa Portuaria Valparaíso en los mismos términos y condiciones que se contemplen en tal póliza. El monto asegurado deberá pactarse sobre la base de un valor acordado de tiempo en tiempo, que deberá ser igual o mayor al Valor Residual de tal Aporte de Infraestructura según este vaya variando en el tiempo. Será obligación del Concesionario asumir el pago de aquella parte de la prima

que corresponda a tal Aporte de Infraestructura, pero sólo por lo que respecta al Valor Residual existente a la época en que se incorporen a la póliza los nuevos bienes o en que se renueve la misma. El Concesionario deberá efectuar el pago referido dentro de quince días contados desde la facturación del mismo por Empresa Portuaria Valparaíso. **d)** Si el Concesionario no cumple con su obligación de obtener, mantener vigentes o pagar los seguros aquí requeridos, a lo menos treinta días antes que las respectivas pólizas debieran iniciar, expirar o terminar, Empresa Portuaria Valparaíso podrá hacerlo, una vez que haya dado Notificación al Concesionario, y éste último deberá, previo requerimiento, reembolsar a Empresa Portuaria Valparaíso cualquier costo en que haya incurrido por esta causa. Si Empresa Portuaria Valparaíso no obtiene o decide no obtener, mantener vigente o pagar tales seguros, según se establece en el presente Contrato, o si resulta que las pólizas de seguro del Concesionario son en cualquier forma defectuosas, el Concesionario será considerado responsable, en igual forma y medida que si fuera el suscriptor de tal o tales pólizas. **Sección Trece punto Tres. Compañías Aseguradoras**. Cada póliza de, seguro especificada en el Anexo XI de las Bases de Licitación, deberá ser emitida por una o más compañías de seguros, que estando autorizadas para operar en la República de Chile, cumplan además con los siguientes requisitos: **a)** Tener un patrimonio no inferior a las doscientas mil unidades de fomento al término del ejercicio financiero del año inmediatamente anterior al de la emisión de la póliza, lo cual deberá constar en los estados financieros anuales y en la

J



respectiva ficha estadística codificada uniforme presentada

a la Superintendencia de Valores y Seguros de Chile. b)

Estar clasificada al término del ejercicio financiero del

año inmediatamente anterior al de la emisión de la póliza,

en categoría "A" - en cualquiera de sus sub categorías -,

por a lo menos dos entidades clasificadoras de riesgo

debidamente inscritas y autorizadas para operar por la

Superintendencia de Valores y Seguros de Chile. Sección

Trece punto Cuatro. Requerimientos del Seguro de

Responsabilidad Civil. Todas las pólizas de responsabilidad

civil que deba contratar y mantener vigentes el

Concesionario, de acuerdo con el Anexo XI, deberá reunir

las siguientes características: a) Considerar una cláusula

de responsabilidad civil cruzada amplia; b) Consistir en

seguros directos, no siendo admisibles los seguros de

exceso o aquellos estructurados sobre la base de

participaciones o contribuciones a otros seguros o esquemas

de auto - seguro contratados y/o establecidos por Empresa

Portuaria Valparaíso, los Acreedores del Concesionario o

cualquier otra persona relacionada o no con la Concesión;

c) Sin perjuicio del contenido y efectos que tengan las

disposiciones y/o cláusulas a las que se refiere la letra

a) anterior, contener una renuncia expresa a ejercer

cualquier acción o derecho que pudiesen llegar a tener los

aseguradores para subrogarse y/o repetir por lo que hayan

debido pagar con cargo a las mismas, en contra de Empresa

Portuaria Valparaíso y/o sus Filiales y/o coligadas - según

se define el término en el artículo ochenta y siete de la

Ley dieciocho mil cuarenta y seis, y a sus respectivos

directores y ejecutivos y/o cualquier otra Persona a quien

RICARDO MAURE GALLARDO

NOTARIO PUBLICO
RUT.: 4.364.732-6
Prat 856 • Fono-Fax: 213733
e-mail : nmaure@entelchile.net
VALPARAISO

Empresa Portuaria Valparaíso decida extender los efectos de esta cláusula; d) Nombrar a Empresa Portuaria Valparaíso y/o sus Filiales y/o coligadas y/o sus respectivos directores y ejecutivos y/o cualquier otra Persona a quien Empresa Portuaria Valparaíso decida extender los efectos de esta cláusula, como asegurados y beneficiarios adicionales, en el entendido que esta disposición podrá ser extendida con la autorización de Empresa Portuaria Valparaíso a los Acreedores del Concesionario y/o a sus respectivas Filiales, directores y ejecutivos, si los Préstamos al Concesionario así lo requieren; e) Contener una condición particular que especifique que las pólizas no podrán ser canceladas o modificadas antes del término de su vigencia - ni aún en caso del no pago de todo o parte de la prima -, sin la aprobación escrita de Empresa Portuaria Valparaíso, o sin que exista un aviso escrito previo de treinta días, el cual deberá darse mediante carta certificada enviada al domicilio de Empresa Portuaria Valparaíso y/o a cualquier otra persona que deba considerarse como asegurado y/o beneficiario adicional; f) Precluir cualquier posibilidad de cobrar y/o recolectar bonos, comisiones, contribuciones o pagos adicionales de parte de Empresa Portuaria Valparaíso, los Acreedores del Concesionario y/o de cualquiera de los otros asegurados adicionales; y, g) Impedir que se puedan retener o cuestionar los pagos de las indemnizaciones a que haya lugar bajo las pólizas mencionadas, alegándose la existencia de compensaciones, pagos, reembolsos o ajustes que deban hacerse recíprocamente las Partes, los que se ceñirán a las reglas propias del Contrato. Sección Trece punto Cinco.

J

[Signature]



Certificación de Seguro. En o antes de la Fecha de Entrega,

1 y el quince de Enero de cada año siguiente, el
2 Concesionario proporcionará a Empresa Portuaria Valparaíso
3 un certificado confirmando cumplimiento con todos los
4 requerimientos de seguros. Tal certificación será suscrita
5 por cada asegurador o por un reconocido corredor de seguros
6 independiente aprobado por Empresa Portuaria Valparaíso.

7 Tal certificación deberá identificar a los firmantes, el
8 tipo de seguro, describir los términos y condiciones del
9 seguro y el plazo de la póliza, y deberá enumerar
10 específicamente las disposiciones contenidas en Sección
11 Trece punto Cuatro anterior, para los seguros requeridos.

12 Al ser requerido por Empresa Portuaria Valparaíso, el
13 Concesionario deberá proporcionar de inmediato a Empresa
14 Portuaria Valparaíso copias de las pólizas de seguro,
15 propuestas, recibos de pago de las primas y endosos u otra
16 evidencia - a satisfacción de Empresa Portuaria Valparaíso
17 -, de tal seguro, en relación al Frente de Atraque. La
18 aceptación, por parte de Empresa Portuaria Valparaíso de
19 los certificados y copias de los documentos referidos no
20 constituye un acuerdo de Empresa Portuaria Valparaíso
21 respecto de la conformidad de las pólizas según los
22 términos de este Contrato. El Concesionario también
23 entregará evidencia de la renovación de cualquier póliza o
24 pólizas con no menos de quince días de antelación a la
25 fecha de expiración de éstas. Sección Trece punto Seis.

26 Deducibles. Los deducibles de los seguros que corresponda a
27 los que tome el Concesionario, incluyendo aquellos seguros
28 tomados bajo la Sección Trece punto Dos, letra c)), deberán
29 ser asumidos por el Concesionario. Sección Trece punto
30

RICARDO MAURE GALLARDO

NOTARIO PUBLICO
RUT.: 4.364.732-6
Prat 856 • Fono-Fax: 213733
e-mail : nmaure@entelchile.net
VALPARAISO

Siete. Otras Disposiciones. a) Sin perjuicio de lo

dispuesto en las Secciones Trece punto Dos, letra c) y

Trece punto Cinco anteriores, cada póliza de seguro

contendrá una condición particular, en la cual la compañía

aseguradora se obligue a entregar a Empresa Portuaria

Valparaíso, con a lo menos treinta días de antelación: i)

toda notificación que implique una modificación a los

términos y condiciones del seguro; ii) cancelación

anticipada de la póliza; e, iii) fecha de vencimiento de la

vigencia original. b) Cada póliza de seguro contendrá una

condición particular en la que se indique que no se

introducirá ningún cambio significativo sin previo aviso

escrito a Empresa Portuaria Valparaíso, con treinta días de

antelación. **Sección Trece punto Ocho. Seguro Adicional.**

Durante el Plazo el Concesionario obtendrá, mantendrá y

pagará cualquier seguro adicional que estime necesario o

deseable, a fin de proteger sus intereses y los de Empresa

Portuaria Valparaíso, contra los riesgos descritos en el

Anexo XI de las Bases de Licitación y el riesgo de daños

físicos al Frente de Atraque. **Sección Trece punto Nueve.**

Indemnizaciones de los Seguros Todo Riesgo Construcción y

Montaje. Todas las pólizas del tipo "todo riesgo

construcción y montaje" descritas en el Anexo XI de las

Bases de Licitación contendrán una condición particular

disponiendo que cualquier indemnización que se devengue con

cargo a las mismas, sea que ella se materialice en dinero

efectivo o mediante la reparación o reemplazo de los bienes

siniestrados, se pague a Empresa Portuaria Valparaíso y/o

a cualquier Acreedor del Concesionario, en la prioridad

acordada con Empresa Portuaria Valparaíso. Si el Frente de

30

Atraque o cualquier parte de éste es reparado o reemplazado, de acuerdo con los términos aquí estipulados, tal producido será, conforme a tal decisión de Empresa Portuaria Valparaíso, liberados por ésta en pagos progresivos para la reparación o reemplazo referidos.

Sección Trece punto Diez. Indemnizaciones de los Seguros por Daños y Pérdidas en Aportes de Infraestructura. Todas

las pólizas de seguro por daños y pérdidas a los Aportes de Infraestructura, a las que se refiere el Anexo XI de las Bases de Licitación, cualquiera que sea quien las contrate, contendrán una condición particular disponiendo que cualquier indemnización que se devengue con cargo a las mismas, sea que ella se materialice en dinero efectivo o mediante la reparación o reemplazo de los bienes siniestrados, se pague a Empresa Portuaria Valparaíso y/o a cualquier Acreedor del Concesionario, en la prioridad acordada con Empresa Portuaria Valparaíso. Si el Frente de

Atraque o cualquier parte de éste es reparado o reemplazado, de acuerdo con los términos aquí estipulados, tal producido será, conforme a tal decisión de Empresa Portuaria Valparaíso, liberados por ésta en pagos progresivos para la reparación o reemplazo referidos.

Sección Trece punto Once. Algunas Acciones. El

Concesionario conviene y acuerda que, ni él ni ninguna parte por la cual sea legalmente responsable, emprenderá acciones que impidan que el Frente de Atraque pueda ser asegurado. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. GARANTÍA DE PAGO**

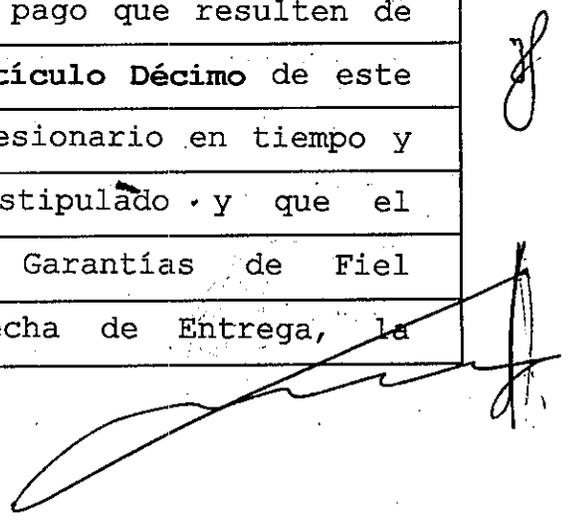
INICIAL Y GARANTÍAS DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Sección Catorce punto Uno. Garantía de Pago Inicial y Garantías de Fiel Cumplimiento de Contrato. a) En o antes

RICARDO MAURE GALLARDO

NOTARIO PUBLICO
RUT: 4.364.732-6
Prat 856 • Fono-Fax: 213733
e-mail : nmaure@entelchile.net
VALPARAISO

de la Fecha de Firma, el Concesionario deberá constituir en un banco que opere en Chile, las boletas de garantías que se especifican a continuación en beneficio de Empresa Portuaria Valparaíso, que se denominan las "Garantías", y entregará los originales a Empresa Portuaria Valparaíso. El Concesionario constituirá: i) una boleta de garantía por la suma de veinticinco millones cien mil Dólares, pagadera en Pesos a Empresa Portuaria Valparaíso en la Fecha de Entrega, en la forma señalada en Anexo D, para asegurar la obligación del Concesionario de pagar el Pago Estipulado en o antes de la Fecha de Entrega, si tal pago no se hace en la fecha de este instrumento, y el pago del monto contemplado en la **Sección Quince punto Seis, letra a)** denominada "Garantía de Pago Inicial"; e, ii) cuatro boletas de garantía, cada una inicialmente por la suma de tres millones setecientos setenta y cinco mil Dólares, pagaderos en Pesos a Empresa Portuaria Valparaíso, y ajustados anualmente, como se estipula más adelante, en la forma señalada en Anexo E adjunto, para asegurar el pago de las obligaciones contempladas en el **Artículo Noveno** sobre "**Garantías de Fiel Cumplimiento de Contrato**". Ambas Garantías también responderán por obligaciones que resulten de una sentencia de primera instancia que condene al Concesionario a efectuar a Empresa Portuaria Valparaíso, así como de aquellas obligaciones de pago que resulten de multas cursadas de conformidad al **Artículo Décimo** de este Contrato y no impugnadas por el Concesionario en tiempo y forma. Una vez pagado el Pago Estipulado y que el Concesionario haya entregado las Garantías de Fiel Cumplimiento de Contrato en la Fecha de Entrega, la



Garantía de Pago Inicial será devuelta inmediatamente al

Concesionario. Dentro de los treinta días inmediatamente
siguientes al cálculo del Canon Anual conforme a la **Sección**
Nueve punto Dos, letra c) para cada Año Contractual, el
Concesionario aumentará o disminuirá, según corresponda, el
valor de cada una de las cuatro Garantías de Fiel
Cumplimiento de Contrato para igualar un cuarto del Canon
Anual para ese Año Contractual y en conjunto, para igualar
el monto del Canon Anual para tal Año Contractual; con el
fin de evitar cualquier duda al respecto, el Canon Anual
para el segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto, Año
Contractual incluirá las cantidades especificadas en el
segundo párrafo de la **Sección Nueve punto Dos, letra b)**. El
Concesionario mantendrá siempre vigentes las cuatro
Garantías de Fiel Cumplimiento de Contrato. En el evento
que el Concesionario no cumpla en todo o parte las
obligaciones de pago establecidas en el **Artículo Noveno**, el
monto total de una o todas las Garantías se hará efectivo
en un solo pago, sin importar si tal incumplimiento está
sometido a la resolución de controversias prevista en el
Artículo Vigésimo. En el evento que Empresa Portuaria
Valparaíso haga efectiva una o más de las Garantías de Fiel
Cumplimiento de Contrato entregadas a ella, conforme a esta
Sección Catorce punto Uno, el Concesionario deberá entregar
una nueva Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, según
corresponda, del mismo valor de las hechas efectivas,
dentro de los diez días siguientes a la fecha en que
Empresa Portuaria Valparaíso las hizo efectivas.
Inmediatamente que dichas Garantías hayan sido
reemplazadas, Empresa Portuaria Valparaíso devolverá al

RICARDO MAURE GALLARDO

NOTARIO PUBLICO

RUT: 4.364.732-6

Prat 856 • Fono-Fax: 213733

e-mail : rmaure@entelchile.net

VALPARAISO

Concesionario, sin intereses, el monto cobrado de las

1
2 Garantías de Fiel Cumplimiento de Contrato que excedía la
3 cantidad necesaria para cubrir la obligación no cumplida
4 por el Concesionario. En el evento que alguna de las
5 Garantías expire antes del término del respectivo período
6 de duración, especificado en esta **Sección Catorce punto**
7 **Uno**, el Concesionario deberá reemplazar tal Garantía
8 o Garantías, según sea el caso, al menos con quince días
9 de antelación a la expiración - en el caso de la Garantía
10 de Pago Inicial -, y al menos con treinta días de
11 antelación - en el caso de las Garantías de Fiel
12 Cumplimiento de Contrato -, con otra Garantía de Pago
13 Inicial o Garantías de Fiel Cumplimiento, según sea el
14 caso, en la forma exacta en que se indica en el Anexo D o E
15 del presente Contrato, según sea el caso, en conformidad a
16 esta **Sección Catorce punto Uno**; entendiéndose que, en el
17 evento que el Concesionario no reemplace tales Garantías
18 antes del plazo de quince o treinta días, según sea
19 aplicable, Empresa Portuaria Valparaíso tendrá el derecho
20 de hacer efectivo el monto total de esa Garantía. En el
21 evento que Empresa Portuaria Valparaíso haga efectiva
22 cualquiera de las Garantías según se contempla en la frase
23 precedente, Empresa Portuaria, Valparaíso devolverá la
24 totalidad de los fondos retirados - sin intereses -, al
25 Concesionario, contra recibo de la Garantía de reemplazo.

26 **b)** La Garantía de Pago Inicial permanecerá vigente hasta
27 treinta días después de la Fecha de Entrega. **c)** Las
28 Garantías de Fiel Cumplimiento de Contrato permanecerán
29 vigentes mientras dure el Plazo y por los cinco
30 días inmediatamente siguientes al Plazo, o por el caso de



existir litigios pendientes al final de tal período, ciento

veinte días inmediatamente siguientes a encontrarse
ejecutoriada la sentencia que pone fin al litigio en
cuestión. **Sección Catorce punto Dos. Reemplazo de las**

Garantías. Si en algún momento la Garantía es extendida
por: **i)** un Banco chileno, cuya clasificación crediticia por
deudas de largo plazo no garantizadas cae a menos que "BBB
signo más" o a la clasificación equivalente efectuada por
una agencia de clasificación crediticia reconocida en Chile
y aprobada por la Superintendencia de Valores y Seguros;

o, ii) un banco extranjero que opere en Chile, cuya
clasificación crediticia por deudas de largo plazo no
garantizadas cae a menos que "A" o la clasificación
equivalente efectuada por una Agencia de Clasificación de
Riesgo Internacionalmente Reconocida, el Concesionario
deberá reemplazar tal Garantía en el plazo de diez días con
una Garantía emitida por un banco que cumpla con tales
requerimientos de clasificación. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.**

CAUSALES DE INCUMPLIMIENTO; TERMINO POR INCUMPLIMIENTO.

Sección Quince punto Uno. Causales de Incumplimiento del

Concesionario. Las siguientes circunstancias constituirán
causales de incumplimiento por parte, del Concesionario, a

menos que tal circunstancia sea causada únicamente por un
Evento de Fuerza Mayor o por la violación por parte de

Empresa Portuaria Valparaíso de las obligaciones que este
Contrato le impone, que se denominará "Causal de

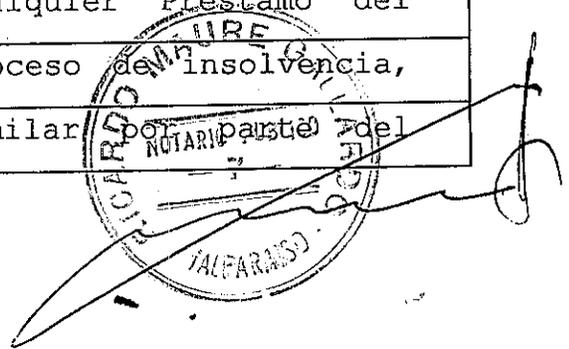
Incumplimiento del Concesionario": **a)** Incumplimiento, por
parte del Concesionario, de las obligaciones contempladas

en **Sección Seis punto Ocho, letra d)** por tres períodos
consecutivos de doce meses, calculados durante tres

RICARDO MAURE GALLARDO

NOTARIO PUBLICO
RUT.: 4.364.732-6
Prat 856 • Fono-Fax: 213733
e-mail : nmaure@entelchile.net
VALPARAISO

Trimestres consecutivos; b) Incumplimiento del
1 Concesionario en el pago de dos cuotas trimestrales
2 consecutivas del Canon Anual Inicial o el Canon Anual; c)
3 Incumplimiento del Concesionario de cualquier condición
4 significativa establecida en el Dictamen número mil
5 cuarenta y cinco de la Comisión Preventiva Central o de
6 acuerdo al Decreto Ley Doscientos Once, excluyendo los
7 períodos para subsanar establecidos en ellos;
8 entendiéndose, sin embargo, que si tal incumplimiento es el
9 resultado no intencional de una fusión, adquisición o
10 venta de un Accionista Controlador, tal incumplimiento no
11 será considerado una Causal de Incumplimiento, a menos que
12 tal incumplimiento permanezca por un período de ciento
13 treinta y cinco días; d) Transferencia o prenda, por parte
14 del Concesionario, de este Contrato, sus derechos aquí
15 estipulados en este Contrato o los ingresos recibidos de la
16 operación del Frente de Atraque, transgrediendo los
17 términos de este Contrato; e) Incumplimiento de la Sección
18 Seis punto Dos, letra b), Seis punto Dos, letra c) ó Seis
19 punto Dos, letra d); f) Incumplimiento, por parte del
20 Concesionario, de su obligación de reemplazar y/o aumentar
21 cualquiera de las Garantías, conforme los términos del
22 Artículo Décimo Cuarto; g) Incumplimiento total, por parte
23 del Concesionario, de prestar la totalidad de los Servicios
24 sujetos a Tarifas Máximas a los Usuarios por un período de
25 cuarenta y ocho horas seguidas sin justificación; h) Si
26 ocurre un evento de incumplimiento exigible y no subsanado
27 en tiempo y forma respecto a cualquier Préstamo del
28 Concesionario; i) Inicio de un proceso de insolvencia,
29 quiebra, liquidación o proceso similar por parte del
30

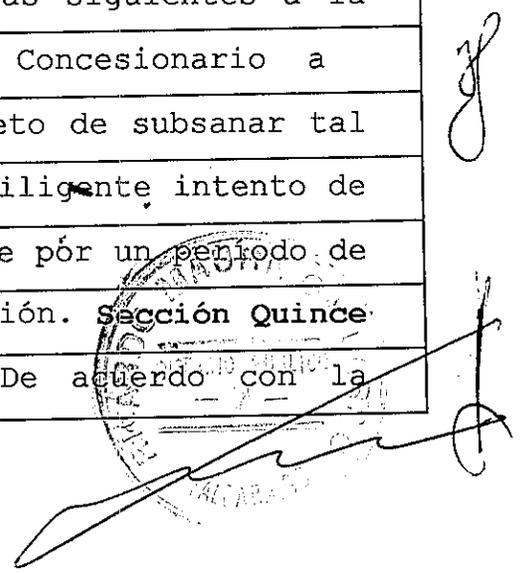


Concesionario; j) Transcurso de ciento veinte días
contados desde el momento en que una persona distinta del
Concesionario, da inicio a los procesos referidos en el
párrafo i) inmediatamente anterior,, contra el Concesionario
a menos que la petición de inicio del proceso sea recurrida
dentro de plazo, y los procesos sean desestimados o
efectivamente sean suspendidos dentro de ese período de
ciento veinte días; k) Incumplimiento en la prestación de
cualquier Servicio Básico sin justificación, si el
incumplimiento no es subsanado dentro del plazo de diez
días; l) Cobrar, en forma reiterada, Tarifas que excedan
las Tarifas registradas ante Empresa Portuaria Valparaíso,
conforme a la **Sección Once punto Dos**; o, m) Que el
Concesionario no cumpla o no ejecute cualquiera de las
obligaciones significativas estipuladas en el presente
Contrato, que no estén contempladas en los párrafos a)
hasta l) inmediatamente anteriores, y para las cuales
Empresa Portuaria Valparaíso ha determinado que no sería
apropiado o efectiva una multa financiera, conforme al
Artículo Décimo, y además: i) que el Concesionario no dé
inicio, y diligentemente lleve a cabo, actos destinados a
subsanar tal incumplimiento dentro del plazo de treinta
días siguientes a la Notificación al Concesionario,
efectuado por Empresa Portuaria Valparaíso, para subsanar
dicho incumplimiento; o, ii) que a pesar de intentar en
forma diligente de subsanar tal incumplimiento, éste
continúe por un período de noventa días siguientes a la
Notificación. **Sección Quince punto Dos. Causales de**
Incumplimiento de Empresa Portuaria Valparaíso. Las
siguientes circunstancias constituirán una causal de

RICARDO MAURE GALLARDO

NOTARIO PUBLICO
RUT: 4.364.732-6
Prat 856 • Fono-Fax: 213733
e-mail : nmaure@entelchile.net
VALPARAISO

incumplimiento de Empresa Portuaria Valparaíso, a menos que
tales circunstancias sean causadas únicamente por un Evento
de Fuerza Mayor o por el incumplimiento por parte del
Concesionario de sus obligaciones contenidas en este
Contrato, que se denominarán "Causales de Incumplimiento
de Empresa Portuaria Valparaíso": a) Inicio por parte de
Empresa Portuaria Valparaíso o por cualquier autoridad
chilena, de un proceso por insolvencia, quiebra,
liquidación o similar de Empresa Portuaria Valparaíso; b)
Cualquier pago adeudado a Empresa Portuaria Valparaíso por
el Concesionario que haya sido embargado por un acreedor
judicial de Empresa Portuaria Valparaíso; c) Incumplimiento
de Empresa Portuaria Valparaíso en hacer un pago adeudado
al Concesionario, conforme a este Contrato y siempre que
dicho incumplimiento continúe durante los noventa días
siguientes a la Notificación a Empresa Portuaria
Valparaíso, por parte del Concesionario para subsanar dicho
incumplimiento; d) Que Empresa Portuaria Valparaíso no
cumpla o no ejecute cualquiera de las obligaciones
significativas que contempla el presente Contrato, y que no
estén contempladas en los párrafos a) a c) anteriores y
que: i) Empresa Portuaria Valparaíso no inicie ni prosiga
diligentemente con las acciones destinadas a remediar el
incumplimiento dentro de los treinta días siguientes a la
Notificación que haya practicado el Concesionario a
Empresa Portuaria Valparaíso con el objeto de subsanar tal
incumplimiento; o, ii) no obstante tal diligente intento de
subsanar el incumplimiento, éste continúe por un periodo de
noventa días siguientes a tal Notificación. **Sección Quince**
punto Tres. Notificación de Término. De acuerdo con la

J


Sección Quince punto Cuatro, durante' el período que haya

ocurrido una Causal de Incumplimiento y no se haya

subsanoado, la Parte que no ha incurrido en incumplimiento,

tendrá derecho a poner término a este Contrato, a través

del envío de una Notificación de Término, sin perjuicio de

cualquier derecho o recurso que le otorguen las Normas

Legales aplicables. Tal Notificación de Término describirá

detalladamente los hechos que constituyen la Causal de

Incumplimiento en que se incurrió, y especificará la fecha

de término, que no será menor a noventa días ni mayor a

ciento ochenta días contados desde la fecha de tal

Notificación; entendiéndose, sin embargo, que si la

Notificación de Término especifica una Causal de

Incumplimiento contemplada en la **Sección Quince punto Uno,**

letra j), podrá especificar una fecha de término inmediato;

entendiéndose además que, si la Notificación de Término

especifica una Causal de incumplimiento contemplada en la

Sección Quince punto Uno, letra g) o Quince punto Uno,

letra i), este Contrato terminará automáticamente. Sujeto

a lo previsto en la **Sección Quince punto Cuatro,** cualquier

decisión de un árbitro debidamente designado, conforme al

Artículo Vigésimo, o cualquier acuerdo contrario

establecido entre las Partes, este Contrato terminará en la

fecha de término especificada en la Notificación de

Término. Mientras se haga efectiva la Notificación de

Término, las Partes continuarán dando cumplimiento a las

obligaciones que les impone este Contrato. **Sección Quince**

punto Cuatro. Derechos de los Acreedores para Subsanoar. a)

Antes de que Empresa Portuaria Valparaíso ejerza sus

derechos para terminar este Contrato, conforme a la **Sección**

,

RICARDO MAURE GALLARDO

NOTARIO PUBLICO

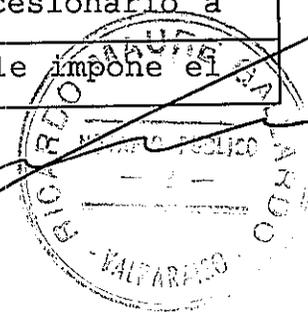
RUT: 4.364.732-6

Prat 856 • Fono-Fax: 213733

e-mail : nmaure@entelchile.net

VALPARAISO

Quince punto Tres, los Acreedores del Concesionario que actuando conjuntamente tengan más de diez millones de Dólares por concepto de capital adeudado en Préstamos al Concesionario, que se denominarán "Acreedores Principales", excepto en el caso de una Causal de Incumplimiento del Concesionario contemplado en la Sección Quince punto Uno, letra g) o Quince punto Uno, letra i), tendrán el derecho a subsanar tal Causal de Incumplimiento del Concesionario, o facilitar que el Concesionario asuma sus derechos y obligaciones aquí contemplados, de acuerdo con la Sección Quince punto Cuatro, letra b), párrafo ii), y los derechos de Empresa Portuaria Valparaíso para terminar este Contrato, quedarán suspendidos durante el período de tiempo que tome a los Acreedores Principales en ejercer tal derecho de subsanar, dentro del período de tiempo referido más adelante; b) Al momento de producirse la Causal de Incumplimiento y mientras se mantenga la misma, tales Acreedores Principales, si las condiciones establecidas en los Préstamos al Concesionario así se lo permiten, podrán pero no estarán obligados: i) antes de la fecha de término especificada en la Notificación de Término, dar inicio diligentemente a acciones destinadas a subsanar la Causal de Incumplimiento del Concesionario pendiente; o, ii) los Acreedores Principales - garantizados con una cesión condicional de este Contrato -, podrán, a menos que ocurra una Causal de Incumplimiento del Concesionario según la Sección Quince punto Uno, letra g), Quince punto Uno, letra i), o Quince punto Uno, letra j), con respecto a los Acreedores del Concesionario -, obligar al Concesionario a que transfiera los derechos y obligaciones que le impone el



presente Contrato, en los siguientes términos: *ii.a)*

designar un Concesionario reemplazante - el cual deberá cumplir los requerimientos establecidos en la Ley diecinueve mil quinientos cuarenta y dos y en la **Sección Diecinueve punto Uno, letra a)** y un operador (el cual debe ser un Operador Calificado) dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de la Notificación de Término, ambos de los cuales deberán contar con la aprobación de Empresa Portuaria Valparaíso, y el operador por sí mismo o a través de sus Filiales, deberá poseer al menos el treinta y cinco por ciento de las acciones del concesionario reemplazante;

ii.b) obtener todas las Autorizaciones Gubernamentales, o transferir las Autorizaciones Gubernamentales al concesionario reemplazante, hasta donde lo permitan las Normas Legales aplicables; e, *ii.c)* hacer que el concesionario reemplazante y el operador acepten cumplir en todos sus términos con las condiciones de este Contrato, mediante una declaración escrita satisfactoria para Empresa Portuaria Valparaíso, y prever garantías razonablemente satisfactoria para Empresa Portuaria Valparaíso con respecto de su capacidad para subsanar en forma inmediata todas las Causales de Incumplimiento del Concesionario y el cumplimiento de este Contrato. **Sección**

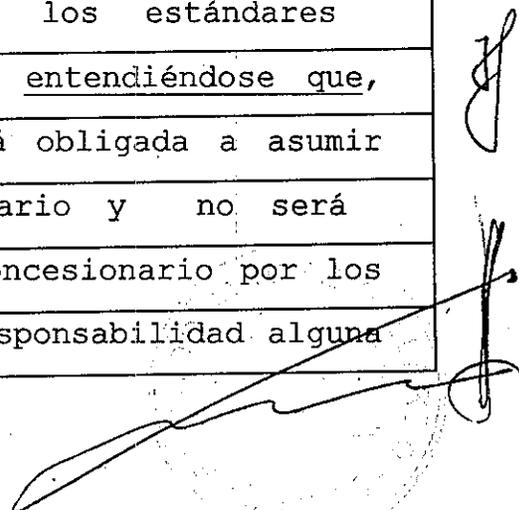
Quince punto Cinco. Intervención de Empresa Portuaria

Valparaíso. a) En cualquier momento después que se haya entregado por Empresa Portuaria Valparaíso una Notificación de Término, según la **Sección Quince punto Tres**, y en cualquier momento después que haya ocurrido una Causal de Incumplimiento del Concesionario, según la **Sección Quince punto Uno, letra g)** o **Quince punto Uno, letra i)**, ya sea

RICARDO MAURE GALLARDO

NOTARIO PUBLICO
RUT: 4.364.732-6
Prat 856 • Fono-Fax: 213733
e-mail : nmaure@entelchile.net
VALPARAISO

que los Acreedores Principales hayan o no hayan ejercido su
derecho a subsanar conforme a la **Sección Quince punto**
Cuatro, Empresa Portuaria Valparaíso o su representante
tendrá el derecho, pero no la obligación, de intervenir,
tomar posesión, y/u operar el Frente de Atraque, todos los
Aportes de Infraestructura, todos los Aportes de Bienes
Muebles y todos los Equipos Arrendados, en nombre y por
cuenta del Concesionario. Mientras dure el período en que
Empresa Portuaria Valparaíso ejerza su derecho de
intervenir, tomar posesión de, y/u operar el Frente de
Atraque, todos los Aportes de Infraestructura, todos los
Aportes de Bienes Muebles y todos los Equipos Arrendados,
conforme a esta **Sección Quince punto Cinco, o Dieciséis**
punto Tres, letra j), Empresa Portuaria Valparaíso
cooperará con los Acreedores Principales, hasta cuando
dichos Acreedores Principales ejerzan o intenten ejercer
sus derechos para subsanar una Causal de Incumplimiento del
Concesionario conforme a la **Sección Quince punto Cuatro. b)**
Si Empresa Portuaria Valparaíso decide ejercer su derechos
de intervenir, conforme a la **Sección Quince punto Cinco,**
letra a) anterior o Dieciséis punto Tres, letra j), Empresa
Portuaria Valparaíso hará esfuerzos razonables para operar
y mantener el Frente de Atraque, los Aportes de
Infraestructura, los Aportes de Bienes Muebles y los
Equipos Arrendados, de acuerdo con los estándares
establecidos en el presente Contrato; entendiéndose que,
Empresa Portuaria Valparaíso no estará obligada a asumir
los Préstamos otorgados al Concesionario y no será
responsable ante los Acreedores del Concesionario por los
pagos que se les adeuden, ni tendrá responsabilidad alguna



con el Concesionario o terceros - inclusive con los

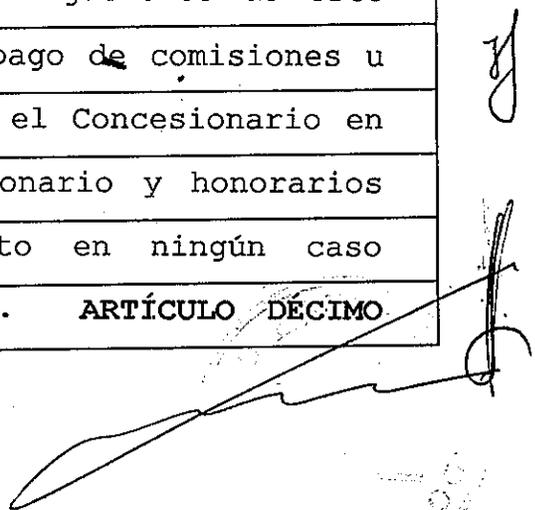
1 Usuarios del Frente de Atraque -, a excepción en caso de
2 mala fe, negligencia grave o dolo de Empresa Portuaria
3 Valparaíso en el ejercicio de sus derechos, conforme a la
4 **Sección Quince punto Cinco, letra a) anterior o Dieciséis**
5 **punto Tres, letra j)**. Empresa Portuaria Valparaíso podrá
6 cobrar al Concesionario cualquier monto que estime
7 razonable por los servicios prestados bajo esta **Sección**
8 **Quince punto Cinco o la Sección Dieciséis punto Tres, letra**
9 **j)**. Durante cualquier período en el cual Empresa Portuaria
10 Valparaíso esté ejerciendo sus derechos conforme a la
11 **Sección Quince punto Cinco, letra a) y Dieciséis punto**
12 **Tres, letra j)**, Empresa Portuaria Valparaíso recibirá el
13 pago de las Tarifas de los Usuarios y deberá aplicarlos al
14 pago de los Gastos de Operación, Préstamos al Concesionario
15 y sus propios honorarios, según se contempla en esta
16 **Sección Quince punto Cinco, letra b)** de la manera y con la
17 prioridad que estime apropiado de tiempo en tiempo.

18 **Sección Quince punto Seis. Término por Incumplimiento en**
19 **Satisfacer Condiciones para el Cierre.** Empresa Portuaria
20 Valparaíso tendrá derecho a terminar este Contrato a los
21 treinta días de practicada una Notificación al
22 Concesionario, en el evento que el Concesionario no cumpla
23 las condiciones establecidas en la **Sección Cuatro punto**
24 **Dos, letra a)** en o antes del primer día del segundo mes
25 siguiente al de la Fecha de Firma., En el caso que Empresa
26 Portuaria Valparaíso ejerza su derecho a ~~terminar~~ este
27 Contrato, conforme a la **Sección Quince punto Seis**, el
28 Concesionario pagará a Empresa Portuaria Valparaíso, a
29 título de evaluación anticipada de perjuicios y no a título
30

RICARDO MAURE GALLARDO

NOTARIO PUBLICO
RUT: 4.364.732-6
Prat 856 • Fono-Fax: 213733
e-mail : rmaure@entelchile.net
VALPARAISO

de multa, veinticinco millones cien mil Dólares. En el
evento que el Concesionario no pague tal monto a Empresa
Portuaria Valparaíso, dentro de los cinco Días Hábiles
siguientes a la recepción de parte de Empresa Portuaria
Valparaíso de la Notificación de Término, conforme a esta
Sección Quince punto Seis, letra a), Empresa Portuaria
Valparaíso tendrá el derecho de hacer efectivo, a través de
la Garantía de Pago Inicial o la Garantía de Cumplimiento,
el monto total adeudado por el Concesionario a Empresa
Portuaria Valparaíso conforme a esta **Sección Quince punto
Seis, letra a)**. **b)** El Concesionario tendrá derecho a
terminar este Contrato a los treinta días de practicada una
Notificación por escrito a Empresa Portuaria Valparaíso, en
el evento que Empresa Portuaria Valparaíso no cumpla las
condiciones establecidas en la **Sección Cuatro punto Dos,
letra b)** en o antes del primer día del segundo mes
siguiente a la Fecha de Firma. En el evento que
Concesionario ejerza su derecho de terminar este Contrato
conforme a esta **Sección Quince punto Seis, letra b)**,
Empresa Portuaria Valparaíso pagará al Concesionario, como
avaluación anticipada de perjuicios y no como multa, un
monto igual a la suma en conjunto de todos los costos y
gastos documentados que sean razonables y que haya
incurrido el Concesionario en relación con la ejecución de
este Contrato y la ejecución de las obligaciones de éste
estipuladas en este Contrato, incluso pago de comisiones u
otros honorarios en que haya incurrido el Concesionario en
relación con los Préstamos al Concesionario y honorarios
legales; entendiéndose que, tal monto en ningún caso
excederá de tres millones de Dólares. **ARTÍCULO DÉCIMO**



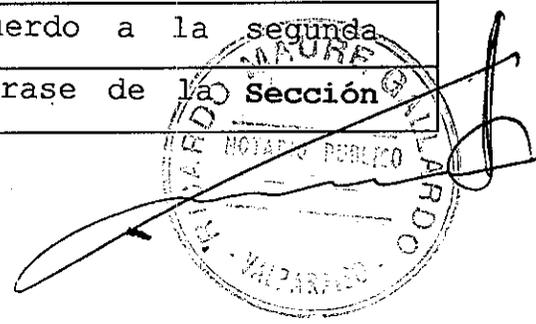
SEXTO. TÉRMINO; REVERSIÓN. Sección Dieciséis punto Uno.

1 Expiración; Término. a) Salvo extensiones del Plazo,
2 contempladas en la Sección Dos punto Cuatro o en la Sección
3 Dieciocho punto Cuatro, este Contrato terminará en el
4 vigésimo aniversario de la Fecha de Entrega, fecha que se
5 denominará la "Fecha de Expiración". b) Este Contrato
6 terminará antes de la Fecha de Expiración, al momento de
7 ocurrir cualquiera de las circunstancias o fechas
8 siguientes: i) que se haga efectiva una Notificación de
9 Término, conforme a la Sección Quince punto Tres; ii)
10 treinta días después de la entrega de una Notificación
11 conforme a la Sección Quince punto Seis, letra a) o Quince
12 punto Seis, letra b); iii) la fecha de término estipulada
13 en una escritura pública, que evidencie el mutuo acuerdo de
14 las Partes en terminar el Contrato en la fecha señalada y
15 estipulando también la fecha en que el Frente de Atraque
16 será devuelto a Empresa Portuaria Valparaíso; iv) noventa
17 días después de una Notificación conforme a Sección
18 Dieciocho punto Cinco, letra c); v) la destrucción total
19 del Frente de Atraque, descrita en la Sección Dieciocho
20 punto Cinco, letra a); vi) noventa días después de una
21 Notificación de Término conforme a Sección Dieciocho punto
22 Cuatro; vii) la ocurrencia de los eventos descritos en
23 Sección Quince punto Uno, letra g) o Quince punto Uno,
24 letra i); y, viii) cualquier transferencia que el
25 Concesionario haga de este Contrato, sus derechos aquí
26 expresados o los ingresos recibidos por la operación del
27 Frente de Atraque que no cumplan con los requerimientos
28 de la Sección Seis punto Veinte o el Artículo Décimo
29 Noveno. Sección Dieciséis punto Dos. Condiciones del
30

RICARDO MAURE GALLARDO

NOTARIO PUBLICO
RUT: 4.364.732-6
Prat 856 • Fono-Fax: 213733
e-mail : nmaure@entelchile.net
VALPARAISO

Frente de Atraque a la Fecha de Término. a) En la Fecha de
1 Término, el Concesionario deberá presentar a Empresa
2 Portuaria Valparaíso, tanto el Frente de Atraque como
3 todos los Aportes de Infraestructura, en buenas condiciones
4 de funcionamiento, exceptuando el desgaste por el uso
5 normal que les afecte, libre de todo personal, equipos,
6 materiales, piezas, repuestos, materiales de residuos,
7 desechos, basura e instalaciones temporales, que no
8 consistan en Activos Incluidos. En caso que el Frente de
9 Atraque, cualquier parte de éste, o cualquier Aporte de
10 Infraestructura esté dañado o en condiciones no
11 operacionales, exceptuando el desgaste natural por el uso
12 normal que les afecte, las Partes acordarán el monto que se
13 deberá pagar para que Empresa Portuaria Valparaíso pueda
14 efectuar las reparaciones razonablemente necesarias de modo
15 de restablecer al Frente de Atraque, cualquier parte de
16 éste o a los Aportes de Infraestructura, a su condición de
17 buen funcionamiento, a menos que Empresa Portuaria
18 Valparaíso haya recibido pagos de seguros por el monto
19 razonablemente necesario para efectuar tales reparaciones y
20 que tales pagos no hayan sido desembolsados por el
21 Concesionario de acuerdo a lo establecido en la **Sección**
22 **Dieciocho punto Seis, letra a)**, entendiéndose que Empresa
23 Portuaria Valparaíso no tendrá derecho a cobrar al
24 Concesionario una cantidad suficiente para efectuar
25 reparaciones razonablemente necesarias con respecto a: i)
26 Aportes de Infraestructura que no hayan sido terminados
27 antes de la Fecha de Término, y por lo tanto estén sujetos
28 a ajustes del Valor Residual de acuerdo a la segunda
29 condición establecida en la segunda frase de la **Sección**
30

J


Dieciséis punto Tres, letra c); e, ii) Aportes de

Infraestructura que hayan sido destruidos o sustancialmente
dañados, y por tanto estén sujetos a ajustes del Valor
Residual de acuerdo a la segunda condición establecida en
la segunda frase de la **Sección Dieciséis punto Tres, letra
c)**, estableciéndose que en ningún caso el Concesionario
será liberado de su responsabilidad por cualquier daño
causado en el Frente de Atraque o en cualquier Aporte de
Infraestructura al implementar los Proyectos de Inversión
relacionados con los Aportes de Infraestructura descritos
en los puntos i) e ii) de esta letra a). En el evento que
las Partes no puedan alcanzar un acuerdo sobre si el Frente
de Atraque o un Aporte de Infraestructura está dañado o en
condiciones no operacionales, o hasta qué punto es
necesaria una reparación, cualquiera de las Partes podrá
someter la disputa al mecanismo de solución de
controversias establecido en el **Artículo Vigésimo. b)** Sin
limitar los derechos de Empresa Portuaria Valparaíso para
inspeccionar en forma rutinaria el Frente de Atraque o los
Aportes de Infraestructura, conforme a la **Sección Seis
punto Veinticinco**, no más allá de un año antes del término
del Plazo, Empresa Portuaria Valparaíso tendrá el derecho
de requerir al Concesionario, y éste estará obligado a
hacerlo, que adopte las medidas que Empresa Portuaria
Valparaíso señale, que sean razonablemente necesarias para
asegurar que a la expiración del Plazo, el Frente de
Atraque y todos los Aportes de Infraestructura sean
transferidos a Empresa Portuaria Valparaíso en buenas
condiciones de funcionamiento. **Sección Dieciséis punto
Tres. Efectos del Término. a)** A la Fecha de Término, todos

RICARDO MAURE GALLARDO

NOTARIO PUBLICO

RUT: 4.364.732-6

Prat 856 • Fono-Fax: 213733

e-mail : nmaure@entelchile.net

VALPARAISO

los derechos, obligaciones y atribuciones otorgados por el presente Contrato al Concesionario, terminarán en forma automática; entendiéndose, sin embargo, que el Concesionario mantendrá todas las responsabilidades, y tendrá derecho a recibir y a retener todos los ingresos netos, que surjan de la operación del Frente de Atraque antes de la Fecha de Término. b) A la Fecha de Término, el Frente de Atraque, todos los activos - distintos de los Activos Excluidos, como se define más adelante -, cuentas y derechos que posee o controla el Concesionario, que son necesarios o útiles para la operación continua del Frente de Atraque o prestación de los Servicios, incluyendo, sin limitación, todos los datos, estudios, informes, inspecciones, gráficos, mapas, registros - incluyendo aquéllos que deben mantenerse conforme a la Sección Seis punto Quince -, representaciones gráficas y otro tipo de información escrita o electrónica y todos los materiales, equipamiento, herramientas y provisiones proporcionadas por el Concesionario que son compradas o adquiridas o producidas por el Concesionario para el desarrollo, mantención y explotación del Frente de Atraque, serán transferidas inmediatamente a Empresa Portuaria Valparaíso, libre de Gravámenes, excluyendo los Gravámenes de menor importancia que surjan del curso ordinario del negocio, cuya existencia, ya sea individual o en conjunto, no afecte el uso y operación de la propiedad objeto de éste, en concordancia con prácticas pasadas. c) "Lista de Activos y Precios del Concesionario". El Concesionario deberá entregar a Empresa Portuaria Valparaíso una lista de Aportes de Infraestructura y de Bienes Muebles que se



denominará "Lista de Activos y Precios del Concesionario",

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

ciento veinte días antes de la Fecha de Término o, en caso que dicha Fecha de Término no haya sido prevista con ciento veinte días de anterioridad, tan pronto sea posible, pero en ningún caso más allá de: **c.a)** veinte días después de que las Partes tomen conocimiento de tal Fecha de Término anticipada; o, **c.b)** sesenta días antes de la Fecha de Término prevista. Dicha Lista de Activos y Precios del Concesionario establecerá: **i)** la estimación del Concesionario del precio justo de cada ítem del Aporte de Bienes Muebles incluidos en la lista; e, **ii)** el Valor Residual de cada Aporte de Infraestructura incluido en la lista. Para los fines de esta **Sección Dieciséis punto Trece**, el Valor Residual de cualquier Aporte de Infraestructura será igual al valor inicial de tal Aporte de Infraestructura - según se establece, conforme a la **Sección Doce punto Uno, letra a), párrafo i), letra G)** o a la **Sección Doce punto Uno, letra f)** -, menos la depreciación devengada a la Fecha de Término anticipada, según se determine de acuerdo al método de depreciación lineal y vida útil contemplado conforme a la **Sección Doce punto Uno, letra a), párrafo i), letra G)** o a la **Sección Doce punto Uno, letra f)** del presente; entendiéndose que, si a la Fecha de Término, se ha destruido o dañado sustancialmente un Aporte de Infraestructura, el Valor Residual de tal Aporte de Infraestructura no será superior al valor justo de mercado que se encuentre vigente en el mercado para ese Aporte de Infraestructura, según concuerden las Partes - o, si no llegan a acuerdo, según lo determine el experto independiente establecido en el

RICARDO MAURE GALLARDO

NOTARIO PUBLICO

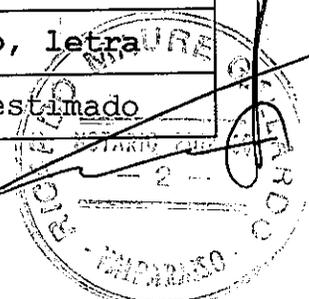
RUT: 4.364.732-6

Prat 856 • Fono-Fax: 213733

e-mail : nmaure@entelchile.net

VALPARAISO

Artículo Vigésimo -, o, si es mayor, el monto recibido por
1 Empresa Portuaria Valparaíso del pago del seguro, con
2 respecto al daño o destrucción de tal Aporte de
3 Infraestructura - en la medida que Empresa Portuaria
4 Valparaíso no lo haya pagado previamente al Concesionario
5 según el Artículo Décimo Tercero -; entendiéndose además
6 que: i) en el caso que este Contrato termine - con
7 excepción del término como resultado de una Causal de
8 Incumplimiento de Empresa Portuaria Valparaíso -, con
9 anterioridad a la Aprobación Final de cualquier Proyecto de
10 Inversión Mayor o con anterioridad del cumplimiento técnico
11 de cualquier Proyecto de Inversión Menor, y cualquiera de
12 los Aportes de Infraestructura relacionados esté en un
13 estado de avance menor al veinticinco por ciento - según
14 lo determine el experto independiente respectivo -, el
15 Valor Residual de tal Aporte de Infraestructura será igual
16 a cero; ii) en el caso que este Contrato termine - con
17 excepción del término como resultado de una Causal de
18 Incumplimiento de Empresa Portuaria Valparaíso -, con
19 anterioridad a la Aprobación Final de cualquier Proyecto de
20 Inversión Mayor o con anterioridad al cumplimiento técnico
21 de cualquier Proyecto de Inversión Menor, y cualquiera de
22 los Aportes de Infraestructura relacionados estén en un
23 estado de avance igual o mayor a un veinticinco por ciento
24 - según lo determine el experto independiente respectivo -,
25 el Valor Residual de tal Aporte de Infraestructura será
26 igual al valor inicial de tal Aporte de Infraestructura -
27 según se establece en la Sección Doce punto Uno, letra a),
28 párrafo i), letra G) o en la Sección Doce punto Uno, letra
29 f) -, menos el ciento veinte por ciento del costo estimado
30

para terminar tal Aporte de Infraestructura, en cuanto tal

1 costo sea determinado por el experto independiente
2 respectivo; e, *iii*) en el caso que este Contrato termine
3 como resultado de una Causal de Incumplimiento de Empresa
4 Portuaria Valparaíso con anterioridad a la Aprobación Final
5 de cualquier Proyecto de Inversión Mayor o con anterioridad
6 del cumplimiento técnico de cualquier Proyecto de Inversión
7 Menor, el Valor Residual del Aporte de Infraestructura
8 relacionado a tal Proyecto de Inversión será igual al valor
9 inicial del Aporte de Infraestructura - según se establece
10 en la Sección Doce punto Uno, letra a), párrafo i), letra
11 G) o en la Sección Doce punto Uno, letra f) -, menos el
12 costo estimado para terminar tal Proyecto de Inversión, en
13 cuanto tal costo sea determinado por el experto
14 independiente respectivo. Adicionalmente, en el evento
15 descrito en el párrafo *iii*) inmediatamente anterior,
16 Empresa Portuaria Valparaíso deberá pagar al Concesionario
17 a título de multa el veinte por ciento del costo estimado
18 para terminar tal Aporte de Infraestructura junto con el
19 pago que hará de acuerdo con la Sección Dieciséis punto
20 Tres, letra g). d) "Lista de Activos y Precios de Empresa
21 Portuaria Valparaíso". En el evento que el Concesionario no
22 entregue la Lista de Activos y Precios del Concesionario,
23 conforme al párrafo c) inmediatamente anterior en los
24 plazos fijados, Empresa Portuaria Valparaíso tendrá el
25 derecho de preparar una lista de los Aportes de Bienes
26 Muebles y Aportes de Infraestructura, que se denominará
27 "Lista de Activos y Precios de Empresa Portuaria
28 Valparaíso", y se considerará precio justo de cada ítem del
29 Aporte de Bien Mueble, el valor de libros al término del
30

RICARDO MAURE GALLARDO

NOTARIO PUBLICO

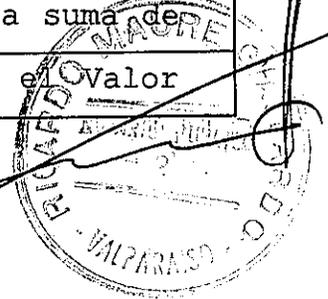
RUT.: 4.364.732-6

Prat 856 • Fono-Fax: 213733

e-mail : nmaure@entelchile.net

VALPARAISO

último trimestre fiscal del Concesionario. e) En el evento que Empresa Portuaria Valparaíso no concuerde en que los precios indicados en la Lista de Activos y Precios de Concesionario para un Aporte de Bien Mueble refleja el precio justo de tal ítem, el Concesionario y Empresa Portuaria Valparaíso iniciarán negociaciones de buena fe, por un período no inferior a quince días para llegar a acuerdo sobre el precio justo de tal ítem. En el evento de no lograrse acuerdo sobre el precio justo de cualquier Aporte de Bienes Muebles en dichas negociaciones, Empresa Portuaria Valparaíso sólo estará obligado a adquirir tal Aporte de Bienes Muebles si su precio es fijado mediante arbitraje conforme al Artículo Vigésimo en cuanto éste haya sido solicitado por Empresa Portuaria Valparaíso. f) "Activos Incluidos"; "Activos Excluidos". Empresa Portuaria Valparaíso seleccionará, de la Lista de Activos y Precios del Concesionario o de la Lista de Activos y Precios de Empresa Portuaria Valparaíso, según sea el caso, los Aportes de Bienes Muebles que acepte comprar del Concesionario, de acuerdo con los párrafos g) o h) siguientes, según sea el caso, y que serán transferidos a Empresa Portuaria Valparaíso en la Fecha de Término, que se denominarán "Activos Incluidos", y en no más allá de sesenta días después de recibir tal lista, informará al Concesionario los Aportes de Bienes Muebles seleccionados para tal compra y transferencia. Los demás Aportes de Bienes Muebles, serán los "Activos Excluidos". En esa fecha, Empresa Portuaria Valparaíso también entregará al Concesionario, el cálculo efectuado por ella de la suma de los Precios de Lista de cada Activo Incluido, y el Valor



Residual de todos los Aportes de Infraestructura, que se

denominará el "Pago Base"; entendiéndose que el precio de un Aporte de Infraestructura, que resulte de un Proyecto de Inversión Mayor, con respecto del cual el Concesionario no obtuvo Aprobación Inicial, conforme a la **Sección Doce punto Uno, letra b)**, podrá ser excluido, a discreción de Empresa Portuaria Valparaíso, del cálculo del Pago Base; entendiéndose además, que el Pago Base será posteriormente ajustado para reflejar la determinación final del Precio de Lista de cualquier ítem de un Aporte de Bienes Muebles, con respecto al cual Empresa Portuaria Valparaíso ha discutido el precio indicado en la Lista de Activos y Precios del Concesionario o, sujeto a la **Sección Dieciséis punto Tres, letra c)**, y a discreción de Empresa Portuaria Valparaíso, la supresión de cualquier ítem de un Aporte de Bienes Muebles de los ítemes seleccionados para ser comprados por Empresa Portuaria Valparaíso respecto al cual las Partes no hayan acordado un precio justo. Para los fines de esta **Sección Dieciséis punto Tres**, el "Precio de Lista" de cualquier ítem de Aporte de Bien Mueble, deberá hacer referencia a: **i)** al precio justo de tal ítem según se establece en la Lista de Activos y Precios del Concesionario, o si tal valor ha sido discutido por Empresa Portuaria Valparaíso, el valor acordado por Empresa Portuaria Valparaíso y el Concesionario, o determinado de acuerdo con el **Artículo Vigésimo** del presente Contrato, según sea el caso; o, **ii)** el valor de libros de tal ítem según se establece en la Lista de Activos y Precios de Empresa Portuaria Valparaíso, según sea el caso. **g)** En el plazo de sesenta días siguientes a Fecha de Expiración, y

RICARDO MAURE GALLARDO

NOTARIO PUBLICO

RUT: 4.364.732-6

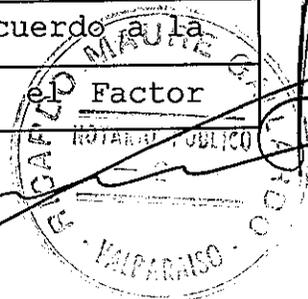
Prat 856 • Fono-Fax: 213733

e-mail : nmaure@entelchile.net

VALPARAISO

1 en el evento que la Fecha de Término no coincida con la
2 Fecha de Expiración, un año después de la Fecha de Término
3 - que no sea Fecha de Término por una Causal de
4 Incumplimiento del Concesionario -, Empresa Portuaria
5 Valparaíso deberá pagar al Concesionario - o, según elija
6 Empresa Portuaria Valparaíso, a cualquier Acreedor del
7 Concesionario, hasta los montos pendientes de pago de
8 cualquier Préstamo al Concesionario -, una suma igual a: i)
9 el cien por ciento del Pago Base, menos ii) el producto que
10 resulte de: ii.a) el valor de libros de inventarios,
11 repuestos, equipo móvil, etcétera y otros bienes muebles
12 seleccionados por el Concesionario de acuerdo a la Sección
13 Tres punto Trece multiplicado por ii.b) el Factor de Ajuste
14 PPI para el Año Contractual en que ocurra la Fecha de
15 Término. En el evento que el monto resultante del cálculo
16 anterior fuera negativo, el Concesionario tendrá que pagar
17 dicho monto a Empresa Portuaria Valparaíso en el plazo
18 señalado al comienzo de esta Sección Dieciséis punto Tres,
19 letra g). h) En el plazo de un año después de la Fecha de
20 Término - si tal Fecha de Término ocurrió a consecuencia de
21 una Causal de Incumplimiento del Concesionario -, Empresa
22 Portuaria Valparaíso deberá pagar al Concesionario - o,
23 según elija Empresa Portuaria Valparaíso, a un Acreedor del
24 Concesionario, hasta los montos pendientes de pago de
25 cualquier Préstamo al Concesionario -, una suma igual a:
26 i) el ochenta por ciento del Pago Base, menos ii) el
27 producto que resulte de: ii.a) el valor de libros de
28 inventarios, repuestos, equipo móvil, etc., y otros bienes
29 muebles seleccionados por el Concesionario de acuerdo a la
30 Sección Tres punto Trece multiplicado por ii.b) el Factor

JJ



de Ajuste PPI para el Año Contractual, en que acontece la

1 Fecha de Término. En el evento que el monto resultante del
2 cálculo anterior fuera negativo, el Concesionario tendrá
3 que pagar dicho monto a Empresa Portuaria Valparaíso en el
4 plazo señalado al comienzo de esta **Sección Dieciséis punto**
5 **Tres, letra h).** i) Empresa Portuaria Valparaíso puede
6 compensar sus obligaciones de pago contempladas en la
7 **Sección Dieciséis punto Tres,** con cualquier suma que le
8 deba el Concesionario. j) De acuerdo con la **Sección Quince**
9 **punto Cinco,** en todos los casos de término de este
10 Contrato, que no sea por una Causal de Incumplimiento de
11 Empresa Portuaria Valparaíso o en la Fecha de Expiración,
12 Empresa Portuaria Valparaíso tendrá derecho, pero no la
13 obligación, con anterioridad a efectuar la transferencia
14 efectiva del Frente de Atraque a Empresa Portuaria
15 Valparaíso, a intervenir, tomar posesión y/u operar el
16 Frente de Atraque y todos los Aportes de Infraestructura,
17 Aportes de Bienes Muebles y Equipo Arrendado tan pronto sea
18 posible después del evento que dé lugar a la terminación.
19 De acuerdo a las Normas Legales chilenas en vigencia a esta
20 fecha, Empresa Portuaria Valparaíso está obligado a ejercer
21 este derecho en el evento que este Contrato termine en
22 conformidad a lo dispuesto en la **Sección Dieciséis punto**
23 **Uno, letra b), párrafo vii).** A menos que Empresa
24 Portuaria Valparaíso ejercite dicho derecho, y hasta que lo
25 ejercite, las obligaciones del Concesionario con respecto a
26 la operación del Frente de Atraque permanecerán
27 inalteradas. k) En el caso que se transfiera el Frente de
28 Atraque a Empresa Portuaria Valparaíso, que no sea por una
29 Causal de Incumplimiento de Empresa Portuaria Valparaíso,
30

RICARDO MAURE GALLARDO

NOTARIO PUBLICO
RUT: 4.364.732-6
Prat 856 • Fono-Fax: 213733
e-mail : nmaure@entelchile.net
VALPARAISO

el Concesionario, ante una razonable solicitud de Empresa Portuaria Valparaíso, proveerá capacitación al personal en la operación del Frente de Atraque; entendiéndose que el Concesionario tendrá derecho a cobrar a Empresa Portuaria Valparaíso el monto que se fije de mutuo acuerdo y a falta del mismo, el que fije por tal concepto el experto independiente que se designe en conformidad al **Artículo Vigésimo. 1)** Ocurrida la terminación de la Concesión, Empresa Portuaria Valparaíso podrá réquerir al Concesionario que retire cualquier Activo Excluido u otros materiales que haya dejado el Concesionario en el Frente de Atraque. Los costos en que incurra el Concesionario con relación a esto, serán de su cargo. **Sección Dieciséis punto Cuatro. Nuevo Otorgamiento de la Concesión. Sub licencias.** Después de la Fecha de Término, Empresa Portuaria Valparaíso tendrá la opción de volver a otorgar la Concesión o adoptar otro curso de acción que estime apropiado con respecto del Frente de Atraque. En el caso que Empresa Portuaria Valparaíso opere el Frente de Atraque después de la Fecha de Término y antes de volver a otorgar la Concesión, Empresa Portuaria Valparaíso tendrá el derecho a obtener las licencias de parte del Concesionario, por un período de hasta un año después del término y bajo condiciones comerciales razonables, respecto de cualquier software u otra propiedad intelectual utilizada por el Concesionario bajo licencia - u otro título similar -, y que sea necesario o útil en la operación del Frente de Atraque; entendiéndose que en ningún caso se permitirá a Empresa Portuaria Valparaíso utilizar tal software u otra propiedad intelectual después que la Concesión haya sido

JF


licitada nuevamente y el nuevo concesionario haya iniciado sus operaciones en el Frente de Atraque. **Sección Dieciséis**

punto Cinco. Conducta del Concesionario a la espera de la

Fecha de Término. Sin perjuicio de las otras obligaciones

que aquí se estipulan para el Concesionario, éste por este

acto, conviene que, restando tres meses para el Término,

incluyendo cualquier Fecha de Término anticipado, a menos

que Empresa Portuaria Valparaíso consienta lo contrario

por escrito - tal consentimiento no deberá ser negado sin

causa razonable -, el Concesionario conducirá el negocio y

operaciones del Frente de Atraque, de la forma y manera

usual, de manera consistente con los Estándares

Internacionales de la Industria; y, sin limitar la

generalidad de lo indicado, el Concesionario deberá: *i)*

hacer uso de esfuerzos razonables para preservar y mantener

el Frente de Atraque, los Aportes de Infraestructura y los

Aportes de Bienes Muebles; *ii)* mantener, de acuerdo a los

Estándares Internacionales de la Industria, toda la

documentación, contratos, acuerdos y otros antecedentes de

la empresa que sean relevantes para el negocio y

operaciones; *iii)* cumplir en todo momento con las Normas

Legales y directivas significativas de cualquier autoridad

gubernamental que tenga jurisdicción sobre el Concesionario

o sus negocios, excepto en casos donde la aplicación de

éstas sea discutida de buena fe o sea objeto de una

apelación u otro recurso legal; *iv)* dar inmediato aviso a

Empresa Portuaria Valparaíso de: **A)** el inicio de cualquier

disputa o proceso entre el Concesionario y alguna autoridad

gubernamental que, si resulta adverso para el

Concesionario, debiera tener un efecto adverso y

significativo en el negocio del Concesionario o su
situación financiera; B) la ocurrencia de cualquier causal
de incumplimiento significativo en cualquier acuerdo
significativo del Concesionario o cualquier evento que,
luego de un lapso de tiempo o la notificación, o ambos, se
transforme en una causal de incumplimiento de tal acuerdo;
y, C) la ocurrencia de cualquier evento que tenga, o se
estima que razonablemente pueda tener efecto adverso y
significativo en el negocio del Concesionario o su
situación financiera; y , v) no renunciar a ningún derecho
significativo que se adeude al Concesionario. **ARTÍCULO**

DÉCIMO SÉPTIMO. INDEMNIZACIÓN. Sección Diecisiete punto

Uno. Responsabilidades; Indemnización. a) A excepción de
aquellos causados por grave negligencia o dolo del
Concesionario o de cualquier trabajador, agente o
representante de éste, el Concesionario no estará sujeto a
ninguna responsabilidad, y Empresa Portuaria Valparaíso
deberá indemnizar, defender y mantener indemne al
Concesionario por cualquier pérdida, daño, reclamo o
responsabilidad que provenga del uso u operación del Frente
de Atraque antes de la Fecha de Entrega, incluyendo sin
limitación cualquier responsabilidad de tipo tributario;
entendiéndose que Empresa Portuaria Valparaíso no estará
obligada a indemnizar al Concesionario por ningún reclamo
que exceda el cincuenta por ciento del patrimonio de
Empresa Portuaria Valparaíso a la fecha de tal reclamo;
entendiéndose que, además, Empresa Portuaria Valparaíso no
tendrá la obligación de indemnizar al Concesionario por
ninguna pérdida, daño, demanda o responsabilidad que
provenga de la violación, por parte de cualquier Persona

RICARDO MAURE
NOTARIO PUBLICO
VALPARAISO

ajena a Empresa Portuaria Valparaíso, de alguna Norma Legal

1 ambiental; y se establece que, además, esta Sección

2 Diecisiete punto Uno está sujeta a las limitaciones

3 impuestas por el numeral siete del Artículo treinta y uno

4 de la Ley diecinueve mil quinientos cuarenta y dos. b)

5 Excepto en la medida que: i) sean causados por negligencia

6 grave o dolo de Empresa Portuaria Valparaíso o de

7 cualquier trabajador, agente, o representante de Empresa

8 Portuaria Valparaíso; o, ii) que sean causados únicamente y

9 directamente por cualquier acción regulatoria adoptada por

10 Empresa Portuaria Valparaíso, Empresa Portuaria Valparaíso

11 no estará sujeta a ninguna responsabilidad al respecto, y

12 el Concesionario indemnizará, defenderá y mantendrá indemne

13 a Empresa Portuaria Valparaíso por cualquier pérdida,

14 daño, demanda o responsabilidad que provenga del uso u

15 operación del Frente de Atraque desde - e incluyendo -, la

16 Fecha de Entrega y hasta - e incluyendo -, la Fecha de

17 Término o a partir del incumplimiento de las obligaciones

18 del Concesionario aquí contempladas. Con respecto a

19 cualquier daño ambiental, pérdida, reclamo o

20 responsabilidad que provenga de la operación del Frente de

21 Atraque después de la Fecha de Entrega, el Concesionario

22 será responsable ante Empresa Portuaria Valparaíso, sólo

23 hasta la medida que tal pérdida, daño, reclamo o

24 responsabilidad se origine en un acto u omisión del

25 Concesionario. Sección Diecisiete punto Dos. Procedimiento

26 de Indemnización. Habrá lugar al pago de indemnización

27 cuando: a) Cuando la Parte a ser indemnizada en virtud del

28 presente Contrato, en adelante "la Parte Indemnizada", haga

29 uso del derecho de indemnización establecido en este

30

RICARDO MAURE GALLARDO

NOTARIO PUBLICO
RUT: 4.364.732-6
Prat 856 • Fono-Fax: 213733
e-mail : nmaure@entelchile.net
VALPARAISO

Contrato, deberá proveer una Notificación escrita a la otra Parte, en adelante "la Parte que Indemniza", de que se ha iniciado un procedimiento contra la Parte Indemnizada, así como de auditorías o investigaciones de las cuales la Parte Indemnizada tiene conocimiento. En dicha Notificación la Parte Indemnizada indicará la naturaleza de la demanda, los hechos en los cuales está basado y hará referencia a esta Sección. Si dicha Notificación no se hace, la Parte Indemnizada no pierde ni renuncia su derecho a ser indemnizada excepto en cuanto la defensa de la Parte que Indemniza ante tal demanda se vea perjudicada por la falta de Notificación o por una demora en la misma. b) Cuando la Parte Indemnizada dé Notificación a la Parte que Indemniza de una demanda que pretende el pago de una indemnización, la Parte que Indemniza tendrá el derecho de asumir la defensa, quedando previsto que tales demandas no serán transigidas sin el consentimiento de la Parte que Indemniza. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. FUERZA MAYOR; DESTRUCCIÓN DEL FRENTE DE ATRAQUE . Sección Dieciocho punto Uno. Incumplimiento debido a un Evento de Fuerza Mayor. El incumplimiento de cualquiera de las Partes de las obligaciones contempladas en este Contrato, será excusada y no será considerada un incumplimiento, durante el tiempo y hasta la medida que tal incumplimiento sea causado por un Evento de Fuerza Mayor. Cualquier disputa entre las Partes con relación a la existencia o duración de un Evento de Fuerza Mayor, se podrá someter al mecanismo de resolución de controversias establecido en el Artículo **Novésimo Sección Dieciocho punto Dos. Notificación de Fuerza Mayor; Suspensión.** Si una de las Partes no puede cumplir las**



obligaciones que se le imponen por el presente Contrato,

1 debido a un Evento de Fuerza Mayor, tal Parte notificará a
2 la otra Parte, por escrito, tan pronto como sea posible,
3 dando las razones del incumplimiento, detalles de tal
4 Evento de Fuerza Mayor y la obligación o condición
5 afectada. El deber de una Parte de cumplir las obligaciones
6 que aquí se le imponen, será temporalmente suspendido
7 durante el período en que tal Parte esté imposibilitada de
8 cumplir, por causa de un Evento de Fuerza Mayor, pero sólo
9 hasta cuando exista esa imposibilidad de cumplir. Aquellas
10 obligaciones de las Partes contempladas en este Contrato
11 para cualquier parte del Frente de Atraque, que no se ven
12 afectadas por el Evento de Fuerza Mayor, deberán continuar.

13 La Parte afectada por un Evento de Fuerza Mayor, deberá
14 notificar en forma inmediata a la otra Parte cuando tal
15 evento haya cesado, y no le impida seguir cumpliendo con
16 sus obligaciones, y deberá a partir de entonces reasumir el
17 cumplimiento del Contrato. Empresa Portuaria Valparaíso
18 también podrá suspender la aplicación de este Contrato, en
19 cualquier momento en que Chile se vea involucrado en una
20 guerra internacional o durante algún período de disturbio
21 civil, ambos casos determinados conforme a la Constitución

22 Política de la República de Chile. **Sección Dieciocho punto**

23 **Tres. Mitigación.** La Parte que haya notificado un Evento de
24 Fuerza Mayor, deberá hacer esfuerzos razonables para
25 mitigar los efectos de tal Evento de Fuerza Mayor en el
26 cumplimiento de sus obligaciones. Cuando las Partes
27 razonablemente estimen que el Evento de Fuerza Mayor
28 continuará por más de cinco días, o cuando el Evento de
29 Fuerza Mayor efectivamente continúe por más de cinco días,
30

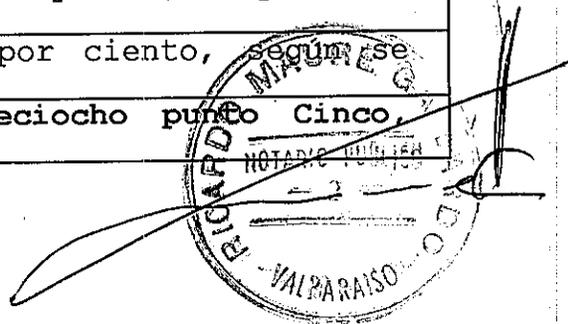
J
I

RICARDO MAURE GALLARDO

NOTARIO PUBLICO
RUT: 4.364.732-6
Prat 856 • Fono-Fax: 213733
e-mail : nmaure@entelchile.net
VALPARAISO

1 las Partes acordarán, tan pronto sea posible, reunirse
2 para revisar la situación y sus implicancias en las
3 operaciones y para discutir el curso apropiado de acción
4 bajo las circunstancias. **Sección Dieciocho punto**
5 **Cuatro. Extensión del Plazo; Término.** Si ocurre un Evento
6 de Fuerza Mayor que haga imposible a una de las Partes el
7 cumplimiento de sus obligaciones, en conformidad con
8 este Contrato, las Partes acordarán un Ajuste
9 Equitativo del Plazo, y éste será extendido según tal
10 Ajuste Equitativo. Cualquier Parte tendrá derecho a
11 terminar este Contrato una vez transcurridos noventa
12 días, contados desde la Notificación a la otra Parte, si
13 uno o más Eventos de Fuerza Mayor hacen imposible para una
14 de las Partes cumplir sus obligaciones, en conformidad a
15 este Contrato y tal Evento de Fuerza Mayor es
16 permanente, o si es temporal, continúa ininterrumpidamente,
17 o a través de los mecanismos de resolución de
18 controversias establecido en el **Artículo Vigésimo** se
19 certifica que hay probabilidad significativa de que tal
20 Evento de Fuerza Mayor continuará ininterrumpidamente,
21 por un período de seis meses o más. **Sección Dieciocho**
22 **punto Cinco. Dstrucción del Frente de Atraque.** a) En el
23 caso que un Evento de Fuerza Mayor provoque la destrucción
24 total del Frente de Atraque, este Contrato terminará en
25 forma inmediata y automática. La destrucción total del
26 Frente de Atraque habrá ocurrido cuando la Capacidad de
27 Operación de éste - medida en el momento inmediatamente
28 anterior a tal Evento de Fuerza Mayor -, haya sido
29 reducida en más del sesenta y seis por ciento, según se
30 determine conforme a la **Sección Dieciocho punto Cinco,**

J



letra d), siguiente. b) En el caso que un Evento de

Fuerza Mayor reduzca la Capacidad de Operación del Frente de Atrache - medida en el momento inmediatamente anterior a tal Evento de Fuerza Mayor -, en un treinta y tres por ciento o menos, las respectivas obligaciones de las Partes continuarán inalteradas; estableciéndose, sin embargo, que el Canon Anual mínimo indicado en la **Sección Nueve punto Dos, letra d)** para el Año Contractual inmediatamente siguiente al acaecimiento de dicho Evento de Fuerza Mayor será reducido en el mismo porcentaje en que se reduzca la Capacidad de Operación del Frente de Atrache. c) En el caso que un Evento de Fuerza Mayor

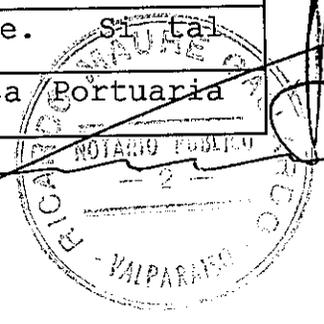
reduzca la Capacidad de Operación del Frente de Atrache - medida en el momento inmediatamente anterior a tal Evento de Fuerza Mayor -, en más de un treinta y tres por ciento pero en menos de un sesenta y seis por ciento, el Concesionario podrá terminar este Acuerdo, enviando a Empresa Portuaria Valparaíso una Notificación con noventa días de anticipación, entendiéndose que tal Notificación debe ser entregada a Empresa Portuaria Valparaíso dentro del plazo de treinta contados desde la fecha en la cual el porcentaje de destrucción del Frente de Atrache haya sido acordado por las Partes o determinado de acuerdo a la **Sección Dieciocho punto**

Cinco, letra d). Si el Concesionario decide no poner término a este Contrato, sujeto a la **Sección Dieciocho punto Seis** siguiente, sus obligaciones permanecerán inalteradas, estableciéndose, sin embargo, que el Canon Anual mínimo indicado en la **Sección Nueve punto Dos** para el Año Contractual inmediatamente siguiente al

RICARDO MAURE GALLARDO

NOTARIO PUBLICO
RUT: 4.364.732-6
Prat 856 • Fono-Fax: 213733
e-mail : nmaure@entelchile.net
VALPARAISO

acaecimiento de dicho Evento de Fuerza Mayor será reducido
1 en el mismo porcentaje en que se reduzca la Capacidad
2 de Operación del Frente de Atraque. d) En la eventualidad
3 que las Partes no lleguen a acuerdo con respecto a la
4 Capacidad de Operación del Frente de Atraque o al
5 porcentaje de la reducción de la misma, el asunto será
6 resuelto por un experto independiente designado en los
7 términos previstos en el **Artículo Vigésimo. Sección**
8 **Dieciocho punto Seis. Opción para Reconstruir.** a) En el
9 caso que un Evento de Fuerza Mayor reduzca la Capacidad de
10 Operación del Frente de Atraque - medida al momento
11 inmediatamente anterior a tal Evento de Fuerza Mayor -, en
12 no más del sesenta y seis por ciento - según se determine
13 conforme a la **Sección Dieciocho punto Cinco, letra d)**
14 anterior -, y el Concesionario no ha dado término a este
15 Contrato conforme a la **Sección Dieciocho punto Cinco, letra**
16 **c)**, el Concesionario podrá proponer a Empresa Portuaria
17 Valparaíso, de acuerdo al **Artículo Duodécimo**, cualquier
18 Proyecto de Inversión diseñado para restaurar parte o toda
19 la Capacidad de Operación del Frente de Atraque. En la
20 eventualidad que el Concesionario haga tal proposición con
21 respecto a un Proyecto de Inversión que puede resultar en
22 la construcción de un Aporte de Infraestructura, podrá
23 incluir en tal proposición un programa de desembolso de
24 todo o parte de los pagos de los seguros recibidos por
25 Empresa Portuaria Valparaíso de pólizas de seguro
26 mantenidas por el Concesionario o por Empresa Portuaria
27 Valparaíso con respecto a tal Evento de Fuerza Mayor
28 y sus efectos en el Frente de Atraque. Si tal
29 programa de desembolso es aprobado por Empresa Portuaria
30

Valparaíso y si, en caso de proponer un Proyecto de

Inversión Mayor, tal Proyecto de Inversión Mayor recibe

la Aprobación Inicial de Empresa Portuaria Valparaíso,

conforme a la **Sección Doce punto Uno**, Empresa Portuaria

Valparaíso deberá entregar tales pagos de seguro al

Concesionario de acuerdo con el programa de reparación

del Frente de Atraque en conformidad con los términos de

tal proposición. **b)** De conformidad a la **Sección Dieciséis**

punto Tres, letra c) y para fines de determinar el Valor

Residual de un Aporte de Infraestructura que resulte

de un Proyecto de Inversión propuesto, conforme a la

Sección Dieciocho punto Seis, letra a), el valor inicial

de tal Aporte de Infraestructura será reducido en la

suma total de los pagos de seguros que se hayan

desembolsado, conforme a la **Sección Dieciocho punto**

Seis, letra a), respecto de dicho Proyecto de Inversión

y además en la suma de cualquier deducible relacionado

con el pago de tales seguros. **c)** En el caso que un

Evento de Fuerza Mayor reduzca la Capacidad de Operación

del Frente de Atraque - medida al momento inmediatamente

anterior a tal Evento de Fuerza Mayor -, en más de treinta

y tres por ciento, pero en no más de sesenta y seis por

ciento, y el Concesionario propone un Proyecto de

Inversión, conforme a la **Sección Dieciocho punto Seis,**

letra a), diseñado para recuperar toda la Capacidad de

Operación perdida del Frente de Atraque sin tomar en

cuenta en dicho cálculo la incidencia de los Bienes

Comunes, entonces la aplicación de las **Sección Diez punto**

Uno, letras c) y d) será suspendida y el Canon Anual

mínimo indicado en la **Sección Nueve punto Dos, letra d)**

RICARDO MAURE GALLARDO

NOTARIO PUBLICO

RUT: 4.364.732-6

Prat 856 • Fono-Fax: 213733

e-mail : nmaure@entelchile.net

VALPARAISO

será reducido en el mismo porcentaje en que se

reduzca la Capacidad de Operación del Frente de Atraque

por el más corto de los siguientes períodos: i) el período

durante el cual los trabajos de construcción o reparación

de acuerdo a tal propuesta se estén llevando a cabo; o,

ii) el período que se convenga a la época de la

aprobación de tal Proyecto de Inversión. Sin perjuicio de

lo anterior, Empresa Portuaria Valparaíso podrá

prorrogar el Plazo o suspender el presente Contrato por

el período que estime apropiado extendiendo el Plazo

por un período equivalente a dicho período. **ARTÍCULO**

DÉCIMO NOVENO. CESIÓN; CAMBIO EN EL CONTROL. Sección

Diecinueve punto Uno. Cesión o Transferencia de la

Concesión. a) De acuerdo con la Sección Seis punto Veinte,

el Concesionario no puede ceder o transferir este Contrato,

ni ninguno de sus derechos aquí señalados ni los ingresos

recibidos de la operación del Frente de Atraque, sin el

consentimiento escrito de Empresa Portuaria Valparaíso;

entendiéndose que, después del quinto aniversario de este

Contrato, tal consentimiento no será negado sin causas

razonables; y entendiéndose además que la cesión se hará

conforme la Ley diecinueve mil quinientos cuarenta y dos, y

que el cesionario deberá reunir las siguientes condiciones:

i) deberá ser una sociedad anónima, sujeta a las Normas

Legales aplicables a las sociedades anónimas abiertas en la

República de Chile; ii) deberá tener un patrimonio neto

igual o mayor que veinte millones de Dólares; iii) el

treinta y cinco por ciento de sus acciones deberá

pertenecer a un Operador Calificado; e, iv) deberá hacerse y

conforme a las Secciones Seis punto Cuatro, **Letra b)**



Seis punto Cinco del presente Contrato; y, b) Durante el

1 Plazo, Empresa Portuaria Valparaíso no podrá ceder este
2 Contrato ni ninguno de sus derechos aquí expresados,
3 sin el consentimiento escrito del Concesionario,
4 consentimiento que no podrá ser negado sin causa
5 razonable; entendiéndose que, sin embargo, Empresa
6 Portuaria Valparaíso puede: i) ceder libremente sus
7 derechos para recibir los pagos contemplados en este
8 Contrato; e, ii) puede ceder este Contrato y sus derechos a
9 cualquiera de sus Filiales. **Sección Diecinueve punto Dos.**

10 **Resultado de la Cesión.** Una vez consumada la cesión
11 permitida al Concesionario, el cesionario será considerado
12 "Concesionario" para todos los propósitos señalados en este
13 Contrato. Una vez consumada la cesión permitida a Empresa
14 Portuaria Valparaíso, el cesionario será considerado
15 "Empresa Portuaria Valparaíso" para todos los propósitos
16 señalados en este Contrato. **Sección Diecinueve punto Tres.**

17 **Cesión Inválida.** Cualquier supuesta cesión efectuada por
18 una Parte que no cumpla con este Artículo Décimo Noveno o
19 con la **Sección Seis punto Veinte**, no será oponible a la
20 otra Parte o a un tercero. **ARTÍCULO VIGÉSIMO. LEY**

21 **APLICABLE; RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Sección Veinte**
22 **punto Uno. Ley Aplicable.** Este Contrato será regido por, e
23 interpretado conforme a las leyes de la República de Chile.

24 **Sección Veinte punto Dos. Experto Independiente.** Las Partes
25 podrán referir a la decisión final de un experto
26 independiente designado de común acuerdo, cualquier
27 dificultad o disputa sobre una cuestión de carácter técnico
28 que se presente entre las Partes en relación con este
29 Contrato. El experto independiente referido será designado
30

de la misma forma indicada para aquellos casos en que el

Contrato contemple la resolución de una materia de carácter técnico por un "experto independiente". A falta de acuerdo entre las Partes, la designación de tal experto independiente se hará a petición escrita de cualquiera de las Partes por el Decano de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de Chile dentro de un plazo de treinta días. Salvo acuerdo en contrario, el experto independiente tendrá un plazo máximo de seis meses para resolver la materia sometida a su conocimiento. Los honorarios y gastos del experto independiente serán pagados en partes iguales por las Partes. Cualquiera dificultad que surja en concretar la designación del experto independiente y la emisión de su informe en tiempo y forma, será resuelta por el árbitro que se contempla en la Sección siguiente. **Sección Veinte punto**

Tres. Arbitraje. a) Excepto para las dificultades o disputas que de acuerdo con este Contrato se requiera someter a un experto independiente bajo la **Sección Veinte punto Dos**, toda diferencia, dificultad o disputa que surja entre las Partes por cualquier razón o bajo cualquier circunstancia, relacionada directa o indirectamente con este Contrato o con cualquiera de sus disposiciones o efectos, incluyendo a vía de ejemplo, pero sin que ello constituya limitación, referida a su existencia, validez, invalidez, cumplimiento, incumplimiento, interpretación, cláusula arbitral, etcétera, estará sujeta a arbitraje. A tal efecto, las Partes designarán de común acuerdo un árbitro que actuará de acuerdo con las reglas de los arbitros mixtos, esto es como arbitrador para



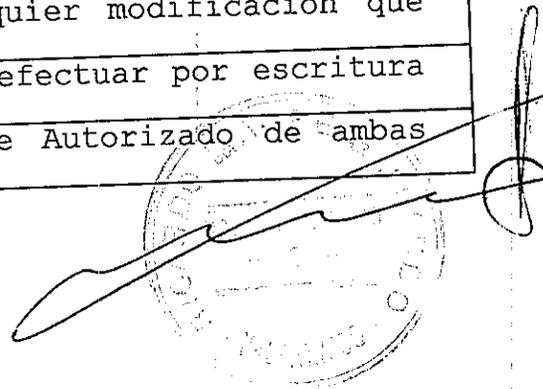
procedimiento y sujeto a las normas de los árbitros de derecho para la sentencia, y que fallará en primera instancia. Si las Partes no pueden designar un árbitro de común acuerdo, el árbitro será designado por la justicia ordinaria de Chile. Sin perjuicio de lo anterior, si una Parte establece en su Notificación relativa a la disputa que desea someter a arbitraje - o en una Notificación entregada a la otra Parte dentro de los cinco días contados desde que recibió tal Notificación -, que estima que la disputa referida a arbitraje se relaciona o podría resultar en la terminación de la Concesión, cada Parte deberá designar un árbitro dentro de los quince días desde la fecha en que dicha materia ha sido referida a arbitraje. Dentro de los quince días siguientes a dicha designación, los árbitros deberán designar un tercer árbitro que presidirá el panel arbitral. Si cualquiera de las Partes, o de los árbitros en su caso, no designa oportunamente al árbitro que le corresponda designar, dicho árbitro será designado por la justicia ordinaria de Chile. Los árbitros que se designen por la justicia ordinaria deberán reunir una de las siguientes características: *i)* ser o haber sido abogados integrantes de la Corte Suprema de Chile; *ii)* ser o haber sido Ministro o abogado integrante de la Corte de Apelaciones de Santiago por un período superior a cinco años; *iii)* ser o haber sido Presidente del Colegio de Abogados de Chile; o *iv)* ser o haber sido Profesor de Derecho Comercial o Civil de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile o de la Universidad Católica de Chile por un período superior a cinco años. El procedimiento arbitral se sustanciará conforme a las reglas previstas en

RICARDO MAURE GALLARDO

NOTARIO PUBLICO
RUT: 4.364.732-6
Prat 856 • Fono-Fax: 213733
e-mail : nmaure@entelchile.net
VALPARAISO

el Reglamento del Centro de Arbitrajes de la Cámara de

1 Comercio de Santiago Asociación Gremial, cuyas
2 disposiciones constan en la escritura pública de fecha diez
3 de diciembre de mil novecientos noventa y dos, otorgada en
4 la Notaría de Santiago de don Sergio Rodríguez Garcés. Sin
5 perjuicio de lo anterior, el o los árbitros designados
6 estarán especialmente facultados para determinar las reglas
7 de notificación de las Partes, estableciéndose sin embargo
8 que la primera notificación deberá ser hecha personalmente
9 o en concordancia con lo establecido en el Artículo
10 Cuarenta y Cuatro del Código de Procedimiento Civil
11 Chileno. El o los árbitros tendrán capacidad para resolver
12 todas las materias relativas a su competencia y/o
13 jurisdicción. La sentencia podrá ser apelada ante la Corte
14 de jurisdicción competente. b) Lo anterior, es sin
15 perjuicio del Artículo Treinta y Uno de la Ley diecinueve
16 mil quinientos cuarenta y dos. c) Todos los procesos ante
17 el árbitro o los árbitros, serán conducidos en Valparaíso,
18 Chile, o en cualquier otra ciudad mutuamente acordada
19 entre las Partes, en idioma español, con los arreglos
20 apropiados para la traducción de declaraciones o
21 documentos, si lo requiere el Concesionario. Los arreglos
22 señalados, serán de cargo del Concesionario. d) Los
23 honorarios y gastos del árbitro o de los árbitros serán
24 pagados en partes iguales por las Partes, a menos que el
25 arbitro resuelva otra cosa. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.**
26 **MISCELÁNEOS. Sección Veintiuno punto Uno. Modificación por**
27 **Escrito.** Para ser obligatoria, cualquier modificación que
28 se haga bajo este Contrato, se debe efectuar por escritura
29 pública firmada por un Representante Autorizado de ambas
30



Partes. No serán necesarias formalidades adicionales para

1 modificar este Contrato. **Sección Veintiuno punto Dos.**

2 **Renuncias.** No se puede renunciar a los derechos aquí
3 estipulados, a menos que exista un escrito firmado por la
4 Parte contra la cual se está ejecutando la renuncia. No se
5 puede interpretar como renuncia a los derechos,
6 privilegio, términos o condiciones aquí conferidos,
7 cualquier retraso u omisión, de cualquiera de las Partes, a
8 ejercer cualquier derecho o privilegio o forzar cualquiera
9 de los términos y condiciones de este Contrato. **Sección**

10 **Veintiuno punto Tres. Inexistencia de Sociedad, Joint**

11 **Venture.** Nada de lo aquí contenido puede entenderse como un
12 intento de crear, ni será considerado o interpretado como
13 la creación de una sociedad, *joint venture* u otra entidad
14 legal, entre las Partes. Ninguna de las Partes tiene la
15 autoridad o derecho, o se arrogará la autoridad o derecho,
16 de asumir, crear o adoptar cualquier obligación de ningún
17 tipo, expresa o implícita, de parte de o a nombre de la
18 otra Parte, a excepción de lo expresamente aquí estipulado.

19 En ninguna parte de este Contrato, se estipula que el
20 Concesionario, sus trabajadores, subcontratistas, agentes o
21 representantes, será considerado como un trabajador,
22 contratista, agente o representante de Empresa Portuaria
23 Valparaíso. El Concesionario será un contratante

24 independiente y será responsable y tendrá control de la
25 prestación de los Servicios señalados en este Contrato,
26 sujeto a los estándares establecidos en este Contrato.

27 **Sección Veintiuno punto Cuatro. Información Confidencial.**

28 a) La Información Confidencial será tratada como
29 confidencial por la Parte Receptora y no será divulgada a
30

RICARDO MAURE GALLARDO

NOTARIO PUBLICO

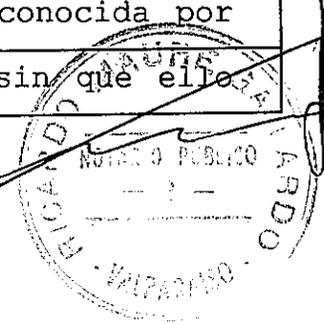
RUT.: 4.364.732-6

Prat 856 • Fono-Fax: 213733

e-mail : nmaure@entelchile.net

VALPARAISO

terceros, a menos que la Parte Informante que provee tal
1 Información Confidencial haya dado previamente su
2 consentimiento escrito para tal divulgación. b) Sin
3 perjuicio de lo establecido en la **Sección Veintiuno punto**
4 **Cuatro, letra a)** inmediatamente precedente: i) cada Parte
5 Receptora puede revelar tal Información Confidencial a
6 cualquiera de sus funcionarios, directores, trabajadores,
7 Filiales, agentes, representantes, sub contratistas,
8 consultores técnicos, asesores y a los Acreedores del
9 Concesionario, y el Concesionario puede, además, revelar
10 tal Información Confidencial a cualquiera de sus
11 accionistas y sus respectivos Filiales, que i.a) tengan
12 necesidad de tener conocimiento en relación con el
13 cumplimiento de las Partes de sus respectivas obligaciones
14 aquí contempladas, e i.b) que ha sido aconsejado, y haya
15 aceptado cumplir con las restricciones sobre aquella
16 Información Confidencial contempladas en este Contrato como
17 si fuera la Parte Receptora; e, ii) las partes pueden
18 revelar tal Información Confidencial a la Comisión
19 Conciliadora o al árbitro designado en conformidad con la
20 **Sección Veinte punto Tres** en la medida que le sea
21 requerido, con la finalidad de cumplir con sus obligaciones
22 conforme a este Contrato, a menos que, por requerimiento de
23 algún Usuario, la Comisión Conciliadora o tal árbitro hayan
24 renunciado al requerimiento de revelación de esa
25 Información Confidencial. c) No obstante lo anterior, la
26 Parte Receptora puede divulgar Información Confidencial a
27 un tercero, sin el consentimiento escrito de la Parte
28 Informante, cuando tal información: i) ya es conocida por
29 la Parte Receptora a la fecha de revelación, sin que ello
30



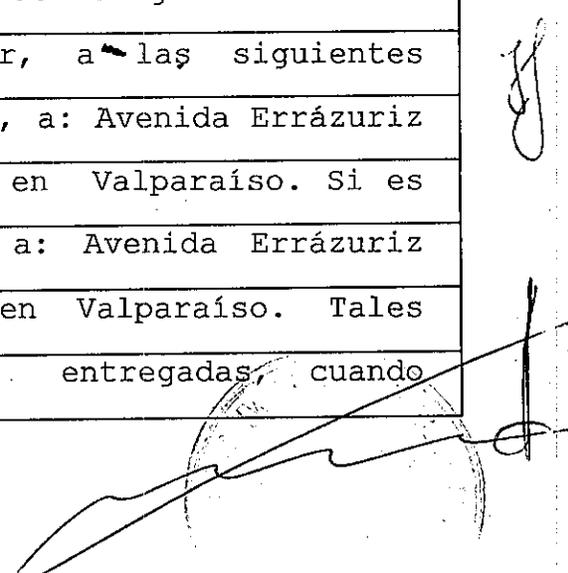
sea el resultado de una violación a esta Sección

1 Veintiuno punto Cuatro; ii) ya está en posesión del
2 público o está disponible al público, sin que esto se
3 haya producido por un acto u omisión de la Parte
4 Receptora; iii) fue desarrollada en forma independiente
5 por la Parte Receptora, sin el uso de ninguna
6 Información Confidencial; iv) es adquirida en forma
7 independiente a través de un tercero, el cual no está
8 sujeto a ninguna obligación legal, en el conocimiento de
9 la Parte Receptora; o, v) se requiere que ella sea
10 divulgada, en cumplimiento a cualquier Norma Legal
11 vigente de cualquier autoridad. d) En el evento que la
12 Parte Receptora sea requerida, por medio de una Norma
13 Legal vigente de una autoridad competente, a revelar
14 alguna Información Confidencial entregada por una Parte
15 Informante, la Parte Receptora notificará inmediatamente
16 a la Parte Informante, a fin de que la Parte Informante
17 pueda buscar un recurso apropiado y/o la renuncia de la
18 Parte Receptora del cumplimiento de esa Norma Legal
19 vigente. En el evento que no obtenga ese recurso o esa
20 renuncia, la Parte Receptora sólo proporcionará la parte
21 de esa Información Confidencial que legalmente se le ha
22 solicitado revelar. Sin perjuicio de lo anterior,
23 Empresa Portuaria Valparaíso podrá revelar cualquier
24 Información Confidencial que le sea requerida por el
25 Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones o por la
26 Contraloría General de la República. e) Sin perjuicio de
27 lo señalado anteriormente, el Concesionario puede revelar
28 Información Confidencial a cualquier Persona con la
29 cual el Concesionario o sus accionistas celebren
30

RICARDO MAURE GALLARDO

NOTARIO PUBLICO
RUT: 4.364.732-6
Prat 856 • Fono-Fax: 213733
e-mail : nmaure@entelchile.net
VALPARAISO

negociaciones de buena fe, para la transferencia de un
1 derecho en las acciones del Concesionario - o cualquier
2 derecho equivalente -, o de este Contrato, según lo permite
3 el **Artículo Décimo Noveno**, o para el financiamiento o
4 aseguramiento de cualquier actividad aquí contemplada,
5 respectivamente, o a los asesores de los Acreedores del
6 Concesionario o aseguradores, siempre que: **i)** la
7 Información Confidencial sea limitada sólo al punto que
8 tales potenciales cesionarios, Acreedor del
9 Concesionario, asegurador o asesor según se requiera
10 para los propósitos de evaluar la transacción propuesta; e,
11 **ii)** tal potencial cesionario, Acreedor del Concesionario,
12 asegurador o asesor acuerde, con el Concesionario,
13 mantener en forma idéntica las restricciones de
14 carácter confidencial, como se establece en esta **Sección**
15 **Veintiuno punto Cuatro**, acuerdo que deberá constar por
16 escrito, excepto en el caso de asesores legales. **Sección**
17 **Veintiuno punto Cinco. Notificaciones**. Todas las
18 Notificaciones, instrucciones, renunciaciones, consentimientos
19 u otras comunicaciones que se deban entregar en
20 cumplimiento de este Contrato, serán por escrito, en
21 español, y serán despachadas por entrega personal, courier,
22 télex o fax, siempre que en el caso de envío por fax, sea
23 necesariamente seguido por el envío del original a través
24 de entrega personal o por courier, a las siguientes
25 direcciones: Si es al Concesionario, a: Avenida Errázuriz
26 número veinticinco, segundo piso, en Valparaíso. Si es
27 a Empresa Portuaria Valparaíso, a: Avenida Errázuriz
28 número veinticinco, cuarto piso, en Valparaíso. Tales
29 Notificaciones serán consideradas entregadas cuando
30



hayan sido entregadas personalmente, o si fueron

2 telegrafiadas, enviadas via télex o por transmisión de fax,

3 al día siguiente hábil de su despacho, o si ha sido

4 enviada por courier, dos días después de la fecha del

5 recibo del servicio de courier. Para cambiar las

6 direcciones o números de télex y fax que se dieron para

7 las Notificaciones, de acuerdo con este Contrato, se

8 deberá dar aviso escrito a la otra Parte, con a lo menos

9 quince días hábiles previo a hacerse efectivo tal cambio.

10 **Sección Veintiuno punto Seis. Supervivencia.** Los convenios

11 y acuerdos de las Partes, contenidos en las **Secciones**

12 **Seis punto Dieciocho, Trece punto Uno, Quince punto**

13 **Seis, Dieciséis punto Tres, Veintiuno puntos Cinco y**

14 **Seis, y en el Artículo Vigésimo, sobrevivirán**

15 indefinidamente el término de este Contrato; aquéllos

16 establecidos en la **Sección Seis punto Uno**, sobrevivirán por

17 un período de dos años siguientes a la expiración de

18 este Contrato; aquéllos establecidos en la **Sección**

19 **Veintiuno punto Cuatro** sobrevivirán por un período de

20 tres años luego de la expiración o término de este

21 Contrato; aquéllos establecidos en la **Sección Diecisiete**

22 **punto Uno** sobrevivirán por un período de cinco años

23 luego de la expiración o término de este Contrato; y

24 aquéllos establecidos en el **Artículo Décimo Cuarto**

25 sobrevivirán hasta que todas las condiciones que

26 permiten la expiración de las Garantías, de acuerdo

27 con los términos en ellas contenidos hayan acontecido.

28 Toda obligación de pago devengada a la Fecha de Término

29 sobrevivirá el término o expiración de este Contrato.

30 **Sección Veintiuno punto Siete. Sucesores y cesionarios;**

RICARDO MAURE GALLARDO

NOTARIO PUBLICO

RUT: 4.364.732-6

Prat 856 • Fono-Fax: 213733

e-mail : nmaure@entelchile.net

VALPARAISO

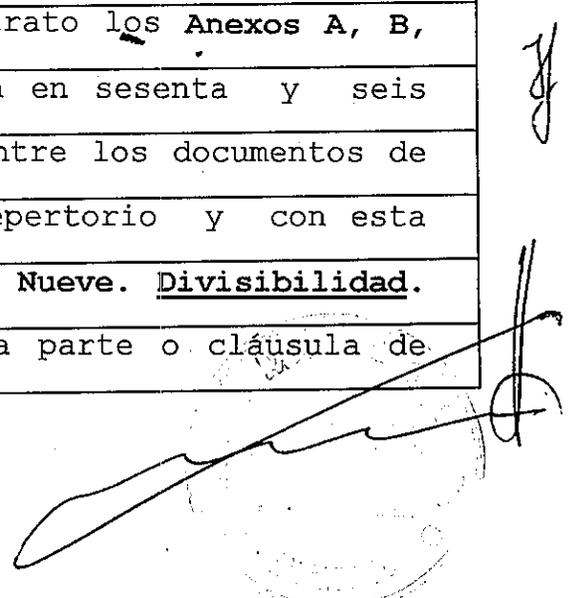
Terceros Beneficiarios. Este Contrato obliga a las Partes

y a sus cesionarios permitidos. Las cláusulas de este Contrato sólo benefician a las Partes aquí referidas, y a sus respectivos sucesores y cesionarios permitidos, y ninguna otra persona tendrá derechos con respecto a él.

Sección Veintiuno punto Ocho. Incorporación de Anexos;

Acuerdo Integro. Este Contrato incorpora todos los anexos de las Bases de Licitación, con excepción del Anexo I de las Bases de Licitación, y tales anexos se considerarán formar parte integrante del presente Contrato. Este Contrato sustituye y prevalece sobre cualquier disposición de las Bases de Licitación y constituye el acuerdo íntegro entre las Partes con respecto a las materias objeto de él, y no existe ninguna interpretación oral o escrita, declaraciones u obligaciones de ningún tipo, expresas o implícitas, que no se hayan establecido expresamente en este Contrato o no se hayan incorporado por referencia. Además, las Partes han protocolizado una copia de cada uno de los anexos anteriormente mencionados en la Notaría Pública de Santiago de don Sergio Rodríguez Garcés, documentos protocolizados bajo los números de Repertorio uno siete ocho dos guión nueve nueve, con fecha veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve. Asimismo, forman parte integrante de este Contrato los Anexos A, B, C, D, E, F y G, que se protocolizan en sesenta y seis fojas al final de este Registro entre los documentos de su clase bajo el mismo número de Repertorio y con esta misma fecha. Sección Veintiuno punto Nueve. Divisibilidad.
La invalidez o inexigibilidad de una parte o cláusula de

J



este Contrato no afecta la validez u obligatoriedad de otra

parte o cláusula. Toda parte o cláusula inválida o

inexigible se considerará separada de este Contrato;

entendiéndose que las Partes negociarán, de buena fe, una

modificación a tal cláusula inválida o inexigible, con

el objeto de cumplir con la intención original de las

Partes. **Sección Veintiuno punto Diez. Intereses por**

Pago Atrasado. Cualquier monto que se adeude entre las

Partes, de acuerdo a este Contrato, que no se reciba según

los términos del mismo, incluyendo las obligaciones de

pago establecidas en el **Artículo Noveno**, devengará

intereses según la Tasa de Interés Penal del Dólar, con

respecto de las cantidades - si las hay -, expresadas en

Dólares, y la Tasa de Interés Penal del Peso, con

respecto a las cantidades expresadas en Pesos.

PERSONERÍAS: La personería de Harald Jaeger Karl para

representar a la Empresa Portuaria Valparaíso consta de

Acta de la Primera Sesión Extraordinaria de Directorio

de la Empresa, que se llevó a cabo el día cuatro de

marzo de mil novecientos noventa y ocho, y que fuera

reducida a escritura pública con fecha trece de abril de

ese mismo año, otorgada ante el Notario Público de

Valparaíso don Manuel Jordán López. La personería de

Alejandro Bärthold Kadelbach para representar a

Terminal Pacífico Sur Valparaíso S.A. consta de escritura

pública de fecha veinticinco de octubre de mil

novecientos noventa y nueve, otorgada ante el Notario

Público de Santiago don Iván Torrealba Acevedo. Ambas

personerías no se insertan por ser conocidas de las

partes y del Notario que Autoriza.- La presente

RICARDO MAURE GALLARDO

NOTARIO PUBLICO
RUT: 4.364.732-6
Prat 856 • Fono-Fax: 213733
e-mail : nmaure@entelchile.net
VALPARAISO

escritura fue recibida por correo electrónico y

redactada por el Abogado don Fernando Moya Rodríguez.- En
comprobante y previa lectura, firman los comparecientes.-

Anotada la presente escritura en el Repertorio bajo el
número tres mil doscientos ochenta y ocho - noventa y nueve.

Don fe

EMPRESA PORTUARIA VALPARAÍSO

Nombre: Harald Jaeger Karl

Título: Gerente General

R.u.t.: 7.289.953-9

TERMINAL PACIFICO SUR VALPARAÍSO S.A.

Nombre: Alejandro Bärthold Kadelbach

Título: Gerente General

R.u.t.: 6.043.760-2

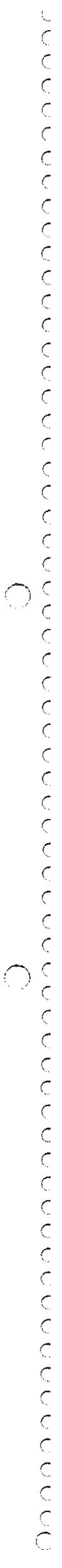
[Handwritten signature]

Testimonio fiel de su original. Valparaíso
de *Doncubre* de 19*99*.



01
10

INUTILIZADO



AÑEXO A
ACCIONISTAS CONTROLADORES



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ANEXO A

ACCIONISTAS CONTROLADORES

Los socios de la sociedad "TERMINAL PACIFICO SUR VALPARAISO S.A.", son:

- "INVERSIONES COSMOS LIMITADA" RUT N° 92.548.000-2 y
- "HAMBURGER HAFEN-UND LAGERHAUS-AKTIENGESELLSCHAFT-HHLA"

Los socios de la sociedad "INVERSIONES COSMOS LIMITADA", son:

- "INVERSIONES DOS VOLCANES LIMITADA C.P.A." RUT N° 87.019.300-9, en un 99,95% e,
- "INVERSIONES DOS VOLCANES LIMITADA", RUT N° 78.068.230-2, en un 0,05%.

A su vez, los socios de "INVERSIONES DOS VOLCANES LIMITADA C.P.A.", lo son en un 50% "INVERSIONES VOLCAN CHOSHUENCO S.A.", RUT N° 79.547.520-6 y en un 50% "INVERSIONES VOLCAN MOCHO S.A." RUT N° 79.547.510-9.

Por último, don WOLF VON APPEN BEHRMANN, RUT N° 2.884.455-7, es dueño de un 99% de "INVERSIONES VOLCAN CHOSHUENCO S.A." y don SVEN VON APPEN BEHRMANN, RUT N° 2.677.838-7, es dueño de un 99% de "INVERSIONES VOLCAN MOCHO S.A."

Tanto el porcentaje de derecho económico; como el porcentaje de derecho de voto, son los que se han indicado.

El domicilio de las personas naturales y jurídicas indicadas precedentemente es la Región Metropolitana; comuna de Santiago; calle Moneda 970 piso 19.

Los socios de la sociedad "HAMBURGER HAFEN-UND LAGERHAUS-AKTIENGESELLSCHAFT-HHLA", lo son:

- "HAMBURGER GESELLSCHAFT FÜR BETEILIGUNGSVERWALTUNG MBH-HGV-" en un 98,9% y,
- LIBRE Y HANSEÁTICA CIUDAD DE HAMBURGO, en un 1,1%

En derecho económico y el derecho a voto son ejercidos acorde con la ley de acciones de la República Federal de Alemania, por conducto de la Asamblea de Accionistas y el Consejo de Administración.

Sus miembros son designados por los órganos gubernamentales de la ciudad de Hamburgo.



El domicilio de HAMBURGER HAFEN-UND LAGERHAUS -
AKTIENGESELLSCHAFT - HGV es calle BEI St Annen 1, 20457 Hamburgo,
Alemania.

El domicilio de HAMBURGER GESELLSCHAFT FÜR
BETEILIGUNGSVERWALTUNG MBH-HGV- MBH - HGV es calle BEI St Annen 1,
20457 Hamburgo, Alemania.



ANEXO B

INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO Y OTROS ÍTEMES DE
PROPIEDAD TANGIBLE

J

J

J



B.1 LISTADO DE BIENES INMUEBLES

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



INVENTARIO DE BIENES INMUEBLES TERMINAL 1		DOCUMENTO DE REFEREN	UNID	CANTIDA
ITEM	NOMBRE	DESCRIPCION		
1.	TERRENOS			
1.1	TERRENO LOTE 2	Lote 2, inscrito a fs. 9.614 via. N° 10.936, año 1980	M2	46,152
1.2	TERRENO LOTE 3	Lote 3, inscrito a fs. 9.614 via. N° 10.936, año 1980	M2	36,610
1.3	TERRENO LOTE 4 (PARCIAL)	Lote 4, inscrito a fs. 9.614 via. N° 10.936, año 1980. Se le restó una parte de la superficie que ocupa el Edificio de Administración (3.024 m ²).	M2	55,592
1.4	TERRENO LOTE 5 (PARCIAL)	Lote 5, inscrito a fs. 9.614 via. N° 10.936, año 1980. Se consideraran 6.802 m ² de un total de 13.178,65 m ² .	M2	6,802
1.5	TERRENO LOTE A	Lote A, inscrito a fs. 3.858 N° 4.360, año 1981	M2	713
1.6	TERRENO LOTE B	Lote B, inscrito a fs. 9.662 N° 12.122, año 1982	M2	725
1.7	TERRENO LOTE C	Lote C, inscrito a fs. 3.682 N° 5.096, año 1986	M2	1,448
1.8	TERRENO LOTES D-E (PARCIAL)	Lotes D y E, inscrito a fs. 4.287 N° 5.191, año 1983. Se le restó un 50% de la superficie que ocupa en planta el Edificio Técnico (1.219 m ²) más 700 m ² correspondientes al espacio que ocupa el Edificio de Gerencia.	M2	2,982
2.	CIERROS			
2.1	CIERRO SITIO 1 SECTOR MOLO	Muro de hormigón armado de 1.5 m de alto y reja metálica de 2.6 m de altura, sobre tablero Sitio 1. Incluye portón estructura metálica de dos hojas de 6.0 m de longitud y pilares de sujeción de HA 40x40. Muro de albañilería reforzada con pilares y cadenas de HA, de altura variable entre 3.4 y 4.0 metros, que separa con molo de abrigo. Incluye tres sectores de distinta conformación. Un primer tramo (contrato N° 4) de 31 m de largo entre el muro de contención y la vía férrea, el cual presenta un zócalo de HA de 1.2 m de altura. A continuación, un segundo tramo (antiguo) de 15 m de longitud que cuenta con un zócalo de HA de 1.5 m de altura. El último tramo de 5 metros de longitud se encuentra adyacente a la calle Antonio Varas y no presenta zócalo de HA.	ML	32
2.2	MURO COSTADO MOLO DE ABRIGO	Cierro de reja metálica de 2.2 m de alto sobre zócalo de altura variable entre 1.3 m y 2.6 m. Reja metálica en base a perfiles ángulo con malla de alambre ondulada de abertura cuadrada 38 mm. Sujeción lateral pilares de HA 40x40 cm y perfiles tubulares afianzados al zócalo. Cierro de reja metálica de 2.2 m de alto en perfiles ángulo con malla de alambre ondulada abertura cuadrada 38 mm. Sujeción lateral pilares de HA 40x40 cada 20 m aproximadamente. Zócalo de altura media 1.5 m en albañilería reforzada con pilares y cadena de H.A. Se incluye portón en Puerta Molo de 7.8 m de longitud. En sector torres "teefer" la altura media del zócalo se reduce a 1.2 m, pero se agrega un muro socavado de H.A. de 1.3 m de altura bajo él, para suplir el desnivel con la calle.	ML	51
2.3	REJA METALICA COSTADO MOLO DE ABRIGO		ML	40
2.4	CIERRO CALLE VARAS SITIOS 1 Y 2		ML	331



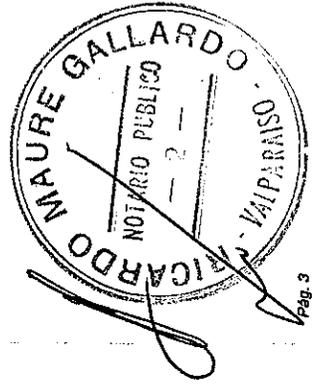


[Handwritten signatures and initials]

ITEM	NOMBRE	DESCRIPCION	DOCUMENTO DE REFEREN	UNID	CANTIDA
2.5	MURO COSTADO CALLE VARAS	Muro de albanilería reforzada de 4.1 metros de altura. Socializado de altura media 1.0 m. Límite con calle Varas al costado Norte de la S/E N° 2. Comprende tres sectores de muro medianero de distinta conformación y fecha de construcción, que separan el recinto portuario con el Centro de Abastecimiento Armada (CAA). El primer sector se ubica por los costados W y S de la S/E N° 2 y comprende 32 ml de muro de albanilería reforzada de unos 4 m de altura. El segundo sector se ubica al costado Oriente del edificio N° 3 del CAA y comprende 40 ml de muro de 3.4 m altura en albanilería de piedra, albanilería de bloques y refuerzos de hormigón con rieles empotrados. El tercer sector se ubica al costado Poniente del edificio N° 3 del CAA y comprende 52 ml de muro de 3.6 m altura promedio en albanilería simple de ladrillos.		ML	14
2.6	MURO ANTIGUO MEDIANERO ARMADA	Muro de albanilería de ladrillo (e=0.15 m) a la vista de 2.5 m de altura promedio, reforzada con pilares de HA 20x20 cada 4.5 m y cadena superior de HA 20x20, fundación cimiento corrido en forma de "L". Límite con sector NE del Centro de Abastecimiento de la Armada.		ML	124
2.7	MURO DE LADRILLO MEDIANERO ARMADA	Cierro de reja metálica de 1.8 m de alto en barras cuadradas y pletinas de acero sobre zócalo de albanilería de 0.4 m de espesor y 1.2 m de altura. Incluye un portón de 3.6 m y otro de 11.6 m de longitud, ambos en estructura metálica de tubos de 1.5" de diámetro con malla de alambre ondulada.	Contrato N° 3, plano 38.	ML	108
2.8	CIERRO REJA METALICA PUERTA DUTREY	Muro de albanilería de ladrillo hecho a máquina a la vista de 3.0 m de altura, armado y reforzado con pilares de HA 20x20 cada 3.9 m y cadena superior de HA 20x20, fundación cimiento corrido. Límite con calle Varas y recinto SAG.		ML	37
2.9	MURO LADRILLO PATIO EDIFICIO TECNICO	Muro de HA de 2.5 m de altura, espesor 0.2 m. Límite con calle Varas. No se consideran paredes lateral y posterior del sector ubicación termos a gas.	Plano VAP-TC-88017	ML	59
2.10	MURO HA PATIO EDIFICIO TECNICO	Portón de 8 m de longitud en tres hojas y puerta peatonal en estructura metálica. Incluye elementos de soporte.		ML	11
2.11	PORTON ACCESO VARAS	Cierro de reja metálica de 2.2 m de alto en perfiles ángulo con malla de alambre ondulado abertura cuadrada 38 mm. Sujeción lateral pilares de HA 30x30 cada 8 m aproximadamente. Zócalo de altura media 1.2 m en albanilería reforzada con pilares y cadena de H.A.		ML	11
2.12	CIERRO REJA METALICA AV. ERRAZURIZ	Cierro de reja metálica de 2.2 m de alto en perfiles ángulo con malla de alambre ondulado de abertura cuadrada 38 mm. Sujeción lateral pilares 30x30 cada 8 m aproximadamente. Zócalo de altura media 1.2 m en albanilería reforzada con pilares y cadena. Comprende dos tramos: el primero de 8 m de longitud limita con patio de la Liga Marítima y el otro de 75 m corresponde al límite con Gobernación Marítima y Aduanas. Se incluye portón de 3.5 m acceso patio Gob. Marítima y portón de 4.0 m acceso patio Aduanas.		ML	257
2.13	CIERRO PATIOS LIGA MARITIMA, GOBERNACION MARITIMA Y ADUANAS	Portones metálicos de dos hojas, de 1.7 m de alto, con colgador. Son dos portones: uno de 12 metros y otro de 8 metros de longitud, sostenidos en pilares de hormigón armado.		ML	83
2.14	PORTON ACCESO MUELLE PRAT	Reja metálica costado caseta Entel y caseta vigilancia. Incluye una puerta de acceso peatonal.		ML	24
2.15	REJA METALICA ACCESO PRAT	Cierro de reja metálica de 2.2 m de alto en perfiles ángulo con malla de abertura cuadrada 38 mm. Sujeción lateral pilares de 30x30 cada 8 m aproximadamente. Zócalo de altura media 0.6 m en albanilería reforzada con pilares y cadena. Incluye portón acceso recinto Bote Salvavidas de 9.4 m de longitud.		ML	8
2.16	CIERRO BOTE SALVAVIDAS Y LOCALES COMERCIALES			ML	99
3.	ALMACENES				

ITEM / NOMBRE	DESCRIPCION	DOCUMENTO DE REFEREN	UNID / CANTIDA
3.1 ALMACEN 50	Almacén de carga general en cuatro pisos y 2.700 m ² por piso. Habilitado en dos primeros pisos, 3° y 4° en desuso. Estructura de H.A. en base a pilares, vigas, losas y muros perimetrales con ventanas. La habilitación en pisos 1° y 2° incluye: construcción de 52 m ² de oficinas y servicios higiénicos, pavimento asfáltico e=6 cm en dos capas, sistema de iluminación, redes de agua potable, alcantarillado, comunicaciones, sistema contra incendio. Incluye unión domiciliaria alcantarillado a red pública calle Varas.	Contrato N° 1 Almacenes A y B, planos 2 al 17.	M2 10,800
3.2 ALMACEN 60	Almacén de carga general en cuatro pisos y 2.700 m ² por piso. Habilitado en dos primeros pisos, 3° y 4° en desuso. Estructura de H.A. en base a pilares, vigas, losas y muros perimetrales con ventanas. La habilitación en pisos 1° y 2° incluye: construcción de 52 m ² de oficinas y servicios higiénicos, pavimento asfáltico e=6 cm en dos capas, sistema de iluminación, redes de agua potable, alcantarillado, comunicaciones, sistema contra incendio. Incluye unión domiciliaria alcantarillado a red pública calle Varas.	Contrato N° 1 Almacenes A y B, planos 2 al 17.	M2 10,800
3.3 PUENTE CONEXIÓN ALMACENES	Puente de conexión entre almacenes a nivel de pisos 2°, 3° y 4°. En segundo piso estructura independiente (5.0 m de ancho) de HA sobre pilares y vigas, construida en 1996. En pisos 3° y 4° estructura original (2.7 m de ancho) en base a vigas metálicas apoyadas en edificio, con pavimento de hormigón. Revestimiento exterior mediante Instapanel sobre estructura metálica.	Contrato N° 1 Almacenes A y B, planos 2 al 17.	M2 104
3.4 EMPALME MATRIZ DE AGUA POTABLE ALMACENES 50 Y 60.	Empalme a matriz pública de agua potable de 150 mm en calle Antonio Varas. Incluye arranque cañería de cobre, MAP de 38 mm con caseta medidor ubicado entre los dos edificios y red de distribución en 38 mm hacia ambos edificios.	Contrato N° 1 Almacenes A y B, plano 21.	
3.5 SISTEMA CONTRA INCENDIO ALMACENES 50 Y 60	Sistema de red húmeda en cañería de Cu 75 mm, que abastece dos "nichos" por piso. Cada nicho contiene una válvula de bola de 2" y dos tiras de 30 m de manguera con pitón y uniones storz. Esta red es alimentada desde la red correspondiente a las explanadas. Este sistema se complementa mediante 3 extintores de 12 Kg en Almacén 50 y 13 extintores de 12 Kg en Almacén 60. Se incluyen también dos extintores de carro de 70 Kg y uno de 50 Kg en Almacén 60.	Contrato N° 1 Almacenes A y B, plano 21.	GL 1
3.6 ALARMA CONTRA INCENDIO ALMACENES 50 Y 60	Sistema de alarma contra incendio en pisos primero y segundo de almacenes 50 y 60. Comprende en primer piso: una central de alarma de incendio marca Spartan (Acron) SP-600, 6 zonas, sensores de humo y pulsadores. En segundo piso: una alarma incendio DSC PC-1565 y 7 (9 en almacén 60) detectores humo Ax-95-R y pulsadores S/M, 6 bocinas (8 en almacén 60).	Contrato N° 1 Almacenes A y B, planos 26, 29, 41 y 44.	GL 1
3.7 MONTACARGAS HEAVENWORD ALMACENES 50 Y 60	Montacargas con capacidad para 2.000 Kg. Sólo se encuentran operativos dos montacargas en cada almacén.		N° 4
3.8 VIGAS MONORRIEL ALMACEN 50	Viga monorriel de 8.5m de longitud, con tecla electromecánica Yale, uno con capacidad para 2 Ton y otro para 3 Ton, con pulsador manual, motor y accesorios de manipulación. Se ubican en segundo piso almacén 50.	Contrato N° 1 Almacenes A y B, plano 20.	N° 2
3.9 VIGAS MONORRIEL ALMACEN 60	Viga monorriel de 8.5m de longitud, con tecla electromecánica Yale, con capacidad para 2 Ton, con pulsador manual, motor y accesorios de manipulación. Se ubican en segundo piso almacén 60.	Contrato N° 1 Almacenes A y B, plano 20.	N° 2
3.10 TENDIDO DE FIBRA OPTICA	Tendido de fibra óptica multimodo 125/62.5 micrómetros, entre cámara de distribución D30 y Almacenes 50 y 60. Son 8 hitos desde D30 a S/E N° 2 y 4 hilos desde S/E N° 2 hasta almacenes 50 y 60.		GL 1
3.11 TENDIDO TELEFONICO	Tendido telefónico 25x3 pares entre planta telefónica y almacenes 50-60.		GL 1

[Handwritten signature]

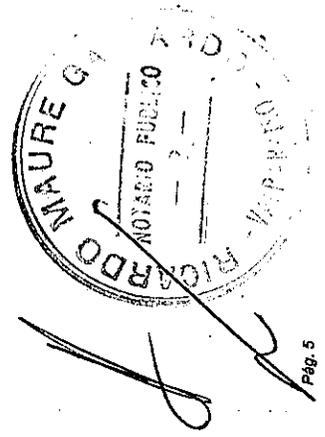


ITEM NOMBRE	DESCRIPCION	DOCUMENTO DE REFEREN	UNID	CANTIDA
4. EDIFICIOS				
4.1 EDIFICIO TERMINAL DE CONTENEDORES (TECO)	Edificio de dos pisos con estructura de pilares y vigas de HA y muros de albanilería reforzada; losa en primer piso y estructura metálica de perfiles C en techumbre. Incluye redes interiores de agua potable, alcantarillado, fuerza y alumbrado. Incluye sistema alumbrado de emergencia con equipos fluorescentes Kollif de 20W, con cargador y encendido instantáneo. Empalme edificio al MAP ubicado en costado edificio Liga Marítima en cañería de cobre D=32 mm. Incluye nicho medidor, MAP 25 mm, dos válvulas de bola de 25 mm y empalme a matriz pública calle Errázuriz.	Contrato N° 2 Edificio TECO, planos 13 al 41.	M2	258
4.2 EMPALME RED PUBLICA DE AGUA POTABLE EDIFICIO TECO		Contrato N° 2 Edificio TECO, plano 31.	ML	56
4.3 EMPALME RED PUBLICA DE ALCANTARILLADO EDIFICIO TECO	Empalme desde cámara de inspección domiciliaria hasta red pública en calle Errázuriz costado Liga Marítima, en PVC 110 mm. Incluye dos cámaras de inspección con tapa tipo caizada.	Contrato N° 2 Edificio TECO, plano 32.	ML	54
4.4 SISTEMA DETECCION DE INCENDIO EDIFICIO TECO	Alarma de incendio DSC PC - 510 , 4 zonas , sensores de humo	Contrato N° 2 Edificio TECO, planos 36 y 39.	GL	1
4.5 SISTEMA CONTRA INCENDIO EDIFICIO TECO	Comprende 4 extintores de 12 Kg adosados a pared. Edificio de tres pisos más un zócalo, construido en H.A. y estructura metálica para las techumbres y algunos otros elementos. La superficie construida total asciende a 4.393 m2, distribuidos de la siguiente manera: 771 m2 en el zócalo, 1.537 m2 en el primer piso, 1.085 m2 en el segundo piso y 1.000 m2 en el tercer piso. Sólo se entregan las dependencias del primer piso (talleres, bodega, maestranza y patio de trabajo cubierto) y del tercer piso (oficinas). Se exceptúa en este piso el espacio que ocupa la planta y central telefónica de la Empresa. Se incluyen redes interiores de: agua potable fría y caliente, alcantarillado, gas, electricidad y alumbrado.		GL	1
4.6 EDIFICIO TECNICO MANTENIMIENTO EMPALME MATRIZ PUBLICA EDIFICIO TECNICO	Empalme a matriz pública de agua potable en calle Varas. Incluye arranque de 75 mm, medidor y válvulas de bola en cámara.	Contrato N° 2 Edificio T-M, planos 4 al 91.	M2	2,537
4.7 PLANTA ELEVADORA Y CONEXION RED PUBLICA ALCANTARILLADO	Empalme a red pública de alcantarillado en calle Varas. Incluye planta elevadora de aguas servidas con dos motobombas Flygt y cámara de inspección N° 5, ubicadas al costado del acceso Varas.	Contrato N° 2 Edificio T-M, plano 65	GL	1
4.8 SISTEMA CAPTACION AGUAS LLUVIAS EDIFICIO TECNICO	Comprende un sumidero y dos cámaras desarenadoras. Cámaras de sección cuadrada de 0.60 m de lado en albanilería de bloques es= 0.15 m, con tapa registro para acera de 0.60x0.60 m y altura variable entre 0.60 y 0.95 m.	Contrato N° 2 Edificio T-M, planos 68 y 70.	GL	1
4.9 DRENAJE SUBTERRANEO GRAVILLA	Sistema de drenaje perimetral del edificio mediante CCC perforado de 250 mm de diámetro envuelta en gravilla, a nivel del cimiento subterráneo. Incluye dos cámaras de inspección.	Contrato N° 2 Edificio T-M, plano 73	ML	61
4.10 CAMARAS DESGRASADORAS SISTEMA CONTRA INCENDIO	Sistema de cámaras desgrasadoras consistente en canaleta de captación de hormigón 0.30 m de ancho con rejilla metálica, cámara desgrasadora circular de hormigón de 1.00 m de diámetro con losa de HA y tapa tipo caizada. cámara circular de hormigón de 0.60 m de diámetro con anillo de Fe y tapa tipo caizada.	Contrato N° 2 Edificio T-M, plano 73	GL	1
4.11 DETECTOR DE ALARMA EDIFICIO TECNICO	Comprende 6 extinguidores de 12 Kg ubicados en el primer piso y 4 en el segundo piso.	Contrato N° 2 Edificio T-M, plano 73	N°	3
4.12	Central de Alarma Incendio marca DSC PC-3000, 5 zonas, detectores de humo y palancas manuales.		GL	1
4.13			GL	1



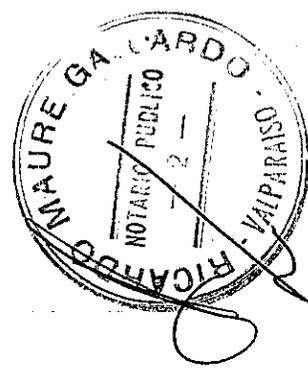
Handwritten signature and scribbles.

ITEM	NOMBRE	DESCRIPCION	DOCUMENTO DE REFERENCIA	UNID	CANTIDAD
4.14	EQUIPO VENTILACION EDIFICIO TECNICO	Sistema de aire acondicionado (split) marca Tadiran modelo ANL-803 procedencia Israel. Cooling (BTU): 50.500, Heating (BTU): 53.000. Provisto con sensor de temperatura. Incluye ductos de distribución.		GL	1
4.15	MONTACARGAS EDIFICIO TECNICO	Montacargas hidráulico GMV, motor asincrono de 3 fases, tipo MI-132/30 30CV, 22.1 KW, 50Hz, 2760 rpm, 400V, 48AMP Estrella. Capacidad para 3000 Kg.		Nº	1
4.16	SISTEMA ALUMBRADO DE EMERGENCIA EDIFICIO TECNICO	Equipos Fluorescente 20 watt, cargador incorporado y encendido electrónico S/M tipo Legrand.		GL	1
4.17	PUENTE GRUA TALLER AUTOMOTRIZ	Puente grúa de 4,5 m de luz y Teclé eléctrico marca ABUS para 2 Ton		Nº	1
4.18	PUENTE GRUA TALLER TORNO	Puente grúa de 4,5 m de luz y Teclé eléctrico marca ABUS para 1,6 Ton		Nº	1
4.19	CALDERERIA	Puente grúa semi-portal de 5,8 m de luz y Teclé eléctrico marca ABUS para 1,6 Ton		Nº	1
5.	EDIFICACIONES MENORES				
5.1	GARITA CONTROL VIGILANCIA-ADUANAS PUERTA PRAT	Estructura metálica con revestimiento de Masisa sobre radier de hormigón a 0.5 m de altura. Pasillos exteriores de baldosa. Es utilizada por Vigilancia y por Aduanas. Incluye dos oficinas y un baño, servicios de electricidad, agua potable y alcantarillado.	Plano VAP-TC-8031	M2	42
5.2	CASETA CONTROL ACCESO VARAS (COBERTIZO ESTACIONAMIENTOS)	Caseta de hormigón armado y albanilería reforzada con estructura de techumbre metálica, cubierta de Instapanel PV6.	Contrato Nº 2 Edificio T-M, planos 19 y 60.	M2	11
5.3	EDIFICIO TECNICO	Cobertizo para estacionamientos en estructura metálica y cubierta de Instapanel tipo PV6.	Contrato Nº 2 Edificio T-M, planos 4 y 63.	M2	139
5.4	PANOL DE ARIDOS EDIFICIO TECNICO	Construcción en base a muros de HA y estructura de techumbre metálica con cubierta de Instapanel PV6.	Contrato Nº 2 Edificio T-M, plano 20.	M2	21
5.5	POZO Y PAÑOL DE LAVADO EDIFICIO TECNICO	Construcción abierta con muros de HA de 0,20 m de espesor por tres lados.	Contrato Nº 2 Edificio T-M, plano 20.	M2	73
6.	OBRAS DE ATRAQUE				
6.1	SITIO 1. ESTRUCTURA DE MUELLE ANCHO 30 M.	Estructura de muelle en base a pilotes metálicos verticales y tablero de vigas y losa de HA. Ancho 29.7 m. Incluye: pilotes, vigas transversales, vigas longitudinales, losa, sobrelosa, losa de traspaso, nichos agua potable, cámaras eléctricas, cámaras de válvulas, agujeros para espigas de grúas, etc.	Contrato Nº 4, planos 37 al 44.	ML	200
6.2	SITIO 1. MURO DE CONTENCIÓN	Muro de contención en "L" de hormigón armado, con contrafuertes. Altura 4.44 m, ancho basal 4,30 m.	Contrato Nº 4, planos 45 y 46.	ML	200
6.3	SITIO 1. ESCOLLERA DE PROTECCION TALUD	Escollera de protección talud en base a enrocados. Incluye muro de contención gravitacional de bloques remanente de estructura muelle original.	Contrato Nº 4, planos 37 y 16.	ML	200
6.4	SITIO 2. ESTRUCTURA DE MUELLE ANCHO 30 M.	Estructura de muelle en base a pilotes metálicos verticales y tablero de vigas y losa de HA. Ancho 29.7 m. Incluye: pilotes, vigas transversales, vigas longitudinales, losa, sobrelosa, losa de traspaso, nichos agua potable, cámaras eléctricas, cámaras de válvulas, agujeros para espigas de grúas, etc.	Contrato Nº 4, planos 27 al 34.	ML	200
6.5	SITIO 2. MURO DE CONTENCIÓN	Muro de contención en "L" de hormigón armado, con contrafuertes. Altura 4.44 m, ancho basal 4,30 m.	Contrato Nº 4, planos 35 y 36.	ML	200



ITEM NOMBRE	DESCRIPCION	DOCUMENTO DE REFEREN	UNID	CANTIDA
6.6 SITIO 2. ESCOLLERA DE PROTECCION TALUD	Escollera de protección talud en base a enrocados. Incluye muro de contención gravitacional de bloques remanente de estructura muelle original.	Contrato N° 4, planos 27 y 16.	ML	200
6.7 SITIO 3. ESTRUCTURA DE MUELLE ANCHO 30 M.	Estructura de muelle en base a pilotes metálicos verticales y tablero de vigas y losa de HA. Ancho 29.7 m. Incluye: pilotes, vigas transversales, vigas longitudinales, losa, sobrelosa, losa de traspaso, nichos agua potable, cámaras eléctricas, cámaras de válvulas, agujeros para espigas de grúas, etc. También se incluye estructura de transición a Sitio 4 existente en base a pilotes, tablestacas y coronamiento de HA.	Contrato N° 4, planos 17 al 24 y 53.	ML	220
6.8 SITIO 3. MURO DE CONTENCIÓN	Muro de contención en "L" de hormigón armado, con contrafuertes. Altura 4.86 m, ancho basal 4,30 m.	Contrato N° 4, planos 25 y 26.	ML	220
6.9 SITIO 3. ESCOLLERA DE PROTECCION TALUD	Escollera de protección talud en base a enrocados. Incluye muro de contención gravitacional de bloques remanente de estructura muelle original.	Contrato N° 4, planos 17 y 16.	ML	220
6.10 MALECON SITIO 4. ANCHO 25 M	Muro gravitacional de bloques de hormigón. Delante del muro existen pilas de concreto con revestimiento metálico de 3.5m de diámetro cada 6 metros, con viga de coronamiento en base a elementos metálicos embebidos en hormigón. Incluye pavimentos y rellenos en sector delantal. Se incluye también viga longitudinal para soporte del rol lado tierra de la grúa Hitachi, en base a viga de HA de 0.80x0.62m, sobre pilotes pretensados de hormigón, con anclajes de HA de 20m de largo cada 18 metros.	Planos VAP-EC-2101, VAP-IC-8404 y VAP-IC-8405.	ML	210
6.11 MALECON SITIO 5. ANCHO 25 M	Muro gravitacional de bloques de hormigón. Incluye el relleno posterior y el pavimento en el ancho del delantal.		ML	160
6.12 MALECON MUELLE PRAT	Muro gravitacional de bloques de hormigón. Se consideran los 25 metros adyacentes al sitio 5 y frente al Edificio TECO.	Plano VAP-EC-2101.	ML	25
7. ACCESORIOS OBRAS DE ATRAQUE				
7.1 BITAS SITIO 1	Bitas de acero fundido del tipo POLB TYPE para 100 Ton de capacidad. Se incluye 8 pernos de anclaje por bita. Comprende las bitas N° 1 al 7.	Contrato N° 4, plano 56.	N°	7
7.2 BITAS SITIO 2	Bitas de acero fundido del tipo POLB TYPE para 100 Ton de capacidad. Se incluye 8 pernos de anclaje por bita. Comprende las bitas N° 8 al 14.	Contrato N° 4, plano 56.	N°	7
7.3 BITAS SITIO 3	Bitas de acero fundido del tipo POLB TYPE para 100 Ton de capacidad. Se incluye 8 pernos de anclaje por bita. Comprende las bitas N° 15 al 23.	Contrato N° 4, plano 56.	N°	9
7.4 BITAS SITIOS 4 Y 5	Comprende las bitas N° 24 al 37. Bitas simples y dobles tipos A, A1 y D.	Plano VAP-TC-87021	N°	15
7.5 DEFENSAS SITIO 1	Defensa marca Bridgestone modelo SUC1000H con cuerpo cilíndrico y panel metálico. Incluye defensa de caucho apornada al hormigón, panel frontal cuadrado de 2.20 m de lado con superficie de resina reductora del roce, cadena de restricción a esfuerzo cortante y accesorios de fijación.	Contrato N° 4, plano SLC número 152 (MFY96).	N°	13
7.6 DEFENSAS SITIO 2	Defensa marca Bridgestone modelo SUC1000H con cuerpo cilíndrico y panel metálico. Incluye defensa de caucho apornada al hormigón, panel frontal cuadrado de 2.20 m de lado con superficie de resina reductora del roce, cadena de restricción a esfuerzo cortante y accesorios de fijación.	Contrato N° 4, plano SLC número 152 (MFY96).	N°	14
7.7 DEFENSAS SITIO 3	Defensa marca Bridgestone modelo SUC1000H con cuerpo cilíndrico y panel metálico. Incluye defensa de caucho apornada al hormigón, panel frontal cuadrado de 2.20 m de lado con superficie de resina reductora del roce, cadena de restricción a esfuerzo cortante y accesorios de fijación.	Contrato N° 4, plano SLC número 152 (MFY96).	N°	15

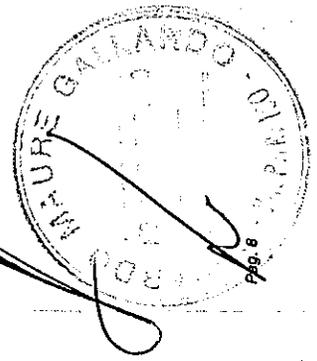
[Handwritten signature]



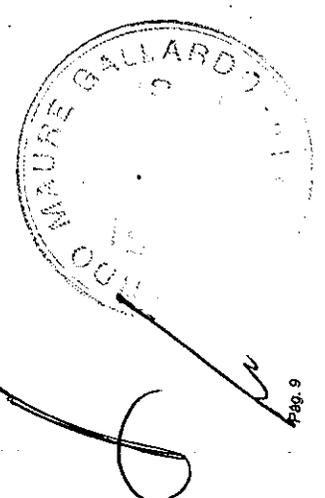
ITEM	NOMBRE	DESCRIPCION	DOCUMENTO DE REFERENCIA	UNID	CANTIDA
7.8	DEFENSAS DOBLES DE NEUMATICOS	Defensas compuestas por dos neumáticos de 3.7 m de diámetro, ubicadas en sitios 1 al 5.		Nº	25
7.9	RIELES GRUA SITIO 1	Vía de rieles grúa de 80' de trocha. Incluye rieles lado mar y lado tierra de 135 lbs, placas de asiento, cojines, pernos de anclaje, fijaciones sistema "Gantrex" y relleno pavimento asfáltico.	Contrato Nº 4, planos 55 y 56.	ML	191
7.10	TOPES RIELES GRUA, SITIO 1	Topes metálicos tipo A. Incluye estructura metálica, placa base, pernos de anclaje y defensa de roble.	Contrato Nº 4, plano 56.	Nº	2
7.11	RIELES GRUA SITIO 2	Vía de rieles grúa de 80' de trocha. Incluye rieles lado mar y lado tierra de 135 lbs, placas de asiento, cojines, pernos de anclaje, fijaciones sistema "Gantrex" y relleno pavimento asfáltico.	Contrato Nº 4, planos 55 y 56.	ML	200
7.12	RIELES GRUA SITIO 3	Vía de rieles grúa de 80' de trocha. Incluye rieles lado mar y lado tierra de 135 lbs, placas de asiento, cojines, pernos de anclaje, fijaciones sistema "Gantrex" y relleno pavimento asfáltico.	Contrato Nº 4, planos 55 y 56.	ML	216
7.13	TOPES RIELES GRUA, SITIO 3	Topes metálicos tipo A. Incluye estructura metálica, placa base, pernos de anclaje y defensa de roble.	Contrato Nº 4, plano 56.	Nº	2
7.14	PROTECCION CATODICA SITIO 1	Circuito Nº 3 del sistema de protección catódica por corriente impresa, compuesto de un rectificador de corriente continua marca Wayne Broyles refrigerado por aceite, voltímetro, amperímetro y sistema de alarma. Incluye 21 ánodos tipo MMO (Mixed Metal Oxides) instalados en pilotes eje B. Conductor alimentador de corriente continua 350 MCM (positivo y negativo).	Contrato Nº 4, planos 85 y 86.	GL	1
7.15	PROTECCION CATODICA SITIO 2	Circuito Nº 2 del sistema de protección catódica por corriente impresa, compuesto de un rectificador de corriente continua marca Wayne Broyles refrigerado por aceite, voltímetro, amperímetro y sistema de alarma. Incluye 21 ánodos tipo MMO (Mixed Metal Oxides) instalados en pilotes eje B. Conductor alimentador de corriente continua 350 MCM (positivo y negativo).	Contrato Nº 4, planos 85 y 86.	GL	1
7.16	PROTECCION CATODICA SITIO 3	Circuito Nº 1 del sistema de protección catódica por corriente impresa, compuesto de un rectificador de corriente continua marca Wayne Broyles refrigerado por aceite, voltímetro, amperímetro y sistema de alarma. Incluye 21 ánodos tipo MMO (Mixed Metal Oxides) instalados en pilotes eje B. Conductor alimentador de corriente continua 350 MCM (positivo y negativo).	Contrato Nº 4, planos 85 y 86.	GL	1
SERVICIOS EN EXPLANADAS Y OBRAS DE ATRAQUE					
8.	DRENAJE AGUAS LLUVIAS				
8.1	DREN DE RANURA CONTINUA SITIO 1	Dren de ranura continua en H.A. de 50 cm de ancho interior y paredes de 32 cm, altura total variable entre 0.8 m y 2.1 m. Incluye tres cámaras de inspección: una de inicio y dos de paso.	Contrato Nº 4, planos 70 y 71.	ML	197
8.2	DREN DE RANURA CONTINUA SITIO 2	Dren de ranura continua en H.A. de 50 cm de ancho interior y paredes de 32 cm, altura total variable entre 0.8 m y 2.1 m. Incluye dos cámaras de inspección de paso.	Contrato Nº 4, planos 70 y 71.	ML	200
8.3	DREN DE RANURA CONTINUA SITIO 3	Dren de ranura continua en H.A. de 50 cm de ancho interior y paredes de 32 cm, altura total variable entre 0.8 m y 2.1 m. Incluye dos cámaras de inspección: una de inicio y una de paso.	Contrato Nº 4, planos 70 y 71.	ML	233



ITEM NOMBRE	DESCRIPCION	DOCUMENTO DE REFEREN	UNID	CANTIDA
8.4 SISTEMA DESCARGA CAUCE ARSENALES	Ubicación: sitio 2. Comprende cámara de HA de 2.3x2.7x4.1 m con escalines y tapa tipo calzada, donde confluyen el cauce Arsenales (CCC.AR de 1500 mm) y los drenes de ranura continua N° 1 y N° 2 de los sitios 1 y 2. También se incluye cañería de descarga al mar en CC.AR.BP de 1600 mm hasta cruce muro de contención (longitud de 5 m) y obra de descarga en HA apoyada sobre pilotes metálicos. Ubicación: sitio 3. Comprende cámara de HA de 2.1x3.4x4.1m con escalines y tapa tipo calzada, donde confluyen el dren del Edificio Técnico (CCC.AR.BP de 600 mm), el dren del Sitio 4, el cauce Taqueadero (CCC.AR de 1000 mm) y los drenes de ranura continua N° 3 y N° 4 del sitio 3. También se incluye cañería de descarga al mar en CC.AR.BP de 1000 mm hasta cruce muro de contención (longitud de 5 m) y obra de descarga en HA apoyada sobre pilotes metálicos.	Contrato N° 4, planos 72 y 74.	GL	1
8.5 SISTEMA DESCARGA CAUCE TAQUEADERO	Red de drenaje aguas lluvias en cañería de cemento comprimido de alta resistencia con base plana (CCC.AR.BP) de 600 mm de diámetro. Se ubica entre el Edificio Técnico (costado Acceso Varas) y la cámara de descarga del Cauce Taqueadero en el Sitio 3. Incluye cuatro cámaras de inspección con cuerpo de 1.3 m de diámetro, chimenea y tapa tipo calzada. Red de drenaje aguas lluvias en cañería de cemento comprimido de 300 mm de diámetro. Se ubica por el exterior del Edificio Técnico (acera costado Oriente). Incluye tres cámaras de inspección con cuerpo de 1.3 m de diámetro, chimenea y tapa tipo calzada.	Contrato N° 3, plano 46. Contrato N° 3, planos 46 y 47.	ML	224 62
8.6 RED DRENAJE CCC ARBP 600MM	Construcción de una cámara de HA al costado calle A. Varas y reconstrucción de 24 metros del cauce Arsenales en cañería de cemento comprimido alta resistencia de 1600 mm de diámetro.	Contrato N° 3, planos 46 y 47.	ML	24
8.7 RED DRENAJE CCC 300MM COSTADO EDIFICIO TECNICO	Comprende una serie de tres colectores de CCC en diámetros de 200 a 350 mm, que corren al costado de la vía férrea detrás de los sitios 4-5 y en sector Liga Marítima, los que desaguan a los cauces existentes. Se incluyen 37 cámaras sumideros de HA de altura variable con tapa rejilla cada 10 m aproximadamente.	Planos VAP-EC-8310, VAP-EC-8312, VAP-TC-92040.	ML	450
8.8 RED DRENAJE CCC AR 1600MM				
8.9 SISTEMA DRENAJE SITIOS 4 Y 5				
9. SISTEMA CONTRA INCENDIO				
9.1 EMPALME A MATRIZ PUBLICA	Empalme a matriz pública de 200 mm en calle Varas, mediante cañería de hierro dúctil de 150 mm de diámetro. Incluye una cámara para medidor de agua potable.	Contrato N° 3, plano 42.	ML	57
9.2 CAMARA EQUIPO BOOSTER PRESURIZACION	Cámara de H.A. con tapas metálicas para MAP y equipo de presurización, ubicada al costado del Edificio Técnico (vértice SE). Dimensiones 2.50x6.75x2.80 (BxLxH). Incluye equipo motobomba marca KSB modelo WKL 80/7, válvulas y piezas especiales según detalle en planos.	Contrato N° 3, planos 43, 44 y 45.	GL	1
9.3 RED DE DISTRIBUCION SISTEMA CONTRA INCENDIO	Red de distribución en hierro dúctil de 150 mm y 100 mm entre cámara de presurización y arranques para grifos explanadas y almacenes 50 y 60. Comprende 848 mt de cañería de 150 mm y 399 mt de cañería 100 mm.	Contrato N° 3, plano 42. Contrato N° 4, plano 69.	ML	1,247
9.4 LIGA MARITIMA	Red de distribución en hierro fundido de 6" que nace del MAP que abastece a los sitios 4 y 5.	Plano VAP-TC-90010.	GL	1
9.5 GRIFOS DE COLUMNA	Grifo de columna contra incendio, boquilla de salida 63 mm. Incluye arranque en 100 mm y cámara de válvula en albañilería con tapa de palastro.	Contrato N° 3, plano 43.	N°	16
10. AGUA POTABLE A NAVES				



ITEM	NOMBRE	DESCRIPCIÓN	DOCUMENTO DE REFERENCIA	UNIDAD	CANTIDAD
10.1	EMPALME A MATRIZ PUBLICA	Conexión a matriz pública de 200 mm de hierro fundido por calle Varas al costado rampa de acceso Almacén 60. Incluye arranque en acero de 150 mm, medidor de 75 mm y cámara medidor de 1.5x2.6xH.	Contrato N° 3; plano 41.	GL	1
10.2	RED DE DISTRIBUCION HIERRO DUCTIL	Red de distribución en hierro dúctil de 150 mm de diámetro. Incluye 360 ml de cañería enterrada bajo la explanada y 653 ml colgados bajo el tablero. Se incluyen también dos iras de expansión en uniones entre tableros y otras dos en transición entre tablero y explanada, mediante ducto flexible MSS-301 de 6" de diámetro y 3.83 m de largo.	Contrato N° 3, plano 41. Contrato N° 4, planos 66 y 68. Plano SLC N° 2211-SC-032.	ML	1,013
10.3	CAMARAS DE VALVULAS	Incluye dos cámaras para válvulas tipo Esvál en HA, con tapa y losa tipo calzada. Se ubican a 43 metros de distancia de la cámara del MAP en dirección perpendicular a la calle.	Contrato N° 3, plano 41.	GL	1
10.4	CAMARAS DE VALVULAS EN TABLEROS	Incluye dos cámaras de HA insertas en el tablero de los sitios 1 y 3. Cada cámara contiene dos válvulas de 150 mm para aislar los sistemas de abastecimiento de cada sitio.	Contrato N° 4, planos 66 y 67.	GL	1
10.5	NICHOS PARA GRIFOS Y MEDIDOR SITIOS	Arranque de 3" desde matriz HD bajo el tablero para alimentar grifo con terminal Storz, válvula de bola y medidor en 75 mm. Tapa metálica tipo palastro con bisagra y manilla. Son 4 grifos por cada sitio.	Contrato N° 4, planos 66 y 67.	N°	12
10.6	RED DE DISTRIBUCION SITIOS 4 Y 5	Red de distribución en hierro fundido de 4" y 6" de diámetro. Se ubica dentro del túnel de servicios que corre a lo largo de los sitios 4 y 5. Se conecta a MAP de 3" y a la red pública en calle Errázuriz.	Plano VAP-IC-7108		
10.7	GRIFOS ABASTECIMIENTO SITIOS 4-5	Grifos de abastecimiento de agua potable en 2".		N°	9
11.	ELECTRICIDAD				
11.1	OBRAS CIVILES SUBESTACION N° 1	Estructura de un piso con muro perimetral de albañilería de ladrillo e=0.15m, reforzado con pilares y cadena de HA, sobre fundación corrida. Losa de HA. Incluye fundaciones para equipos, foso de aceite, canaleta para cables, portones de corredera metálicos y terminaciones.	Contrato N° 3, planos 58, 59 y 60.	M2	56
11.2	TRANSFORMADOR 750 KVA SUBESTACION N° 1	Transformador 750 KVA Dy1, 50 Hz, voltaje nominal 12KV/ 0.4KV, con taps de regulación, refrigerado y aislamiento interior aceite. Serie N° 17080 1995.	Contrato N° 3, plano eléctrico 1319-01. Plano fabricación equipo: B-4017.	N°	1
11.3	CELDAS BAJA CARGA MEDIA TENSION 12 KV SUBESTACION N° 1	Son 5 gabinetes metálicos de 1.8 mm espesor color verde, con doble puerta. Contienen: dos interruptores SF6, un desconectador de cuchilla y dos equipos de medidas compactos Multilin.	Contrato N° 3, plano eléctrico 1319-01. Plano fabricación equipo: A-2186-95.	GL	1
11.5	CELDA BAJA TENSION 400-231V SUBESTACION N° 1	Gabinetes metálicos 1.8 mm espesor color verde, compuesto de cuatro módulos con doble puerta. Contienen interruptor de potencia y distribuidores en interruptores moldeados, sistema automático de control de alumbrado y generación, control de factor de potencia.	Contrato N° 3, plano eléctrico 1319-01. Plano fabricación equipo: B-2187-95.	GL	1
11.6	OBRAS CIVILES SUBESTACION N° 2	Estructura de un piso con muro perimetral y divisorio de albañilería de ladrillo e=0.15m, reforzado con pilares y cadena de HA, sobre fundación corrida. Losa de HA e=0.15m. Incluye radiador armado, fundaciones para equipos, foso de aceite, canaleta para cables, portones de corredera metálicos y terminaciones.	Contrato N° 3, planos 63, 64, 65 y 66.	M2	116
11.7	TRANSFORMADOR 750 KVA SUBESTACION N° 2	Transformador 750 KVA Dy1, 50 Hz, voltaje nominal 12KV/ 0.4KV, con taps de regulación, refrigeración y aislamiento interior aceite. Serie N° 16990 1995.	Contrato N° 3, plano eléctrico 1319-02. Plano fabricación equipo: B-4017.	N°	1



ITEM NOMBRE	DESCRIPCION	DOCUMENTO DE REFEREN	UNID	CANTIDA
11.8 CELDA BAJO CARGA 12 KV SUBESTACION Nº 2	Gabinetes metálicos 1,8 mm espesor color verde, compuesto de cuatro módulos con doble puerta. Contiene un desconectador de cuchilla y compacto de medida Corriente/ Voltaje y procesador Multilin.	Contrato Nº 3, plano eléctrico 1319-02. Plano fabricación equipo: A-2188-95.	GL	1
11.9 CELDA BAJA TENSION 400-231V SUBESTACION Nº 2	Gabinetes metálicos 1,8 mm espesor color verde, compuesto de cuatro módulos con doble puerta. Contiene interruptor principal, interruptores de potencia, control y condensadores. Contiene 6 unidades de medidas de energía eléctrica digitales. Se incorpora unidad de control de encendido y generación autónoma.	Contrato Nº 3, plano eléctrico 1319-02. Plano fabricación equipo: B-2188-95.	GL	1
11.10 GRUPO ELECTROGENO ESTACIONARIO STAMFORD	Generador eléctrico estacionario autónomo 250 KVA, trifásico 380 V alterno, marca Stamford modelo U. Incluye doble estanque de reserva de combustible, control electrónico y tablero de prueba y encendido.		Nº	1
11.11 OBRAS CIVILES SUBESTACION Nº 3	Estructura de un piso con muro perimetral de albarilería de ladrillo e=0.15m, reforzado con pilares y cadena de HA, sobre fundación corrida. Losa de HA e=0.15m. Incluye radier armado, fundaciones para equipos, foso de aceite, canaleta para cables, porton de corredera metálico y terminaciones.	Contrato Nº 3, planos 69, 70 y 71.	M2	34
11.12 TRANSFORMADOR 500 KVA SUBESTACION Nº 3	Transformador 500 KVA Dy1, 50 Hz, Voltaje nominal 12KV/ 0.4KV, con taps de regulación, refrigeración y aislamiento interior aceite, Serie N° 16957 1995.	Plano fabricación equipo: B-4016.	Nº	1
11.13 CELDA BAJO CARGA MEDIA TENSION 12 KV SUBESTACION Nº 3	Gabinetes metálicos 1,8 mm espesor color verde, compuesto de dos módulos con doble puerta. Contiene un desconectador cuchilla y compacto de medida Corriente/ Voltaje y procesador Multilin.	Plano fabricación equipo: A2183-95.	GL	1
11.14 CELDA BAJA TENSION 400-231V SUBESTACION Nº 3	Gabinetes Metálicos 1,8 mm espesor color verde, compuesto de cuatro módulos con doble puerta. Contienen: interruptor principal, interruptores de potencia, control y condensadores, 2 unidades de medida de energía eléctrica digitales. Incluye además unidad de control de encendido y generación autónoma.	Plano fabricación equipo: B2189-95.	GL	1
11.15 MASTIL LUMINARIA 30 MT	Mástil de 30,5m de altura, marca Holophane USA, con corona metálica y proyectores 1000W Sodio Alta Presión con reflector y refractor de vidrio, winche de izar. Fundación de H.A. compuesta por zapata de 3.2x3.2x0.50 m y pedestal de 1.0x1.0x2.5 m. Incluye 6 pilares de protección de acero 12"x1.80m rellenos con hormigón y empotrados en fundaciones de hormigón en la explanada.	Contrato Nº 4, planos 65 y .	Nº	12
11.16 MASTIL ALUMBRADO 20 MT	Mástil metálico tipo Compac 20 mts de altura, con proyector de 1000 W de Sodio Alta Presión y tablero de control. Base Hormigón.		Nº	2
11.17 TORRES DE ENCHUFES REEFER	Gabinete Metálico 1300x800 con techo de protección, chapa metálica doble puerta, baliza de señalización, 16 enchufes 32 Amp., 4 protectores diferenciales, 4 protectores termomagnéticos principales, 8 protectores termomagnéticos parciales.	Contrato Nº 3, plano eléctrico 1320-01.	Nº	8
11.18 CAMARA Y ELECTRODUCTOS	Cámaras de HA prefabricadas de distintas dimensiones, con tapa circular de hierro fundido, tipo inglesa. Electroductos: vías de ductos de PVC de 75 y 110 mm de diámetro, embebidos en HA. Distribuidos en todo el terminal.	Contrato Nº 3, planos eléctricos 1328-01, 02, 03, 04 y 05.	GL	1
11.19 CABLEADO EXPLANADAS Y SS/EE	Conductores monopolares secos de Baja Tensión: conductor de cobre comprimido tipo XTU, aislante de polietileno reticulado color negro, cubierta de cloruro de polivinilo color gris, temperatura de operación de servicio 90°C, temperatura de emergencia 130°C. Conductores monopolares secos de media tensión: conductor de cobre comprimido tipo XAT capacidad 15 KV, aislante de polietileno reticulado color negro y pantalla semiconductor.	Contrato Nº 3, plano eléctrico 1328-06.	GL	1

ITEM	NOMBRE	DESCRIPCION	DOCUMENTO DE REFEREN	UNID	CANTIDA
12.	VIAS FERREAS				
12.1	VIAS FERREAS PROYECTO RECONSTRUCCION SITIOS 1, 2 Y 3	Vía compuesta por dos rieles de rodado tipo Y más dos guardarrieles tipo F sobre rieles durmientes cada 0.60m, todos insertos en losa de hormigón simple de 3.00m de ancho y espesor variable entre 0.35 y 0.45m.	Contrato N° 4, planos 57 y 58.	ML	1,282
12.2	VIAS FERREAS ANTIGUAS	Vía férrea sobre pavimento de hormigón. Incluye 224 ml detrás del sitio 4-5 y 64 ml costado edificio Directemar.	Contrato N° 4, plano 57.	ML	288
13.	PAVIMENTOS				
13.1	PAVIMENTO DE HORMIGON E = 0,25M SECTOR ALMACENES	Pavimento de hormigón e= 0,25m Grado HF4,4; Sub-base e=0,25m CBR 40%; Subrasante e=0,30m CBR 10%; paños de 3,5x3,5 m con barras de traspaso 38 mm en juntas transversales y longitudinales.	Contrato N° 3, planos 31 y 38.	M2	1,700
13.2	PAVIMENTO DE HORMIGON E = 0,35M	Pavimento de hormigón e= 0,35m Grado HF4,4; Sub-base e=0,25m CBR 40%; Subrasante e=0,30m CBR 10%; paños de 6,5x6,5 m con barras de traspaso 38 mm en juntas transversales y longitudinales.	Contrato N° 3, planos 31 y 38.	M2	56,379
13.3	PAVIMENTO DE HORMIGON E = 0,40M	Pavimento de hormigón con fibra Dramix e= 0,40m Grado HF5; Sub-base e=0,25m CBR 40%; Subrasante e=0,30m CBR 10%; paños de 2,5x3,1 m sin barras de traspaso.	Contrato N° 4, planos Según Lo Construido 1211-SC-010, 011, 017, 018, 019 y 020.	M2	17,732
13.4	PAVIMENTO DE HORMIGON E = 0,25M SECTOR EDIFICIO TECNICO	Pavimento de hormigón e= 0,25m; Sub-base e=0,25m CBR 40%; Subrasante e=0,30m CBR 10%; paños de 3,5x3,5 m con barras de traspaso 20 mm en juntas transversales y longitudinales.	Contrato N° 2 Edificio T-M, plano 3.	M2	1,060
13.5	PAVIMENTO DE HORMIGON E = 0,30M SITIOS 4-5	Pavimento de hormigón simple e=0,30m en paños de 6.1x3.3 m, base tratada con cemento de e=0,20m, sub-base compactada de e=0,50m. Se ubica a lo largo de los sillos 4-5 y detrás de la línea férrea.	Planos VAP-EC-8310, 8311 y VAP-IC-8301.	M2	29,321
13.6	PAVIMENTO DE HORMIGON E = 0,33M SITIOS 4-5	Pavimento de hormigón simple e=0,33m. Paños de 6.0x5.0 m.	Plano VAP-TC-8323.	M2	15,400
13.7	PAVIMENTO DE HORMIGON E= 0.30 SECTOR MUELLE PRAT	Pavimento de hormigón simple e=0,30m, base tratada con cemento de e=0,20m, sub-base compactada de e=0,50m. Se ubica en el sector Liga Marítima a puerta Prat.	Planos VAP-IC-9107, 9108 y 9109.	M2	5,650
13.8	ACERAS DE HORMIGON 1.2 M DE ANCHO	Aceras de hormigón de 0.08 m de espesor sobre subbase de 0.15 m de espesor, ancho 1.20 m. Solera tipo A. Se ubican en: costado Edificio Administración, costado Edificio N° 3 del CAA, costado sector torres "reefer" y costado muro molo de abrigo.	Contrato N° 3, planos 31, 36 y 38.	ML	422
13.9	ACERAS DE HORMIGON 2.0 M DE ANCHO	Aceras de hormigón de 0.08 m de espesor sobre subbase de 0.15 m de espesor, ancho 2.0 m. Solera tipo A. Se ubican en costado Edificio Técnico.		ML	55
13.10	RAMPAS ACCESO ALMACENES	Rampas de acceso con pavimento de hormigón calidad H30, e=0.25 m; subbase CBR 40%, e=0.30 m. Incluye muro de contención de H.A. H30 con armaduras A44-28, de altura variable.	Contrato N° 3, plano 39.	M2	409

B.2 LISTADO DE BIENES MUEBLES

28
↓
↓



INVENTARIO DE BIENES MUEBLES TERMINAL 1							
ITEM	NOMBRE	DESCRIPCION	UNID	ANTIDA	CODIGO ACTIVOS	VALOR BIEN (
14.	BIENES MUEBLES						
	ALMACENES 50-60						
14.1	BASCULAS ALMACEN 50	Comprende una báscula Hispanotronic para 2.000 Kg y dos básculas Cardinal para 1.000 Kg con l	Nº	3	66710 68626	68625	3.013.505
14.2	BASCULAS ALMACEN 60	Comprende una báscula Hispanotronic para 2.000 Kg y una báscula Cardinal para 1.000 Kg con le	Nº	2	68707 68628		2.020.491
14.3	GRUA HORQUILLA ELECTRICA 2.000	Grúas horquilla eléctricas marca Yale ERP-20, capacidad 2.000 Kg, números 31 y 34.	Nº	2	54522 54519		13.616.774
14.4	GRUA HORQUILLA DIESEL 3.000 KG	Grúas horquilla diesel marca Yale GDP-30, capacidad 3.000 Kg, números 217 y 218.	Nº	2	54606 54607		16.883.488
	EDIFICIO TECNICO Y MANTENIMIENTO						
14.5	RAMPLA DE LEVANTE STENHOJ	Rampla de cuatro torres con capacidad de levante 8000 Kg.	Nº	1	88324		14.513.744
14.6	EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO	Ubicado en tercer piso edificio técnico.	Nº	1	89003		309.411
14.7	GRUA HORQUILLA PETTIBONE 25.00	Equipo Nº 1007. Se ubica en el patio de mastranza.	Nº	1	55122		28.098.824
14.8	CONTENEDOR DE OFICINA	Contenedor de 20 pies acondicionada para oficina. Se ubica en taller Maritima.	Nº	1	13033		2.092.302
14.9	ANAQUELES METALICOS ARCHIVO	Comprende 82 anaqueles móviles y 6 anaqueles fijos ubicados en sala Archivo del tercer piso edifi	Nº	88	85030 89081		38.236.334
	EXPLANADAS						
14.10	CONTENEDORES BAÑO	Contenedor de 20 pies acondicionado como baño público. Dos se encuentran adyacentes a la SIE	Nº	3	13044 13039	13040	6.371.058
14.11	CAMARAS DE VIGILANCIA	Comprende 4 cámaras de vídeo B/N (Puerta Molo, entrada Almacén 60 y 2 en Puerta Prat) y 3 cá	Nº		78662		9.615.394
	NOTAS:					TOTA	134.771.315
		1. Los valores indicados corresponden al valor del activo al 31 de Diciembre de 1998.					
		2. De acuerdo a lo señalado en el contrato, los valores a considerar para estos activos serán los correspondientes a la fecha de traspaso (31 de Diciembre 1999).					



ANEXO C

MANUAL DE VERIFICACION DE INDICADORES

Handwritten signature and scribbles in the top right corner of the page.

**MANUAL DE VERIFICACIÓN DE INDICADORES
FRENTE DE ATRAQUE N° 1
EMPRESA PORTUARIA VALPARAÍSO**

8



MANUAL DE VERIFICACION DE INDICADORES

INDICE

1. CUMPLIMIENTO DE LAS RESTRICCIONES A LA INTEGRACION VERTICAL Y HORIZONTAL	1
1.1 DEBERES Y OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN DEL CONCESIONARIO	1
1.1.1 Integración Horizontal	1
1.1.2 Integración Vertical.	2
1.1.3 Entrega de Antecedentes	2
1.2 DETERMINACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN A QUE SE REFIERE LAS RESTRICCIONES A LA INTEGRACIÓN HORIZONTAL ESTABLECIDAS EN EL DICTAMEN	2
1.3 DETERMINACIÓN DE LOS USUARIOS RELEVANTES A QUE SE REFIERE LAS RESTRICCIONES A LA INTEGRACIÓN VERTICAL ESTABLECIDAS EN EL DICTAMEN	3
2. INDICADORES DE CALIDAD DE SERVICIO	5
2.1 NORMAS GENERALES	5
2.2 DECLARACIÓN DEL CONCESIONARIO	5
2.3 INDICADOR TIEMPO DE OCUPACIÓN (TOM)	6
2.3.1 Verificación del Cumplimiento del Indicador Calidad de Servicio TOM	6
2.3.2 Determinación del Tiempo de Ocupación Máximo (TOM)	6
2.3.3 Determinación del Tiempo de Ocupación (TO)	9
2.3.4 Determinación del Tiempo de Inactividad (TNT)	10
2.3.5 Cumplimiento de la Calidad de Servicio de TOM	10
2.4 INDICADOR TIEMPO DE OCUPACIÓN MÁXIMO ANUAL (TOMA)	11
2.4.1 Verificación del Cumplimiento del TOMA	11
2.4.2 Determinación del Tiempo de Ocupación Máximo Anual (TOMA)	11
2.4.3 Cumplimiento de la Calidad de Servicio de TOMA	14
2.5 INDICADOR TIEMPO DE ESPERA (TE)	15
2.5.1 Determinación del Tiempo de Espera (TE)	15
2.5.2 Cumplimiento de la Calidad de Servicio de TE	17
2.5.3 Verificación del Cumplimiento de la Calidad de Servicio de TE	17
3. DETERMINACION DEL COEFICIENTE VARIABLE DEL INDICE TARIFARIO	17



4. PREMIOS POR PRONTO DESPACHO	19
4.1.1 Verificación de la Aplicación de los Premios por Pronto Despacho	19
4.1.2 Determinación del Tiempo de Transferencia Medio (TRAM)	19
4.1.3 Cumplimiento del TRAM	22
ANEXOS	23
FORMULARIOS DE DECLARACION	24
FORMULARIO CALIDAD DE SERVICIO	25
VARIABLES Y FUENTES	28



MANUAL DE VERIFICACION DE INDICADORES

El Manual de Verificación de Indicadores establece los procedimientos a utilizar para identificar las participaciones a que se refiere el Dictamen N° 1.045 de la H. Comisión Preventiva Central, para determinar los indicadores de calidad del servicio en el Frente de Atraque, en adelante "Indicadores", para la actualización del coeficiente variable del Índice Tarifario y para la determinación del Tiempo de Transferencia Medio. La Empresa podrá en cualquier momento introducir modificaciones al presente manual.

1. CUMPLIMIENTO DE LAS RESTRICCIONES A LA INTEGRACION VERTICAL Y HORIZONTAL

1.1 DEBERES Y OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN DEL CONCESIONARIO

Durante la vigencia de la Concesión, el Concesionario estará obligado a entregar a la Empresa cualquier información legal o económica que ésta requiera con el objeto de supervisar el cumplimiento de los requisitos y limitaciones de propiedad establecidos en el Dictamen N°1.045 de la H. Comisión Preventiva Central (el "Dictamen"). De igual manera, el Concesionario entregará a la Empresa la información necesaria para verificar que la transferencia de la Concesión se haga a quien cumpla con los requisitos establecidos en la ley y en el Dictamen. Con todo, el Concesionario no estará obligado a entregar a la Empresa copia de las Fichas Estadísticas Codificadas Uniformes ("FECU") que presente a la Superintendencia de Valores y Seguros (la "Superintendencia"), las que podrán ser requeridas directamente por la Empresa a la Superintendencia.

En cualquier momento durante la vigencia de la Concesión, la Empresa podrá determinar los contenidos específicos de la información que deberá ser suministrada por el Concesionario (o sus órganos) según lo expresado en el párrafo anterior, así como la forma y periodicidad de tal entrega.

En tanto la Empresa no establezca requerimientos distintos a los que a continuación se señalan, el Concesionario (o sus órganos, según corresponda) estará sujeto a los deberes de información y acreditación que se indican a continuación.

1.1.1 Integración Horizontal

Dentro de los treinta días siguientes al 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año, respectivamente, el directorio del Concesionario deberá formular una declaración de pleno cumplimiento del Concesionario de las normas sobre Integración Horizontal establecidas en el Dictamen.



A más tardar los días 5 de mayo, 5 de agosto, 5 de noviembre y 5 de febrero de cada año, el Gerente General del Concesionario deberá entregar a la Empresa un certificado en que conste que el directorio ha formulado la declaración referida en el párrafo anterior que corresponda al trimestre respectivo.

1.1.2 Integración Vertical.

Dentro de los treinta días siguientes al 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año, respectivamente, el directorio del Concesionario deberá formular una declaración de pleno cumplimiento del Concesionario de las normas sobre Integración Vertical establecidas en el Dictamen, respecto del período de 12 meses anterior a cada una de esas fechas.

A más tardar los días 5 de mayo, 5 de agosto, 5 de noviembre y 5 de febrero de cada año, el Gerente General del Concesionario deberá entregar a la Empresa un certificado en que conste que el directorio ha formulado la declaración referida en el párrafo anterior que corresponda al trimestre respectivo.

La primera declaración se formulará en el momento que corresponda una vez que hayan transcurrido 12 meses a contar de la fecha de constitución del Concesionario como sociedad anónima.

1.1.3 Entrega de Antecedentes

Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que sea requerido al efecto por la Empresa, el Concesionario deberá entregar a ésta los antecedentes que hayan servido de fundamento para la formulación de las declaraciones y certificados previstos en los puntos 1.1.1 y 1.1.2 precedentes.

1.2 DETERMINACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN A QUE SE REFIERE LAS RESTRICCIONES A LA INTEGRACIÓN HORIZONTAL ESTABLECIDAS EN EL DICTAMEN

Los pasos considerados para determinar la participación de la Sociedad Concesionaria, sus controladores y sus accionistas y personas relacionadas en el capital accionario de sociedades concesionarias estatales y en la propiedad u operación de puertos privados son los siguientes:



Paso 1

Para cada accionista de la Sociedad Concesionaria, se identificará cada uno de sus controladores y sus accionistas y personas relacionadas, en adelante "grupo controlador".

Paso 2

Para cada una de las personas que compone cada "grupo controlador", se determinará su participación directa en el capital accionario que poseen en cada una de las sociedades concesionarias de los frentes de atraque estatales de la Región y en la propiedad u operación de puertos privados de la misma Región.

Paso 3

Para cada "grupo controlador" se determinará su participación en cada una de las sociedades concesionarias de los frentes de atraque estatales de la Región y en la propiedad u operación de puertos privados de la Región. Esta participación corresponderá a la suma de las participaciones de cada una de las personas que conforman el "grupo controlador" en la sociedad concesionaria de un frente de atraque estatal o en la propiedad u operación del puerto privado respectivo, determinada en el paso 2.

1.3 DETERMINACIÓN DE LOS USUARIOS RELEVANTES A QUE SE REFIERE LAS RESTRICCIONES A LA INTEGRACIÓN VERTICAL ESTABLECIDAS EN EL DICTAMEN

Los pasos considerados para identificar los usuarios relevantes a que se refieren las restricciones a la integración vertical establecidas por la H. Comisión Preventiva Central son los siguientes:

Paso 1

Para cada accionista de la Sociedad Concesionaria, se identificará a sus accionistas y conjunto de personas relacionadas, en adelante "conjunto de usuarios".

Paso 2

Para cada una de las personas que integra cada "conjunto de usuarios", se determinará el tonelaje total de carga que movilizaron por vía marítima, bajo cualquier modalidad o título, según se establece en el Dictamen N°1045 de la H. Comisión Preventiva Central, tanto a través del Frente de Atraque como de los puertos de la Región. Las modalidades o títulos a considerar suponen que existe control sobre el destino de la carga, y son: embarcador, consignatario, importador, exportador, fletador y transportador efectivo. No



obstante lo anterior, la Empresa podrá, en cualquier momento y previo informe favorable de la H. Comisión Preventiva Central, agregar nuevas categorías de usuarios, en caso que se estime que tienen control sobre el destino de la carga. En estos casos tendrán plena aplicación las cláusulas 6.4. letra b) y 15.1 letra c) del Contrato.

Paso 3

Para cada una de las personas que conforma cada "conjunto de usuarios", se determinará su participación en el tonelaje total de carga movilizada por vía marítima en el Frente de Atraque y en la Región, bajo cada modalidad y título. Estas participaciones se han de calcular considerando el tonelaje total de carga movilizada en el período de 12 meses anterior al día 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre.

En el caso del Frente de Atraque, esta participación resultará de multiplicar por 100 el cociente entre el tonelaje total movilizado por la persona a través del Frente de Atraque bajo cada una de las modalidades o título y el tonelaje total movilizado a través del Frente de Atraque bajo esa misma modalidad o título.

En el caso de la Región, esta participación resultará de multiplicar por 100 el cociente entre el tonelaje total movilizado por la persona a través de los puertos de la Región bajo cada una de las modalidades o título y el tonelaje total movilizado por los puertos de la Región bajo esa misma modalidad o título.

Paso 4

Para cada "conjunto de usuarios", se determinará su participación en el tonelaje movilizado por vía marítima a través del Frente de Atraque y de la Región, bajo cada modalidad y título.

La participación de un "conjunto de usuarios" en el tonelaje movilizado a través del Frente de Atraque corresponderá a la suma de las participaciones de cada uno de los accionistas y personas relacionadas que lo componen en el tonelaje movilizado a través del Frente de Atraque bajo la modalidad o título respectivo.

La participación de un "conjunto de usuarios" en el tonelaje movilizado a través de la Región corresponderá a la suma de las participaciones de cada uno de los accionistas y personas relacionadas que lo componen en el tonelaje movilizado a través de la Región bajo la modalidad o título respectivo. Para estos efectos se consideran todos los puertos que operan en la Región. A la fecha, en el caso de la V Región se considerarán los puertos de Valparaíso, San Antonio y Ventanas.



Paso 5

Cada "conjunto de usuarios" que movilice por vía marítima, bajo una determinada modalidad o título, más de un 15% del tonelaje de la Región o más de un 25% del tonelaje del Frente de Atraque de la Sociedad Concesionaria corresponderá a un "usuario relevante".

2. INDICADORES DE CALIDAD DE SERVICIO

2.1 NORMAS GENERALES

El Concesionario deberá entregar a la Empresa los formularios que se señalan en este Manual, debidamente firmados por su representante legal, documentos que revestirán el carácter de una declaración jurada. La Empresa podrá, cuando lo estime conveniente, solicitar que el envío de los formularios sea reemplazado por la transmisión electrónica de los mismos.

El Concesionario deberá mantener copia de los documentos fuentes originales que sirvieron de base para la formulación de las declaraciones y cálculos efectuados, por un período de a lo menos 12 meses contados desde la fecha de entrega de la última declaración a la Empresa. En Anexo se encuentra el detalle de los documentos fuentes a ser utilizados en cada caso.

La Empresa realizará, directamente o a través de terceros, de manera aleatoria, la verificación de la veracidad de cada una de las declaraciones, así como de la coherencia, exactitud y validez de los documentos fuentes utilizados. Asimismo, podrá exigir o recomendar, según corresponda, rectificaciones, modificaciones o cambios a los documentos fuentes usados y a los procedimientos internos de compilación y cálculo de los datos utilizados por el Concesionario para la realización de sus declaraciones.

La Empresa podrá solicitar, directamente o a través de terceros, a cualquier autoridad u organismo, toda aquella información que sea necesaria para verificar la validez de las declaraciones. Entre otras podrá requerir información adicional al Servicio Nacional de Aduanas, la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante o cualquiera otra institución vinculada al ámbito marítimo portuario.

A continuación se presentan las normas específicas aplicables a cada caso.

2.2 DECLARACIÓN DEL CONCESIONARIO

El Concesionario deberá declarar formalmente a través del Formulario Calidad de Servicio la información allí solicitada sobre cada una de las naves atendidas en el Frente de Atraque. Este Formulario deberá ser presentado cada Trimestre a la Empresa, durante los primeros 10 días corridos del mes siguiente, debidamente firmado por el representante



legal de la Sociedad Concesionaria, documento que revestirá el carácter de una declaración jurada.

2.3 INDICADOR TIEMPO DE OCUPACIÓN (TOM)

2.3.1 Verificación del Cumplimiento del Indicador Calidad de Servicio TOM

La Empresa verificará el cumplimiento de las Velocidades de Transferencia Mínimas que se indican en el Anexo III de las Bases de Licitación, a través del Indicador de Calidad de Servicio Tiempo de Ocupación Máximo (TOM) del Frente de Atraque por cada nave. Esta verificación se podrá efectuar de manera aleatoria para una, varias o todas las naves que atracaron en el Frente de Atraque, después del último día del sexto mes del primer Año Contractual. Esta verificación tendrá por objeto comprobar que el Tiempo de Ocupación de una nave no supera a aquel que se hubiera dado en el evento que sus cargas embarcadas y desembarcadas hubieren sido transferidas a las velocidades mínimas establecidas en el Anexo III de las Bases de Licitación. No se considerarán dentro del Tiempo de Ocupación, (i) cualquier retraso producto de eventos de Fuerza Mayor, y (ii) cualquier retraso que surja de actos u omisiones de personas distintas del Concesionario, sus empleados, sus contratistas, agentes o representantes.

La verificación no se hará respecto de aquellas naves cuya función esencial no es el transporte de carga ni de aquellas naves que siendo su función esencial el transporte de carga hayan permanecido atracadas sin hacer transferencia de carga. Tampoco se hará respecto de aquellas naves que transfieran cargas en el Frente de Atraque, que de acuerdo a los Estándares Internacionales de la Industria EMPOR clasifique como "cargas de proyecto".

Esta verificación será sin perjuicio de aquella que efectúe el representante de la nave, para efectos de determinar la aplicabilidad de la sanción establecida al Concesionario en caso de incumplimiento del Tiempo de Ocupación Máximo.

2.3.2 Determinación del Tiempo de Ocupación Máximo (TOM)

El procedimiento que se ha de emplear para determinar el Tiempo de Ocupación Máximo (TOM) dependerá de si se trata de una nave Full Container, Car Carrier u otro tipo de nave. Para definir si una nave es Full Container, se debe determinar el porcentaje de carga contenedorizada transferida por la nave en el Frente de Atraque. Este porcentaje se calculará utilizando la siguiente fórmula:



$$PC = \frac{C}{T} * 100$$

Donde,

- PC = Porcentaje de carga contenedorizada de la nave
T = Tonelaje total de carga transferida por la nave, incluidas las taras. No se debe incluir aquel tonelaje transferido por razones de estiba o desestiba de la nave (falsos embarques/desembarques)
C = Tonelaje total de carga en contenedores transferido por la nave, incluidas las taras. No se debe considerar aquel tonelaje transferido por razones de estiba o desestiba de la nave (falsos embarques/desembarques)

Si PC resulta mayor o igual a 90% se considerará a la nave como Full Container.

En el caso de naves Full Container se utilizará el Procedimiento de Cálculo A que se describe más adelante. También se utilizará este procedimiento en el caso de las naves Car Carrier. Para las demás naves se utilizará el Procedimiento de Cálculo B.

• **Procedimiento de Cálculo A**

El Tiempo de Ocupación Máximo (TOM) de naves Car Carrier o Full Container se ha de determinar de acuerdo al procedimiento siguiente:

- (a) Se identificará el número de contenedores o vehículos transferidos.
- (b) Se dividirá el número de contenedores o vehículos determinado en la letra (a) por la respectiva Velocidad de Transferencia Mínima establecida en el Anexo III de las Bases de Licitación.
- (c) Al cuociente calculado en la letra (b), expresado con dos decimales, se le adicionará 4 horas

Los pasos anteriores se pueden expresar en la fórmula siguiente:

$$TOM = \frac{NC}{VTMc} + 4$$

Donde,

- TOM = Índice de Tiempo de Ocupación Máximo
NC = Número de contenedores o vehículos transferidos



VTMc = Velocidad de Transferencia Mínima de contenedores en naves Full Container o vehículos en naves Car Carrier, establecidas en el Anexo III de las Bases de Licitación

• **Procedimiento de Cálculo B**

El Tiempo de Ocupación Máximo (TOM) de naves que transporten un porcentaje de carga contenedorizada inferior a 90% y no correspondan a naves de tipo Car Carrier, se ha de determinar de acuerdo al procedimiento siguiente:

Para cada bodega de la nave:

- (a) se clasificarán las cargas transferidas de acuerdo a los tipos de carga identificados en el Anexo III de las Bases de Licitación,
- (b) para cada tipo de carga identificado, se determinará el tonelaje o número total de unidades de carga transferidas,
- (c) se determinará el tiempo de transferencia máximo de cada tipo de carga, como el cociente entre el tonelaje o unidades totales de carga transferida determinado en (b) y las Velocidades de Transferencia Mínima para cada tipo de carga establecidas en el Anexo III de las Bases de Licitación, y
- (d) se determinará el tiempo de transferencia de la bodega, como la suma de los tiempos de transferencia máximos de cada tipo de carga. Este tiempo se determinará mediante la fórmula siguiente:

$$TB_k = \sum_{j=1}^m \frac{Tb_{kj}}{VTM_j}$$

Donde,

- TB_k = Tiempo total de transferencia de la bodega k (hrs. o fracción de horas)
- Tb_{kj} = Tonelaje o Unidades de carga del tipo j transferido hacia o desde la bodega k.
- VTM_j = Velocidad de transferencia mínima para la carga tipo j, establecidas en el Anexo III de las Bases de Licitación. Debe expresarse en Toneladas por hora o Unidades por hora.
- k = Número de bodegas de la nave (k = 1,2,3,...n)
- j = Tipos de carga (j = 1,2,3.....m)

La Bodega Dominante corresponderá a aquella bodega que posea el mayor tiempo de transferencia.



El Tiempo de Ocupación Máximo (TOM) de la nave resultará al adicionar 4 horas al tiempo de transferencia de la carga contenida en la Bodega Dominante. Este cálculo se puede expresar como sigue:

$$TOM = TBD + 4$$

Donde,

TOM = Índice de Tiempo de Ocupación Máximo
TBD = Tiempo total de transferencia de la Bodega Dominante

2.3.3 Determinación del Tiempo de Ocupación (TO)

El Tiempo de Ocupación de cada nave se ha de determinar siguiendo el procedimiento siguiente:

- (a) Identificar la fecha y hora de amarre de la primera espía de la nave, al momento del atraque
- (b) Identificar la fecha y hora de desamarre de la última espía de la nave, al momento del desatraque
- (c) Determinar el Tiempo de Ocupación (TO), como el número de horas que transcurrieron entre el amarre de la primera espía y el desamarre de la última espía.

Para efectos del procedimiento anterior se utilizarán las expresiones siguientes:

$$TO = \{[24 + (H_u + M_u / 60)] - (H_p + M_p / 60) + f * 24\}$$

Donde:

TO = Tiempo de Ocupación
d_p = día de amarre de la primera espía (1,...31)
d_u = día de desamarre de la última espía (1,...31)
m_p = mes de amarre de la primera espía (1,...12)
m_u = mes del día de desamarre de la última espía (1,...12)
H_p = Hora del día de amarre de la primera espía (1,...24)
H_u = Hora del día del desamarre de la última espía (1,...24)
M_p = Minutos de la hora de amarre de la primera espía (0,...60)
M_u = Minutos de la hora de desamarre de la última espía (0,...60)



Siendo,

$$f = d_u - (d_p + 1) \quad \text{Si} \quad (m_u - m_p) = 0$$

$$f = d_u + [mpn - (d_p + 1)] \quad \text{Si} \quad (m_u - m_p) \neq 0$$

donde,

mpn = Número de días del mes de amarre de la primera espía

Los resultados obtenidos de cuocientes, así como TO deberán calcularse con con un decimal.

2.3.4 Determinación del Tiempo de Inactividad (TNT)

El Tiempo de Inactividad (TNT) corresponde al número total de horas en que la nave no realizó transferencia de carga por efecto de (i) cualquier retraso producto de eventos de Fuerza Mayor, y (ii) cualquier retraso que surja de actos u omisiones de personas distintas del Concesionario, sus empleados, sus contratistas, agentes o representantes.

En este caso,

$$TNT = HI + MI / 60$$

donde,

- TNT = Tiempo de inactividad de la nave no imputable al Concesionario
- HI = Horas de inactividad causadas por (i) cualquier retraso producto de eventos de Fuerza Mayor, y (ii) cualquier retraso que surja de actos u omisiones de personas distintas del Concesionario, sus empleados, sus contratistas, agentes o representantes.
- MI = Minutos de inactividad causados por fuerza mayor o caso fortuito (i) cualquier retraso producto de eventos de Fuerza Mayor, y (ii) cualquier retraso que surja de actos u omisiones de personas distintas del Concesionario, sus empleados, sus contratistas, agentes o representantes.

2.3.5 Cumplimiento de la Calidad de Servicio de TOM

El Concesionario cumplirá la calidad de servicio establecida, si el Tiempo de Ocupación (TO) de la nave, descontando el Tiempo de Inactividad (TNT), resulta ser menor o igual al Tiempo de Ocupación Máximo (TOM). Es decir, si se cumple la condición:



$$TO - TNT \leq TOM$$

2.4 INDICADOR TIEMPO DE OCUPACIÓN MÁXIMO ANUAL (TOMA)

2.4.1 Verificación del Cumplimiento del TOMA

El cálculo de este indicador de calidad de servicio será de exclusiva responsabilidad de la Empresa.

La Empresa verificará el cumplimiento de las Velocidades de Transferencia Promedio que se indican en el Anexo III de las Bases de Licitación, a través del Indicador de Calidad de Servicio Tiempo de Ocupación Máximo Anual (TOMA) del Frente de Atraque. Esta verificación se hará trimestralmente a partir del séptimo Trimestre, considerando los 4 Trimestres inmediatamente anteriores.

La verificación tendrá por objeto comprobar que el Tiempo de Ocupación del Frente de Atraque, durante el citado período de 4 Trimestres no supera a aquel que hubiere resultado si la carga embarcada y desembarcada por cada una de las naves que atracaron en dicho período hubiera sido transferida a las velocidades de transferencia promedio establecidas en el Anexo III de las Bases de Licitación.

Para estos efectos no se incluirán aquellas naves que hubieren atracado en el Frente, cuya función esencial no es el transporte de carga ni aquellas naves que siendo su función esencial el transporte de carga hayan permanecido atracadas sin hacer transferencia de carga. Tampoco se hará respecto de aquellas naves que transfieran cargas en el Frente de Atraque, que de acuerdo a los Estándares Internacionales de la Industria EMPOR clasifique como "cargas de proyecto". Asimismo, no se considerarán dentro de la suma de los Tiempos de Ocupación, aquellas demoras causadas por (i) cualquier retraso producto de eventos de Fuerza Mayor, y (ii) cualquier retraso que surja de actos u omisiones de personas distintas del Concesionario, sus empleados, sus contratistas, agentes o representantes.

Una vez calculado el índice TOMA, éste se compara con el resultado de la suma de los Tiempos de Ocupación de las naves atendidas en el período de 4 Trimestres inmediatamente anterior, al que se le resta la suma de los tiempos de inactividad provocados por (i) cualquier retraso producto de eventos de Fuerza Mayor, y (ii) cualquier retraso que surja de actos u omisiones de personas distintas del Concesionario, sus empleados, sus contratistas, agentes o representantes.

2.4.2 Determinación del Tiempo de Ocupación Máximo Anual (TOMA)

El Tiempo de Ocupación Máximo Anual se calculará utilizando la expresión siguiente:



$$TOMA = \sum_{i=1}^M tt_i$$

Donde:

TOMA = Tiempo de Ocupación Máximo Anual del Frente de Atraque
M = Número total de naves atendidas en los últimos 4 Trimestres
 tt_i = Tiempo de transferencia de la nave i-ésima

El procedimiento que se empleará para determinar el tiempo de transferencia de la nave i-ésima dependerá si se trata de una nave Full Container, Car Carrier u otro tipo de nave. Para definir si una nave corresponde a Full Container, se determinará el porcentaje de carga contenedorizada que fue transferida por cada nave en el Frente de Atraque. Este porcentaje se calculará utilizando la siguiente fórmula:

$$PC = \frac{C}{T} * 100$$

Donde,

PC = Porcentaje de carga contenedorizada de la nave
T = Tonelaje total de carga transferida por la nave, incluido las taras. No se debe considerar aquel tonelaje transferido por razones de estiba o desestiba de la nave (falsos embarques/desembarques)
C = Tonelaje total de carga en contenedores transferido por la nave, incluido las taras. No se debe considerar aquel tonelaje transferido por razones de estiba o desestiba de la nave (falsos embarques/desembarques)

Si PC resulta mayor o igual a 90%, se considerará a la nave como Full Container.

En el caso de naves Full Container se utilizará el Procedimiento de Cálculo A que se describe más adelante. También se utilizará este procedimiento en el caso de las naves Car Carrier. Para las demás naves se utilizará el Procedimiento de Cálculo B.

- **Procedimiento de Cálculo A**

El tiempo de transferencia de una nave Car Carrier o Full Container se determinará de acuerdo al procedimiento siguiente:



- (a) Se identificará el número de contenedores o vehículos transferidos.
- (b) Se dividirá el número de contenedores o vehículos determinado en la letra (a) por la respectiva Velocidad de Transferencia Promedio establecida en el Anexo III de las Bases de Licitación.
- (c) Al cuociente calculado en la letra (b), expresado con dos decimales, se le adicionará 4 horas

Los pasos anteriores se pueden expresar en la fórmula siguiente:

$$tt_i = \frac{NC}{VTPc} + 4$$

Donde,

- tt_i : Tiempo de transferencia de la nave i-ésima, cuando ésta corresponde al tipo Car Carrier o Full Container
- NC : Número de contenedores o vehículos transferidos.
- VTPc : Velocidad de Transferencia Promedio para contenedores en naves Full Container o vehículos en naves Car carrier, establecida en el Anexo III de las Bases de Licitación.

• **Procedimiento de Cálculo B**

El procedimiento de cálculo del tiempo de transferencia de naves que embarquen y desembarquen un porcentaje de carga contenedorizada inferior a 90% y que no correspondan a naves de tipo Car Carrier, será el siguiente:

Para cada bodega de la nave:

- (a) se clasificarán las cargas transferidas de acuerdo a los tipos de carga identificados en el Anexo III de las Bases de Licitación
- (b) para cada tipo de carga identificado se determinará el tonelaje o número total de unidades de carga transferidas.
- (c) se calculará el tiempo de transferencia de cada tipo de carga, como el cuociente entre el tonelaje o unidades totales de carga transferida determinado en (b) y las Velocidades de Transferencia Promedio para cada tipo de carga establecidas en el Anexo III de las Bases de Licitación.
- (d) se determinará el tiempo de transferencia de la bodega, como la suma de los tiempos de transferencia de cada tipo de carga. Este tiempo se determinará mediante la fórmula siguiente:



$$TB_k = \sum_{j=1}^m \frac{Tb_{kj}}{VTP_j}$$

Donde,

- TB_k = Tiempo total de transferencia de la bodega k (hrs. o fracción de horas)
 Tb_{kj} = Tonelaje o Unidades de carga del tipo j transferido hacia o desde la bodega k.
 VTP_j = Velocidad de Transferencia Promedio para la carga tipo j, establecida en el Anexo III de las Bases de Licitación. Debe expresarse en Toneladas por hora o Unidades por hora.
 k = Número de bodegas de la nave ($k = 1, 2, 3, \dots, n$)
 j = Tipos de carga ($j = 1, 2, 3, \dots, m$)

La Bodega Dominante corresponderá a aquella bodega que posea el mayor tiempo total de transferencia.

El tiempo de transferencia de este tipo de naves resultará al adicionar 4 horas al tiempo de transferencia de la carga contenida en la Bodega Dominante. Este cálculo se puede expresar como sigue:

$$tt_i = TBD + 4$$

Donde,

- tt_i = Tiempo de transferencia de la nave i-ésima, cuando ésta no corresponde al tipo Car Carrier o Full Container
 TBD = Tiempo de transferencia de la Bodega Dominante

2.4.3 Cumplimiento de la Calidad de Servicio de TOMA

El Concesionario cumplirá la norma establecida, si la suma de los Tiempos de Ocupación de las naves, descontándole la suma de Tiempos de Inactividad (TNT), resulta ser menor o igual al índice TOMA. Es decir, si se cumple la condición:

$$\left(\sum_{v=1}^M TO_v - \sum_{v=1}^M TNT_v \right) \leq TOMA$$



donde,

TOMA	=	Tiempo de Ocupación Máximo Anual
TO _v	=	Tiempo de ocupación de la nave v-ésima atendida en el período de cálculo
TNT _v	=	Tiempo de Inactividad de la nave v-ésima.
M	=	Números de naves atendidas en el período de 4 Trimestres inmediatamente anterior

2.5 INDICADOR TIEMPO DE ESPERA (TE)

2.5.1 Determinación del Tiempo de Espera (TE)

El Tiempo de Espera de cualquier nave, significará el período, medido en horas (o fracciones de ésta), que comienza en la fecha y hora para el cual el representante de la nave ha requerido su atraque, de acuerdo a los procedimientos establecidos por el Concesionario en el Manual de los Servicios, y que termina en la fecha y hora en que se produce el amarre de la primera espía de tal nave al Frente de Atraque, entendiéndose que, si tal nave llega al área de fondeo del Puerto después de (x) si no se le ha programado una fecha y hora de atraque, la fecha y hora para la cual su representante ha requerido su atraque, o (y) si se le ha programado una fecha y hora de atraque, la fecha y hora programada para su atraque, tal Tiempo de Espera no comenzará hasta el momento en que tal representante haya solicitado una nueva fecha y hora requerida de atraque de la nave, entendiéndose además que tal Tiempo de Espera en ningún caso comenzará antes de veinticuatro (24) horas después del momento en el cual el representante de la nave haya solicitado su atraque o, si ocurre antes, la fecha y hora programada para su atraque de común acuerdo entre el representante y el Concesionario. No se considerarán como Tiempo de Espera aquellos períodos de tiempo atribuibles a un Evento de Fuerza Mayor, o a la nave en cuestión o que de otra manera no sean atribuibles al Concesionario, sus empleados, subcontratistas, agentes o representantes. Asimismo, se considerará que no hay Tiempo de Espera si existe otro sitio en el Espigón que sea capaz de atender a tal nave y que esté disponible por el tiempo requerido para efectuar el Embarque y Desembarque de su carga.

Para determinar el tiempo de espera se han de seguir los pasos siguientes:

- Establecer la fecha (dd/mm/aaaa) y hora (hh:mm) requerida para el atraque de la nave.
- Establecer la fecha (dd/mm/aaaa) y hora (hh:mm) de amarre de la primera espía.
- Determinar el tiempo transcurrido entre la fecha y hora establecida en el paso identificado en la letra (a) y la fecha y hora establecida en la letra (b).



- (d) Descontar del tiempo determinado en la letra (c) aquellos períodos de tiempo atribuibles a la nave o aquellos períodos atribuibles a fuerza mayor o caso fortuito que pudieran haber impedido su atraque en la fecha requerida.

El procedimiento antes descrito se puede representar en la expresión matemática siguiente:

$$TE = \{24 + (H_p + M_p / 60)\} - (H_a + M_a / 60) + f * 24 - tean$$

Donde:

TE	=	Tiempo de espera
tean	=	Tiempo de espera atribuible a la nave
d _p	=	día de amarre de la primera espía (1,...31)
d _a	=	día requerido de atraque (1,...31)
m _p	=	mes del día de amarre de la primera espía (1,...12)
m _a	=	mes del día requerido de atraque (1,...12)
H _p	=	Hora del día de amarre de la primera espía (1,...24)
H _a	=	Hora del día requerido de atraque (1,...24)
M _p	=	Minutos de la hora de amarre de la primera espía (0,...60)
M _a	=	Minuto de la hora requerida de atraque (0,...60)

Siendo,

$$f = d_p - (d_a + 1) \quad \text{Si} \quad (m_p - m_a) = 0$$

$$f = d_p + [man - (d_a + 1)] \quad \text{Si} \quad (m_p - m_a) \neq 0$$

donde,

man = Número de días del mes correspondiente a la fecha requerida para el atraque de la nave

El cociente para transformar minutos a horas se calculará con un decimal.



2.5.2 Cumplimiento de la Calidad de Servicio de TE

El Concesionario cumplirá la norma establecida, si el tiempo de espera (TE) de cada nave, es igual o inferior a 6 horas.

2.5.3 Verificación del Cumplimiento de la Calidad de Servicio de TE

La verificación, por parte de la Empresa, del cumplimiento del Indicador de Calidad de Servicio Tiempo de Espera (TE), se podrá efectuar de manera aleatoria para una, varias o todas las naves que atracaron en el Frente de Atraque.

Esta verificación será sin perjuicio de aquella que efectúe el representante de la nave, para efectos de determinar la aplicabilidad de la sanción establecida al Concesionario en caso de incumplimiento del Tiempo de Espera (TE).

3. DETERMINACION DEL COEFICIENTE VARIABLE DEL INDICE TARIFARIO

El cálculo del Coeficiente Variable del Índice Tarifario (Lambda) será de exclusiva responsabilidad de la Empresa. Este coeficiente se calculará utilizando los datos sobre eslora total, Tiempo de Ocupación y el Tonelaje Anual del Año Anterior. Este cálculo se deberá realizar dentro de los 30 días siguientes al término de un Año Contractual. El primer cálculo se hará concluido el primer Año Contractual.

El coeficiente variable del Índice Tarifario corresponde a la sumatoria de los productos entre el Tiempo de Ocupación y la eslora total, de las naves que atracaron en el Frente de Atraque en el Año Anterior, dividido por el Tonelaje Anual.

No se considerarán en el cálculo aquellas naves cuya función esencial no es el transporte de carga, ni aquellas naves que siendo su función esencial el transporte de carga hayan permanecido atracadas sin hacer transferencia de carga. Asimismo, no se considerarán dentro de los Tiempos de Ocupación, aquellas demoras causadas por fuerza mayor o caso fortuito.

El cálculo se hará de acuerdo al procedimiento siguiente:

- (a) Se determinará la eslora total y el Tiempo de Ocupación de cada una de las naves que atracaron en el Frente de Atraque en el Año Anterior.
- (b) Se determinará el producto entre el Tiempo de Ocupación y la eslora total de cada nave.
- (c) Se calculará la suma de los productos determinados en la letra (b).
- (d) La suma calculada en la letra (c) se dividirá por el Tonelaje Anual.

Los pasos anteriores corresponden a la expresión matemática siguiente:

$$\text{Lambda} = \frac{\sum_{i=1}^N (\text{esl}_i * \text{to}_i)}{\text{AT}}$$

Donde:

- Lambda = Factor Variable de Tarifa
 i = es la nave i-ésima atendida en el Frente de Atraque en el Año Anterior.
 N = Número total de naves atendidas en el Frente de Atraque en el Año Anterior.
 esl_i = Eslora total de la nave i-ésima, expresada en metros, atendida en el Frente de Atraque en el Año Anterior.
 to_i = Tiempo de Ocupación del Frente de Atraque por la nave i-ésima atendida en el Año Anterior.
 AT = Tonelaje Anual.

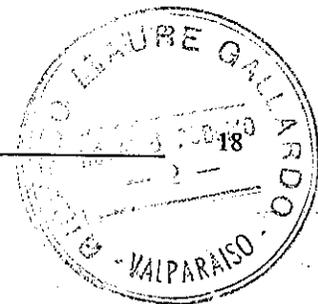
El Tonelaje Anual, para cualquier Año Contractual corresponde al total de Toneladas transferidas por el Frente de Atraque en el Año Anterior, excluyendo el suministro de agua, combustible y rancho de la nave para su propio consumo e incluyendo el tonelaje transferido por razones de Estiba y Desestiba de la nave (falsos Embarques/Desembarques) y la tara.

El Tonelaje Anual se calculará considerando la expresión siguiente:

$$\text{AT} = \sum_{i=1}^N (\text{TT}_i + \text{TFE}_i)$$

Donde,

- AT = Tonelaje Anual
 N = Número total de naves atendidas en el Frente de Atraque en el Año Anterior.
 i = nave i-ésima atendida en el Año Anterior
 TT_i = Tonelaje transferido por la i-ésima nave del Año Anterior, incluyendo la tara
 TFE_i = Tonelaje embarcado y desembarcado por la i-ésima nave del Año Anterior por razones de estiba y desestiba, incluyendo la tara



4. PREMIOS POR PRONTO DESPACHO

4.1.1 Verificación de la Aplicación de los Premios por Pronto Despacho

La Empresa podrá verificar que las velocidades de transferencia con que fueron embarcadas y desembarcadas las cargas de aquellas naves con las cuales el Concesionario hubiere acordado premios por pronto despacho, no sean inferiores a las velocidades de transferencia promedio establecidas en el Anexo III de las Bases de Licitación. Esta verificación se podrá efectuar de manera aleatoria para una, varias o todas las naves respectivas, mediante la determinación del Tiempo de Transferencia Medio (TRAM). Este tiempo corresponde al Tiempo de Ocupación que tendría cada una de tales naves si su carga embarcada y desembarcada hubiere sido transferida a las velocidades promedios establecidas en el Anexo III de las Bases de Licitación.

La verificación antes señalada será sin perjuicio de aquella que efectúe el representante de la nave, para efectos de determinar el cumplimiento por parte del Concesionario del Tiempo de Transferencia Medio.

4.1.2 Determinación del Tiempo de Transferencia Medio (TRAM)

El procedimiento que se empleará para determinar el Tiempo de Transferencia Medio de aquellas naves con las cuales el Concesionario hubiere acordado premios por pronto despacho dependerá si se trata de una nave Full Container, Car Carrier u otro tipo de nave. Para definir si una nave corresponde a Full Container, se determinará el porcentaje de carga contenedorizada que fue transferida por cada nave en el Frente de Atraque. Este porcentaje se calculará utilizando la siguiente fórmula:

$$PC = \frac{C}{T} * 100$$

Donde,

- PC = Porcentaje de carga contenedorizada de la nave
T = Tonelaje total de carga transferida por la nave, incluido las taras. No se debe considerar aquel tonelaje transferido por razones de estiba o desestiba de la nave (falsos embarques/desembarques)
C = Tonelaje total de carga en contenedores transferido por la nave, incluido las taras. No se debe considerar aquel tonelaje transferido por razones de estiba o desestiba de la nave (falsos embarques/desembarques)

Si PC resulta mayor o igual a 90%, se considerará a la nave como Full Container.



En el caso de naves Full Container se utilizará el Procedimiento de Cálculo A que se describe más adelante. También se utilizará este procedimiento en el caso de las naves Car Carrier. Para las demás naves se utilizará el Procedimiento de Cálculo B.

- **Procedimiento de Cálculo A**

El Tiempo de Transferencia Medio de una nave Car Carrier o Full Container se determinará de acuerdo al procedimiento siguiente:

- (a) Se identificará el número de contenedores o vehículos transferidos.
- (b) Se dividirá el número de contenedores o vehículos determinado en la letra (a) por la respectiva Velocidad de Transferencia Promedio establecida en el Anexo III de las Bases de Licitación.
- (c) Al cociente calculado en la letra (b), expresado con dos decimales, se le adicionará 4 horas

Los pasos anteriores se pueden expresar en la fórmula siguiente:

$$TRAM = \frac{NC}{(VTPc)} + 4$$

Donde,

- TRAM : Tiempo de Transferencia Medio de la nave, cuando ésta corresponde al tipo Car Carrier o Full Container
- NC : Número de contenedores o vehículos transferidos.
- VTPc : Velocidad de Transferencia Promedio para contenedores en naves Full Container o vehículos en naves Car carrier, establecida en el Anexo III de las Bases de Licitación.

- **Procedimiento de Cálculo B**

El procedimiento de cálculo del Tiempo de Transferencia Medio de naves que embarquen y desembarquen un porcentaje de carga contenedorizada inferior a 90% y que no correspondan a naves de tipo Car Carrier, será el siguiente:

Para cada bodega de la nave:

- (a) se clasificarán las cargas transferidas de acuerdo a los tipos de carga identificados en el Anexo III de las Bases de Licitación
- (b) para cada tipo de carga identificado se determinará el tonelaje o número total de unidades de carga transferidas.



- (c) se calculará el tiempo de transferencia de cada tipo de carga, como el cuociente entre el tonelaje o unidades totales de carga transferida determinado en (b) y las Velocidades de Transferencia Promedio para cada tipo de carga establecidas en el Anexo III de las Bases de Licitación.
- (d) se determinará el tiempo de transferencia de la bodega, como la suma de los tiempos de transferencia de cada tipo de carga. Este tiempo se determinará mediante la fórmula siguiente:

$$TB_k = \sum_{j=1}^m \left[\frac{Tb_{kj}}{(VTP_j)} \right]$$

Donde,

- TB_k = Tiempo total de transferencia de la bodega k (hrs. o fracción de horas)
- Tb_{kj} = Tonelaje o Unidades de carga del tipo j transferido hacia o desde la bodega k.
- VTP_j = Velocidad de Transferencia Promedio para la carga tipo j, establecida en el Anexo III de las Bases de Licitación. Debe expresarse en Toneladas por hora o Unidades por hora.
- k = Número de bodegas de la nave (k = 1,2,3,...n)
- j = Tipos de carga (j = 1,2,3,...m)

La Bodega Dominante corresponderá a aquella bodega que posea el mayor tiempo total de transferencia.

El Tiempo de Transferencia Medio de este tipo de naves resultará al adicionar 4 horas al tiempo de transferencia de la carga contenida en la Bodega Dominante. Este cálculo se puede expresar como sigue:

$$TRAM = TBD + 4$$

Donde,

- TRAM = Tiempo de Transferencia Medio de la nave, cuando ésta no corresponde al tipo Car Carrier o Full Container
- TBD = Tiempo de transferencia de la Bodega Dominante

4.1.3 Cumplimiento del TRAM

Se entenderá como condición necesaria para la aplicación de premio por pronto despacho que el Tiempo de Ocupación de la nave, descontándole la suma de Tiempos de Inactividad (TNT), resulte ser menor o igual al índice TRAM. Es decir, si se cumple la condición:

$$(TO - TNT) \leq TRAM$$

donde,

TRAM = Tiempo de Transferencia Medio
TO = Tiempo de Ocupación de la nave
TNT = Tiempo de Inactividad de la nave



ANEXOS

J

J



FORMULARIOS DE DECLARACION

Los siguientes formularios se presentan en calidad de modelos. Para efectos de declaración y registro de información deberán usarse tantos formularios como sea necesario para registrar la totalidad de la información.

Handwritten signature or initials.

FORMULARIO CALIDAD DE SERVICIO

Período Desde: / /
 Hoja N°

Hasta: / /
 Año Contractual:

Nombre de la Nave	
Eslora Total (m)	
TRG	
Número de Viaje	
Tipo de Nave (Full Container, Car Carrier u otro tipo)	



1. Fecha requerida de Atraque

Día (dd)	Mes (mm)	Año (aaaa)	Hora (HH)	Minutos (MM)

2. Amarre Primera Espía

Día (dd)	Mes (mm)	Año (aaaa)	Hora (HH)	Minutos (MM)

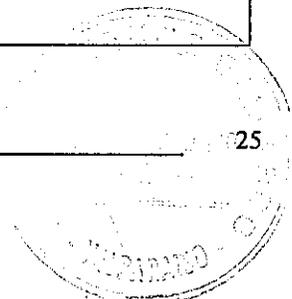
3. Desamarre Ultima Espía

Día (dd)	Mes (mm)	Año (aaaa)	Hora (HH)	Minutos (MM)

4. Tiempo de Espera Atribuible a la Nave o atribuibles a fuerza mayor o caso fortuito

Horas (HH)	Minutos (MM)

Detalle de Causas (indicar Fecha y Hora de inicio, Fecha y Hora de Término y Motivo)



5. Tiempo de Espera

Período entre la fecha y hora requerida para el atraque de la nave y el Amarre de la Primera Espía - Tiempo de Espera Atribuible a la Nave o atribuibles a fuerza mayor o caso fortuito = Tiempo de Espera

Horas (HH)	Minutos (MM)	-	Horas (HH)	Minutos (MM)	=	Horas (HH)	Minutos (MM)

6. Tiempo de Inactividad

Horas (HH)	Minutos (MM)

Detalle de Causas (indicar Fecha y Hora de inicio, Fecha y Hora de Término y Motivo)

7. Tiempo de Ocupación

Período entre el Amarre de la Primera Espía y el Desamarre de la Última Espía - Tiempo de Inactividad = Tiempo de Ocupación - Tiempo de Inactividad

Horas (HH)	Minutos (MM)	-	Horas (HH)	Minutos (MM)	=	Horas (HH)	Minutos (MM)



[Handwritten signature and scribbles]

8. Porcentaje de Carga Contenedorizada

Tonelaje Contenedores	÷	Tonelaje Total	X 100	=	PC
					%

9. Cargas por Bodega

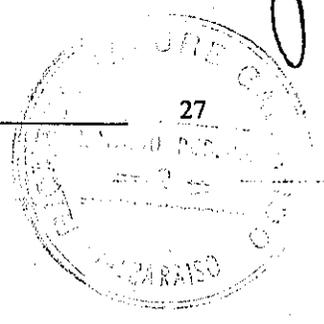
Tipo de Carga	Unidad	Bodega N°1		Bodega N°2		Bodega N°3		...		Bodega N° n		Falso E/D	
Contenedores	Unidades y Toneladas												
Vehículos	Unidades y Toneladas												
Fruta	Pallets y Toneladas												
Bobinas de Acero	Toneladas												
Planchas de Acero	Toneladas												
Atados Fierro	Toneladas												
Rollos Alambrón	Toneladas												
Tubos	Toneladas												
Cobre	Toneladas												
Otras Cargas	Toneladas												
Total Nave-TM													

10. Tiempo de Ocupación Máximo (TOM)

Horas (HH)	Minutos (MM)

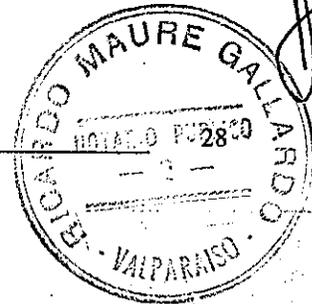
Firma Representante Legal del Concesionario _____

Fecha de Entrega a la Empresa _____



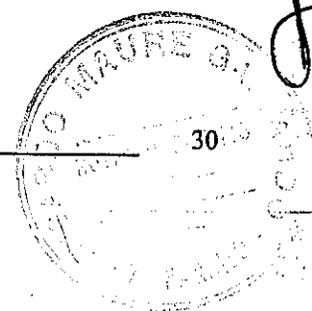
VARIABLES Y FUENTES

Variable	Descripción	Fuente
Tiempo de Ocupación Máximo (TOM)		
Nombre de la nave		Manifiesto de cargas numerado por el Servicio Nacional de Aduanas y sus aclaraciones
Tipo de Nave		Lloyd's Register of Shipping, otra sociedad clasificadora o certificado de arqueo
TRG		Lloyd's Register of Shipping, otra sociedad clasificadora o certificado de arqueo
Número de Viaje		Manifiesto de cargas numerado por el Servicio Nacional de Aduanas y sus aclaraciones
T	Tonelaje total de carga transferido por la nave, incluido las taras. No se deben considerar aquellas toneladas o unidades transferidas por razones de estiba o desestiba de la nave (falso embarque/desembarque)	<ul style="list-style-type: none"> • Manifiesto de cargas numerado por el Servicio Nacional de Aduanas y sus aclaraciones, • Guía de Despacho para el cabotaje, • Documento diseñado por el Concesionario para el caso de atraque condicional, • Plano de Estiba y/o documento diseñado por el Concesionario
C	Tonelaje total de carga en contenedores, incluido las taras. No se debe considerar aquel tonelaje transferido por razones de estiba o desestiba de la nave (falso embarque/desembarque) e incluida la tara	<ul style="list-style-type: none"> • Manifiesto de cargas numerado por el Servicio Nacional de Aduanas y sus aclaraciones, • Guía de Despacho para el cabotaje, • Documento diseñado por el Concesionario para el caso de atraque condicional, • Plano de Estiba y/o documento diseñado por el Concesionario



Variable	Descripción	Fuente
NC	Número de contenedores o vehículos transferidos.	<ul style="list-style-type: none"> • Manifiesto de cargas numerado por el Servicio Nacional de Aduanas y sus aclaraciones, • Guía de Despacho para el cabotaje, • Documento diseñado por el Concesionario para el caso de atraque condicional, • Plano de Estiba y/o documento diseñado por el Concesionario
VTMc	Velocidad de transferencia mínima para contenedores en naves Full Container o para vehículos en naves Car Carrier, según corresponda	Anexo III Bases de Licitación
T _{b_{kj}}	Toneladas o unidades de carga del tipo j transferidas hacia o desde la bodega k.	<ul style="list-style-type: none"> • Lista de Carga por Bodega, • Lista de Descarga por Bodega, • Documento diseñado por el Concesionario para el caso de atraque condicional, • Plano de Estiba y/o documento diseñado por el Concesionario
VIM _j	Velocidad de transferencia mínima para la carga tipo j	Anexo III Bases de Licitación
k	Número de bodegas de la nave	<ul style="list-style-type: none"> • Lista de Carga por Bodega, • Lista de Descarga por Bodega
j	Tipos de carga	Anexo III Bases de Licitación
Tiempo de Ocupación (TO)		
d _p	Día de amarre de la primera espía	Carta de atraque o el documento que haga sus veces
d _u	Día de desamarre de la última espía	Carta de atraque o el documento que haga sus veces
m _p	Mes del día de amarre de la primera espía	Carta de atraque o el documento que haga sus veces
m _u	Mes del día de desamarre de la última espía	Carta de atraque o el documento que haga sus veces
H _p	Hora del día de amarre de la primera espía	Carta de atraque o el documento que haga sus veces
H _u	Hora del día de desamarre de la última espía	Carta de atraque o el documento que haga sus veces

Variable	Descripción	Fuente
M _p	Minutos de la hora de amarre de la primera espía	Carta de atraque o el documento que haga sus veces
M _u	Minutos de la hora de desamarre de la última espía	Carta de atraque o el documento que haga sus veces
HI	Horas de inactividad causadas por (i) cualquier retraso producto de eventos de Fuerza Mayor, y (ii) cualquier retraso que surja de actos u omisiones de personas distintas del Concesionario, sus empleados, sus contratistas, agentes o representantes	Autoridad Marítima o quién la reemplace
MI	Minutos de inactividad causadas por (i) cualquier retraso producto de eventos de Fuerza Mayor, y (ii) cualquier retraso que surja de actos u omisiones de personas distintas del Concesionario, sus empleados, sus contratistas, agentes o representantes	Autoridad Marítima o quién la reemplace
Tiempo de Ocupación Máximo Anual (TOMA)		
M	Número total de naves atendidas en los últimos 4 Trimestres	Documento diseñado por el Concesionario
T	Tonelaje total de la nave, incluidas las taras. No se debe considerar aquel tonelaje transferido por razones de estiba o desestiba de la nave (falso embarque/desembarque)	<ul style="list-style-type: none"> • Manifiesto de cargas numerado por el Servicio Nacional de Aduanas y sus aclaraciones, • Guía de Despacho para el cabotaje, • Documento diseñado por el Concesionario para el caso de atraque condicional, • Plano de Estiba y/o documento diseñado por el Concesionario



Variable	Descripción	Fuente
C	Tonelaje total de la carga en contenedores transferido por la nave, incluido las taras. No se debe considerar aquel transferido por razones de estiba o desestiba de la nave (falso embarque/desembarque)	<ul style="list-style-type: none"> • Manifiesto de cargas numerado por el Servicio Nacional de Aduanas y sus aclaraciones, • Guía de Despacho para el cabotaje, • Documento diseñado por el Concesionario para el caso de atraque condicional, • Plano de Estiba y/o documento diseñado por el Concesionario
NC	Número de contenedores o vehículos transferidos, según corresponda.	<ul style="list-style-type: none"> • Manifiesto de cargas numerado por el Servicio Nacional de Aduanas y sus aclaraciones, • Guía de Despacho para el cabotaje, • Documento diseñado por el Concesionario para el caso de atraque condicional, • Plano de Estiba y/o documento diseñado por el Concesionario
VTPc	Velocidad de transferencia promedio para contenedores en naves Full Container o para vehículos en naves Car carrier, según corresponda	Anexo III Bases de Licitación
T _{b_{kj}}	Tonelaje o unidades de carga del tipo j transferidas hacia o desde la bodega k.	<ul style="list-style-type: none"> • Lista de Carga por Bodega, • Lista de Descarga por Bodega, • Documento diseñado por el Concesionario para el caso de atraque condicional, • Plano de Estiba y/o documento diseñado por el Concesionario
VTPj	Velocidad de transferencia promedio para la carga tipo j	Anexo III Bases de Licitación
k	Número de bodegas de la nave	<ul style="list-style-type: none"> • Lista de Carga por Bodega, • Lista de Descarga por Bodega
j	Tipos de carga	Anexo III Bases de Licitación



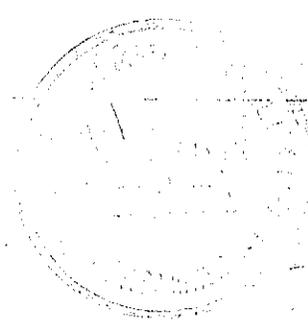
Variable	Descripción	Fuente
M	Número de naves atendidas en el período de 4 Trimestres inmediatamente anterior	Documento diseñado por el Concesionario
Tiempo de Espera		
d_p	Día de amarre de la primera espía	Carta de atraque o el documento que haga sus veces
d_a	Día requerido para el atraque de la nave	Carta de atraque o el documento que haga sus veces
m_p	Mes de día de amarre de la primera espía	Carta de atraque o el documento que haga sus veces
m_a	Mes del día requerido para el atraque de la nave	Carta de atraque o el documento que haga sus veces
H_p	Hora del día de amarre de la primera espía	Carta de atraque o el documento que haga sus veces
H_a	Hora del día requerido de atraque	Carta de atraque o el documento que haga sus veces
M_p	Minutos de la hora de amarre de la primera espía	Carta de atraque o el documento que haga sus veces
M_a	Minutos de la hora requerida de atraque	Carta de atraque o el documento que haga sus veces
tean	Tiempo de espera atribuible a la nave o causado por caso fortuito o fuerza mayor	Autoridad Marítima
Coefficiente Variable del Índice Tarifario		
esl_i	Eslora total de la nave i-ésima, expresada en metros, atendida en el Frente de Atraque en el Año Anterior	Lloyd's Register of Shipping, otra sociedad clasificadora o certificado de arqueo
N	Número total de naves atendidas en el Frente de Atraque en el Año Anterior	Documento diseñado por el Concesionario
to_i	Tiempo de Ocupación del Frente de Atraque por la nave i-ésima atendida en el Año Anterior	Documento diseñado por el Concesionario

Variable	Descripción	Fuente
TTi	Tonelaje transferido por la i-ésima nave del Año Anterior, excluido aquel tonelaje transferido por razones de estiba o desestiba de la nave (falso embarque/desembarque) e incluido la tara	<ul style="list-style-type: none"> • Manifiesto de cargas numerado por el Servicio Nacional de Aduanas y sus aclaraciones, • Guía de Despacho para el cabotaje, • Documento diseñado por el Concesionario para el caso de atraque condicional, • Plano de Estiba y/o documento diseñado por el Concesionario
TFEi	Tonelaje embarcado y desembarcado por la i-ésima nave del Año Anterior por razones de estiba y desestiba (falso embarque/desembarque), incluido la tara	<ul style="list-style-type: none"> • Documento diseñado por el Concesionario para el caso de atraque condicional, • Plano de Estiba y/o documento diseñado por el Concesionario

ANEXO D

FORMATO DE GARANTIA DE PAGO INICIAL

[Handwritten signature]



ANEXO D

FORMATO DE GARANTIA DE PAGO INICIAL

La suma de [.....] (US\$.....) ha sido depositada en [_____] [nombre del Banco y dirección de la sucursal donde la boleta es emitida] de forma irrevocable en favor de la Empresa Portuaria Valparaíso. La cantidad en pesos chilenos, equivalente a tal suma (calculada al día del pago según se establece en el artículo 20 de la Ley N° 18.010) será pagadera dentro de los tres días hábiles siguientes al requerimiento de pago efectuado por Empresa Portuaria Valparaíso. Esta boleta de garantía ha sido tomada por [_____] (el "Concesionario") con el fin de garantizar (i) el pago del Pago Estipulado en o antes de la Fecha de Entrega (si tal pago no es efectuado a Empresa Portuaria Valparaíso en la Fecha de Firma) (ii) el pago del monto contemplado en la Sección 15.6 (a) y (iii) el pago de cualquier suma que haya sido condenado a pagar por sentencia de primera instancia el Concesionario a Empresa Portuaria Valparaíso. En el caso que Empresa Portuaria Valparaíso requiera el pago de esta Boleta, el pago será realizado sin considerar los reclamos u objeciones que el Concesionario pueda formular. Esta Boleta de Garantía permanecerá vigente hasta el _____ [la Fecha de Entrega más treinta días (30)].

Los términos con mayúsculas que no se definan de una manera especial en este modelo, tendrán el significado otorgado a ellos en el Contrato de Concesión de fecha [_____] suscrito entre el Concesionario y Empresa Portuaria Valparaíso (el "Contrato de Concesión").

p.p. (nombre del banco)



ANEXO E

FORMULARIO DE GARANTIAS DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

[Handwritten signature]



ANEXO E

FORMULARIO DE GARANTIAS DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

La suma de [.....] (US\$......) ha sido depositada en [_____] [nombre del Banco y dirección de la sucursal donde la boleta es emitida] de forma irrevocable en favor de la Empresa Portuaria Valparaíso. La cantidad en pesos chilenos, equivalente a tal suma (calculada al día del pago según se establece en el artículo 20 de la Ley N° 18.010) será pagadera dentro de los tres días hábiles siguientes al requerimiento de pago efectuado por Empresa Portuaria Valparaíso. Esta boleta de garantía ha sido tomada por [_____] (el "Concesionario") con el fin de garantizar el cumplimiento del Concesionario del pago (i) de las obligaciones contempladas en el Artículo 9 del Contrato, (ii) de cualquier suma que haya sido condenado a pagar por sentencia de primera instancia el Concesionario a Empresa Portuaria Valparaíso y (iii) de las multas cursadas de conformidad al Artículo 10 del Contrato y no impugnadas en tiempo y forma. En el caso que Empresa Portuaria Valparaíso requiera el pago de esta Boleta, el pago será realizado sin considerar los reclamos u objeciones que el Concesionario pueda formular. Esta Boleta de Garantía permanecerá vigente hasta el _____ [un (1) año calendario desde la Fecha de Entrega]_____.

Los términos con mayúsculas que no se definan de una manera especial en este modelo, tendrán el significado otorgado a ellos en el Contrato de Concesión de fecha [.....] suscrito entre el Concesionario y Empresa Portuaria Valparaíso (el "Contrato de Concesión").

p.p. [nombre del Banco]

ANEXO F
LITIGIOS RELEVANTES

[Handwritten signature]



**ANEXO F
LITIGIOS RELEVANTES**

**INVENTARIO PRACTICADO AL 31 DE
MAYO 1999**

NOMBRE	ROL	VALOR HISTORICO	%	CORRECCION	VALOR CORREGIDO
ESTUARDO Y OTROS Demanda civil de indemnización por daños y perjuicios, por fallecimiento en accidente ocurrido a don Erasmo Solorza C.en los recintos portuarios	126191	56,419,694	1.30%	733,456	57,153,150
COMERCIAL UNION	136301	316,537,309	1.30%	4,114,985	320,652,294
COMERCIAL UNION	136296		1.30%	0	0
COMERCIAL UNION	136299		1.30%	0	0
COMERCIAL UNION	136297		1.30%	0	0
COMERCIAL UNION	136298		1.30%	0	0
COMERCIAL UNION	136300		1.30%	0	0
Indemnización por supuesta pérdida de mercancías en Puerto Valparaíso. El monto indicado es la suma total.					
UAP SEGUROS GENERALES Indemnización por supuesta pérdida de 484 rollos de telas desembarcadas en contenedor desde M/N El Dorado	349	37,279,667	1.30%	484,636	37,764,303
ALLEGRO Y OTROS Demanda de trabajadores del Puerto de Valparaíso por tiempo trabajado en exceso de jornada ordinaria.	2153	127,085,226	1.30%	1,652,108	128,737,334
		537,321,896	0	6,985,185	544,307,081
	US\$/UF	\$			
CIA. SEGUROS ROYAL (US\$) perdida de mercancías supuestamente ocurrida en el puerto de valparaiso	150,003.60	70,863,201	491.04	2,794,567	73,657,768



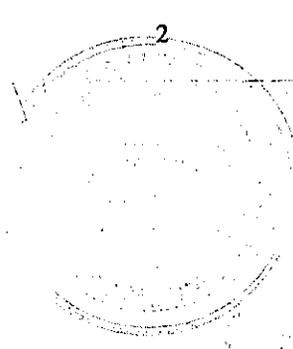
INTERAMERICANA CIA.DE SEG.LTDA. (UF) Demanda indemnizacion en su calidad de subrogante de derechos de ALUSA S.A.	1,100.00	16,350,378	14,863.98	0	16,350,378
CIA.SEG. CHILENA CONSOLIDADA (US\$) subrogante de derechos de mercancias siniestradas de distintos consignatarios supuestamente en el puerto de valparaiso	168,394.00	81,516,168	491.04	1,172,022	82,688,190
INTERAMERICANA CIA. SEG.LTDA. (US\$) Demanda indemnizacion en su calidad de subrogante de derechos de consignatario de mercancias	7,574.84	3,719,549	491.04	0	3,719,549
	327,072.44	172,449,296		3,966,589	176,415,885
TOTAL AL 31.05.99	327,072.440	709,771,192.000		10,951,773.938	720,722,966

Además, existe un Recurso de Amparo Económico deducido por ASONAVE y Empresa Marítima Valparaíso Chile S.A., en contra de la Comisión Preventiva Central establecida por el D.L. 211, de 1973. Ambos recursos se encuentran pendientes para su vista en apelación ante la Excma. Corte de Suprema. En

primera instancia ambos recursos fueron rechazados, con costas.

Los recursos tienen como objetivo dejar sin efecto el llamado a licitación de Empresa Portuaria Valparaíso, bajo el sistema monooperador.

[Handwritten signature]



ANEXO G

FORMULAS DEL CONTRATO DE CONCESION PARA EL DESARROLLO,
EXPLOTACION Y MANTENCION DEL FRENTE DE ATRAQUE N°1



ANEXO G

FORMULAS DEL CONTRATO DE CONCESION PARA EL DESARROLLO,
EXPLOTACION Y MANTENCION DEL FRENTE DE ATRAQUE N°1

1. Fórmula de cálculo del canon anual de la concesión indicado en la Sección Nueve punto Dos letra c), apartados i) e ii)

Sujeto a la Sección Nueve punto Dos d) del Contrato de Concesión, el Canon Anual pagadero, con respecto a cada Año Contractual que sigue al primer (1er) Año Contractual será calculado dentro del primer (1er) Trimestre de tal Año Contractual, basándose en el Tonelaje de carga transferida en el Frente de Atraque durante el Año Anterior, de acuerdo a lo siguiente:

- (i) Con respecto a cualquier Año Contractual, si el Tonelaje Anual es menor o igual a la Capacidad Actual, el Canon Anual, con respecto a ese Año Contractual, se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$AF = AT * [US\$1,32 \text{ por Tonelada}] * PPIAF$$

Donde:

AF = el Canon Anual con respecto a tal Año Contractual, expresado en Dólares.
AT = Tonelaje Anual
PPIAF = Factor de Ajuste del PPI para tal Año Contractual

- (ii) Con respecto a cualquier Año Contractual, si el Tonelaje Anual es mayor que la Capacidad Actual, el Canon Anual, con respecto a ese Año Contractual, se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$AF = [7.209.000] * PPIAF + [(AT - AC) * [US\$0,95 \text{ por Tonelada}]] * PPIAF$$

Donde:

AF = El Canon Anual con respecto a tal Año Contractual, expresada en U.S. Dólares
PPIAF = El Factor de Ajuste del PPI con respecto a ese Año Contractual
AT = Tonelaje Anual
AC = Capacidad Actual

Ejemplos:



Si para el cálculo del Canon Anual para un determinado año, el Tonelaje Anual (AT) es 4.450.000 Toneladas, y se determina que el correspondiente Factor de Ajuste del PPI es 1,01, entonces, ya que AT es menor que la Capacidad Actual, hay que aplicar la fórmula señalada en (i), es decir:

$$AF = 4.450.000 * [US\$1,32 \text{ por Tonelada}] * 1,01 = 5.932.740$$

Por lo tanto el Canon Anual sería U.S.\$5.932.740

Si por otro lado el Tonelaje Anual fuera de 6.280.000 Toneladas, ya que dicho tonelaje es superior a la Capacidad Actual, tendría que ser aplicada la fórmula descrita en (ii), es decir:

$$AF = [7.209.000] * 1,01 + [(6.280.000 - 5.452.000) * [US\$0,95 \text{ por Tonelada}] * 1,01] = 8.075.556$$

Por lo tanto el Canon Anual así calculado sería U.S.\$ 8.075.556.

2. Fórmula de cálculo del Índice Ofertado Ajustado indicado en la Sección Once punto Tres letra b)

El Índice será calculado durante cada Año Contractual, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$I = TTC * \alpha + TTF * \beta + TMC + TMN * \left(\frac{\sum_{i=1}^N esl_i * t_i}{AT} \right)$$

Donde:

- I = el Índice
- TTC = la TTC vigente, según se publicó y expresada en Dólares por TEU
- TTF = la TTF vigente, según se publicó y expresada en Dólares por Tonelada
- TMC = la TMC vigente, según se publicó y expresada en Dólares por Tonelada
- TMN = la TMN vigente, según se publicó y expresada en Dólares por metro eslora por hora.
- α = 0,069
- β = 0,20
- i = la i-ésima nave atendida en el Frente de Atraque durante el Año Contractual precedente.
- N = es el número total de naves atendidas en el Frente de Atraque durante el Año Anterior.



- esl_i = es la eslora total (en metros) de la i-ésima nave atendida en el Frente de Atraque durante el Año Anterior.
 t_i = es el Tiempo de Ocupación en el Frente de Atraque de la nave i-ésima atendida en el Frente de Atraque durante el Año Anterior.
 AT = Tonelaje Anual

Para el primer Año Contractual, la expresión $\left(\frac{\sum_{i=1}^N esl_i * t_i}{AT} \right)$ será igual a 0,688.

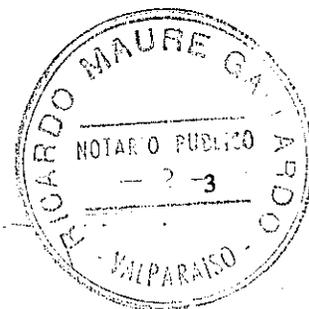
Ejemplo:

El Concesionario ha entregado para su registro las siguientes tarifas:

- TTC = U.S.\$ 65,00 por TEU
 TTF = U.S.\$ 7,39 por Tonelada
 TMC = U.S.\$ 0,50 por Tonelada
 TMN = U.S.\$ 1,20 por metro eslora por hora.

Para el cálculo del Índice se reemplazan estos valores en la fórmula anterior

$$I = 65,00 * 0,069 + 7,39 * 0,20 + 0,50 + 1,20 * 0,688 = 7,29$$



Certifico que el presente documento es fiel de su original que se protocoliza con esta fecha bajo el Repertorio No. 3.288-99, y que forma parte integrante de la escritura de Contrato de Concesión para el Desarrollo, Mantención y Explotación del Frente de Atraque Número Uno del Puerto de Valparaíso, entre Empresa Portuaria Valparaíso -con-Terminal Pacífico Sur Valparaíso S.A.- Valparaíso, 12 de Noviembre de 1999.-

